

MEMORIA

DE LA

INTENDENCIA MUNICIPAL

DE LA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORRESPONDIENTE A 1884

PRESENTADA AL H. CONCEJO DELIBERANTE

---

TOMO I

---



BUENOS AIRES

—  
Imprenta de M. BIEDMA, calle Belgrano 133 á 139

—  
1885

MEMORIA

DE LA

INTENDENCIA MUNICIPAL

---

TOMO I

---

# S U M A R I O

---

## Tomo Primero

---

INTRODUCCION.

RENOVACION DEL CONCEJO.

ORDENANZAS DICTADAS.

IIACIENDA—I. Introduccion—II. Balance general—III. Rentas Municipales—IV. Estados de Caja—V. Impuesto general—VI. Patentes—VII. Impuesto de plazas—VIII. Contribucion Directa—IX. Mesa de varios impuestos—X. Estraccion de arena—XI. Multas—XII. Reglamentacion de impuestos—XIII. Guias de ganado—XIV. Contratos—XV. Créditos especiales—XVI. Empréstito—XVII. Presupuesto—XVIII. Recursos para la Educacion Comun—XIX. Lotería de Beneficencia—XX. Propiedad del Teatro Colon—XXI. Denuncias de propiedades—XXII. Recoba Vieja—XXIII. Crédito Público Local—XXIV. Juris de Patentes y Contribucion Directa.

OBRAS PUBLICAS—I. Edificacion—II. Alineaciones—III. Plano Catastral—IV. Nivelaciones—V. Veredas—VI. Numeracion de propiedades—VII. Apertura de calles—VIII. Rectificacion de vías públicas—IX. Pavimentos—X. Empedrado comun—XI. Adoquinados—XII. Paseos y plazas públicas—XIII. Monumentos—XIV. Criadero de plantas—XV. Obras de saneamiento—XVI. Recoba vieja—XVII. Peages—XVIII. Oficina de Obras Públicas.

SEGURIDAD—I. Ferrocarriles Urbanos—II. Idem á vapor—III. Inundaciones—IV. Incendios—V. Materias ignífugas—VI. Motores á vapor—VII. Destilerías—VIII. Edificios ruinosos—IX. Alumbrado Público—X. Medidores de gas—XI. Registro de vecindad—XII. Peages—XIII. Rifas.

---

## Tomo Segundo

---

BENEFICENCIA PÚBLICA—I. Hospitales—II. Casa de Aislamiento—III. Asistencia Pública—IV. Idem domiciliaria—V. Hospicio de las Mercedes—VI. Asilo de Mendigos—VII. Crónicos—VIII. Hospital Viejo—IX. Idem de mujeres—X. Asilo de Huérfanos Pobres—XI. Idem de mujeres desvalidas—XII. Taller de obreras—XIII. Sociedad de Beneficencia.

HIGIENE—I. Comisiones de Higiene—II. Medidas Sanitarias—III. Visitas domiciliarias—IV. Fiebre y cólera—V. Vacuna y viruela—VI. Policía de aseo—VII. Limpieza Pública—VIII. Vaciadero de basuras—IX. Sustancias alimenticias—X. Oficina Química—XI. Inspeccion de carnes—XII. Lecheros y lecherías—XIII. Pesca—XIV. Casas de inquilinato y conventillos—XV. Casas de obreros—XVI. Cómodos y sumideros—XVII. Pisos—XVIII. Cementerios—XIX. Enterratorio general—XX. Sepulturas—XXI. Depósito de cadáveres—XXII. Servicio fúnebre—XXIII. Mortalidad—XXIV. Inspeccion de muertos—XXV. Natalidad—XXVI. Mercados de abasto—XXVII. Matadero público—XXVIII. Saneamiento de la Parroquia de San Juan Evangelista—XXIX. Hornos de ladrillo—XXX. Penitenciaria.

MORALIDAD Y ASUNTOS GENERALES—I. Asesoría—II. Asuntos judiciales—III. Publicaciones inmorales—IV. Representaciones dramáticas—V. Censura Teatral—VI. Bailes Públicos—VII. Libros del Cabildo—VIII. Sociedades científicas—IX. Sociedad protectora de los animales—X. Regulador del tiempo.

---

Buenos Aires, Mayo 1° de 1885.

SEÑORES MUNICIPALES:

Vengo una vez mas á cumplir la prescripcion de nuestra Ley Orgánica, presentando al Concejo la Memoria anual del estado de la Administracion.

No ha sido infecunda la tarea del año transcurrido.

Ella se traduce en la regular percepcion y el natural aumento de la renta, así como en la buena aplicacion de esos recursos á las necesidades múltiples y crecientes del estenso Municipio. En el curso de esta esposicion y en los informes parciales de las Reparticiones se instruirá el Concejo de todos sus detalles, de la marcha del Gobierno Municipal, de las obras públicas terminadas ó emprendidas, de las mejoras que ha sido posible introducir en los servicios y de las que todavía reclaman los propósitos primordiales de nuestra institucion progresista, y las necesidades mas inmediatas de esta gran ciudad, que no puede ni debe perder su rango de primera Capital en Sud-América.

Divergencias lamentables entre las dos ramas de la

Administracion, nos han impedido recojer todo el fruto de la accion conjunta y eficiente del Concejo y de la Intendencia. Considero haber estado en todos los casos del lado de la Ley Orgánica, de las Ordenanzas Municipales y de las conveniencias públicas.

La opinion, el Poder Ejecutivo y el Congreso han dado al menos su fallo, que puedo presentar como la mejor justificacion de mi conducta, y hago los votos mas sinceros para que las reformas de la Ley que ha declarado indispensables y que estudia la Legislatura Nacional, puedan evitar la repeticion de sucesos en todo sentido contrarios á las conveniencias generales.

El Concejo Municipal de 1885 abre su primer periodo de sesiones bajo los mejores auspicios, y en situacion de consagrar toda la intelijente actividad de sus miembros al servicio de los intereses comunales. Muchos asuntos reclaman su atencion y muy útiles pueden ser para resolverlos los antecedentes consignados en la Memoria que tengo el honor de presentar á su estudio.

TORCUATO DE ALVEAR.

*Mariano Obarrio,*  
Secretario.

## Renovacion del Concejo

---

No habiéndose procedido en la época determinada por la Ley á la renovacion del padron electoral, no pudo practicarse la eleccion de los miembros para integrar el Concejo Deliberante, cuya instalacion debió verificarse en 1º de Enero, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Municipalidad.

Requerida la Intendencia para convocar al vecindario de la Capital á elecciones de Concejales, por nota de 4 de Noviembre hice presente al Presidente del Concejo que á ello se oponía la falta de padron por haber caducado el existente.

La divergencia de apreciaciones á este respecto, suscitó las dificultades que son notorias en la marcha de los poderes municipales, pero la legitimidad de las observaciones de la Intendencia fué reconocida mas tarde por el Concejo Deliberante, que, convocado extraordinariamente, sancionó la Ordenanza de 31 de Diciembre del año anterior, disponiendo la formacion del nuevo padron, abreviando los términos y proveyendo á todos los actos preparatorios de las elecciones para que el nuevo Concejo pudiese instalarse el 8 de Abril.

Fueron de tal magnitud, sin embargo, las irregularidades cometidas en la formacion del nuevo padron, irregularidades que habrian viciado de nulidad las elecciones, que la Intendencia creyó de su deber dar cuenta de lo ocurrido al señor Ministro del Interior, como lo hizo en nota de Marzo del corriente año, que figura en el Anexo correspondiente, postergando éntre tanto la convocatoria.

El Exmo. Gobierno Nacional encontró tan atendibles las observaciones contenidas en la mencionada nota, que espidió el Decreto que en seguida transcribo, aprobando la resolucion de la Intendencia y disponiendo que mientras el Honorable Congreso de la Nacion, no dictára resolucion en el asunto pendiente de su consideracion, se integrara el Concejo Deliberante con los diez y siete señores en él designados.

Este personal con pequeñas alteraciones, es el mismo con que ha quedado instalado dicho Concejo como sabeis.

### **Decreto**

Vista la precedente nota del Intendente Municipal de la Capital de la que resulta: 1<sup>o</sup> que habiéndose resuelto la formacion de un nuevo padron para las elecciones de miembros del Concejo Deliberante, este dispuso las fechas en que debian realizarse la inscripcion y tachas, nombrando en ese mismo acto las comisiones inscriptoras y los jurados de apelacion; 2<sup>o</sup> que terminada la inscripcion no se estableció el término que señala la ley para preparar el juicio de tachas, instalándose los jurados de apelacion inmediatamente para el cumplimiento de sus funciones; 3<sup>o</sup> que además de la precipitacion con que se ha

procedido ha resultado deficiente el padron, pues los jurados de apelacion no se han reunido en algunas parroquias y en otras lo han verificado con irregularidades evidentes, no siendo posible que se practique eleccion legal en mas de siete parroquias, por carecer de registros, y considerando :

1°. Que el art. 20 de la Ley Orgánica de la Municipalidad declara aplicable á la eleccion de sus miembros, las disposiciones contenidas en la Ley nacional de elecciones, la que establece que para su validez deben ellas practicarse legalmente con la mitad más uno de los distritos electorales, lo que no podrá verificarse en este caso por las razones indicadas por la Intendencia Municipal ;

2°. Que los actos preparativos de la eleccion que el Concejo Deliberante practica directamente á diferencia de los demás cuerpos colegiados, deben ser estrictamente arreglados á la Ley Municipal, porque son esenciales en el sistema que ha adoptado y la única garantía de la verdad del padron ;

3°. Que existe pendiente de la resolucion del H. Congreso y aprobado por el H. Senado, un proyecto sobre reformas de la Ley Municipal, el que establece la formacion del Registro por medio del empadronamiento á domicilio y con arreglo á las demás modificaciones que se introducen en la ley vigente ;

4°. Que en esta situacion, es prudente suspender las elecciones anunciadas para el 5 de Abril, como lo ha resuelto la Intendencia, pues los vicios señalados en el padron solo podrán corregirse formándolo de nuevo con arreglo á la Ley, y no hay objeto en repetir actos que probablemente serán sometidos por el Honorable Congreso, á requisitos que garantan con eficacia la verdad del sufragio ;

5°. Que no hallándose en quorum el Concejo Deliberante conviene proveer á su integracion para no perjudicar á los intereses del municipio, siendo el P. E., la única autoridad á quien pueda corresponder esta atribucion en este caso escepcional, á virtud del artículo 86 de la Constitucion Nacional, que lo declara Jefe inmediato y local de la Capital.

*El Presidente de la República—*

## DECRETA:

1°. Apruébase la resolución del Intendente Municipal de la Capital suspendiendo la elección de miembros del Concejo Deliberante, anunciada para el 5 de Abril.

2°. Mientras el Honorable Congreso dicte la resolución que considere conveniente en este asunto, nómbrase, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad á los Sres. Dres., don Manuel Porcel de Peralta, don Mariano Unzué, doctor don Antonio Aleu, doctor Norberto Quirno Costa, don Manuel Cadret, doctor Manuel Blancas, don José P. de Guerrico, don Eduardo Hammer, don Antonino Marcó del Pont, don Gregorio Torres, doctor don Ignacio Pirovano, doctor Domingo Parodi, don Juan P. Peña, don Cárlos Rodríguez Larreta, don P. Montaña (hijo), doctor Salvador Socas y don Pedro Frias, quienes reemplazarán á los concejales que hayan cesado en sus funciones por espiración del término de su mandato ó de otra causa.

3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O. y dése cuenta al H. Congreso de lo resuelto en este decreto en las primeras sesiones del corriente año.

ROCA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

---

**Ordenanzas y Acuerdos**

---

Las ordenanzas y disposiciones de carácter general y permanente sancionadas durante el año por el Concejo, y á las que esta Intendencia puso el respectivo cumplimiento, van agregadas formando el anexo núm. 1.

No ha sido posible hacer efectivas algunas de ellas por carecer de parte sancionativa, hallándose en este caso las de 24 de Setiembre sobre Tambos y de 19 de Abril respecto á caballerizas de Tramways, lo que oportunamente hice conocer al Concejo.

Tratándose de nuevas disposiciones, conviene indudablemente que preceda sério estudio de las que rigen y de algun modo se relacionan con el asunto materia de éstas.

De otra manera es fácil que produzca confusion la que se dicte como aconteció con la de Mayo 1º referente al juego de carnaval.

El cuadro de nuestra legislacion Municipal no es deficiente y reunida como la tenemos hoy, formando cuerpo en el «Digesto», se hace fácil el estudio de algunas disposiciones caidas en desuso que exigen reforma, para que respondan á las nuevas necesidades que sucesivamente se van creando.

Estamos en este punto algo avanzados á pueblos que nos adelantan en civilizacion, y tan es asi, que *Enrique Pascaud* en su reciente estudio sobre la organizacion comunal en Europa y Estados-Unidos, dice, refiriéndose á Francia, lo siguiente:

« Ese largo exámen de nuestra legislacion Municipal prueba  
« claramente que es indispensable bajo un doble punto de vista,  
« una reglamentacion que comprenda todas las materias de la  
« organizacion Municipal y Comunal. Una gran parte de las  
« disposiciones vigentes son escelentes, pero están desparrama-  
« das en diferentes leyes y necesitan investigaciones lentas y

« difíciles que no se pueden razonablemente exigir á los mai-  
« res de nuestras Comunas.

« Estos funcionarios generalmente no tienen ni los libros ne-  
« cesarios para consultas, ni la costumbre de este género de  
« trabajos. »

Se deduce pues de los párrafos transcritos, que la edilidad de la Capital de la República Argentina se encuentra á este respecto en mejores condiciones que la ilustrada Francia, pues tiene su Ley Orgánica calcada en los principios de descentralizacion administrativa, prudentemente liberal y en la que en medida justa se encuentra combinada la suma de autonomía con el control del poder, y posee á la vez su legislacion propia reunida en un solo cuerpo.

---

# HACIENDA

---

SUMARIO—I. Introduccion—II. Balance general—III. Rentas Municipales—IV. Estados de Caja—V. Impuesto general—VI. Patentes—VII. Impuesto de plazas—VIII. Contribucion Directa—IX. Mesa de varios impuestos—X. Extraccion de arena—XI. Multas—XII. Reglamentacion de impuestos—XIII. Guias de ganado—XIV. Contrato—XV. Créditos especiales—XVI. Empréstito—XVII. Presupuesto—XVIII. Recursos para la educacion comun—XIX. Loteria de Beneficencia—XX. Propiedad del Teatro Colon—XXI. Denuncias de propiedades—XXII. Recoba Vieja—XXIII. Crédito Público Local—XXIV. Juris de Patentes y Contribucion.

---

## HACIENDA

---

El capítulo mas importante en documentos de este género, es el que encabeza estas líneas, por lo mismo de ser el sustentáculo sobre que reposa la marcha de la administracion.

Puedo decir con verdad, que jamás, desde que se instaló la Municipalidad hasta la fecha, ha sido mas satisfactoria y ventajosa su posicion administrativa relacionada con su situacion económica.

Los impuestos han producido en su totalidad mucho mas de aquello en que se presupuestaron. El cobro de ellos se hizo de una manera satisfactoria y sin violencia, El aumento proporcional relacionado con el incremento de la poblacion ha superado los cálculos hechos al respecto con un año de anterioridad. Y en fin, queda demostrado, despues de la práctica y de la labor empleada, que con administracion honesta y honrada y voluntad

firme en hacer cumplir la ley, la renta pública debe forzosamente producir año por año un diez ó un quince por ciento de aumento, sin necesidad de multiplicar los impuestos ó de subir la taza ordinaria de ellos.

La Municipalidad no debe un solo peso que no pueda pagar por su ejercicio del año fenecido, ni tampoco uno solo por ejercicio de años anteriores, habiendo hecho desaparecer de su situacion económica la deuda atrasada, rémora de administraciones anteriores, merced al empréstito de cuatro millones seiscientos mil pesos fuertes que el Soberano Congreso acordó, y cuyo servicio se ha hecho fiel y estrictamente, sin tener que recurrir á expedientes extraordinarios ni desatender por ello los servicios ordinarios de la institucion.

Las obras todas que se han emprendido; los servicios municipales que se han hecho; los gastos que se han proyectado y hecho prácticos, no han sido bajo la falsa idea de que sobrarian recursos para ello ó de que la Municipalidad contaría con el crédito para cubrir sus compromisos. Todo se ha sujetado al Haber en caja y debido á ese sistema estrictamente observado y puesto en práctica, es que puedo dar cuenta satisfactoria de haber hecho frente á las necesidades múltiples y siempre en progresion del Municipio con las entradas extraordinarias anteriores, aumentadas razonablemente por razon de la honrada administracion y del aumento proporcional que todo impuesto público debe tener en ciudades que poco á poco van engrosando su poblacion.

La administracion que presido, desde el año 1880 hasta

la fecha no ha dejado un solo peso por pagar y no dejará deuda alguna por cancelar á la que no basten los recursos ordinarios de mucho tiempo atrás votados.

Reconoce como deuda pública interna la emision de los cuatro millones seiscientos mil pesos fuertes, que no está aún toda en circulacion y cuyo servicio de amortizacion é intereses puede fácil y holgadamente hacer sin perjudicar ninguno de sus otros servicios.

Dicha emision que fué autorizada para solventar á la Corporacion y ponerla á cubierto de errores y descabros de épocas aciagas y fruto de administraciones anteriores poco previsoras, demostró de una manera altamente significativa, lo arraigada que se encuentra la institucion comunal en la Capital de la República, pues nadie rehusó de recibir los títulos de deuda pública Municipal, aún cuando salian á la plaza en momentos poco favorables para el crédito del país.

Es mi orgullo y debe serlo el de todo habitante del Municipio, que no se ha recargado al vecindario con un nuevo impuesto, como no se ha levantado la tasa de uno solo de ellos desde el año de 1880, sin por ello comprometer al Tesoro público con una deuda á la que no pueda hacer frente sin sacrificio, y es necesario recordar, los no pocos y respetables gastos que se dispusieron, sin votar recursos extraordinarios con que hacerles frente.

No se ha atesorado, es cierto: pero por la razon muy sencilla de que hay mucho que hacer, muchas necesidades que llenar y muy justas y legítimas exigencias que atender en una ciudad que por lo estensa y poblada que es, re-

clama la dedicacion de sus poderes públicos para ponerla á la altura de las otras análogas sin detenerse á valorar los sacrificios que sea necesario hacer para conseguirlo.

No debo cerrar este Capítulo sin permitirme hacer notar al nuevo Concejo la necesidad de que el Presupuesto General del año, se dicte en el tiempo que la ley lo manda, teniendo en vista las nuevas necesidades creadas por razon de los servicios administrativos. No es absolutamente posible hacer administracion regular, si todo no se ajusta estrictamente á lo que está ordenado y prescribe el criterio menos escrupuloso.

Las necesidades aumentan de un año para otro, lo mismo que por razones eventuales imprevistas aumentan ó disminuyen los impuestos.

Es una práctica funesta y viciosa entre nosotros el sancionar con fuerza ejecutiva la vigencia de los Presupuestos de un año para otro, sin tener en cuenta los cambios y variaciones generales del transcurso de doce meses; y aunque al ocuparme de éste en Capítulo aparte, he de hacer resaltar este inconveniente, creo de mi deber llamar aquí la atencion al respeto, interesado como estoy en la mejor y mas asertada administracion del Municipio, que á todos debe merecer su atencion por lo mismo que refleja en el extranjero la riqueza del país, su cultura, su civilizacion y su progreso.

En los Capítulos siguientes os instruireis del movimiento económico del año.

## II

**Balance General de 1884**

---

El balance general segun los libros de contabilidad del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad correspondiente al año económico de 1884, demuestra el movimiento de su Caja y el producido de las rentas.

Dejo hablar en esta parte al Contador por medio de la nota con que me lo pasa.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1885.

*Señor Intendente de la Municipalidad de la Capital.*

Cumpliendo con lo ordenado, acompaño al Sr. Intendente el movimiento económico de la Administracion, que lo comprende el Balance General de 1884, y los diversos Balances de las mesas que dependen de la Contaduría.

La marcha económica de la Administracion Municipal durante el último año no podía ser mas satisfactoria, y estudiada desapasionadamente, creo no la aventaja ninguna de las otras Administraciones entre nosotros.

El cobro de los impuestos se ha verificado de una manera satisfactoria, habiendo aumentado en su producido la gran mayoría de ellos, como se puede ver en el cuadro comparativo que se acompaña de dichos, en los años de 1883 y 1884.

No debo dejar de hacer presente al Señor Intendente las dificultades que se presentan por falta de un Presupuesto de gastos que prevea todas las necesidades de la Administracion, tal como el Sr. Intendente lo proyectó y pasó el año pasado a

Honorable Consejo Deliberante, y que no fué tomado en consideracion.

La Administracion Municipal sin salir de sus recursos ordinarios, ha atendido á todos los gastos originados en el año, sin que se haya hecho uno solo que no pueda ser satisfecho con los recursos votados.

Los títulos de deuda en circulacion se han servido puntualmente durante el último año, y es de esperar que la Comision nombrada para liquidar y pagar la deuda de años anteriores se apresure á hacerlo cuanto ántes, dando cuenta precisa y documentada de los fondos invertidos, poniendo á la Contaduría en las condiciones de poder descargar á la Junta de Crédito Público Local de los Títulos que se le dieron para el pago de dicha Deuda.

Dejando cumplida la órden del Señor Intendente me es grato saludarlo con el debido respeto.

*José M. Raybaud.*

---

**Balance Municipal correspondiente al año 1884****D E B E**

	PRESUPUESTO	P A G O S	S A L D O S
	DEL AÑO 1884		
Secretaría del Concejo Deliberante . . . . .	18230 98	15606 32	2624 66
Intendencia . . . . .	9600 00	9600 00	—
Secretaría de la Intendencia. . . . .	18706 84	18706 84	—
Asesoría . . . . .	8628 79	8618 79	10 00
Contaduría . . . . .	31392 00	31247 28	144 72
Oficina de Tesorería. . . . .	10312 08	10311 98	10
Id id Recaudación . . . . .	7242 51	7242 48	03
Id id Recaudadores. . . . .	21106 19	21105 99	20
Id id Inspectores. . . . .	48989 28	48861 21	128 07
Id id Ingenieros . . . . .	33456 93	33324 67	132 26
Id id Contraste. . . . .	144 66	144 66	—
Administración Limpieza, sueldos. . . . .	10862 16	11836 38	—
Servicio de Limpieza Pública. . . . .	47035 20	46944 16	91 04
Fornaje de Limpieza Pública. . . . .	67649 10	64169 65	3479 45
Maestranza . . . . .	9621 60	9621 60	—
Vaciadero de Basuras. . . . .	5356 68	5332 62	24 06
Quema de Basuras . . . . .	41422 97	37738 23	3684 74
Materiales de Limpieza . . . . .	29760 00	20593 33	9166 67
Eventuales de Limpieza. . . . .	7371 58	7314 27	57 31
Corrales de Abasto. . . . .	17553 72	17514 62	39 10
Mercado del Centro, (gastos). . . . .	18010 49	18010 54	—
Id id Plata id. . . . .	7712 76	7703 56	9 20
Id id Comercio id. . . . .	1289 64	1182 17	107 47
Administración General Vacuna. . . . .	9175 32	7852 62	1322 70
Hospital General Hombres (sueldos) . . . . .	1052 52	744 03	308 49
Id id id, (gastos botica). . . . .	4431 47	2614 80	1816 67
Id id id, (gastos varios). . . . .	3401 45	1194 77	2206 68
Alimentos para ambos Hospitales. . . . .	45178 48	34421 09	10757 39
Hermanas de Caridad . . . . .	3442 20	2493 42	948 78
Hospital «Buenos Aires». . . . .	14595 84	11550 10	3045 74
Id San Roque [sueldos] . . . . .	23601 12	21785 63	1815 49
Id San Roque [servicio médico] . . . . .	7440 00	5910 63	1529 37
Hospicio de las Mercedes [sueldos]. . . . .	14783 26	14575 74	207 52
Id id id, [obras] . . . . .	744 00	682 00	62 00
Casa Dementes [gastos] . . . . .	45019 64	40906 46	4113 18
Asistencia Pública. . . . .	25490 26	25490 26	—
Cementerio Chacarita (sueldos). . . . .	6026 28	6026 28	—
Id id (gastos). . . . .	302 20	302 24	—
Cementerio del Norte (sueldos) . . . . .	5009 52	4994 99	14 53
Id id Sud. . . . .	793 56	793 56	—
Cuadrilla jardineros. . . . .	20889 24	18777 85	2111 39
Peones jardineros (Extraordinarios). . . . .	16190 40	14818 84	1371 56
Guardianes de Paseos Públicos. . . . .	3967 56	3686 93	280 63

**Balance Municipal correspondiente al año 1884****D E B E**

	PRESUPUESTO	P A G O S	S A L D O S
	DEL AÑO 1881		
Gastos paseos públicos.....	27028 98	16164 00	10864 98
Comisiones Higiene.....	9959 20	9112 60	846 60
Asilo Mendigos.....	13640 00	13640 00	—
Obras Públicas.....	431328 99	447952 97	—
Alumbrado á Gas.....	163600 28	140166 53	23433 75
Id á Kerosene.....	24725 71	23616 10	1109 61
Cuadrilla de Barrenderos.....	44450 00	48681 70	—
Impresiones y Avisos.....	26581 44	26459 53	121 91
Libros Parroquiales.....	1205 92	1215 92	—
Fiestas Cívicas.....	7274 70	4974 00	2300 70
Extraordinarios é Imprevistos.....	173330 17	157538 48	15791 69
Concejo General Educacion.....	163680 24	247020 70	—
Crédito Público (sueldos).....	4935 12	4728 26	206 86
Oficina Química.....	15960 00	15511 99	448 01
Servicio de Bonos.....	252166 69	252166 79	—
Superabit del Presupuesto 1884.....	229139 27	—	229139 27
Uso tres caballos.....	—	—	3588 72
Camino de la Boca.....	—	—	7300 19
Fondos de Mercados.....	—	—	47 59
Letras á Cobrar.....	—	278767 34	5000 00
Ensanche Establecimientos Beneficencia..	—	214883 07	—
Ejercicio del año 1883.....	—	320361 05	—
Deuda años anteriores.....	—	3445 84	—
Intereses y Descuentos.....	—	33822 65	—
Concejo Deliberante (gastos).....	—	42623 85	—
Epidemia de Viruela.....	—	29129 36	—
Obras Públicas (plazas Victoria y 25 de Mayo).....	—	18470 85	—
Fiesta del Carnaval.....	—	2789 03	—
Saldo del año 1883.....	—	—	99661 17
Ley 26 Octubre de 1881.....	—	180298 02	—
Acciones Flores y Gauna.....	—	—	1240 <sup>0</sup> 02
Garantías de puestos.....	—	47 81	105 88
Ley 25 Octubre de 1882 (Bonos).....	—	—	4753342 84
Alquileres embargados.....	—	146 32	650 54
Servicio doméstico.....	—	—	82
Tarjetas disfraz.....	—	—	2444 36
Recursos años anteriores.....	—	—	328748 27
Impuesto de Patentes.....	—	—	28903 31
Gobierno Nacional.....	—	—	640345 40
Préstamo «Banco Nacional».....	—	311819 00	—
Ley 4 Agosto del año 1883.....	—	372000 74	—
Venta de Cédulas Hipotecarias.....	—	600000 00	600000 00

**Balance Municipal correspondiente al año 1884**

**D E B E**

	PRESUPUESTO	PAGOS	SALDOS
	DEL AÑO 1884		
Préstamo Banco Hipotecario.....	—	6000 00	594000 00
Descuento, Comision, Venta, «Cédulas Hipotecarias».....	—	104297 81	—
Edificio «Teatro Colon».....	—	249337 42	—
Sociedad Beneficencia Capital.....	—	40000 00	—
Corrales, Impuesto Abasto.....	—	—	95248 94
Locales para carruajes.....	—	—	17266 50
Arena y resaca.....	—	—	5271 99
Conduccion de cadáveres.....	—	—	8848 25
Venta de sepulturas.....	—	—	28849 29
Obras Pias.....	—	—	1616 31
20 p 8 Patentes industriales.....	—	—	1751 70
Gastos de la última inundacion.....	—	7611 29	8597 65
Impuesto General.....	—	—	127132 26
Derecho Delineaciones.....	—	—	11737 66
Alquileres propiedades municipales.....	—	—	552 31
Oficina y Multas.....	—	—	2936 72
Mercado Centro [recursos].....	—	—	6501 86
Id Comercio id.....	—	—	120 52
Mozos de cordel.....	—	—	188 89
Entradas eventuales.....	—	—	8859 68
Bretes.....	—	—	12218 23
Existencia en Tesoreria el 31 de Diciem- bre de 1884 que pasó al 1º Enero de 1885.....	2311997 19	4897154 61	7750112 45
En Moneda Nacional \$ 56,881-52.....	—	69281 54	—
Id id Acciones Flores y Gauna 12,400-02.	—	—	—
	2311997 19	4966436 15	7750112 45

**Balance Municipal correspondiente al año 1884****H A B E R**

	PRESUPUESTO		SALDOS
	GENERAL	COBRADO	
	AÑO 1884		
Impuesto General. ....	413334 16	540466 42	—
Id Abasto. ....	248050 00	343298 94	—
Id Patentes. ....	144666 00	173569 31	—
Subvencion de Tramways. ....	9920 01	9093 82	826 19
Visita y Contraste. ....	41333 41	39103 12	2230 29
Derecho delineaciones. ....	28933 38	40671 04	—
Locales para carruajes. ....	20666 70	37933 20	—
Alquileres propiedades municipales. ....	6200 01	6752 32	—
Arena y resaca. ....	6200 01	11472 00	—
Conduccion de cadáveres. ....	9093 34	17941 59	—
Oficina y multas. ....	20666 70	23603 42	—
Hospitalidades. ....	14466 69	11221 51	3245 18
Mercado Centro (recursos). ....	194267 05	200768 91	—
Id Plata id. ....	103333 54	94817 24	8516 30
Id Comercio id. ....	21162 70	21283 22	—
Id Libertad id. ....	1487 99	1322 67	165 32
Id Boca id. ....	826 66	—	826 66
Id Rivadavia id. ....	4960 00	3720 00	1240 00
Id Pilar id. ....	2975 99	—	2975 99
Derecho residuos. ....	6613 30	3470 00	3143 30
Venta de sepulturas. ....	41333 41	70182 70	—
Mozos de cordel. ....	1859 99	2048 88	—
Obras Pias. ....	1239 99	2856 30	—
Tarjetas disfraz. ....	1239 99	3684 35	—
Recursos años anteriores. ....	41333 41	370081 68	—
Entradas eventuales. ....	24800 04	33659 72	—
Bretes. ....	41333 41	53551 64	—
Loteria de la Beneficencia. ....	496099 00	469086 11	27012 89
Patentes de billeteros. ....	16543 36	—	16533 36
Derecho máquinas á vapor. ....	16533 36	684 00	15849 36
Teatro Colon. ....	41333 41	25949 57	15383 84
20 p <sup>o</sup> Patentes industriales. ....	99200 18	100951 88	—
20 p <sup>o</sup> Contribucion Directa. ....	190000 00	149048 12	40951 88
Uso tres caballos. ....	—	3588 72	—
Camino de la Boca. ....	—	7300 19	—
Fondos de mercados. ....	—	47 59	—
Letras á cobrar. ....	—	283767 34	—
Ensanche Establecimientos de Beneficencia. ....	—	—	214883 07
Tesoreria General. ....	—	—	56881 52
Fiesta de la Capital. ....	—	—	985 18
Comision Liquidadora [Bonos]. ....	—	—	3382520 10
Junta Crédito Público Local. ....	—	—	1370822 74

**Balance Municipal correspondiente al año 1884**

**H A B E R**

	PRESUPUESTO		SALDOS
	GENERAL AÑO 1884	COBRADO	
Garantías de puestos.....	—	140 88	—
Alquileres embargados.....	—	208 96	—
Ejercicio del año 1883.....	—	—	320361 05
Deuda años anteriores.....	—	—	3445 84
Intereses y descuentos.....	—	4208 18	29614 47
Concejo Deliberante [gastos].....	—	—	42623 85
Epidemia de viruela.....	—	—	29129 36
Obras Públicas (plazas Victoria y 25 de Mayo).....	—	—	18470 85
Fiesta del carnaval.....	—	—	2789 03
Ley 26 Octubre de 1881.....	—	—	817868 31
Préstamo del «Banco Nacional».....	—	311819 00	—
Ley 4 Agosto de 1883.....	—	150000 00	222000 74
Venta de Cédulas Hipotecarias.....	—	600000 00	—
Concejo General Educacion.....	—	—	83340 46
Cédulas Hipotecarias.....	—	—	600000 00
Préstamo «Banco Hipotecario».....	—	600000 00	—
Descuento, comision, venta de Cédulas Hipotecarias.....	—	—	104297 81
Edificio del Teatro Colon.....	—	—	249337 42
Sociedad Beneficencia de la Capital.....	—	—	40000 00
Gastos de la última inundacion.....	—	16208 94	—
Administracion Limpieza (sueldos).....	—	—	974 22
Cementerio Chacarita (gastos).....	—	—	04
Obras Públicas.....	—	—	16623 98
Servicio de Bonos.....	—	—	10
Mercado del Centro [gastos].....	—	—	05
Libros Parroquiales.....	—	—	10 00
Cuadrilla barrenderos.....	—	—	4231 70
<b>2311997 19</b>	<b>4839583 48</b>	<b>7750112 45</b>	
Existencia en Tesoreria el 31 de Diciembre de 1883 que pasó al 1° Enero de 1884.....	—	—	—
En moneda nacional \$ 114,452-65....	—	126852 67	—
Id id Acciones Flores y Gauna 12,400-02..	—	—	—
	<b>2311997 19</b>	<b>4966436 15</b>	<b>7750112 45</b>

## III

**Rentas**

---

El aumento que casi en su totalidad han tenido los impuestos y rentas municipales, se dá á conocer en el cuadro comparativo que encontrareis en seguida. En él se manifiestan sus rendimientos en 1883 y 1884 por los mismos ramos y con iguales cuotas, arrojando en favor del último un saldo de un millon cuarenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional (\$ 1.042,537-25 cs. mñ.).

Si se tiene en cuenta que el total de la renta recaudada asciende á \$ 2.873,320 con 18 cts. se ve que el aumento ha sido de 36,28 % resultado que debe apreciarse como algo mas que satisfactorio y al que no es ageno el órden y el control con que el recaudo se hace.

Pensado habia, que en este año dejase la renta municipal un sobrante de cuatrocientos mil pesos mas ó menos, pero los sucesivamente decretados se los han absorbido.

No es poco, se dirá, atender el ejercicio económico con las rentas del año sin aumentar los impuestos, y más tratándose de una administracion empeñosa en realizar obras y mejoras que el público conoce y aprecia.

---

### Cuadro comparativo del producido de los impuestos y rentas en los años 1883 y 1884

	AÑO 1883	AÑO 1884	AUMENTO
Impuesto general. . . . .	476536 79	540466 42	63929 63
Idem abasto . . . . .	260534 56	343298 94	83764 38
Idem patentes . . . . .	146644 57	173569 31	26924 74
Subvencion de Tramways. . . . .	9093 34	9093 82	— 48
Visita y contraste . . . . .	34030 39	39103 12	5072 73
Derecho de delineaciones. . . . .	31929 40	40671 04	874 64
Locales para carruages . . . . .	25673 78	37933 20	12359 42
Arena y resaca. . . . .	6820 —	6752 32	— —
Alquileres de propiedades Municip.	5392 27	11472 —	6079 73
Oficina y multas. . . . .	11458 05	23603 42	12145 37
Conduccion de cadáveres . . . . .	11606 31	17941 59	6335 28
Hospitalidades. . . . .	9658 75	11221 51	1562 76
Mercado del Centro (recursos)...	180741 09	200768 91	20027 82
Idem del Plata id . . . . .	90157 79	94817 24	4659 45
Idem Comercio id. . . . .	21013 48	21283 22	269 74
Idem Libertad id. . . . .	1488 —	1322 67	— —
Idem Boca id. . . . .	826 67	— —	— —
Idem Rivadavia. . . . .	4960 —	3720 —	— —
Idem Pilar . . . . .	— —	— —	— —
Derecho de resíduos . . . . .	1785 73	3470 —	1684 27
Venta de sepulturas . . . . .	67857 86	70182 70	— —
Mozos de cordel . . . . .	587 75	2048 88	1461 13
Obras pias . . . . .	461 23	2356 30	2395 07
Tarjetas de disfraz . . . . .	3369 90	3684 35	314 45
Recursos de años anteriores. . . . .	83604 95	370081 68	286476 73
Entradas eventuales . . . . .	37180 35	33659 72	— —
Breates . . . . .	44423 78	53551 64	9127 86
Lotería de Beneficencia . . . . .	209409 45	469086 11	259676 66
Teatro Colon . . . . .	7733 72	25949 57	18165 85
Camino de la Boca . . . . .	12579 60	7300 19	— —
Fondos de Mercados. . . . .	578 55	47 59	— —
Uso de tres caballos. . . . .	2504 82	3588 72	1083 90
Derecho de máquinas á vapor. . . . .	— —	684 —	684 —
20 % de patentes industriales. . . . .	— —	100951 88	100951 88
20 idem de contribucion directa. . . . .	— —	149048 12	149048 12
	<b>1830692 93</b>	<b>2873230 18</b>	<b>1042537 25</b>

## IV

**Estados de Caja**

---

Mientras funcionó el Concejo se le ha pasado quincenalmente el estado detallado y preciso de la entrada y salida de la renta Municipal, como lo pidió por nota de 4 de Abril.

La Intendencia publica diariamente en el diario «La Tribuna Nacional» el movimiento de su Caja, proceder que viene observando desde algunos años.

La publicidad diaria de este documento es la mejor y más acertada forma de dar cuenta el administrador, de la renta que maneja.

Día á día puede instruirse el público respecto á los caudales que entran á la Caja Municipal y su procedencia, lo mismo que de la aplicacion que de ellos se hace, determinando hasta quién los recibe.

Y como si esto no fuera suficiente, al fin de cada mes se publica tambien el Balance de la Tesorería en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley Orgánica en su inciso 27.

---



No sucede lo mismo con la deuda que él viene dejando, pues apesar de haberse aumentado el número de recaudadores, la lentitud y dificultades que éstos encuentran en los procedimientos de la justicia ordinaria para la ejecucion contra los deudores morosos, entorpece el cobro regular é impide la percepcion uniforme que es la base del buen recaudo de los impuestos.

De esta procedencia y correspondiente á 1882 se han percibido catorce mil diez pesos moneda nacional (\$ 14,010 m̄n.) de 1883 setenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos m̄n. (\$ 73,681 m̄n.) y queda á mas por cobrar en la Oficina de recaudacion una existencia de boletas en caja y en poder de Recaudadores, correspondiente á 1882 por valor de diez y ocho mil ochenta y dos pesos m̄n. (\$ 18,082), del año 1883, treinta y cuatro mil trescientos cuatro (\$ 34,304 m̄n.) y perteneciente á 1884, sesenta y tres mil cuatro pesos (\$ 63,004).

Los dos cuadros que van agregados comprueban detalladamente lo ante dicho.

Como las ejecuciones por este impuesto moroso se hacen difíciles, á causa de la deficiencia de oficiales de justicia, es indispensable su aumento, ya que la ley les dedica este cometido. De otro modo se posterga indefinidamente su cobranza y se aminora la renta.

Los Oficiales de Justicia son funcionarios nombrados por el Presidente de la Cámara de lo Civil y su número está limitado por la ley á uno por cada Juzgado de Paz y todas las Alcaldías de la Seccion. No pudiendo, pues, la Municipalidad efectuar su nombramiento para hacer efectivas sus ejecuciones judiciales, ni su número aumen-

tado sinó por medio de otra ley ó decreto del P. E. sometido á la aprobacion del H. Congreso, me dirijí á éste por medio de la presente nota á fin de obtener el remedio de un inconveniente que perjudica no poco las rentas del Municipio.

Buenos Aires, Enero 29 de 1885.

*Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública Dr.  
D. Eduardo Wilde.*

Tengo el honor de dirijirme á V. E. acompañándole original el expediente relativo á las deficiencias á que da lugar en el cobro de impuestos municipales atrasados el reducido número de Oficiales de Justicia de los Juzgados de Paz.

Como se comprende, esas deficiencias son perjudiciales en extremo para la renta Municipal.

Los causas que las produce no puede hacerlas desaparecer la Corporacion, sino el Exmo. Gobierno Nacional segun el dictámen que obra en dicho expediente por lo que me dirijo á él por intermedio de V. E., reclamando las medidas que fueren necesarias en el sentido indicado y que son de urgente necesidad.

Reitero con este motivo á V. E. la seguridad de mi mas distinguida consideracion.

---

Las escepciones de estos impuestos concedidas durante el año á las personas que se encuentran en las condiciones que marca la ordenanza de 11 de Febrero de 1876, representan una cantidad de trescientos sesenta y cinco pesos m<sup>n</sup>. mensuales.

La Oficina que se ocupa del recaudo de estos impuestos ha seguido su marcha con toda regularidad y fáltale el arreglo de nuevos padrones á moneda nacional, para lo que ha solicitado autorizacion, que le fué concedida.

## CUADRO DEMOSTRATIVO

**De lo recaudado por los impuestos de alumbrado, extraccion de basuras y barrido en 1884**

MESES DEL AÑO 1884	PERTENECIENTE A 1883				
	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Enero.....	394 77	373 59	1145 86	5732 16	35850 65
Febrero.....		1 00	808 18	1795 30	4294 65
Marzo.....		116 60	123 18	106 34	2382 14
Abril.....				115 69	707 85
Mayo.....					
Junio.....					
Julio.....					
Agosto.....					
Setiembre.....					
Octubre.....					
Noviembre.....					
Diciembre.....					
Totales parciales.....	394 77	491 19	2077 22	7749 49	43235 29

PERTENECIENTES A 1884

MESES DEL AÑO 1884

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE
Enero . . . . .	863 32								
Febrero.....	32281 03	154 00							
Marzo.....	5094 92	35680 13	143 00						
Abril.....	3264 34	5838 40	31281 63	314 57					
Mayo.....	644 81	2747 40	8120 96	34029 03					
Junio . . . . .		410 07	2263 33	6129 41	33628 71				
Julio . . . . .		35 56	755 89	2872 61	8834 97	34278 05			
Agosto.....				1113 37	1167 15	7576 97	33842 94		
Setiembre.....				76 30	855 72	4094 31	8479 95	33470 02	358 74
Octubre.....						510 75	2907 67	9424 47	36059 05
Noviembre.....							325 96	1606 76	6101 31
Diciembre . . . . .								151 19	2088 43
Totales parciales....	42148 42	44865 56	42564 81	44535 29	44486 55	46460 08	45556 52	44652 44	44607 53

MESES DEL AÑO 1884	PERTENECIENTE A 1884						TOTAL GENERAL	
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	MOROSO ATRASADO DE 1882	MOROSO DE 1882	MOROSO DE 1883		MOROSO DE 1884
Enero. ....					98 92	1121 13		45580 40
Febrero. ....					152 57	1381 48		40868 21
Marzo ....				454 09	324 97		2273 78	46699 15
Abril. ....				753 55	34 22	3183 14	385 20	45878 59
Mayo. ....				848 00	1 64	1886 76	1063 37	49341 97
Junio. ....				506 97		1277 31	1289 46	45505 26
Julio. ....				150 00	7900 89	1568 89	2292 28	58689 14
Agosto. ....						405 07	3153 63	47259 12
Setiembre. ....				1309 87		2986 12	2638 16	54269 19
Octubre. ....	478 31			753 47		2710 62	2791 85	55456 18
Noviembre. ....	29516 95	100 00			759 25	1618 78	2920 14	42949 15
Diciembre. ....	7922 72	36995 44	100 00	200 00	41 62	1594 07	2111 66	51205 13
Totales parciales. ....	37917 98	37095 44	100 00	4975 95	9314 08	19733 37	20919 53	580881 51

**Cuadros comparativos de lo recaudado por la Oficina  
de Recaudacion, correspondiente á los años:**

**1882**

BALANCE DADO EN	TOTAL EN \$
Noviembre 1884.....	520488 84
Diciembre 1884.....	241 62
Hasta el 31 de Diciembre 1884 \$.....	520730 46

**1883**

BALANCE DADO EN	TOTAL EN \$
Noviembre 1884.....	546009 61
Diciembre 1884.....	1594 07
Hasta el 31 de Diciembre 1884 \$.....	547603 68

**1884**

BALANCE DADO EN	TOTAL EN \$
Noviembre 1884.....	446560 78
Diciembre 1884.....	49369 44
Hasta el 31 de Diciembre 1884 \$.....	495929 22

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1884.

## Cuadro demostrativo de las existencias de la Oficina de Recaudacion

PARROQUIAS	BOLETAS EN CAJA D'bre. de 1884	SALDOS DEL AÑO 1882	SALDOS DEL AÑO 1883	SALDOS DEL AÑO 1884	TOTAL GENERAL
Catedral al Norte .....	5629 74	1054 58	382 24	6143 54	13210 10
Idem al Sud .....	4900 51	1629 72	3321 76	4767 49	14618 47
Piedad .....	— —	1448 28	2202 65	6057 91	9708 84
Concepcion .....	6697 05	4449 84	7152 94	10692 22	28992 05
San Miguel .....	5685 83	680 87	1019 94	2236 91	9623 55
San Nicolás .....	2917 25	81 92	1827 73	5112 25	9939 15
Montserrat .....	4138 53	559 24	3089 58	5018 70	12806 03
Socorro .....	2709 10	1492 83	2587 79	4367 94	11157 66
Balvanera .....	5457 06	2203 08	3262 89	6416 25	17339 28
San Telmo .....	3068 39	1221 78	1700 40	4916 89	10907 46
Pilar .....	2165 37	894 71	1323 88	1769 31	6153 27
San Cristobal .....	1353 29	1282 40	2574 14	2421 79	7631 62
Santa Lucia .....	1264 41	766 17	1607 03	2183 10	5820 71
San Juan Evangelista .....	1495 69	318 06	2251 47	959 68	5024 90
Reformas .....	9664 35	— —	— —	— —	9664 35
Totales parciales .....	57146 57	18082 47	34304 44	63063 98	172597 46

Buenos Aires Diciembre 31 de 1884

## VI

**Patentes Municipales**

La mesa encargada de este ramo hace conocer en el siguiente cuadro el número de patentes expedidas y las que corresponden á cada clasificacion, lo mismo que la cuenta con la Oficina de Control.

El producido de este impuesto ha seguido la escala siguiente, siempre en aumento y con las mismas cuotas,—

Año de 1882	—	136,061	\$	mjn.		
»	»	1883	—	146,644	»	»
»	»	1884	--	173,569	»	»

El número de carruages de primera clase en vez de aumentar ha disminuido en 1884 y lo mismo sucedió el anterior con relacion al que le precedía.

A primera vista se apercibe cualquiera, que ruedan en el Municipio mucho mas de ciento veinte y tres de éstos.

Hay, pues, abuso que es necesario cortar y él consiste, en que muchos propietarios de éstos sacan las patentes por medio de los dueños de cocherias, cuyos carruages tienen señalada una patente de cuarenta y dos pesos, cuando á aquellos corresponde la de ochenta y cinco.

Este mismo abuso se cometía ántes respecto á los carruajes de segunda categoría, y en vez del aumento

natural y progresivo de ellos se notaba constante disminucion: pero aplicóse el remedio de igualar la categoría de sus patentes y éste cesó. No otro es el que debe observarse para que aquel cese.

No es justo ni equitativo que la clase trabajadora como carreros, industriales, etc., paguen el impuesto por los vehículos de que se sirven con regularidad y bajo las condiciones que la ordenanza impone; y se permita la burla á la que se encuentra en condiciones prósperas. Es al lujo al que en todas partes se grava, para aliviar al que vive de su trabajo.

La inspeccion de este impuesto, debe ejecutarse con proligidad á efecto de que no escape ninguno sin estar munido de su correspondiente chapa; y la revisacion en el venidero será mas fácil, por cuanto haciendo el recaudo en los primeros meses se dificulta que pueda eludirse el impuesto.

La ordenanza respecto á este impuesto debe ser adicionada en la siguiente forma:—« Todo el que éntre al « Municipio de la Capital á efectuar su negocio ó re- « parto en cualquiera clase de vehículo, está sujeto al « impuesto de patente, segun la clasificacion que á « aquel corresponda: considerándose solo de tránsito « los que conduzcan objetos á punto determinado ó « transporten personas. »

Esta reforma cortaríá el abuso que cometen los dueños de tropas de carros, que residiendo á cortísima distancia del límite del Municipio, sacan las patentes en los pueblos limítrofes mientras efectúan todos sus negocios en el nuestro.

El Revisor de patentes debiera ser como ántes un empleado á sueldo, de esa manera la revision seria permanente todo el año, lo que no sucede hoy con la forma de compensacion que reciben los que se ocupan de ella.

Lo producido por impuestos de rodados en 1884 asciende á ciento setenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos con treinta y un centavos, señalando un aumento sobre 1883 de *veinte y seis mil novecientos veinte y cuatro pesos*.

---

## Mesa de Patentes, Balance

## DEBE

R E C I B I D O	PESOS M/N.
<i>De perros</i>	
600 Patentes del núm. 1 al núm. 600.....	2478 —
<i>Carro de 4 ruedas</i>	
715 Patentes del núm. 1 al núm. 715 .....	11440 —
<i>Carros de 2 ruedas</i>	
3225 Patentes del núm. 1 al núm. 3225 .. .. .	41925 —
<i>Tilburys y Jardíneras de 2 ruedas</i>	
750 Patentes del núm. 1 al núm. 750 .. . . .	12750 —
<i>Carruages de plaza</i>	
175 Patentes del núm. 1. al núm. 175.....	4375 —
<i>Tilburys de 4 ruedas</i>	
150 Patentes del núm. 1 al núm. 150....	4350 —
<i>Carruages de segunda categoría</i>	
650 Patentes del núm. 1 al núm. 650.. .. .	27300 —
<i>Carruages de primera categoría</i>	
200 Patentes del núm. 1 al núm. 200 .. . . .	16600 —
<i>Carruages de cochería</i>	
250 Patentes del núm. 1 al núm. 250.....	10500 —
<i>Canchas</i>	
82 Patentes del núm. 1 al núm. 82.. .. .	4997 —
<i>Billares</i>	
405 Patentes del núm. 1 al núm. 405.....	41721 —
<i>Reñideros</i>	
3 Patentes del núm. 1 al núm. 3... .. .	9000 —
<i>Tramways</i>	
Por valor nominal.....	13890 —
Total de lo recibido en patentes.....	201326 —
<i>Peage del Camino á la Boca</i>	
En boletos diversos.....	8472 51
<i>Derecho de 3 caballos</i>	
En tarjetas por valor de .....	3803 63
	213602 14

## correspondiente al año 1884

## HABER

ESPENDIDO	PESOS M/N.
<i>De perros</i>	
449 Patentes del núm. al núm. 449 .....	1854 37
<i>Carros de 4 ruedas</i>	
712 Patentes del núm. 1 al núm. 712 .....	11392 —
<i>Carros de 2 ruedas</i>	
3211 Patentes del núm. 1 al núm. 3211 .....	41743 —
<i>Tilburys y Fardineras de 2 ruedas</i>	
717 Patentes del núm. 1 al núm. 717 .....	12189 —
<i>Carruages de plaza</i>	
156 Patentes del núm. 1 al núm. 156 .....	3900 —
<i>Tilburys de 4 ruedas</i>	
141 Patentes del núm. 1 al núm. 141 .....	4067 94
<i>Carruages de segunda categoría</i>	
641 Patentes del núm. 1 al núm. 641 .....	26922 —
<i>Carruages de primera categoría</i>	
123 Patentes del núm. 1 al núm. 123 .....	10209 —
<i>Carruages de cochería</i>	
203 Patentes del núm. 1 al núm. 203 .....	8526 —
<i>Canchas</i>	
43 Patentes del núm. 1 al núm. 43 .....	2579 —
<i>Billares</i>	
324 Patentes del núm. 1 al núm. 324 .....	33297 —
<i>Reñideros</i>	
1 Patente núm. 1 .....	3000 —
<i>Tramways</i>	
Por valor de .....	13890 —
Total de lo producido por Patentes .....	173569 31
<i>Peage Camino á la Boca</i>	
Producido hasta el 3 de Octubre .....	7300 23
<i>Derecho de 3 caballos</i>	
Producido durante el año .....	3588 72
	184458 26
Por devolucion á Pro-Secretario en valores .....	1354 11
	185812 37
Existencia que hay disponible .....	27789 77
	213602 14

## VII

**Impuesto de calles y Plazas**

---

Las carretas, carros, etc., que conducen artículos de abasto para venderlos por mayor ó al menudeo dentro del Municipio, deben pagar el impuesto de calles ó plazas exteriores, que desde hace años viene llamándose indebidamente de sisa.

Él fué creado cuando se estableció el antiguo Mercado del Centro, siendo su objeto atraer á él todos los vendedores de artículos al menudeo, cuyo espendio se hacía en las calles, puertas, en las plazas públicas y otros puntos en que se estacionaban carretas vendiéndolos.

Este impuesto figura entre los recursos votados en su presupuesto por la Municipalidad y existe de tiempo inmemorial.

Pues bien, los dueños de la mayor parte de los mercados particulares absorben esa renta, y se ha llegado al extremo de arrojar de uno de ellos al Empleado Municipal encargado de percibirla.

Dispuesto que el recaudo se efectuara á la entrada de los Mercados para impedir que muchos introductores lo burlasen como lo hacian, las Empresas opusieron resistencia, porque ese sistema de percepcion impedía que continuaran ellas disfrutándolo como lo venian haciendo aunque en escala menor y en otra forma.

Recaudándose así, ellas no pueden hacerlo en el inte-

rior del Mercado bajo ninguna forma, pues de otro modo no concurrirían carros ni carretas conduciendo artículos de abasto.

El parte en que se dá cuenta del incidente que queda relacionado y las dificultades que las Empresas ponían para ese recaudo, fué pasado al Asesor, que se espidió en estos términos:

Señor Intendente:

Entiende el Asesor que el Inspector del Mercado Modelo, D. Jacinto Montes, á que se refiere el Administrador de los Mataderos, es el empleado municipal que controla en dicho establecimiento el pago del impuesto de abasto, con arreglo al artículo 4 de la ordenanza de 23 de Abril último.

La permanencia de ese empleado en el establecimiento ha sido consentida hasta hoy por sus propietarios, como no podía ménos de serlo, porque un mercado abierto al público no puede cerrarse para los agentes de la autoridad municipal cuando su presencia es indispensable para hacer efectivo el pago de los impuestos.

La dificultad ha surjido únicamente cuando se ha encargado al mismo Inspector del cobro de la sisa que es también un impuesto municipal como el de abasto.

No existe, pues, razón plausible para que los propietarios del Mercado Modelo prohiban al Inspector Montes la permanencia en el interior del mercado, ni mucho ménos para que faciliten á los introductores de artículos de abasto los medios de eludir el pago del impuesto, como lo denuncia el administrador.

Sería entónces el caso de reclamar el auxilio de la fuerza pública para evitar tales abusos; pero teniendo en cuenta la calidad del impuesto de sisa, que por su naturaleza debería cobrarse á la entrada al municipio y existiendo medios prudentes que deben emplearse para evitar un conflicto posible,

piensa el Asesor que el señor Intendente debe ordenar que el impuesto de sisa se cobre á los introductores, antes de entrar al mercado, habilitando al efecto para la entrada, una sola de las puertas del establecimiento, y reclamando el auxilio de la policía para hacer efectiva esta disposicion, si la empresa del mercado se empeñase en llevar adelante su resistencia

Octubre 30 de 1884.

*Beláustegui.*

---

Octubre 31 de 1884.

Procédase como indica el señor Asesor y á sus efectos trascribese el precedente dictámen á la Administracion del Matadero y de Mercados como asímismo al señor Jefe del Departamento de Policía, para que se sirva ordenar á sus agentes que presten en caso necesario el auxilio requerido por los empleados municipales.

ALVEAR.

*M. Obarrio,*  
Secretario.

---

Y este es uno de los muchos inconvenientes que traen aparejados las concesiones de mercados acordadas á particulares: no solo se pierde la renta que producen, renta verdaderamente municipal, sinó que dificultan sus empresas el recaudo de los impuestos, con que se hacen los servicios públicos á cargo de la Corporacion.

Requerido el auxilio de la Policía, de acuerdo con el precedente dictámen, para hacer efectivo dicho impuesto, ésta oyó tambien á su Asesor, quien se espidió en los términos que constan á continuacion:

Señor Gefe de Policía:

La Municipalidad en sus mercados y los particulares en los suyos, han cobrado hasta ahora un derecho de entrada sobre los carros, caballos ú hombres cargados que entran á los mismos. Ultimamente la Municipalidnd ha pretendido que la percepcion de ese derecho le pertenece exclusivamente, aun en los mercados particulares, y habiendo sido el cobro resistido por los interesados, el señor Intendente requirió el auxilio de la Policía.

Este Departamento encontró entonces serias dificultades sobre las ordenanzas que se trataba de aplicar, fueron espuestas en una conferencia realizada con el señor Asesor de la Municipalidad, quien las ha considerado de «bastante peso» segun se espresa en su vista del 19 de Noviembre.

Acordamos con este motivo estudiar detenidamente el punto inquiriendo los hechos que sirven para esclarecer el alcance de la ordenanza en cuestion.

La práctica municipal tal como ha sido invocada por el dueño de uno de los mercados particulares, comprobaría ciertamente que el llamado derecho de entrada no es un impuesto sobre *el capital* introducido á la venta, sinó sobre el local ocupado, no es una sisa sinó un arrendamiento, y que por consiguiente, su cobro correspondería, no á la Municipalidad como tal, sinó al dueño del mercado.

Pero todos esos datos han sido rectificadps por el segundo Administrador de los Mercados municipales, D. Luis A. Mohr y por el Juez de corrales y administrador de los mataderos D. Manuel E. Icaza, en la conferencia que con ellos y el Sr. Asesor de la Municipalidad tuvo el 6 del corriente.

La Policía no puede convertirse en Juez de las contradicciones resultantes entre un particular y empleados públicos y con motivo de esclarecer la verdad no puede demorar el auxilio que se le pide por los poderes públicos, á cuya palabra debe dar fé.

Fundado, pues, en los hechos que en dicha conferencia se han invocado por los dos empleados referidos, concluyo que el derecho de entrada á los mercados debe considerarse como un impuesto fiscal sobre los artículos de consumo y que por consiguiente la Municipalidad puede cobrarlo en todos los Mercados.

Hé aquí los mas decisivos de dichos hechos:

1° Los carros que han pagado su derecho de entrada en un mercado municipal reciben un boleto en virtud del cual pueden entrar libremente á los otros mercados municipales.

Mientras si tratara de un alquiler del local el mismo carro lo pagaría en cada mercado que ocupase.

2° No pagarán derecho de entrada los carros que conducen carne de animales vacunos, pues ya han pagado sus impuestos de abasto y de bretes.

3° Tampoco lo pagarán los que entran con artículos, no de venta, sinó destinados al *consumo* de los habitantes del mercado, como leña, carbon, etc.

4° No puede presumirse que la Municipalidad haya querido exonerar de todo impuesto á los carros que hacen la venta en los mercados, al mismo tiempo que grava á los que venden en las calles y en las plazas exteriores.

Aunque estos hechos convencen del alcance general que debe darse al art. 10 de la Ordenanza de 16 de Abril de 1884, queda en pié una grave dificultad.

En la mencionada conferencia quedó reconocido, que antes de esta Ordenanza no ha existido ninguna otra que autorizase el cobro del derecho de entrada en cuestion. La Municipalidad lo ha cobrado en sus mercados, nada mas que porqué encontró esa costumbre establecida por los empresarios anteriores á ella.

Esa costumbre existente en los Mercados Municipales, fué convertida en impuesto general, creado por la ordenanza de Abril, pero el Concejo Deliberante no tiene la facultad de crear

impuestos por sí solo, sinó aumentado con un número igual al que lo componga de los mayores contribuyentes de la parroquia.

Así lo ordena terminantemente el artículo 44, inciso 1° de la ley Orgánica.

He sostenido repetidas veces que la Policía, en sus relaciones con los diversos poderes públicos, no puede discutir la legalidad ó ilegalidad de las órdenes que se le comunican, pues ello importaría convertirse en revisora de las resoluciones de aquellos.

Cualquiera que sea la orden, la Policía debe obedecerla con tal que el poder que la dá tenga *facultad* para dictarla, pero si ese poder estralimita abiertamente sus facultades, la Policía no puede prestarle obediencia.

Tal es la solución á que arriban notables jurisconsultos y que ya la Policía ha hecho efectiva repetidas veces en sus relaciones con la Municipalidad.

Cuando ordenó que la Policía apreciase los diarios contrarios á la moral y los secuestrase.

Cuando le ordenó que sin mas autoridad que la propia, allanase domicilios para sorprender jugadores.

Cuando para el cobro de sus créditos le ordenó que trabase embargo de bienes particulares.

En todos estos casos la Municipalidad no ha sido obedecida, porque no tiene facultad para convertir á la Policía en Juez de imprenta, para hacer allanar domicilios sin orden prévia de allanamiento, ni para decretar embargos por cobro de pesos.

Análogas consideraciones se aplican á el caso actual, ya que la Municipalidad por sí sola no tiene facultad para crear impuestos.

Como el señor Asesor Municipal ha indicado en su última vista que debe reconsiderarse el punto despues de informado por la Policía, corresponde que este espediente sea elevado al señor Intendente.

Debo con este motivo hacer presente que entre los derechos de entrada á los Mercados, se cobra por la Municipalidad uno que no aparece autorizado en ninguna ordenanza, como quedó establecido en la citada conferencia. Me refiero al impuesto de cuatro céntimos por cada carnero que se introduce á los mercados, que son un recargo sobre los quince cents. que pagan como derecho de abasto.

No estando aquel impuesto autorizado y habiéndose introducido por una práctica abusiva, debe suprimirse su cobro, salvo que existiera decretado en alguna ordenanza reconocida por los mismos que corren con el cobro.

*J. M. Cullen.*

---

Si el Concejo de acuerdo con la autorizacion que le confiere el artículo 42, inciso 3<sup>o</sup> de la Ley Orgánica, no autoriza la formacion de la Policía urbana, no es fácil la ejecucion de sus disposiciones, desde que la llamada á prestarle auxilio cuando es requerido, trae á juicio aquellas, contradiciéndolas toda vez que lo cree oportuno.

Ni aún tratándose de un nuevo impuesto serian oportunas las observaciones del anterior dictámen, tanto mas que se trata de uno establecido de tiempo inmemorial que se ha hecho efectivo en el Mercado Central, y que en las leyes sucesivas de impuestos, cuando estas se dictaban por el Cuerpo Ligislativo se encuentra consignado, como lo ha establecido el Concejo en sus ordenanzas de impuestos, desde que está autorizado á sancionar su presupuesto.

## VIII

**Contribucion Directa y Patentes de Comercio**

---

Con objeto de hacer de una manera regular la percepcion del 20 % de los impuestos de Contribucion Directa y Patentes de Comercio, que la Ley Orgánica (art. 65) le señala como renta á la Municipalidad de la Capital, y que son recaudados por la Administracion de Rentas de la Nacion, se dirigió una nota al Sr. Ministro de Hacienda pidiéndole se efectuara por aquella Administracion la entrega diaria de la parte que nos correspondía, y en la misma forma que la Municipalidad lo hacía con el Concejo General de Educacion del 15 % que la ley le adjudica.

Despues de oir el Ministerio la opinion del Contador General espidió el siguiente Decreto, y desde su fecha se hace la percepcion como él lo establece.

Noviembre 14 de 1884.

« Atento lo informado por la Contaduría General y considerando que la forma de planillas mensuales consulta perfectamente las necesidades del caso y no habria por consiguiente objeto práctico en practicarlas diariamente,—se resuelve:—La Contaduría pasará mensualmente la planilla de la parte de la Contribucion Directa y Patentes que por la ley corresponde ser entregada á la Municipalidad de la Capital. »

« Diríjase nota al Ministerio del Interior con trascripcion de esta resolucion, comuníquese á quienes corresponda y archívese.—Firmado: PLAZA. »

---

## IX

**Mesa de varios impuestos**

---

Por el siguiente cuadro se dá á conocer el movimiento que ha tenido durante el año la Mesa encargada de los impuestos que el mismo detalla, y cuya version se hace directamente en Tesorería por los interesados, centralizando así la percepcion de la renta lo más posible, que es lo que conviene y mejores resultados produce.

---

**Mesa de varios impuestos—Estado demostrativo del movimiento de valores en esta oficina durante el año de 1884**

M E S E S	EXISTENCIA ANTERIOR	VALORES RECIBIDOS EN 1884	TOTALES	EFFECTIVO INGRESADO TESORERIA	VALORES DEVUELTOS	EXISTENCIA
Enero .....	92226 31	144797 94	237024 25	76474 37	—	160549 88
Febrero.....	160549 88	94708 71	259258 59	72112 06	—	187146 53
Marzo .....	187146 53	95569 81	282716 34	75240 13	—	207476 21
Abril.....	207476 21	75705 48	283181 69	68217 56	—	214964 13
Mayo.....	214964 13	86388 13	301352 26	80087 02	—	221268 24
Junio.....	221265 24	126654 97	347920 21	71556 95	—	276363 26
Julio.....	276363 26	217274 34	493637 60	101615 24	—	392022 36
Agosto.....	392022 36	56640 66	448663 02	84270 41	—	364392 61
Setiembre.....	364392 61	82640 53	447033 14	78070 17	—	368962 97
Octubre.....	368962 97	99502 52	468465 49	83013 65	—	385451 84
Noviembre .....	385451 84	89156 98	474608 82	83063 97	—	391544 85
Diciembre.....	391544 85	82939 71	474484 56	95205 40	189342 34	189936 82
		1255979 78		968926 93		

**RESÚMEN**

Existencia de 1883.....	92226 31
Recibido en todo el año 1884.....	1255979 78
<b>Total.....</b>	<b>1348206 09</b>
Ingresado á Tesorería el año 1884.....	968926 93
<b>En documentos devueltos á Pro-Secretaria.....</b>	<b>379279 16</b>
	189342 34
<b>Existencia para el año 1885.....</b>	<b>189936 82</b>

Enero 7 de 1885.

Angel D. Salvadores.

## Mesa de varios impuestos

**Relacion de las cantidades en efectivo que esta Oficina ha ingresado en Tesoreria durante el año 1884, con expresion de los ramos que las han producido.**

	PESOS M/N.
Abasto .....	345971 78
Arena y resaca .....	11472 —
Alquiler de propiedades Municipales ..	2271 80
Idem de corrales .....	4567 33
Idem de bretes .....	53551 37
Delineaciones .....	41142 90
Derecho de fijar carteles ..	991 99
Estampillas para guias y conduccion de reses. . . . .	1412 63
Estraccion de estiercol .....	682 01
Eventuales para inquilinato, fondas etc., empedrados, cordon de veredas, desmoliciones, chapas de numeracion de casas y analisis quimicos .....	28819 32
Hospitalidades de la casa de dementes .....	12609 24
Impuesto sobre letreros .....	598 38
Contraste de pesas y medidas .....	9524 49
Derecho de visita id. id. ....	29931 64
Locales para carruages .....	38134 77
Mercados del Centro, Plata y Comercio .....	317210 46
Idem Libertad .....	1322 67
Idem Rivadavia .....	3720 —
Medallas de disfraz .....	3684 66
Marcas de pan . . . . .	669 06
Motores á vapor .....	684 —
Mozos de cordel .....	2048 89
Multas .....	21669 75
Partidas de defuncion ..	320 65
Protestas de letras ..	582 64
Residuos de basuras. ....	3470 —
Subvencion de Tramways ..	9920 49
Teatro Colon .....	21942 01
	968926 93

Enero 7 de 1885.

Angel D. Salvador.

## X

**Extraccion de arena, resaca, etc.**

---

Son muchas y múltiples las dificultades á que por diferentes causas da lugar la percepcion del impuesto por esa estraccion.

Ellas han venido á agravar este año con motivo de la que se verifica por la Boca del Riachuelo y ribera de Barracas. á la que no ha sido posible sugetar al pago del impuesto, originándose enojosas cuestiones entre el recaudador y las oficinas nacionales allí existentes.

Los reclamos hechos por el Rematador del impuesto fueron solucionados definitivamente en la forma de que da cuenta la siguiente nota á la Contaduría:

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1884.

Señor Contador:

Participo á Vd. á los efectos consiguientes, que segun convenio celebrado con el señor rematador del impuesto de arena, resaca y cascajo del rio, señor Linch, se ha establecido que importando el derecho que este ha dejado de percibir por la estraccion en la Boca del Riachuelo, la cuarta parte de lo que importa la general del Municipio, debe reducirse en esta proporcion la cantidad mensual que este debe abonar, á contar desde el mes de Setiembre último, fecha del contrato respectivo, pudiendo en consecuencia dicho contratista retener el importe de la mensualidad correspondiente al mes presente, sin perjuicio de cumplir las demás estipulaciones del contrato.

Saludo á Vd. atentamente.

Tanto para evitar la repetición de esas cuestiones, en cuyo conocimiento y arreglo invierte la administración un tiempo cuya pérdida no es compensada con el producido del impuesto, cuanto para quitar á la edificación el gravámen que él imputa, la Intendencia ha solicitado su abolición al H. Concejo y hoy se permite reiterar su pedido.

El derecho por *extracción* de arena y resaca ha producido en 1884 la cantidad de seis mil setecientos cincuenta y dos pesos, algo ménos que el año anterior que ascendió á seis mil ochocientos veinte.

## XI

### M u l t a s

---

La aplicación de multas por infracciones á las disposiciones, es la medida extrema á que se debe ocurrir y solo con aquellos que ante la notificación del deber lo resisten.

Muchos aprecian esa imposición como medida moralizadora y entre nosotros aun se señala como un recurso.

La Intendencia prefiere el convencimiento y va solo á la aplicación de la pena, cuando está persuadida de no obtener de otro modo resultado; y si alguna vez es exigente á este respecto, es solo cuando se trata de infracciones de higiene, que perjudican á la comunidad en general.

El hábito de la indiferencia y aun el de resistir en cuanto se refiere al cumplimiento de la ley y las disposiciones, está arraigado y se puede decir, es ya característico en nosotros; de ahí lo difícil de llevar á efecto y la lucha y necesidad de la aplicación de multa como último recurso, puesto que son pocos los que se preocupan de su observancia.

El producido de éstas durante el año ha ascendido á veintiun mil treinta pesos con noventa y dos centavos.

## XII

### **Reglamentacion de impuestos**

---

Exigiendo el recaudo de algunos impuestos una reglamentacion conveniente, fué proyectada esta por la Intendencia, introduciendo las modificaciones que la práctica aconsejaba. Creyéndola conveniente el Concejo la aprobó en los siguientes términos, y se ha arreglado á ella el recaudo durante el presente año.

En el proyecto de presupuesto para 1885 que oportunamente se os pasó, háse introducido una que otra innovacion que la aclaran, para alejar toda dificultad de interpretacion, que no debe quedar al criterio de los encargados de percibir los impuestos. Cuanto mas esplicita esta sea, ménos dudas y dificultades se presentarán, como ha sucedido con el impuesto de plazas y calles, re-

sistido por los introductores á los mercados particulares de artículos de abasto.

Respecto al de abasto la Intendencia dictó una resolución que tambien va agregada, que hizo subir esa renta de una manera sensible como se hace constar en la parte pertinente.

La declaracion del Concejo, fecha 3 de Octubre, estableciendo que este impuesto debe ser satisfecho por el que introduce la res al municipio, de conformidad con las leyes de 27 de Diciembre de 1883 y 30 de Noviembre de 1868, apartó las dificultades que ofrecía su recaudo.

#### **Ordenanza sobre impuestos, sancionada en 2 de Abril de 1884**

Art. 1<sup>o</sup> Desde la promulgacion de esta ordenanza, los impuestos que se detallan se cobrarán con las siguientes modificaciones:

1<sup>o</sup> El impuesto de abasto por res viva ó muerta que se introduzca en el municipio para el consumo, del modo siguiente:

(a) Por cada animal vacuno pesos 1.05.

(b) id id id cerdo pesos 1.05.

(c) id id id ternera id 0.45.

Se entenderá por ternera á la que no tiene mas de un año.

(d) Por cada capon ú oveja pesos 0.15.

(e) id id cordero id 0.05.

2<sup>o</sup> Si las reses fueren introducidas en trozos, el impuesto se pagará por peso en la siguiente proporcion :

(a) Por cada arroba de vacuno pesos 0.20.

(b) id id id cerdo id 0.20.

(c) id id id id ovino id 0.10.

3° El impuesto de Patentes Municipales se cobrará en la forma siguiente:

(a) Rodados, carruajes y coches particulares.

1ª Categoría pesos 83.

2ª id id 42.

Diligencias ú omnibus de 4 ruedas id 83.

Tilburys de 4 ruedas id 29.

Id id 2 id id 17.

Carruajes de alquiler de cochería id 42.

Id que tienen su paradas en las plazas públicas id 25.

(b) Carros de tráfico de 2 ruedas con llanta de diez centímetros no pagarán impuesto.

Carros de tráfico con llanta cumun pesos 13.

Id id 4 ruedas id 16.

4° El impuesto de tramways se pagará en la forma siguiente:

Por cuadra que recorra si carece de empedrado pesos 42.

Por cada cuadra de empedrado comun id 21.

Id id id con empedrado entre rieles id 13.

Id id id id macadan id 15.

Id id id id adoquinado, libre de impuesto cuando sea hecho por las empresas, y cuando sea hecho por la Municipalidad y vecinos pesos 21.

Las empresas pagarán mensualmente por inspeccion id 165.35.

5° Los establecimientos de diversion y recreo pagarán en esta forma:

(a) Los Reñideros de Gallos pagarán anualmente una patente de pesos 3000.

(b) Los billares cada uno id 104.

(c) Las canchas de pelota y bochas, etc. id 62.

6° El impuesto de contraste de pesas y medidas y el derecho de visita se cobrará en la forma siguiente:

(a) cada pesa al año. . . . .	\$	0.45
(b) por cada medida que no exceda de 2 litros	»	0.45
(c) id que exceda de dos litros. . . . .	»	0.85
(d) por cada metro, vara ó cuartilla. . . . .	»	2.10
(e) por cada balanza ó romana. . . . .	»	4.15

El impuesto deberán satisfacerlo todos aquellos que vendan á tanto por medida ó peso.

7º El impuesto de delineaciones se cobrará dividiendo el Municipio en cuatro secciones, en la forma establecida y con arreglo á la tabla siguiente :

	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
	—	—	—	—
Por metro lineal para edificar bajos				
de una planta . . . . .	4.15	3.15	2.10	0.85
Por metro lineal entresuelo primer				
alto. . . . .	1.70	1.25	0.85	0.45
Idem segundo id. . . . .	0.85	0.65	0.45	0.25
Por metro refacciones generales en				
el frente. . . . .	1.70	1.25	0.85	0.45
Por metro paredes de cerco. . . . .	0.85	0.65	0.45	0.25
Por metro paredes para cerrar ó abrir				
puertas ó ventanas. . . . .	4.15	2.80	0.85	0.45

El derecho para ochavar solamente será satisfecho como cuatro metros de edificación de la categoría que le corresponda.

8º Todo constructor que no se haya munido de la licencia correspondiente incurrirá en una multa de 83 ps. mñn. por la primera vez: por la segunda de 124 ps. mñn. é imposibilitados durante seis meses para sacar licencias si reincide.

9º El derecho que se cobrará para la conduccion de cadáveres en el Cementerio del Norte será: 8 ps. mñn. los mayores de 14 años, 5 los menores.

10. Por la entrada á los mercados y plazas exteriores se cobrará:

(a)	Por	sis	\$	1.25
(b)	»	»	»	1.90
(c)	»	»	»	3.75
(d)	»	»	»	0.25
(a)	»	cargueros	»	0.50
(b)	»	»	»	1.50
(c)	»	á pié	»	0.25
(d)	»	canastos	»	0.15
(e)	»	muelles	»	1.25
(f)	»	»	»	0.85
(g)	»	»	»	0.65
(h)	»	»	»	0.45
(i)	»	»	»	0.25
(a)	»	eventuales	»	4.15
(b)	»	»	»	2.10
(c)	»	»	»	1.25
(d)	»	»	»	0.85

11. El impuesto á los mozos de cordel se cobrará á razon de ps. 4 por año por matrícula y chapa que lo acredite, no admitiéndose en este gremio á ningun menor de edad.

12. El impuesto de bretes se cobrará en la forma siguiente:

(a) por cada novillo ó vaca pesos 0.25.

(b) Id id ternera id 0.15.

13. Las casas de inquilinato, bodegones, fondas pagarán por la inscripcion ps. 4.60.

14. El permiso para colocar sótanos se cobrará á razon de 22 pesos nacionales, cobrándose 4.60 por permiso para colocar toldos y para hacer refacciones en el Cementerio del Norte.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese, etc., etc.

Abril 16 de 1884.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

ALVEAR.

*Mariano Obarrio,*  
Secretario.

**Adicion sancionada en 7 de Abril de 1884.**

---

Art. 1º La carne picada, el tocino, huesos y embutidos, pagarán el mismo derecho de abasto que el cerdo en trozos, aunque esté salado.

Art. 2º Esta disposicion formará parte de la Ordenanza sobre modificacion de impuestos que este H. Concejo sancionó con fecha 2 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

---

Abril 16 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese.

ALVEAR.

*Mariano Obarrio,*  
Secretario.

---

Buenos Aires, Julio 11 de 1884.

*El Intendente Municipal de la Capital—*

CONSIDERANDO:

1º Que en fecha 20 del pasado, el Administrador del Madero dió cuenta de la defraudacion de la renta, que se comete en los mercados, burlando la disposicion contenida en el art. 4º de la Ordenanza de 23 de Abril del corriente año, en el que se dispone que los boletos de abasto y bretes deben recojerse en los mercados, á la entrada de esos establecimientos, por los Inspectores de la puerta.

2º Que segun el mismo, el único medio de hacer cesar esa defraudacion, es el nombramiento de esos Inspectores en los mercados particulares, pues en los municipales ese servicio se hace por empleados de los mismos.

3º Que esto mismo se hizo presente al H. Concejo Deliberante en 25 del pasado por medio de un mensaje solicitando la creacion de esos empleados.

4º Que esa creacion que viene á complementar la citada Ordenanza, y cuya necesidad es cada día mas apremiante, no puede hacerse ahora por hallarse en receso la mencionada Corporacion.

RESUELVE:

Art. 1º Nómbranse Inspectores de Mercados á los señores D. Francisco Carballido, D. Tomás Amoneta, D. Augusto M. Cabot y D. Julio Boet.

Art. 2º El primero de los nombrados desempeñará sus funciones en el Mercado Modelo, el segundo en el de Lorea, en el Rivadavia el tercero y en el Florida el cuarto, debiendo todos recibir las instrucciones respectivas de la Administracion de los Mataderos.

Art. 3º Asígnase el sueldo mensual de ochenta pesos mñ. á cada uno de los Inspectores nombrados, de acuerdo con lo solicitado en el mensaje recordado.

Art. 4º Dése cuenta en oportunidad al H. Concejo Deliberante.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Firmado—

TORCUATO DE ALVEAR.

*Narciso de Estrada.*

Pro-Secretario.

---

## Guías

---

La hacienda lanar que para el consumo de la poblacion se introduce al Municipio, tiene hoy el control debido para garantizar la renta y la propiedad. Sus in-

troductores antes de beneficiarla tienen que presentar su guía al Administrador del Matadero Público; guía que es expedida por el Juez de Paz ó Municipalidad del partido de campaña de que procede.

Observado el reglamento que está establecido para este impuesto, se han cortado los abusos que antes se cometian.

La necesidad y conveniencia de establecer en el Municipio de la Capital una *Tablada* propia, es cada dia mas sentida, pues hoy solo está en servicio la que corresponde á la Provincia de Buenos Aires.

#### XIV

### Contratos

---

Los contratos celebrados por servicios, provision y obras municipales, forman el Anexo segundo de esta Memoria.

Practicadas en tiempo las licitaciones de acuerdo con la Ordenanza de 27 de Febrero de 1875, se aceptaron aquellas que eran mas ventajosas, celebrándose en seguida los contratos en la forma que la misma determina.

Algunos de los contratistas por suministros de artículos, víveres, etc., para 1885, se han presentado pidiendo el aumento de un tanto por ciento á causa de la declaracion del curso forzoso. La Intendencia espera las pri-

meras Sesiones Ordinarias del Concejo, para someterle las respectivas peticiones.

Las licitaciones practicadas en 1884 son estas:

### Licitaciones abiertas en Tesorería

Licitacion de impresiones para 1884.....	2	
»           »           » 1885...	1	3
»           maíz id 1884.....		6
»           arena y resaca, id id.....		3
»           estacionamiento de carruajes, id id... ..		4
»           de comestibles, etc, id id.....	2	
»           Idem idem, id 1885.....	1	3
»           materiales, id 1884.....	2	
»           idem, id 1885.....	1	3
»           fierro inútil, id 1884. ....		1
»           extraccion de residuos, id id.....	2	
»           idem idem, id 1885.....	1	3
»           piedra comun, id 1884.....		2
»           idem cordon de vereda, id id.....		1
»           idem trotadora, id id.....		1
»           potros y caballos, id id.....		2
»           leche, id 1885. ....		1
»           carne, id id. ....		1
»           pan, id id. ....		1
»           construccion de carros, id id.....		1
»           medicinas, id id. ....		1
»           alumbrado á kerosene, id id. ....		1
»           Extraccion de estiércol, id id. ....		1
		<hr/>
Total de licitaciones.....		39

## XV

**Créditos especiales**

---

No hubo necesidad de recurrir á la autorizacion de 31 de Diciembre para hacer uso del crédito por la suma de cien mil pesos moneda nacional con destino á sufragar gastos y satisfacer exigencias que pudieran sobrevenir, porque como ántes lo he dicho, con los recursos ordinarios se llenaron las exigencias generales de la Administracion y aun otras para las que debió, al ser ordenadas, señalarse un recurso especial con que sufragarse.

## CREDITO DEL SEÑOR LEZAMA

Este proviene de la ocupacion que desde años atrás hizo la Municipalidad de un terreno de propiedad del Sr. Lezama para quema de las basuras que se estraen del Municipio.

Con el espresado señor se hicieron arreglos para fijar el precio que debe pagársele por el mencionado terreno así como el monto de los alquileres ó arrendamientos en defecto del interés del dinero.

En ellos intervino tambien la Comision Liquidadora de la deuda atrasada cuyo dictámen se halla pendiente de la resolucion del H. Concejo.

En el interés de acallar una justa exigencia, cuya demora en satisfacer tiene en definitiva que irrogar perjuicios á la Municipalidad, la Intendencia dirigió, aunque

sin resultado hasta el presente, la siguiente nota al Concejo.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1884.

*Señor Presidente del H. Consejo Deliberante, Dr. D. Alberto M. Larroque.*

El reclamo de D. José Gregorio Lezama, referente al precio del terreno en que se depositan las basuras del Municipio, es uno de los que tiene pendientes de resolucion ese H. Concejo y debió tratarse en las primeras sesiones ordinarias del corriente año, segun comunicacion del señor Presidente, fecha 23 de Enero último.

La Municipalidad cuenta con los fondos creados espresamente para atender esta clase de reclamos, y la Intendencia se permite indicar al señor Presidente que habría justicia en resolver cuanto antes la demorada reclamacion del señor Lezama.

Tengo con este motivo el honor de reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideracion.

TORCUATO DE ALVEAR.

*Mariano Obarrio.*  
Secretario.

---

## XVI

### **Empréstito**

---

En 1882, como sabeis, la Comision Municipal presentó al Poder Ejecutivo de la Nacion un Proyecto de Ley de empréstito destinando su producto á regularizar el servicio de la deuda del Municipio y á la

realizacion de obras públicas de necesidad perentoria, dado el rápido y constante acrecentamiento del Municipio de la Capital.

Sometido ese proyecto á la consideracion del H. Congreso, fué limitado en su sancion por la ley de 30 de Octubre del citado año á la cantidad de cuatro millones seiscientos mil pesos m<sup>pn</sup>., destinándolo á unificar la deuda consolidada y al pago de la flotante.

Cada dia mas convencida la Intendencia de lo indispensable de las obras señaladas y de otras cuya necesidad y urgencia venía revelando el tiempo é imponiendo las circunstancias, confeccionó los Proyectos de Ley que se rejistran á continuacion y que fueron enviados al Exmo. Gobierno Nacional con la nota esplicativa que los precede.

---

Buenos Aires, Agosto 21 de 1884.

*Al Señor Ministro del Interior, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.*

Exmo. señor Ministro:

En el mes de Mayo de 1882, la Municipalidad tuvo el honor de presentar á V. E. un Proyecto de Ley de Empréstito destinado á regularizar el servicio de la deuda del Municipio y á la ejecucion de obras públicas de una necesidad notoria, dado el acrecentamiento rápido de esta poblacion y la importancia de la ciudad Capital de la República.

El Departamento del Interior se sirvió prestar á este pensamiento el valioso apoyo del Poder Ejecutivo ante el Honorable Congreso. La cuestion fué detenidamente estudiada

con todos los antecedentes que existen en la carpeta de la Comisión de Hacienda del Senado, pero el H. Congreso limitó por entonces su sanción á la Ley de 30 de Octubre de 1882, disponiendo un empréstito destinado exclusivamente á la unificación de la deuda consolidada y al pago de la deuda flotante que entonces tenía la Municipalidad.

Insistiendo ahora en la realizacion de estos proyectos, dándoles el mayor desenvolvimiento que nuevas circunstancias exigen y en la confianza de que todas estas medidas serán ejecutadas con el criterio y economía que la Corporacion ha sabido dedicar á las obras públicas, mereciendo que el Poder Ejecutivo le haya hecho siempre completa justicia, vengo nuevamente á presentar á V. E. dos Proyectos de Ley.

Por el primero se autoriza un empréstito de veinte millones de pesos moneda nacional y se expresa determinadamente el empleo de su producido en obras públicas de necesidad imperiosa, que una vez ejecutadas, serán en gran parte esencialmente reproductivas.

Por el segundo se autorizan las expropiaciones necesarias para la regularidad y ensanche de las calles, así como para la apertura de una gran avenida central, estableciendo las reglas que la especialidad de estos casos requiere, y que no han podido consignarse en la ley general de expropiacion de 1866.

Ambos proyectos están íntimamente ligados si se ha de dar á la idea todo el desenvolvimiento que permitiría la realizacion del empréstito, pero aun cuando el H. Congreso creyese deber limitar su voto en cuanto á los recursos, no debería negar su sancion al segundo proyecto, que la Municipalidad ejecutaría en la limitacion que permitiesen sus rentas ordinarias, pero encontrando salvadas las dificultades con que diariamente tropieza para dar la debida regularidad á las vias públicas, dificultades tanto más enojosas cuanto que los viejos edificios ubicados fuera de la delineacion general, no solamente impiden el embelle-

cimiento y el tráfico regular, sinó que dificultan la realizacion de las obras de pavimento y las mismas obras públicas de salubridad á que el Poder Ejecutivo consagra en estos momentos una atencion laudable.

Considero, sin embargo, que el Poder Lejislativo debe prestar su sancion á los dos proyectos como medio práctico de realizar en la brevedad requerida las obras públicas, cuya ejecucion es mas exigida en el Municipio, y en este concepto paso á consignar los datos y antecedentes que convencen de la necesidad, la urgencia y la fácil realizacion del pensamiento.

De las obras proyectadas, las casas de inquilinato para obreros, los mercados municipales, los lavaderos y baños públicos producirian seguramente más de lo necesario para la amortizacion é intereses del empréstito en la parte que á esas obras se destinan. La Municipalidad tiene el ejemplo del producido de los mercados existentes y ha recibido propuestas particulares para la construccion de otros mercados, de baños y lavaderos que autorizan fundadamente á calcular un producido mínimun de doce á dieziocho por ciento anual sobre los fondos que puedan invertirse en esa clase de construcciones.

La administracion de esa clase de Establecimientos por la Municipalidad tiene que ser regular y equitativa, como lo ha sido siempre la de los tres mercados que la Corporacion tiene en la ciudad. Esta administracion, agena al espíritu puramente mercantil de las empresas particulares, tiene ante todo en vista la higiene y las conveniencias generales de la poblacion, obteniendo sin embargo, resultados que constituyen á los mercados municipales en una de las principales fuentes de recursos del municipio.

Necesidades tan imperiosas como las que satisface diariamente el abasto de la poblacion, establecimientos destinados á las exigencias más primordiales de la higiene personal, servicios públicos que van á constituir cierto monopolio, puesto que para

ser eficaces exigirán que se prohíba el baño y el lavado de las ropas en la ribera; todo ello no puede ser entregado al interés particular de las empresas, con grave daño de la población consumidora y de la renta del municipio, puesto que se trata de servicios esencialmente reproductivos.

Y es el caso de recordar que la Municipalidad se encuentra en condiciones especialísimas en cuanto á sus recursos: Ingresando el ochenta por ciento de la contribucion directa y patentes á las rentas generales de la nacion, privada totalmente de los impuestos de cloacas y aguas corrientes, que tanto desenvolvimiento permitirian á la accion municipal por su naturaleza y por su importancia; como ha sucedido en la capital del vecino Imperio, explotados por empresas particulares la mayor parte de los mercados, los peages y portazgos, el municipio cuenta con recursos limitadísimos para atender á las necesidades de una población numerosa y exigente, aconsejando entónces la prudencia que no se siga entregando á particulares los ramos del servicio que puedan concurrir al aumento de la renta municipal, porque nos exponemos á tener que ocurrir al medio siempre odioso é inconveniente del aumento de los impuestos, para atender debidamente esas necesidades.

Por lo que especialmente respecta á la construccion de casas para obreros, puede decirse que la Municipalidad no hace más que alentar con su ejemplo el empleo de capitales particulares para ese objeto. Un millon de pesos no alcanzará para construir el alojamiento de una décima parte de la población que hoy ocupa los conventillos insalubres del centro de la ciudad. La reglamentacion de esta clase de habitantes, que la Municipalidad hace efectiva, dentro de límites prudentes, no puede llevarse en todos los casos hasta la única medida eficaz, el completo desalojo, porque no pudiendo ofrecerse otras habitaciones á las familias desalojadas, esa medida importaría un verdadero destierro. que la Municipalidad no puede ni debe admitir.

El mal crece entretanto. El asombroso desarrollo de la edificación aumenta cada día la población obrera de la ciudad, aumentando con ella todos los inconvenientes de la falta de alojamientos adecuados.

La iniciativa particular es casi nula desde los primeros pasos que hace más de veinte años se dieron en la edificación de algunas pequeñas casas agrupadas, y hay conveniencia en que la Municipalidad ensaye el sistema que tan buenos resultados ha producido en Inglaterra, destinando para ello una parte de sus recursos, ya que Buenos Aires no ha tenido, como Londres, la munificencia de un filántropo especialmente ejercitada en obsequio al buen alojamiento de las clases obreras.

Nunca serán perdidos por lo demás los capitales que se inviertan, porque el ejemplo de las construcciones municipales alentará á los especuladores, contribuyendo á valorizar la tierra de los suburbios de la ciudad y obligando á los propietarios centrales á reedificar esas viejas construcciones que permanecen estacionarias, solo por la crecida renta que producen con el hacinamiento de habitantes, y comprometiendo la salud pública de una manera gravísima.

El ensanche de los establecimientos de beneficencia, los que puedan construirse en adelante, y los afirmados de la Capital, son obras públicas cuya enumeración demuestra por sí misma la necesidad imperiosa de no dilatar su ejecución, sin que los Poderes Públicos deban detenerse ante cualquier clase de esfuerzos para realizarlas.

En general todas las obras públicas indispensables para la higiene de la población, á las que también se destina una parte del empréstito, se encuentran en idénticas condiciones.

No será entre tanto un sacrificio para los intereses municipales la atención del empréstito que se proyecta en la parte que se destina á estos trabajos, y la misma suma de quinientos mil pesos que el presupuesto asigna hoy para obras públicas, se destinaría al servicio del empréstito, con la ventaja de adelantar en muchos años la ejecución de trabajos indispensables.

Figuran además entre los gastos calculados, crecidas sumas que por circunstancias especiales no tienen aplicación y que serían destinadas al mismo objeto, pudiendo servir de ejemplo las que se refieren al servicio médico y administrativo del hospital general de hombres, que ha sido suprimido, y del hospital Buenos Aires que está ahora á cargo del Gobierno general.

En lo que se refiere especialmente ó los trabajos de pavimentación, debe además tenerse en cuenta que su costo no pesa exclusivamente sobre el municipio porque las leyes especiales obligan á los propietarios á pagar la mitad del importe de las obras, y que la Municipalidad debe percibir por algunos años todavía el uno por mil de la Contribucion Directa que como impuesto adicional fué destinado á esos objetos.

La cancelacion de la hipoteca contraída sobre el teatro de Colon y el mercado del Plata reportará una considerable economía por el menor tipo de los intereses del empréstito que pueden ser cubiertos en parte con el arrendamiento de la primera de esas propiedades.

Y aun cuando fuera ineludible comprometer por algunos años ciertos ramos de la renta para los intereses y amortización del empréstito, destinada como está esta operacion á llenar verdaderos vacíos en el servicio municipal, el sacrificio se hace y se impone á los contribuyentes de hoy ó á los del porvenir, porque todos vamos á recoger los beneficios de las obras públicas en proyecto.

Buenos Aires se resiente de un verdadero atraso en muchos ramos de su servicio municipal.

Tenemos lujosos hospitales, pero no tenemos en ellos mucha mayor capacidad de la que ofrecían los hospitales del tiempo de la colonia, siendo dolorosamente necesario negar la asistencia á muchos enfermos devalidos.

Tenemos asilo de mendigos y de alienados donde la caridad pública solo puede ejercerse de una manera limitada.

Carecemos de asilos nocturnos para gente menesterosa, asilos

que nunca faltan en capitales de menor importancia, para que pueda evitarse el vergonzoso espectáculo de infelices que amanecen muertos de inanición y de frío en las calles públicas y aun en las mismas reparticiones de Policía.

Carecemos de un establecimiento especial para la asistencia de enfermedades sifilíticas, lo que ha hecho imposible hasta ahora la reglamentación eficaz de la prostitución.

No tenemos pavimentos adecuados en las calles centrales, y gran parte de la ciudad carece totalmente de afirmados, dificultando la descentralización de las habitaciones y haciendo imposible el tráfico que necesita esta crecida población.

El alumbrado público, la limpieza, la atención general de las calles y paseos, son servicios deficientes que tenemos el deber imperioso de mejorar; y todo esto se presenta como otras tantas necesidades para que los poderes públicos se preocupen de proporcionar á la Municipalidad los recursos necesarios para atenderlas.

Una parte importante del empréstito se destina á los objetos del segundo Proyecto de Ley, esto es, á la regularización de las calles y á la apertura de una gran Avenida Central colocando, sin embargo, estas obras en último término—porque sin desconocer su necesidad y su importancia no podría sostenerse que tengan la misma urgencia de las que se proyectan como primordiales.

No debe presentarlas la Intendencia, sin embargo, como obras de puro ornato, sino como trabajos que deben concurrir de una manera eficaz á la salubridad y á la higiene de esta capital, dándole aire y luz en calles espaciosas; facilitando el tráfico comercial, que tanto entorpece el movimiento en las calles centrales; concurriendo á la descentralización de los negocios y de las oficinas públicas, que por una rutina inexplicable no pueden salir de un barrio determinado; llevando fuera de este centro los teatros, los espectáculos y todas las reuniones públicas cuyo acceso se hará fácil por la buena viabilidad, y

produciendo, en una palabra resultados prácticos tan grandes que, si se presentan brillantes á la imaginacion, es con el brillo que reciben del aire y de la luz que el pueblo espera de su realizacion.

Se trata, señor Ministro, de llenar una necesidad imperiosa por medios que serán tanto mas difíciles cuanto más tiempo pase sin realizarla. Las expropiaciones que poco habrian costado relativamente hace diez años, tienen que ser muy costosas hoy, por el gran desenvolvimiento de la edificacion y las lujosas construcciones de los barrios centrales. Postergada la realizacion del pensamiento diez años más, la valorizacion de los terrenos y fincas á expropiar habrá crecido en una proporcion asombrosa y con este acrecentamiento de valores se habrán hecho tambien más difíciles las obras que, tarde ó temprano tenemos que realizar.

De todos los estadistas que han gobernado al país durante setenta años, solo Rivadavia ha tenido la prevision de las futuras necesidades de este pueblo en cuanto á las vias de comunicacion. Sus decretos sirven todavía de regla para que vaya haciéndose gradualmente la regularidad y el ensanche de algunas calles, y para impedir, hasta donde es posible, que se mantengan estorbando el tránsito público las viejas construcciones que se hicieron en concepto á una delineacion defectuosa.

A remediar estas necesidades tiende el Proyecto de Ley especial de expropiacion, y cualesquiera que fuesen los sacrificios que demandase la creacion de los fondos necesarios, siempre estarian disculpados, porque ese proyecto viene á llenar una necesidad sentida y porque su ejecucion sería mucho más onerosa para nuestros hijos que el recargo que pueda ocasionar en las rentas municipales, el servicio del empréstito.

No se trata, ademas de todo, de la inversion de capitales en pura pérdida, porque de los dos únicos medios que pueden emplearse para suprimir la perjudicial aglomeracion de nuestras

construcciones urbanas, ensanche de calles ó apertura de plazas, el proyecto adopta el primero, que es seguramente el ménos oneroso, puesto que, miéntras las expropiaciones destinadas á la formacion de una plaza se invertirían totalmente en la construcccion, las que se destinan al ensanche ó apertura de nuevas calles valorizan los sobrantes expropiados y compensan ó superan el valor de la expropiacion.

La construcccion de la gran avenida no es una novedad en el gobierno municipal de los pueblos. Tiene ejemplos prácticos y resientes en las ciudades más adelantadas de Europa y de los Estados Unidos, y puede considerarse como una obra de poco costo relativo y hasta de verdadera utilidad pecuniaria, desde que es notorio que ha producido estos resultados para las autoridades ó para las mismas empresas particulares que la emprendieron.

El segundo proyecto de ley prevee el caso de que la construcccion de la gran avenida pueda ser materia de concesiones á una empresa particular á quien naturalmente habria que acordar los beneficios de la ley de expropiacion. El caso no es improbable y aun tiene conocimiento la Intendencia de propuestas que anteriormente han existido y que no sería extraño renacieran una vez sancionada la ley.

El proyecto prevee además los acuerdos en que la Municipalidad podría entrar con los propietarios á quienes afecta la apertura de la avenida, facultándose á la Corporacion por el artículo sexto para limitar la expropiacion á la parte de la propiedad que sea indispensable para las obras, mediante arreglos que consulten los objetos de la ley y estableciéndose por el artículo 10 reglas especiales de indemnizacion para estos casos de expropiacion limitada que seguramente facilitarán respecto de muchos propietarios la realizacion de las obras.

Son notorias las grandes ventajas que producirá para casi todas las propiedades expropiadas convertir sus fondos actualmente improductivos en frentes sobre la gran avenida, que desde

luego tienen un crecido aumento de valor y que podrán ser utilizados en construcciones valiosas y productivas. Con tal antecedente no es dudoso que los propietarios beneficiados estén dispuestos, en la mayoría de los casos, no solo á ceder gratuitamente el terreno necesario para la avenida sinó á concurrir á la indemnizacion de los demás propietarios perjudicados.

La Municipalidad se limitaría entónces á encaminar los arreglos necesarios dejando trazada la calle y utilizando siempre el aumento de los impuestos que necesariamente debèn ocasionar las nuevas construcciones y el desenvolvimiento natural de los negocios y de las industrias.

De todos modos y aun apartándose de estas probabilidades, el proyecto prevee la enagenacion en remate público de las fincas y terrenos que la Municipalidad va á adquirir con la expropiacion, y los cálculos ménos aventurados sobre la base del mayor valor adquirido por los terrenos que van á dar frente á la gran avenida y sobre los resultados prácticos de esta clase de obras públicas en los pueblos donde se han ejecutado, autorizan á esperar una utilidad de diez por ciento, á lo ménos, en los precios del resultado final de la operacion, utilidad que bastaría para el servicio de la parte del empréstito que se destinase á estos trabajos durante el tiempo necesario para expropiar y vender las propiedades.

De las explicaciones que preceden, resulta demostrado que los proyectos podrian tener realizacion inmediata en toda su amplitud, sin estorbo para la marcha del Gobierno administrativo del municipio, con las ventajas que van aparejadas á la realizacion de obras públicas tan indispensables como importantes y que no tienen otro objeto que el de garantir la salubridad de la poblacion hasta donde es posible.

Con mayor razon podria tener esta idea el desenvolvimiento gradual que prevee el artículo 4° del Proyecto de Ley de empréstito, verificando esta operacion por partes para los distintos objetos á que se destina, segun el órden en que el mismo pro-

yecto los enumera, teniendo en cuenta la mayor ó menor urgencia de las distintas obras proyectadas.

Antes de remitir á V. E. estos proyectos, la Intendencia se ha preocupado de presentarlos al Concejo Deliberante de la Municipalidad. Estando la Corporacion en receso y siendo entre tanto urgente aprovechar las actuales sesiones del H. Congreso, que deben terminar con el entrante mes, esta formalidad ha sido llenada en una reunion de Concejales, en que estando representada la mayoría del Cuerpo municipal, los proyectos han sido discutidos y aprobados, autorizándose al infrascripto para remitirlos al P. E., en concepto á que el Concejo Deliberante les prestará su aprobacion formal en las próximas sesiones ordinarias.

Es en mérito de todas estas consideraciones que la Municipalidad vuelve á ocupar la atencion del Gobierno General, que tanto interés ha demostrado por el engrandecimiento y las buenas condiciones higiénicas de la Capital, esperando fundadamente que en esta oportunidad, como en 1882, querrá prestar su apoyo ante el Honorable Congreso á los Proyectos acompañados.

Reitero con este motivo al señor Ministro las seguridades de mi mas alta consideracion y aprecio.

Agosto 21 de 1884.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de la Capital para contratar en plaza ó en el extranjero un empréstito de veinte millones de pesos moneda nacional, emitiendo títulos de deuda pública Municipal que gozarán de seis por ciento de interés anual y uno por ciento de amortizacion acumulativa.

Art. 2º El servicio de títulos se hará por la Municipalidad trimestralmente, por sorteo y á la par, pudiendo destinar especialmente á este servicio algunas de sus rentas.

Art. 3° El producido de la negociacion será destinado:

- 1° A la construccion de casas de inquilinato ó de obreros, un millon de pesos:
- 2° Al ensanche y nuevas construcciones de los establecimientos de beneficencia á cargo de la Municipalidad, un millon de pesos.
- 3° A la construccion de afirmados de la Capital, cuatro millones de pesos.
- 4° A la de mercados municipales, lavaderos y baños públicos un millon de pesos.
- 5° A la cancelacion de la hipoteca contraida sobre el teatro Colon y mercado del Plata, quinientos diez mil pesos.
- 6° A la apertura de nuevas avenidas, plazas públicas y rectificacion de calles, ocho millones.
- 7° A las demás obras públicas que la Municipalidad emprenda y que se consideran indispensables para la higiene de la poblacion, cuatrocientos noventa mil pesos.

Art. 4° El empréstito podrá ser negociado por partes, para los distintos objetos á que se destina, segun el órden con que han sido numerados en el artículo anterior, y debiendo limitarse en este caso la aplicacion de los impuestos afectados á las sumas indispensables para el servicio de los títulos emitidos.

Art. 5° Comuníquese al P. E.

TORCUATO DE ALVEAR.

*M. Obarrio,*  
Secretario.

---

Para la confeccion de esos proyectos fueron consultados gran parte de los miembros del Consejo Deliberante que entonces se hallaba en receso.

No sólo los aprobaron sino que se encargaron de in-

fluir para la sancion de ellos, cuando este reanudara sus sesiones, como efectivamente sucedió, aprobándose por él la siguiente resolucion:

*El H. Concejo Deliberante—*

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al D. E. para solicitar del H. Congreso de la Nacion la sancion de las leyes de espropiacion y empréstito de veinte millones de pesos nacionales con destino á objetos de higiene y ornato del municipio, á que se refiere el mensaje de esa Intendencia elevado con tal motivo al P. E. Nacional.

Art. 2º Dictadas estas leyes el H. Concejo resolverá respecto á la oportunidad, modo y estension en que se ha de hacer uso de la autorizacion concedida por el H. Congreso.

Art. 3º Comuníquese, etc.

OTTO E. RECKE.

*Arturo Lavalle,*  
Secretario.

---

Scriembre 13 de 1884.

Cúmplase, acúsesse recibo y archívese.

ALVEAR.

*M. Obarrio,*  
Secretario.

---

Los proyectos referidos merecieron el apoyo del Exmo. Gobierno de la Nacion, el que los remitió á la H. Cámara de Senadores con el siguiente mensaje;

Buenos Aires, Agosto 28 de 1884.

*Al H. Congreso Nacional.*

El P. E. sometió á la consideracion del H. Congreso en 1882 el proyecto de ley que le fué remitido por la Municipalidad de la Capital, solicitando autorizacion para negociar un empréstito, cuyo producto se destinaría á regularizar la deuda del municipio y construir obras públicas de importancia. Ese proyecto fué sancionado en parte, disponiendo la ley de 30 de Octubre la emision de títulos para la unificacion de la deuda consolidada y pago de la deuda flotante.

La Municipalidad manifiesta ahora la conveniencia de realizar las mejoras que entonces indicó, con la amplitud que exigen la higiene y demás necesidades de esta capital, y con ese propósito remite dos proyectos de ley pidiendo:

1° Autorizacion para contratar un empréstito de 20 millones de pesos mñ., que será invertido en obras públicas municipales en la forma y cantidad que se determinan.

2° Autorizacion para espropiar los terrenos y edificios particulares que impidan regularizar la delineacion de las calles y para abrir otras.

Respecto del primer proyecto la Ley Orgánica de la Municipalidad establece que ella debe recabar el consentimiento del Honorable Congreso para contraer empréstitos de esta clase.

Además de esa disposicion legal, el P. E. ha tenido presente que son ya indispensables algunas de las obras proyectadas, y piensa que al estudiarse este asunto, V. H. lo resolverá de modo que permita la ejecucion sucesiva de las diversas mejoras reclamadas por la salud pública y el desenvolvimiento de la poblacion.

El segundo proyecto se refiere á la ocupacion de fincas privadas en casos que se reconocen de utilidad pública en todas

las legislaciones, y cree el P. E. que debe acordarse á la Municipalidad la facultad de espropiarlas para la delineacion, ensanche y apertura de calles necesarias al bienestar y progreso en la capital.

Fundado en lo espuesto, el P. E. tiene el honor de remitir al H. Congreso los proyectos de ley referidos, que considera dignos de su ilustrada consideracion.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.  
BERNARDO DE IRIGOVEN.

---

Tanto la Cámara mencionada como la de Diputados le prestaron su aprobacion, sancionándose la ley en los siguientes términos:

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la suma de diez millones de pesos, en títulos de deuda pública municipal, de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortizacion acumulativa, cuyo producido será destinado á atender las necesidades mas premiosas de la higiene y ornato del municipio.

Art. 2° El servicio de estos títulos lo hará la Municipalidad trimestralmente, por sorteo y á la par, quedando afectadas á su pago las rentas y propiedades municipales.

Art. 3° La emision á que se refiere el artículo 1° podrá

hacerse de una sola vez ó por séries, segun lo estime mas conveniente la Municipalidad.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. C. CAMBACERES.

*Adolfo I. Labougle,*  
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.

*Juan Ovando,*  
Secretario interino de la C. de DD.

—  
POR TANTO:

Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el R. Nacional.

ROCA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

El receso del H. Consejo Deliberaute primero y la falta de sesiones del mismo despues, por motivos que son del dominio público, hizo innecesario sino imposible dar á éste conocimiento oficial de esa sancion.

El le será suministrado así que empiece á funcionar regularmente, para que ella pueda á hacerse efectiva.

## XVII

### Presupuesto

—  
En la oportunidad debida segun lo manda la Ley Orgánica, la Intendencia pasó al Concejo Deliberante el

Presupuesto de gastos de la Administracion para el año de 1885, así como el proyecto de los recursos para hacer frente á ellos.

Dicho Presupuesto fué calcado sobre las necesidades á que debe hacerse frente y en vista de la practica adquirida en años anteriores.

El Concejo, no obstante la conveniencia de sancionarlo para hacer posible una administracion estricta, presóle poca atencion y resolvió poner en vigencia para 1885 el Presupuesto anterior, aumentando en diez mil pesos moneda nacional la partida de Extraordinarios para hacer frente á aumentos de sueldos y empleados indispensables nombrados por la Intendencia.

Lo referente á este capítulo se encontrará en seguida.

Buenos Aires, etiembre 19 de 1884.

*Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante.*

En cumplimiento de lo que dispone la ley Orgánica Municipal, elevo al Sr. Presidente del Concejo, el proyecto de Presupuesto de gastos y recursos que debe rejir para el año económico de 1885.

Segun dicho proyecto, los recursos montan á la suma de dos millones, ochocientos treinta y dos mil sesenta y ocho pesos nacionales, y los gastos á la de \$ 2.487,768 m/n. quedando en consecuencia un superábit de \$ 344,300 m/n. que tendrán su aplicacion indicada, ya sea para contribuir al servicio del empréstito que se ha solicitado del H. Congreso de la Nacion por intermedio del Poder Ejecutivo, ó ya para emprender obras necesarias de utilidad ventajosa para el municipio.

La confeccion del presupuesto de gastos se ha limitado á lo

estrictamente indispensable, dado el desarrollo é incremento de la poblacion, á la vez que los servicios y atenciones que hay que llenar, superando en pesos m/n. 404910.80 el monto de los gastos que nos han regido en el año anterior.

Esta diferencia tiene su esplicacion en el servicio del empréstito del Banco Hipotecario, en las nuevas oficinas creadas, en la regularidad que ha debido buscarse para los gastos eventuales de cada reparticion, y en general en todas las modificaciones aconsejadas por el desenvolvimiento natural de la administracion del municipio.

Respecto de los recursos no se ha levantado la tasa de los impuestos existentes; y si bien demuestra el cálculo de ellos un aumento de pesos 547,070 81 m/n. es debido al aumento natural en poblaciones siempre crecientes y al desarrollo que, forzosamente, tienen que experimentar así como á la regularidad observada para su recaudo.

Puede, no obstante esto, asegurarse que aun cuando tal aumento se note, es probable que el producto en la totalidad de los impuestos será mayor que el calculado, porque se ha evitado exagerarlo á fin de asegurar la entrada real de lo que se presupuesta, tomándose por base no solo lo que los diversos impuestos dieron en el año de 1883, sino tambien y comparativamente para los que se recaudan mensualmente, el producto de los meses corridos en el momento de la confeccion de este trabajo.

La Intendencia es de opinion, y así lo demuestra al pasar el proyecto ordenanza de los impuestos que deben regir para el municipio de la Capital en el año 1885, que no se debe en manera alguna levantar la tasa de los impuestos existentes, sino por el contrario conservarlos en los límites que hasta ahora han regido; y mirando por el adelanto de la Capital y el desarrollo de la edificacion que tanto impulso ha tomado, se permite pedir al H. Concejo la supresion del derecho de estraccion de cascajo, arena y resaca que figurando en el presupuesto vigente por la

suma insignificante de \$ 10,000 m/n., una vez suprimido no altera el equilibrio entre los gastos y recursos, no obstante facilitar y abaratar extraordinariamente el costo de las construcciones en el perímetro de la Capital.

Una vez terminado el presupuesto de gastos, la Comisión del Asilo de Mendigos se ha dirigido á la Intendencia solicitando se eleve á dos mil pesos m/n., la mensualidad asignada para su sostenimiento.

La Intendencia, que lo considera equitativo, cumple, pues, con el deber de hacerlo así presente, remitiendo por separado para que pueda ser tomada en consideracion la nota originaria.

No debo terminar sin interesar al H. Concejo en la preferente sancion del presupuesto, base de toda buena administracion, pues debe tenerse en cuenta que en los dos años que llevamos de nuevo sistema de gobierno municipal se ha carecido de él y ha continuado rigiendo el que viene desde 1870, con las dificultades que son inherentes.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

---

### CÁLCULO DE RECURSOS

---

Impuesto general	\$ m/n.	550000
Id. de abasto	«	440000
Id. de patentes.	«	180000
Subvencion de tramways	«	9920
Visita y contraste.	«	41000
Delineaciones .	«	45000
Locales para carruajes	«	35000
Arena y resaca . . .	«	10000
Alquileres municipales	«	5400
Venta de sepulturas .	«	100000

Conduccion de cadáveres .	.\$ mjn.	20000
Derechos de oficina .	«	2500
Multas . . .	«	25000
Hospitalidades . .	«	16000
Mercado del Centro .	«	220000
Id. id. Plata .	«	96000
Id. id. Comercio .	«	21000
Id. Libertad	«	1487
Id. de la Boca .	«	826
Id. Rivadavia .	«	4960
Id. del Pilar	«	2975
Derechos de residuos.	«	10000
Mozos de cordel .	«	2000
Obras pias . . .	«	2000
Tarjetas de disfraz . .	«	4000
Recursos de años anteriores.	«	40000
Bretes . . . . .	«	45000
Lotería de Beneficencia .	«	450000
Derecho de máquinas á vapor.	«	20000
Teatro de Colon .	«	27000
Camino de la Boca . . . . .	«	15000
20 p 8 de las patentes industriales.	«	110000
20 id. de la Contribucion Directa.	«	240000
Total	.\$ mjn.	<u>2832068</u>

# PROYECTO DE PRESUPUESTO

PARA EL AÑO 1885

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### ARTICULO 1º

#### Consejo Deliberante

##### INCISO 1º

Item 1º

#### S U E L D O S

	<u>POR MES.</u>	<u>POR AÑO,</u>
1 Secretario.....	330	
1 Pro-Secretario... ..	207	
1 Oficial 1º.....	166	
1 Auxiliar del Presidente.....	124	
3 Auxiliares de Comisiones á 103 cada uno .....	309	
1 Escribiente .....	62	
1 Escribiente auxiliar.....	16	
1 Mayordomo .....	49 60	
1 Correo .....	31	
2 Ordenanzas .....	<u>78</u>	
	1396 60	16759 20

Item 2º

#### GASTOS

Para gastos extraordinarios del Concejo .. .. .	250	
Para útiles de Escritorio.....	15	
Para publicacion de actas, avi- sos, etc. .... .	<u>150</u>	
	<u>415</u>	<u>4980</u>
Al frente....	415	21739 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
Item 3º		
Del frente....	415	21739 20
<b>EVENTUALES</b>		
Para los gastos imprevistos que puedan originarse.....	100	1200
<b>ARTÍCULO 2º</b>		
<b>Departamento Ejecutivo</b>		
	INCISO 1º	
Item 1º		
<b>INTENDENCIA</b>		
1 Intendente .....	800	
1 Escribiente.....	<u>100</u>	
	900	10800
Item 2º		
<b>EVENTUALES</b>		
Para los gastos imprevistos que puedan originarse.....	<u>200</u>	2400
	INCISO 2º	
	<b>SECRETARÍA</b>	
Item 4º		
<b>SUELDOS</b>		
1 Secretario.....	400	
1 Pro-Secretario.....	190	
1 Oficial 1º.....	165	
2 Auxiliares 1ºs. á 83 cada uno.	166	
1 Encargado de la mesa de En- tradas .. .. .	.	
2 Escribientes de id. á 51 cada uno .. .	103	
1 Encargado del Archivo.....	102	
1 Auxiliar id.....	165	
1 Auxiliar id.....	124	
1 Escribiente... ..	81	
1 Mayordomo... ..	<u>50</u>	
A la vuelta ...	1546	36139 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta....	1546	36139 20
2 Correos á 39 cada uno.....	78	
1 Encargado de los mingitorios.	33	
1 Portero.....	45	
1 Conserje.....	45	
3 Ordenanzas á 39 cada uno....	117	
1 Relojero.....	<u>41</u>	
	1905	22860
Item 2º		
<b>GASTOS</b>		
Para útiles de escritorio.....	20	
Para impresiones de memoria, presupuesto, valores, etc. etc.	<u>1000</u>	
	1020	12240
INCISO 3º		
<b>ASESORÍA</b>		
Item 1º		
<b>SUELDOS</b>		
1 Asesor.....	600	
1 Secretario letrado.....	150	
1 Procurador.....	160	
1 Escribano.....	144	
1 Auxiliar del Asesor.....	82	
1 Escribiente de id.....	<u>60</u>	
	1196	14352
Item 2º		
<b>GASTOS</b>		
Para útiles de escritorio.....	10	120
INCISO 4º		
<b>CONTADURÍA</b>		
Item 1º		
<b>SUELDOS</b>		
1 Contador.....	400	
1 Sub-Contador y Tenedor de		
Al frente....	<u>400</u>	85711 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
Del frente....	400	85711 20
Libros.....	290	
2 Auxiliares de Libros á 103 cada uno.....	206	
1 Encargado de la mesa de liqui- daciones .....	124	
1 Id. id. 2° .....	103	
1 Encargado de la mesa de se- pulturas .....	165	
1 Id. de la mesa de varios im- puestos.....	124	
1 Id. de la Mesa de Patentes..	124	
1 Id. de la Mesa de Impuestos Generales .....	124	
1 Id. de empedrados, chapas, etc., etc.....	124	
10 Auxiliares para todo trabajo á 82 cada uno.....	820	
3 Escribientes á 53 cada uno....	159	
1 Sellador de contraste.....	62	
3 Selladores de valores á 41 cada uno .....	123	
1 Ordenanza. ....	<u>39</u>	
	2987	35844
Item 2º		
GASTOS		
Para libros. útiles de escritorio, chapas para rodados, id de máscaras, etc., etc.....	200	2400
INCISO 5º		
T E S O R E R Í A		
Item 4º		
SUELDOS		
1 Tesorero .....	400	
A la vuelta. ...	<u>400</u>	123955 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta....	400	123955 20
1 Sub-Tesorero y habilitado pagador .....	290	
1 Oficial 1° .....	145	
2 Auxiliares á 124 cada uno ...	248	
Para pérdidas de caja.....	40	
	<hr/>	
	1123	13476
Item 2º		
GASTOS		
Para libros y útiles de escritorio.	20	240
INCISO 6º		
OFICINA DE RECAUDACION		
Item 1º		
SUELDOS		
1 Gefe.....	290	
2 Auxiliares á 83 cada uno....	166	
4 Id á 62 id.....	248	
Para fallas .....	10	
	<hr/>	
	714	8568
Item 2º		
GASTOS		
Para útiles de Escritorio, libros, etc., etc.....	20	240
Item 3º		
RECAUDADORES		
Para Comision de los Recaudadores, de 2 á 15 o/o....	1800	21600
INCISO 7º		
OFICINA DE INSPECTORES		
Item 1º		
SUELDOS		
1 Inspector General.....	346	
1 Sub-Inspector .....	190	
	<hr/>	
Al frente....	536	168079 20

	POR MES	POR AÑO
Del frente.....	536	168079 20
2 Auxiliares á 124 cada uno....	248	
1 Inspector de carruajes.....	160	
1 Inspector de Rivera.....	124	
20 Inspectores de Seccion á 124 cada uno.....	2480	
1 Inspector de Mercados.....	124	
1 Inspector de Teatros.....	103	
1 Inspector de tambos....	124	
1 Veterinario.....	83	
Sobresueldo para un Inspector.	41	
	<hr/>	
	4023	48276
Item 2º		
<b>GASTOS</b>		
7 Caballos á 17 cada uno.....	119	
Útiles de escritorio y otros..	20	
	<hr/>	
	139	1668
INCISO 8º		
<b>OFICINA DE INGENIEROS</b>		
Item 1º		
<b>SUELDOS</b>		
1 Ingeniero Director.....	600	
1 Id. Vice.....	350	
1 Arquitecto.....	250	
1 Inspector Gefe de Obras Pú- blicas.....	200	
1 Secretario.....	200	
1 Oficial Contador de Obras Pú- blicas.....	120	
2 Ingenieros delineadores á 200		
	<hr/>	
A la vuelta....	1720	218023 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta....	1720	218023 20
cada uno,.....	400	
1 Ingeniero Inspector de empedrados . . . . .	200	
2 Inspectores de Obras Públicas á 165 cada uno....	330	
2 Id. de empedrados á 80 cada uno . . . . .	160	
2 Ingenieros ayudantes para nivelaciones y planos topográficos á 120 cada uno.....	240	
1 Inspector de máquinas....	114	
1 Sub-Inspector id.....	82	
1 Oficial id.....	62	
1 Archivero id.,.....	83	
1 Oficial de la mesa de delineaciones . . . . .	70	
1 Id. de la Secretaría.....	70	
3 Dibujantes de primera clase á 83 uno . . . . .	249	
2 Id de segunda id á 70 uno..	140	
1 Inspector de gas.....	200	
2 Inspectores de kerosene á 41 uno . . . . .	82	
1 Sobrestante de obras.....	80	
1 Encargado del camino de Palermo . . . . .	50	
2 Oficiales de la reparticion de la Inspeccion de empedrados á 60 ps. uno.....	120	
	<hr/>	
	4462	53544
	<hr/>	
Al frente,...		271567 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
Del frente . . . . .		271567 20
Item 2?		
<b>GASTOS</b>		
Alquiler de la Oficina de Gas. . . . .	186	
Para tilbury . . . . .	29	
Para caballos.. . . . .	80	
Para gastos de escritorio . . . . .	<u>40</u>	
	335	4020
Item 3?		
<b>EVENTUALES</b>		
Para gastos imprevistos . . . . .	100	1200
INCISO 9°		
<b>MERCADO DEL CENTRO</b>		
Item 1?		
<b>SUELDOS</b>		
1 Administrador. . . . .	248	
1 Sub-Administrador. . . . .	165	
1 Auxiliar. . . . .	62	
1 Escribiente. . . . .	41	
1 Ordenanza. . . . .	21	
2 Jefes de la Mesa de Recaudacion á 124 uno . . . . .	248	
2 Recaudadores á 83 uno. . . . .	166	
1 Inspector. . . . .	83	
2 Idem á 62 uno. . . . .	124	
1 Guardian del Kiosko. . . . .	31	
5 Inspectores de calles á 21 uno..	105	
2 Idem id id á 38 uno. . . . .	76	
7 Peones á 25 uno. . . . .	<u>175</u>	
	1545	18540
tem 2?		
<b>GASTOS</b>		
Para útiles de escritorio, limpieza de letrinas, etc. . . . .	<u>200</u>	<u>2400</u>
A la vuelta. . . . .		297727 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta....		297727 20
INCISO 10		
<b>MERCADO DEL PLATA</b>		
Item 1 ¢		
SUELDOS		
1 Administrador.....	176	
2 Recaudadores á 93 uno.....	186	
3 Inspectores internos á 62 uno..	186	
1 Ordenanza.....	21	
3 Peones á 25 uno .....	<u>75</u>	
	644	7728
Item 2 ¢		
GASTOS		
Para útiles de escritorio, limpie- pieza de letrinas.....	60	720
INCISO 11		
<b>MERCADO DEL COMERCIO</b>		
Item 1 ¢		
SUELDOS		
1 Encargado.. . . . .	83	
1 Peon.....	<u>25</u>	
	108	1296
Item 2 ¢		
GASTOS		
Para gastos, útiles de escrito- rio, limpieza de letrinas.....	20	240
INCISO 12		
<b>ADMINISTRACION DE VACUNA</b>		
Item 1 ¢		
SUELDOS		
1 Administrador.....	207	
6 Praticantes titulares á 52 uno..	312	
12 Idem extraordinarios á 52 uno..	624	
1 Portero.....	<u>21</u>	
	1164	13968
Al frente....		121679 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
Del frente. .		121679 20
Item 2º		
<b>GASTOS</b>		
Alquiler de Casa.....	124	
Gastos de Oficina.....	<u>20</u>	
	144	1728
INCISO 13		
<b>CEMENTERIO CHACARITA</b>		
Item 1º		
<b>SUELDOS</b>		
1 Administrador....	165	
1 Capellan.....	56	
1 Capataz 1º.....	50	
1 Idem 2º.....	40	
19 Peones á 30 uno.....	<u>570</u>	
	881	10572
Item 3º		
<b>GASTOS</b>		
Alquiler de casa para el Capellan.....	12	
Cal, herramientas, etc., etc....	<u>50</u>	
	62	744
INCISO 14		
<b>CEMENTERIO DEL NORTE</b>		
Item 1º		
<b>SUELDOS</b>		
1 Administrador.....	124	
1 Capellan.....	41	
1 Portero.....	29	
1 Capataz.....	25	
8 Peones á 25 uno.....	<u>200</u>	
	419	5028
A la vuelta....		<u>339751 20</u>

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta....		339751 20
Item 2º		
GASTOS		
Para cal, útiles de escritorio, herramientas, trajes, etc., etc.	20	240
INCISO 15		
CEMENTERIO DEL SUD		
Item 1º		
SUELDOS		
1 Administrador.....	62	
2 Peones... ..	50	
	112	1344
Item 2º		
GASTOS		
Para herramientas, útiles, etc....	8	96
INCISO 16		
CORRALES DE ABASTO		
Item 1º		
SUELDOS		
1 Juez Administrador.....	207	
1 Segundo.....	124	
1 Encargado de las guias,..	83	
1 Idem de los libros .....	62	
1 Recaudador.. ..	62	
1 Idem de Abasto.....	83	
1 Capataz de Mataderos....	41	
3 Auxiliares á 63 uno.....	186	
2 Recaudadores exteriores á 62 uno	124	
2 Idem id á 41 uno.....	82	
4 Inspectores á 41 uno.....	164	
1 Capataz externo. ....	41	
1 Peon carrero.....	33	
1 Marcador de boletas .....	25	
Al frente....	1317	341431 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
Del frente ...		341431 20
1 Encargado de las Aguas corrientes .....	33	
6 Vigilantes á 33 uno.....	198	
1 Sirviente.....	24	
8 Inspectores de Mercados particulares á 80 uno.....	<u>640</u>	
	2212	26544
tem 2º		
<b>GASTOS</b>		
Para la limpieza de la playa, útiles de escritorio y gastos menores.....	200	2400
INCISO 17		
<b>COMISIONES DE HIGIENE</b>		
Item 1º		
<b>SUBVENCIONES</b>		
Para las 20 Comisiones de Higiene á 42 uno.. . . . .	840	10080
INCISO 18		
<b>FIESTAS CÍVICAS</b>		
Item 1º		
<b>GASTOS</b>		
Para gastos que se originen en la celebracion de dichas.	861	10332
INCISO 19		
<b>LIBROS PARROQUIALES</b>		
Item 1º		
<b>GASTOS</b>		
Para compra de papel, copias, etc.....	<u>200</u>	<u>2400</u>
A la vuelta ...		393187 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta . . .		393187 20
INCISO 20		
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>		
Item 1º		
<b>GASTOS</b>		
Para las que se lleven á cabo du- rante el año, cuadrillas, etc. .	30000	360000
INCISO 21		
<b>ASILO DE MENDIGOS</b>		
Item 1º		
<b>SUBVENCION</b>		
Para entender á los gastos del Establecimiento. . . . .	1053	19830
INCISO 22		
<b>ALUMBRADO Á GAS</b>		
Item 1º		
<b>SERVICIO PÚBLICO</b>		
Para el alumbrado de la ciudad.	18000	216000
Item 2º		
<b>ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES</b>		
Para el alumbrado de Hospita- les, de la Casa Municipal, etc.	800	9600
Item 3º		
<b>REPOSICION DE FAROLES</b>		
Reposicion de faroles, compos- turas, etc. . . . .	172	2064
INCISO 23		
<b>ALUMBRADO Á KEROSENE</b>		
Item 1º		
<b>SERVICIO PÚBLICO</b>		
Para el alumbrado público. . . .	2900	34800
Item 2º		
<b>REPOSICION DE FAROLES</b>		
Para reposicion de faroles, cam- bios, etc. . . . .	42	504
Al frente. . .		1035991 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
Del frente....		1035991 20
INCISO 24		
CAMINO DE LA BOCA		
Item 1º		
SUELDOS		
1 Encargado.....	82	
2 Cobradores á 50 cada uno.....	<u>100</u>	
	182	2184
Item 2º		
GASTOS		
Para útiles de escritorio, etc..	2	24
INCISO 25		
ASISTENCIA PÚBLICA		
Item 1º		
SUELDOS		
1 Director General. ....	413	
1 Secretario... ..	103	
1 Pro-Secretario . . . . .	83	
1 Escribiente.... .	40	
20 Médicos de Seccion á 83 uno..	1660	
1 Ordenanza . . . . .	16	
1 Correo..... .	<u>16</u>	
	2331	27972
Item 2º		
GASTOS		
Para los que se originen, é im-		
previstos..... .	25	
Para útiles de escritorio.....	<u>20</u>	
	45	540
INCISO 26		
HOSPITAL SAN ROQUE		
Item 1º		
SUELDOS		
1 Administrador.... .	<u>134</u>	
A la vuelta....	134	1066711 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta....	134	1066711 20
1 Auxiliar.....	101	
1 Mayordomo.....	82	
1 Farmacéutico.....	100	
1 Capellan.....	56	
1 Encargado de la Mesa de En- tradas.....	50	
5 Praticantes mayores á 62 uno..	310	
9 Idem menores á 40 uno.....	360	
4 Idem de Farmacia á 30 uno..	120	
1 Capataz.....	24	
1 Maquinista.....	50	
1 Albañil.....	25	
1 Carpintero.....	29	
1 Encargado del gas y del reloj.	21	
1 Quintero.....	21	
1 Portero.....	21	
1 Encargado del anfiteatro.....	17	
1 Barbero.....	12	
1 Mandadero.....	12	
1 Sereno.....	12	
1 Cocinero de comedor.....	25	
1 Idem de enfermos.....	29	
4 Ayudantes de cocina á 12 uno.	48	
1 Sirviente de la Direccion.....	17	
1 Idem del Capellan.....	8	
1 Idem del Administrador.....	12	
1 Idem de los practicantes... ..	12	
1 Idem de los mismos.....	12	
1 Peon de Botica.....	12	
1 Sirviente de las Hermanas de		
Al frente....	1732	1066711 20

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
Del frente. . . . .	1732	10667 11 20
Caridad . . . . .	12	
1 Colchonero . . . . .	12	
1 Peon y reparador del jardin... .	16	
1 Idem de quinta . . . . .	12	
5 Idem de patio á 12 uno. . . . .	60	
25 Asistentes á 12 uno. . . . .	300	
2 Peones de Botica á 12 uno. . . . .	<u>24</u>	
	2168	26016
Item 2º		
<b>MÉDICOS</b>		
1 Médico-Director . . . . .	165	
4 Médicos á 93 uno. . . . .	<u>372</u>	
	537	6444
Item 3º		
<b>GASTOS</b>		
Para alimentos, gastos menores, botica, limpieza de letrinas, etc	3348	40176
INCISO 27		
<b>HERMANAS DE CARIDAD</b>		
Item 1º		
<b>GASTOS</b>		
13 Hermanas de Caridad á 8.60 una. . . . .	111 80	1341 60
Item 2º		
<b>LENCERIA</b>		
Para lenceria de las Hermanas segun contrato . . . . .	21	252
Item 3º		
<b>PADRES LAZARISTAS</b>		
2 Padres Lazaristas á 35 uno . . .	70.	840
Item 4º		
<b>ALQUILER DE CASA</b>		
Para los Padres Lazaristas. . . . .	<u>33</u>	<u>396</u>
A la vuelta. . . . .		1142176

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta....		1142176 80
INCISO 28		
HOSPICIO DE LAS MERCEDES		
Item 1º	SUELDOS	
1 Médico-Director. .... .	320	
1 Sub-Director. .... .	165	
1 Secretario.....	62	
1 Ecónomo.....	103	
3 Praticantes mayores á 56 uno..	168	
1 Boticario.....	50	
1 Capellan.....	21	
1 Encargado del lavadero.....	41	
1 Capataz 1º.....	41	
1 Idem 2º.....	21	
2 Enfermeros á 21 uno.....	42	
1 Quintero.....	25	
1 Cocinero.....	25	
1 Idem 2º.....	17	
17 Asistentes á 12 uno.....	204	
3 Peones del lavadero á 16 uno.	48	
1 Cocinero de Crónicos.....	20	
1 Sobrestante de las obras. ...	62	
	<hr/>	
	1435	17220
Item 2º	GASTOS	
Para alimentos, gastos menores, botica, ropas, etc... ..	2480	29760
INCISO 29		
LIMPIEZA PÚBLICA		
Item 1º	ADMINISTRACION	
1 Administrador.....	248	
	<hr/>	
Al frente....	248	1189156 80

	POR MES	POR AÑO
Del frente....	248	1189156 80
1 Mayordomo 1º .....	165	
1 Id. 2º .....	103	
1 Capataz interno. ....	82	
1 Peon principal .....	35	
12 Corraleros á 29 uno.....	348	
1 Caballerizo ... ..	32	
1 Capataz sereno,.....	32	
3 Serenos á 30 uno.....	90	
2 Cocheros del fúnebre á 30 ps. uno .....	60	
1 Cochero de la ambulancia ...	30	
	1225	14700

Item 2º

**MAESTRANZA**

1 Gefe de taller.....	82	
2 Herreros á 62 uno.....	124	
2 Id á 55 uno.....	110	
4 Peones herreros á 35 uno....	140	
5 Carpinteros á 62 uno.....	310	
6 Id á 55 uno.....	330	
1 Oficial de herrero.....	55	
1 Id general.....	55	
1 Oficial pintor.....	41	
2 Oficiales herradores á 55 uno..	110	
3 Peones id. á 32 uno.....	96	
1 Talabartero .....	55	
2 Id 2 <sup>us.</sup> á 50 uno.....	100	
2 Id á 28 uno.....	56	
1 Herrador.....	55	
1 Id.....	32	
	1751	21012

A la vuelta ...

1224868 80

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta. . . .		1224868 80
Item 3º		
<b>SERVICIO</b>		
1 Capataz general. . . . .	62	
1 Id de obras públicas. . . . .	62	
2 Id de Seccion á 62 uno. . . . .	124	
4 Id. id á 41 uno. . . . .	164	
4 Id id á 35 uno. . . . .	140	
17 Cuarteadores á 38 uno. . . . .	510	
115 Carreros á 19 uno. . . . .	2185	
49 Carreros de obras públicas á 29 uno . . . . .	<u>1421</u>	
	4668	56016
Item 4º		
<b>VACIADERO</b>		
1 Encargado. . . . .	82	
1 Herrador . . . . .	50	
1 Peon id . . . . .	32	
15 Peones á 30 ps. uno. . . . .	<u>450</u>	
	614	7368
Item 5º		
<b>QUEMA</b>		
1 Encargado . . . . .	165	
1 Capataz 1º. . . . .	80	
1 Id 2º. . . . .	60	
3 Cuarteadores á 40 uno. . . . .	120	
90 Peones á 40 uno. . . . .	<u>3600</u>	
	4025	48300
Item 6º		
<b>CONDUCCION DE BASURAS</b>		
Conduccion de basuras por el Ferro-Carril del Oeste. . . . .	<u>1860</u>	<u>22320</u>
Al frente. . . .		1358872 80

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
Del frente...		1358872 80
Item 7º		
<b>MATERIALES</b>		
Para reposicion de carros y ma- teriales necesarios.....	3000	36000
Item 8º		
<b>EVENTUALES</b>		
Para la compra de caballos ...	620	7440
Item 9º		
<b>ÚTILES DE ESCRITORIO</b>		
Para los útiles necesarios....	20	240
Item 10º		
<b>FORAGE</b>		
Para mantencion de caballos..	3968	47616
INCISO 30.		
<b>BARRIDO</b>		
Item 1º		
<b>SUELDOS</b>		
I Encargado.....	165	
I Capataz ...	80	
204 Peones á 28 uno.....	<u>5712</u>	
	5957	71484
Item 2º		
<b>GASTOS</b>		
Para composturas de carretillas, escobas, etc... ..	100	1200
INCISO 31		
<b>PASEOS PÚBLICOS</b>		
I Director.....	165	
I Jardinero Director..	160	
I Gefe de cultivo....	75	
I Auxiliar.....	30	
I Id .....	33	
I Encargado de la Plaza Victoria.	<u>25</u>	
	488	1522852 80
A la vuelta. ...		

	POR MES	POR AÑO
De la vuelta: . . .	488	1522852 80
1 Id de la Plaza 25 de Mayo..	29	
1 Id de la Plaza San Martin.. .	33	
3 Id id á 27 uno . . . . .	81	
1 Id de la Plaza Lavalle . . . . .	33	
2 Id id á 27 uno. . . . .	54	
1 id de la Plaza Belgrano . . . . .	29	
1 Id de la Plaza 6 de Junio . . . . .	33	
1 Id id . . . . .	29	
1 Id id . . . . .	27	
1 Id del Paseo La Paz . . . . .	37	
4 Id id á 29 uno . . . . .	116	
1 Encargado de la Plaza 11 de Setiembre . . . . .	31	
2 Id id á 29 uno . . . . .	58	
1 Id de la Plaza Inválidos . . . . .	31	
3 Id id á 29 uno . . . . .	87	
1 Id de la Plaza Libertad . . . . .	29	
1 Id de la Plaza Independencia.	27	
1 Guardian de la Plaza Herrera.	29	
1 Id del Paseo Julio . . . . .	27	
4 Id ambulantes á 27 uno . . . . .	108	
1 Id . . . . .	29	
6 Carreros á 29 uno . . . . .	174	
62 Peones á 27 uno . . . . .	1674	
1 Encargado de los guardianes.	41	
12 Guardianes á 29 uno . . . . .	348	
	3682	44184
Item 2º		
GASTOS		
Para cañerías, colocacion de aguas corrientes, plantas y semillas, herramientas, man- gas, etc. . . . .	200	2400
Al frente . . . . .		1569436 80

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
Item 3º		
Del frente . . .		1569436 80
<b>ADORNOS DE PLAZAS</b>		
Para embellecimiento y adornos de plazas públicas. . . . .	9000	108000
Para los imprevistos que se originen en gastos. . . . .	5200	62400
INCISO 32		
<b>CONCEJO DE EDUCACION</b>		
Item 1º		
<b>GASTOS</b>		
15 o/o de las Entradas Municipales (rebajados los gastos de cobranzas) y con excepcion de lo especialmente afectado por ley . . . . .		290955 20
INCISO 33		
<b>SERVICIO DE BONOS</b>		
Para la amortizacion é intereses de la emision de pesos 4.600,000, segun Ley. . . . .		322000
INCISO 34		
<b>OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO</b>		
1 Secretario, tenedor de libros. .	206	
2 Auxiliares á 84 uno. . . . .	<u>168</u>	
	374	4488
Item 2º		
<b>GASTOS</b>		
Para libros y útiles. . . . .	26	240
INCISO 35		
<b>LOTERIA DE LA BENEFICENCIA</b>		
Item 1º		
<b>SUELDOS</b>		
1 Administrador . . . . .	<u>320</u>	
A la vuelta. . . . .	320	2357520

	<u>POR MES</u>	<u>POR AÑO</u>
De la vuelta....	320	2357520
1 Secretario de la Comision. .	210	
1 Tesorero.....	210	
Para fallas.....	55	
1 Tenedor de libros... ..	210	
1 Auxiliar . . . . .	125	
1 Encargado del expendio.....	175	
8 Auxiliares encargados de todo trabajo á 125 cada uno....	1000	
1 Maquinista	125	
1 Escribiente . . . . .	146	
1 Inspector de Loterías.. . . .	170	
1 Portero . . . . .	42	
Asignacion á 2 selladores á 25 uno . . . . .	<u>50</u>	
	2838	34056
Item 2º		
<b>GASTOS</b>		
Para impresion y numeracion de billetes.....	600	
Para impresion de Extractos..	200	
Para impresion de programas, etc., etc.....	<u>470</u>	
	1270	15240
INCISO 36		
<b>OFICINA DE QUÍMICA</b>		
Item 1º		
<b>SUELDOS</b>		
1 Químico Gefe . . . . .	300	
1 Id 2º.....	150	
1 Id Micrografo.....	150	
	<hr/>	
Al frente....	600	2406816

	POR MES	POR AÑO
Del frente....		2406816
1 Perito Inspector á domicilio...	100	
1 Químico ayudante . . . . .	80	
3 Peritos Inspectores á 80 uno...	240	
1 Ordenanza.....	30	
	-----	
	1050	12600
Item 2:		
GASTOS		
Para los que se ocasionen en la Oficina.....	50	600
INCISO 37		
<b>LIBROS DEL ESTINGUIDO CABILDO</b>		
Item 1:		
GASTOS		
Para gastos de escritorio, libros, etc.....	300	3600
INCISO 38		
<b>OFICINA DE REGISTRO DE VECINDAD</b>		
Item 1:		
SUELDOS		
1 Gefe.....	200	
1 Oficial 1 <sup>o</sup> .....	124	
1 Idem 2 <sup>c</sup> .....	100	
6 Auxiliares á 62 uno.....	372	
	-----	
	796	9552
Item 2:		
GASTOS		
Para libros, padrones, etc., etc..	50	600
INCISO 39		
<b>SERVICIO DE EMPRÉSTITO</b>		
Para el servicio de Empréstito contraido en el Banco Hipo- tecario... . . . .	4500	54000
		-----
Total.....	P. N.	<u>2487768</u>

*Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos moneda nacional.*

S. E. ú O.

## ARTÍCULO 3°

Para atender á los Gastos presupuestos en los artículos 1° y 2°, se autoriza el cobro de los Impuestos, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal :

Impuesto General.....	550000
Idem de Abasto.....	440000
Idem de Patentes.....	180000
Subvencion de Tramways.....	9200
Visita y Contraste,.....	41000
Delineaciones,.....	45000
Locales para carruages.....	35000
Arena y Resaca.....	10000
Alquileres Municipales.....	5400
Venta de Sepulturas.....	100000
Conducción de cáda-veres.....	20000
Derechos de Oficina.....	2500
Multas.....	25000
Hospitalidades.....	16000
Mercado del Centro.....	220000
Idem del Plata.....	96000
Idem del Comercio.....	21000
Idem Libertad.....	1487
Idem de la Boca.....	826
Idem Rivadavia.....	4960
Idem del Pilar.....	2975
Derechos de Residuos.....	10000
Mozos de Cordel.....	2000
Obras Pias.....	2000
Tarjetas de Disfraz.....	4000
Recursos de años anteriores....	40000
Entradas eventuales.....	40000

---

Al frente.... 1925068

Del frente.....	1925068
Bretes.....	45000
Loteria de la Beneficencia.....	450000
Derechos de máquinas á vapor.	20000
Teatro Colon.....	27000
Camino de la Boca.....	15000
20 por ciento de las patentes industriales.....	110000
20 por ciento de la Contribucion Directa... ..	<u>240000</u>
Total... .. P. N.	<u><u>2832068</u></u>

---

### RESUMEN

Presupuesto de Recursos.....	2832068
Presupuesto de Gastos.....	<u>2487768</u>
Superavit..... P. N.	<u><u>344300</u></u>

---

## Ordenanza de Impuestos Municipales para el año de 1885

*El Consejo Dcliberante en uso de la facultad que le acuerda la Ley Orgánica Municipal de Noviembre 10 de 1882 en su Art. 44, Inc. 9º.*

### RESUELVE :

Art. 1º Los Impuestos Municipales para el Municipio de la Capital en el año 1885, regirán en la forma siguiente :

*Inciso 1º* El alumbrado á Gas y Kerosene se cobrará en la forma y categoría que en adelante se expresa :

- (a) *Alumbrado 1ª categoría: Gas* (1.60 mñn.) un peso sesenta centavos moneda nacional. *Kerosene* (0.80 mñn.) ochenta centavos moneda nacional.

Corresponde á esta categoría las casas de consignacion, introductoras, de Exportacion, Negocios y Escritorios Marítimos, agencias de vapores, barracas, almacenes por mayor de fierro, de caldos, comestibles, depósitos de efectos, granos, carruages y de toda clase de hacienda y mercaderías, almacenes navales, reñideros, canchas, billares, corralones de madera, de hierro, de pizarra, de carbon, de baldosas, de cal, molinos á vapor, imprentas, hoteles, restaurants, monte-pios, escribanos públicos, compañías de seguros, bancos, escritorios de cambio, y casas de descuento, bazares, clubs, teatros y otras casas de exhibiciones públicas, casas amuebladas, asociaciones particulares de comercio, recreo, consumo, mercados públicos, ferro-carriles, casas y escritorios de remate, almacenes de suelas, droguerías, pinturerías, ferreterías, alambiques, aserraderos de madera, curtiembres, atahonas, harinerías, tratorías, mueblerías, joyerías, baños públicos, cocherías, caballerizas de alquiler y toda clase de compañías, Empresas y asociaciones de convenio no expresadas en esta Ordenanza.

- (b) *Gas* (1.20 mñn.) Un peso y veinte centavos moneda nacional. *Kerosene* (0.60 mñn.) sesenta centavos moneda nacional.

Corresponde á esta categoría: las panaderías, herrerías sombrererías, roperías, sastrerías, carpinterías, constructores de velas de buques, jabon, coches, carros, fideos, cerveza, licores, almidon, fósforos, escobas, plumeros, guitarras, cohetes, galletas, muebles, pinturerías, chocolaterías y de toda clase de fábricas no espresadas en esta Ley; confiterías, cigarrerías, tiendas donde se vende ropa hecha, de bordados, de mercancías, fundiciones, broncerías, boticas, platerías, relojerías, litografías, alfarerías, quincallerías, morrionerías, venta de camas, corralones de carros de tráfico, aguadores donde se deposite

mas de uno, librerías, talabarterías, lomillerías, tapicerías, marmolerías, lampistas, retratistas al oleo y al daguerreotipo, almacenes de instrumentos de música, papel pintado, cuadros. pinturas, espejos, vidrios, pianos, tornerías, boterías, sangrados-res, tonelerías, pastelerías, doradores, tiendas de equipos militares, cordonerías, herrerías, cafés, fondas, fondines, bodegones y toda clase de comida no espesada en la primera categoría; venta de polvo de ladrillo, de cal y de toda casa que venda efectos por mayor y menor; de escritorios y agencias de toda clase no espesadas en la primera categoría—y los conventillos ó casas de inquilinato.

- (c) *Gas* (0.80 m/n.) ochenta centavos moneda nacional.  
*Kerosene* (0,40 m/n.) cuarenta centavos moneda nacional.

Corresponde á esta categoría: las casas de modistas, las colchonerías, chancherías, almacenes por menor, tiendas, pulperías, canasterías, hojalaterías, lecherías, venta de baúles y catres, dentistas, grababores, escultores, tallistas, yeserías, cuchillerías, armerías, encuadernadores, maestros mayores de albañilería y todo oficio, limpiadores de ropa y de sombreros, jardines donde se venden flores ó plantas, las lapiderías, los médicos, cirujanos, arquitectos, agrimensores, contadores, procuradores, abogados, corredores, puestos de frutas, mercerías, boliches, carbonerías, cajonerías, peineterías, carnicerías, puestos de verdura, talleres de artes y oficios, y las demas industrias, ramos de comercio y profesiones no comprendidos en esta Ordenanza.

*Gas* (0.20 m/n.) veinte centavos moneda nacional.

*Kerosene* (0.12 m/n.) doce centavos moneda nacional.

Corresponde á esta categoría las casas y cuartos á la calle ocupados por familias donde no se ejerce ramo de comercio ó profesion y las cocheras de uso particular.

Ademas del impuesto correspondiente á su clase por la puerta principal de cada establecimiento ó casa de familia, se

pagará la mitad por cada una de las otras puertas que tengan sobre la calle, como también las ventanas ó espacios que sirvan para muestras aunque no se haga uso de ellas; siendo del mismo é igual negocio las dos puertas contíguas de la esquina ya sea el pilar que las divide de madera ó material, se considera como dos.

*Inciso 2°.*—La limpieza se coborará en la forma siguiente;

1<sup>ª</sup> *Categoría* ( 4 \$ mñn. ) cuatro pesos moneda nacional : pagarán los hoteles, restaurants, cafées, clubs, casas amuebladas, alambiques, casinos, curtiembres, atahonas, harinerías, panaderías y posadas.

2<sup>ª</sup> *Categoría* ( 2 \$ mñn. ) dos pesos moneda nacional : pagarán los almacenes de suelas, droguerías, pinturerías, cocherías, caballerizas, corralones y depósitos de carruages, de carros, ú otros rodados, fábricas de todo género, talalabarterías, lomillerías, tapicerías, chacherías, bodegones, hojalaterías.

3<sup>ª</sup> *Categoría* ( 1 \$ 20 ) Un peso nacional veinte centavos : pagarán las casas de negocios, industrias y profesiones no especificadas en los párrafos anteriores, los puestos de verdura que se encuentren fuera de los mercados y los jardines donde se vendan plantas.

(d) 4<sup>ª</sup> *Categoría* ( 0.80 mñn. ) ochenta centavos moneda nacional : pagarán las casas de familia y puestos de verdura situados en los Mercados, comprendidos en el perimetro que forman las calles de Paseo de Julio, Méjico, Salta, Libertad y Córdoba.

(e) 5<sup>ª</sup> *Categoría* ( 0.40 mñn. ) cuarenta centavos moneda nacional : pagarán las casas de familia y puestos de verdura situados dentro de los Mercados fuera del perimetro marcado en el inciso anterior.

(f) 6<sup>ª</sup> *Categoría* ( 0.20 mñn. ) veinte centavos moneda nacional : pagarán los cuartos á la calle con familia.

*Inciso 3°.*—El barrido se cobrará en la forma siguiente :

(a) Este impuesto se cobrará á razon de veinte centavos moneda nacional por mes por puerta de calle, y diez centavos nacionales por mes por cada ventana.

Art. 2º No se cobrará por las puertas tapiadas con material ó con reja ni por las casas desocupadas, mas por toda casa que estuviese ocupada al tiempo de recaudarse el impuesto y que su propietario no justificase con el boleto respectivo haber pagado cada mes que se le cobre, deberá abonarlo íntegro aunque esté recién ocupada.

Art. 3º Los impuestos de que hablan los artículos anteriores se cobrarán solamente donde se haga el servicio y en las casas que estén ocupadas.

Art. 4º Las casas ó establecimientos donde hubiesen negocios sujetos á impuestos de diversas categorías, pagarán la mayor, siempre que fueran del mismo dueño.

Art. 5º En las casas en donde por una sola puerta entran á departamentos diferentes, ocupadas por familias, industrias, profesiones, ó negocios, pagará cada uno el impuesto correspondiente á su clase.

Art. 6º En las casas ocupadas por estudios ó negocios no pasando de tres, pagará cada uno su impuesto y en las que hubiere mas pagará el impuesto mas alto especificado en la presente Ordenanza.

Art. 7º Estos impuestos los pagarán los dueños de las propiedades ya estén ocupadas las casas por ellos ó alquiladas, dejando sus derechos á salvo contra el inquilino, incurriendo, los que no verificáran el pago en tiempo, en una multa de diez por ciento sobre el duplo del valor del impuesto.

Art. 8º Las cuestiones ó dudas que se sucitasen entre el recaudador y el contribuyente sobre demasía ó cobro indebido del impuesto, se resolverán por la Oficina de Recaudacion, con apelacion dentro de tres dias para ante el Ejecutivo Municipal. cuya decision hará cosa juzgada.

Art. 9º El impuesto de abasto se cobrará por res viva ó

muerta que se introduzca para el consumo, del modo siguiente :

- (a) Por cada animal vacuno ( 1.05 m̄n. ) un peso nacional y cinco centavos.
- (b) Por cada cerdo (1.05 m̄n.) Un peso nacional y cinco centavos,
- (c) Por cada ternero (0.45 m̄n.) cuarenta y cinco centavos nacionales.
- (d) Por cada capon ú oveja (0.15 m̄n.) quince centavos moneda nacional.
- (e) Por cada cordero (0.05 m̄n.) cinco centavos moneda nacional.

Art. 10. Cuando las reses se introduzcan en trozos, el impuesto se pagará por el peso en la siguiente proporción :

- (a) Por arroba de vacuno (0.20 m̄n.) veinte centésimos moneda nacional.
- (b) Por arroba de cerdo (0.10 m̄n.) veinte centavos moneda nacional.
- (c) Por cada arroba de ovino (0.10) diez centavos moneda nacional.

La carne picada, el tocino, los huesos, y embutidos pagarán el mismo impuesto de abasto que el cerdo en trozos aunque sea salado.

Art. 11. El impuesto de Patentes Municipales se cobrará en la forma siguiente :

- (a) *Rodados*: Carruages y coches particulares de 1<sup>a</sup> clase (83 \$ m̄n.) Ochenta y tres pesos moneda nacional.
- 2<sup>a</sup> *Categoría*: (42 \$ m̄n.) cuarenta y dos pesos moneda nacional.
- Deligencias ú Omnibus* de cuatro ruedas (83 \$ m̄n.) ochenta y tres pesos moneda nacional.
- Tilburis* de cuatro ruedas (29 \$ m̄n.) veinte y nueve pesos moneda nacional
- Carruages* de alquiler de cocherías (42 \$ m̄n.) cuarenta y dos pesos moneda nacional.

*Tilburis* de dos ruedas ( 17 \$ mjn. ) diez y siete pesos moneda nacional.

*Carruages* que tienen su parada en las plazas ( 25 \$ mjn. ) veinte y cinco nacionales.

(b) Carros de tráfico de dos ruedas con yanta comun ( 13 \$ mjn. ) trece pesos nacionales.

Carros de cuatro ruedas ( 16 \$ mjn ) diez y seis pesos nacionales.

Los carros de dos ruedas con yanta de diez centímetros serán libres de patentes.

Art. 12. Todas estas patentes se espedirán clasificando el rodado á que corresponden.

Art. 13. Las patentes de perros se pagarán á razon (\$ mjn. 4.13) cuatro pesos trece centavos moneda nacional.

Art. 14. El impuesto de Tramways se pagará en la forma siguiente :

Por cada cuadra que recorran y carezca de empedrado (\$ mjn. 42) cuarenta y dos pesos moneda nacional.

Por idem con empedrado comun ( 21 \$ mjn. ) veinte y un pesos moneda nacional.

Por idem con empedrado entre rieles ( 13 \$ mjn. ) trece pesos moneda nacional.

Por idem con macadam ( 15 \$ mjn. ) quince pesos moneda nacional.

Por idem adoquinadas, libre de impuesto, cuando sea hecho por las Empresas y cuando sea por cuenta de la Municipalidad y vecinos ( 21 \$ mjn. ) veinte y un pesos moneda nacional.

Las Empresas pagarán mensualmente por inspeccion (\$ 165.35 mjn. ) ciento sesenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 15. Los establecimientos de diversion y recreo pagarán patente en esta forma:

- (a) *Teatros 1ª categoría* (2066.67) dos mil sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos moneda nacional.  
*Idem 2ª categoría* (1033.34) mil treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional.  
*Idem 3ª categoría* (516.67) quinientos diez y seis pesos sesenta y siete centavos moneda nacional.
- (b) *Los reñideros de gallos* pagarán anualmente una patente de (3000 \$ m/n.) tres mil pesos moneda nacional.
- (c) *Los billares* cada uno (104 \$ m/n.) ciento cuatro pesos moneda nacional.
- (d) *Las canchas de pelota*, bochas, etc., (62 \$ m/n.) sesenta y dos pesos nacionales,
- (e) *Las calesitas* (41.33 m/n.) cuarenta y un peso con treinta y tres centavos moneda nacional.
- (f) *Los tiros de pistola* (62 \$ m/n.) sesenta y dos pesos moneda nacional.
- (g) *Los gabinetes ópticos* (82.67 m/n.) ochenta y dos pesos sesenta y siete centavos moneda nacional.
- (h) *Las salas de armas* (20.67 m/n.) veinte pesos sesenta y siete centavos moneda nacional,
- (i) *Las escuelas de baile* (41.33 m/n.) cuarenta y un pesos treinta y tres centavos moneda nacional.
- (j) *Bailes públicos* en general por año (516.67 m/n) quinientos diez y seis pesos sesenta y siete centavos moneda nacional.

Art. 16 Las patentes industriales se pagarán en ésta forma:

- (a) *Los telégrafos urbanos* ó empresas telefónicas en general pagarán por la oficina principal (413.33 m/n.) cuatrocientos trece pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, y por cada una de sus Sucursales (103.33 m/n.) ciento y tres pesos treinta y tres centavos de igual moneda.
- (b) *Los mercados particulares* pagarán una patente de

(413 33 m̄n.) cuatrocientos trece pesos con treinta y tres centavos moneda nacional.

- (c) Los establecimientos industriales que tengan en uso motores á vapor, pagarán una patente anual, siendo de primera categoría, que corresponde á motores de fuerza de veinte á cincuenta caballos, de (206.67 m̄n.) doscientos seis pesos sesenta y siete centavos moneda nacional.

Los de segunda categoría que corresponde á la fuerza de seis á diez y nueve caballos, pagarán (124 m̄n.) ciento veinte y cuatro pesos moneda nacional.

Los de tercera categoría de fuerza de uno á cinco caballos, pagarán (62 \$ m̄n.) sesenta y dos pesos nacionales.

Se exceptúan de esta patente á las Imprentas por donde se publiquen diarios, aun cuando dejen de aparecer en los días siguientes á festivos.

Art. 17. El impuesto de la extracción de arena, cascajo y resaca se cobrará en la forma siguiente :

- (a) Por cada carro de arena (0.21 m̄n.) veinte y un centavos nacionales.
- (b) Por cada carro de cascajo y resaca (0.41 m̄n.) cuarenta y un centavos nacionales,
- (c) Por cada carreta de bueyes (0.83 m̄n.) ochenta y tres centavos nacionales.

Art. 18. El impuesto de contraste de pesas y medidas y el derecho de visitas, se cobrará en la forma siguiente :

- (a) Cada pesa al año (0.45 m̄n.) cuarenta y cinco centavos nacionales.
- (b) Por cada medida que no exceda de dos litros (0.45 m̄n.) cuarenta y cinco centavos nacionales.
- (c) Por cada medida que exceda de dos litros (0.85 m̄n.) ochenta y cinco centavos nacionales.
- (d) Cada metro, vara, ó cuartilla (2.10 m̄n) dos pesos diez centavos moneda nacional.

(e) Cada balanza ó romana (4.15) cuatro pesos y quince centavos moneda nacional.

(f) Cada medidor de gas (4.13 mjn.) cuatro nacionales y trece centavos.

El impuesto de contraste se pagará por una sola vez mientras dure el instrumento contrastado y se conserve legal.

Art. 19. El impuesto de Delineacioness se cobrará dividiendo el Municipio en 4 secciones en la forma establecida con arreglo á la tabla siguiente:—

	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	
	—	—	—	—	
Por metro lineal. . . . .	4.15	3.35	2.10	0.85	Edificios de una planta, primer alto.
Por id entre suelo ..	1.70	1.25	0.85	0.45	Segundo alto.
Por id id id ..	0.85	0.65	0.45	0.25	Refacciones generales en el frente.
Por id id id ..	1.70	1.25	0.85	0.45	Paredes de cerco.
Por id id id ..	0.85	0.65	0.45	0.25	Cerrar ó abrir puertas ó ventanas.
Por id id id ..	4.15	2.80	0.85	0.45	

El derecho para ochavar solamente, será satisfecho como cuatro metros de edificacion de la categoría que le corresponda.

Art. 20. Todo constructor que no se haya munido de la licencia correspondiente, incurrirá en una multa de (83 \$ mjn.) ochenta y tres pesos nacionales por la primera vez, de (124 \$ mjn.) ciento veinte y cuatro pesos nacionales por la segunda, é imposibilitado durante seis meses para sacar licencia si reincidiese.

Art. 21. El derecho que se cobrará para la conduccion de cadáveres al Cementerio del Norte, será (\$ 8 mjn.) ocho pesos nacionales, por los mayores de catorce años arriba y cinco pesos nacionales por los menores de esa edad.

Art. 22. El derecho de sisa en los mercados y plazas exteriores se cobrará en la forma siguiente :

Por cada carro ó carreta que entre ál mercado, un peso moneda nacional.

Cargueros no siendo con corderos, cincuenta centavos.

Cargar á pié veinte y cinco centavos.

Medias cargas idem, quince centavos.

Carneros, cada uno euatro centavos.

Corderos, cada uno cuatro centavos.

Por carros para extraer cueros de ternero y lanares, cuatro pesos quince centavos moneda nacional.

Cargueros con despojos de verdura, dos pesos diez centavos de igual moneda.

Cargadores á pié de idem, ochenta y cinco centavos.

Lustradores de botas, dos pesos diez centavos moneda nacional.

Vendedores de masitas, pan, etc., un peso veinte y cinco centavos.

Carro ambulante con papas, por quincena tres pesos y setenta y cinco centavos moneda nacional.

Carretas con frutas y venta en las plazas, veinte y un centavos moneda nacional.

Cada puesto fuera de radio, veinte centavos por dia.

Puestos anexos á los mercados municipales, pagarán por dia un peso cuarenta y cinco centavos moneda nacional.

Los mismos pagarán por sisa un peso nacional por mes.

Las multas se pagarán en la forma siguiente :

Por introduccion clandestina, dos pesos siete centavos moneda nacional.

Por reincidencia en la misma, cuatro pesos trece centavos moneda nacional.

Por falta de sisa los vendedores ambulantes pagarán cuatro pesos trece centavos moneda nacional.

Por faltas en el cumplimiento del Reglamento interno de Mercado, dos pesos y siete centavos moneda nacional.

- (a) Todo vendedor ambulante en carro pagará quincenalmente (3.75 m.n.) tres pesos setenta y cinco centavos moneda nacional.

- (b) Todo vendedor en cargueros (1.90 m/n.) un peso noventa centavos moneda nacional.
- (c) Todo vendedor á pié (1.25 m/n.) un peso veintie y cinco centavos moneda nacional.
- (d) Toda carreta cargada pagará al entrar á las plazas y al salir si sale cargada, veinte centavos nacionales.

Art. 23. El impuesto á los mozos de cordel se cobrará á razon de cuatro pesos moneda nacional por año por la matrícula y chapa que lo acredite, no admitiéndose en este gremio á ningún menor de edad.

Art. 24. El impuesto por los bailes de disfraz se cobrará á razon de (1.03 m/n) un peso tres centavos moneda nacional por cada persona que solicite el permiso en las épocas autorizadas y el de (0.21 m/n.) veinte y un centavos en los dias de Carnaval.

Art. 25. El impuesto de bretes se cobrará en la forma siguiente; conjuntamente con el de Abasto :

Por cada vaca ó novillo (0.25 m/n.) veinte y cinco centavos moneda nacional.

Por cada ternero (0.15 m/n.) quince centavos nacionales.

Art. 26. Las casas de inquilinato, bodegones y fondas pagarán (4.60 m/n.) cuatro pesos sesenta centavos moneda nacional por la inscripcion correspondiente.

Art. 27. El permiso para abrir sótano se cobrará á razon de veinte y dos pesos nacionales; y para colocar toldos, como para refacciones en el Cementerio del Norte, cuatro pesos sesenta centavos de la misma moneda.

Art. 28. El Intendente Municipal reglamentará la forma y la época en que han de cobrarse los impuestos.

Art. 29. Los contribuyentes que no lo efectuáran en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa igual al Impuesto que les corresponda abonar. Esta multa será reducida en su caso á los límites del artículo 44. Inciso 3<sup>o</sup> de la Ley Orgánica.

Art. 30. Las cuestiones ó dudas que se suscitasen entre el

recaudador y el contribuyente sobre demasía ó cobro indebido de los Impuestos, serán resueltas por el Ejecutivo. En caso de resistencia al pago de los Impuestos municipales se procederá como lo manda la Ley Orgánica Municipal en su artículo 64.—TORCUATO DE ALVEAR. —*Mariano Obarrio*, Secretario.

## XVIII

### Recursos para la Educacion Común

---

Al sosten de la educacion común en la Capital de la República ha contribuido su Municipalidad durante el año de 1884, con la suma de doscientos cuarenta y siete mil veinte pesos moneda nacional. Conforme nuestra renta acrece, se aumenta el subsidio para las escuelas, puesto que á él se destina el quince por ciento de las entradas.

La Capital de la América del Norte, Nueva York, destina á ese objeto cuatrocientos mil dollars anuales, nosotros en el presente año hemos sufragado doscientos cuarenta y siete, sin tener la mitad de la poblacion de aquella: quiere decir que atendemos á la educacion popular con preferencia tal que yá nos colocamos á la altura de los grandes pueblos que mas se han preocupado de ella.

Y no son solo estos recursos los que se le aplican pues muchos otros le adjudica la ley de educacion común.

Por nuestra parte se hace este servicio con regularidad tal, que diariamente se deposita en el Banco Nacional lo que corresponde, á disposicion del Consejo de Educacion.

Para los edificios de escuelas que se levantan cediéronse siempre al mismo los terrenos de propiedad Municipal que ha encontrado adecuados á ese objeto.

## XIX

### Loteria de Beneficencia

---

Dirijida y administrada por una Comision de vecinos de lo mas respetable y honorable de nuestra Sociedad, compuesta de los señores don Estanislao Frias (Presidente), don Juan Blaquier, don Manuel Pereyrallo, don Antonio Marcó y don Santos Unzué, ella ofrece las mayores garantías al público.

Los eficaces y desinteresados servicios prestados por dichos señores son dignos de la consideracion de la Municipalidad de la Capital.

El producto líquido de esta lotería ha ascendido en 1884 á cuatrocientos noventa y dos mil setecientos veinte y cinco pesos con cinco centavos m/n. (ps. 492.725-05 cts.) escediendo al de 1883 en doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y tres pesos (ps. 231.263 m/n.)

El crédito que ella ha obtenido en el público apesar

del sinnúmero de loterías que circulan y que pagan excesivos precios por su expendio, se manifiesta en que casi nunca tiene la nuestra sobrante de billetes y cuando llega á suceder es insignificante. Se obtiene así, que la Municipalidad no juegue y se reduzca á percibir la parte que por el reglamento es destinada á objetos de beneficencia, y tal ha sido el propósito que se ha perseguido desde su instalacion.

El siguiente cuadro dá á conocer el número de las extracciones que han tenido lugar, el monto de sus emisiones, lo vendido y el sobrante, la comision que se paga, los gastos del Establecimiento, el valor de los premios percibidos por el público y el obtenido en los sobrantes, y por último su producto líquido.

---

**Estado General** DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS OBTENIDOS POR LA **Lotería de Beneficencia de la Capital** DURANTE EL AÑO 1884, Y CUADRO DEMOSTRATIVO DE 71 LOTERIAS JUGADAS EN EL MISMO PERIODO Bajo LA DIRECCION DE LA COMISION ADMINISTRADORA

	Valor de emision	Valor vendido	Valor de los sobrantes	Comisiones 12 por ciento á Agencias	Gastos de impresion jov's etc.	Programa de premios total	Premios obtenidos por el público	Premios obtenidos en los sobrantes
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
86/102 1er trim'tre 17 loterías	770000 00	769779 00	221 00	92 473 48	2998 20	577500 00	577344 00	156 00
103/120 2° « 18 »	935000 00	934691 00	309 00	112162 92	3081 70	701250 00	701040 00	210 00
121/138 3er « 18 »	1065000 00	1060221 00	4779 00	127226 52	3147 70	798750 00	796744 00	2006 00
139/156 4° « 18 »	1220000 00	1205732 50	14267 50	144687 90	3384 05	915000 00	909926 00	5576 00
71	3990000 00	3970423 50	19576 50	476450 82	12611 65	2992500 00	2984552 00	7948 00

**Demostracion**

		DEBE	HABER
Importe de billetes vendidos .....	\$ m/n 3970423 50		
Deducion del 12 por 100 á Agencias ..	476450 82	3493972 68	
Id por gastos de impresiones, etc.....		12611 65	
		3481361 03	
Premios segun programas .....	2992500 00		
Menos los obtenidos en los sobrantes.....	7948 00		2984552 00
Beneficios.....			496809 03
		3481361 03	3481361 03
71 Loterías jugadas—Beneficios liquidados .....	\$ m/n 496809 03		
68 Id cerradas por prescripcion—Beneficios por premios no cobrados..		30033 21	
Intereses—Ganado sobre depósitos en el Banco Nacional...		4068 98	530911 22

**A deducir**

Devolucion—A Nogara y Morillo por secuestro de billetes sufrido en el Brasil (Lotería 84)..		792	
Gastos de Administracion.—Gastos Generales.....	\$ m/n 4960 11		
Muebles y útiles.....	158 97		
Sueldos de empleados... ..	32273 09	37392 17	38184 17
UTILIDAD NETA EN EL AÑO 1884 .....			492727 05

F. Fernz Blanco, Contador.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1884.

Juan Blaquien.

## Loterías estrañas al Municipio

---

Al amparo de la Lotería de Beneficencia de la Capital fundada por Ley del Congreso con objetos de caridad, ha aparecido un sin número de estas, muchas de las que no tienen garantía alguna y son una verdadera y escandalosa explotación.

Abusivamente una de ellas, la de «Mendoza» hacía uso del extracto de la nuestra para pagar sus premios, lo que dió motivo á que la Comisión Administradora de la de Beneficencia de la Capital pasara la siguiente nota :

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1884.

*Al señor Intendente Municipal, Don Torcuato de Alvear.*

La Comisión Administradora de la Lotería tiene el honor de dirigirse al señor Intendente, haciéndole presente que con fecha 28 de Febrero último puso en su conocimiento que se había establecido una lotería denominada «Lotería de Mendoza» bajo la base de que los premios se abonarian por el extracto de la de Beneficencia de la Capital, habiendo surjido inmediatamente otra con el título de «Lotería de Buenos Aires» bajo las mismas condiciones que aquella. Manifestó entonces la Comisión fundados recelos de que no pararía ahí tan escandaloso abuso, con cuyo motivo pedía al señor Intendente la adopción de medidas adecuadas á reprimir tan grave mal.

Tiene hoy la Comisión el penoso deber de manifestar al Sr. Intendente que sus temores se han realizado, puesto que han aparecido ultimamente dos nuevas Loterías denominadas «De los Pobres del Municipio» y la «Porteña» que pagan también sus premios por el extracto de la de La Capital; teniendo ade-

más la Comision conocimiento de que se organiza en estos momentos una Sociedad por acciones para establecer otra Lotería que hará sus emisiones y esponderá sus billetes ajustándose exactamente en sus programas á la de la Capital, y pagando por consiguiente los premios por el extracto de ésta.

Penetrada como está la Comision del anheloso empeño con que el señor Intendente mira todo lo que se refiere á la conservacion del crédito y buenos resultados de la Lotería de Beneficencia, se encuentra en el imprescindible deber de llamar otra vez su atencion sobre estos nuevos avances de los que sin reparo alguno se entregan á sórdidas especulaciones.

No es necesario esforzarse para demostrar el ningun derecho que tienen para servirse del extracto de nuestra Lotería, y los graves perjuicios que está ocasionando tan ilícito proceder, y que si estos nuevos atentados pasasen sin correctivo, pronto surgirán otras Loterías estimuladas por la impunidad y por la ventaja que les presenta la circunstancia de servirse del extracto de la de la Capital, ahorrándose todos los gastos y el muy prolijo trabajo que requiere la formacion de este.

Hay además una consideracion no menos poderosa, y es, la de que habiendo caído en absoluto descrédito las diversas Loterías clandestinas que se han estado espendiendo, han encontrado por fin el medio de poder seguir en este ilícito negocio, aprovechándose del crédito y plena confianza que ha logrado establecer la Lotería de Beneficencia; de lo que facilmente se deduce, que al fin ese crédito reflejando sobre dichas Loterías hace que se espendan con suma facilidad desde que los vendedores de esos billetes, estimulados con la mayor comision que sus empresarios abonan, no trepidan en asegurar, y convencen á los compradores, que son exactamente iguales á los nuestros, y que pueden por tanto tomar de aquellos con entera confianza.

La Comision deja á la penetracion del señor Intendente estimar las graves consecuencias á que un estado tal de cosas podría conducirnos si continuase por mas tiempo, asi como á

su ilustrado criterio las medidas eficaces que deban adoptarse para cortar de raíz tan escandaloso abuso.

Saluda al señor Intendente con la consideracion mas distinguida.

*A. Marcó del Pont.*

Setiembre 4 de 1884.

Vista al señor Asesor.

ALVEAR.

*M. Obarrio,*

Secretario.

Señor Intendente:

El hecho denunciado por la Comision Administradora de la Lotería de la Capital, es en efecto un abuso y un ataque á los derechos de propiedad que puede invocar el Municipio sobre las estracciones que verifica esa Comision.

En este concepto, el Procurador Municipal vá á entablar ante los Tribunales ordinarios las gestiones necesarias para la supresion del abuso y el castigo de sus autores.

Setiembre 19 de 1884.

*Belaústegui.*

En 24 de Noviembre el Sr. Juez Dr. Molina Arrotea pronunció la siguiente sentencia reconociendo el derecho de la Municipalidad para oponerse á que se hiciera uso por otra Lotería de los sorteos y extractos de la de Beneficencia de la Capital:

Por estos fundamentos y demás concordantes del escrito de f. 19, me pronuncio por la afirmativa en la cuestion planteada y fallo: condenando á los Sres. Alfredo Arteaga y Cia. empresarios de la Loteria de la Provincia de Mendoza, á que se abs-

tengan en lo sucesivo de usar del sorteo y extracto de la Lotería de esta Capital para el pago de los premios de sus billetes, declarándolos al mismo tiempo responsables de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado por el uso indebido que en el sentido indicado han estado haciendo.

En cuanto á las costas, satisfáganse éstas en el orden causadas, en virtud de no encontrar mérito para imponer al demandado el exclusivo pago de ellas.

Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo en Buenos Aires, Capital de la Nacion, fecha *ut supra*.

Repónganse las fojas.

CARLOS MOLINA ARROTEA.

*José Agustín Novaro,*

Secretario.

## XX

### Teatro Colon

---

Fijado por los árbitros arbitradores en el siguiente laudo el precio de las construcciones del Teatro de Colon, levantadas sobre terreno Municipal, se dió á él cumplimiento en todas sus partes.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1884.

Señor Juez:

Los infrascriptos arbitradores nombrados por los accionistas del Teatro Colon y por la Municipalidad de esta Capital, para fijar el valor actual de las construcciones levantadas en dicho teatro por los primeros, de acuerdo con lo resuelto en la sen-

tencia de fojas 331 y siguientes, han cumplido su cometido dentro del término señalado por las partes resultando un crédito á favor de los accionistas deducida la cuenta pagada por la Municipalidad en virtud del contrato de Febrero de 1883, que fué solicitado á ese efecto de 244,248 pesos mln. con 420 milésimos.

A la vez, solicitamos el pago de nuestro trabajo que apreciamos en la cantidad de 5,000 pesos mln. para el arbitrador Sr. Von Arnin, y de 3,000 pesos mln. para el tercero, para que con la conformidad de las partes se sirva V. S. ordenar el pago y en caso de disconformidad que pase el espediente al Departamento de Ingenieros de esta Capital para su regulacion.

Hago presente yo Guillermo White que en virtud de promesa que hice al Sr. Intendente Municipal, renuncio mi honorario en beneficio del Municipio.

*Guillermo White.*

*Otto Arnin.*

*Fernando Moog.*

Ante mí.

*Manuel Garay.*

---

Buenos Aires, Marzo 18 de 1884.

Hágase saber á las partes para su cumplimiento y repónganse los sellos correspondientes á los accionistas.

BASUALDO.

Ante mí.

*Manuel Garay.*

---

Respecto á las mejoras hechas en el edificio y pagas por mitad entre la Municipalidad y la Empresa constructora segun convenio que con anterioridad habíase celebrado, instruye el siguiente informe de nuestro Asesor letrado.

El Asesor Municipal.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1884.

*Al Señor Intendente Municipal, don Torcuato de Alvear.*

Por disposicion del señor Juez de 1<sup>ª</sup>. Instancia Dr. D. Benjamin Basualdo, en el juicio seguido con los accionistas del Teatro Colon, la Intendencia ordenó el abono á dichos accionistas de la suma de tres mil trescientos ochenta y ocho pesos, nueve centavos moneda nacional por importe de mejoras practicadas en el edificio.

Procede este pago de la ejecucion del convenio de 22 de Febrero de 1883, inserto en la página 530 de la Memoria publicada en Marzo de dicho año; y aún cuando en el espediente respectivo han quedado las constancias que lo justifican, considero conveniente hacer una referencia de esas constancias, para que el señor Intendente las mande agregar al espediente del pago con noticia de la Contaduría Municipal.

El importe total de las mejoras y refacciones practicadas en el Teatro Colon, con arreglo al mencionado convenio, y segun nota presentada por la Contaduría al señor Juez de la causa, ascendió á trescientos ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (308,474 mpc.)

Dicha suma fué deducida íntegramente de la estimacion general del edificio, que practicaron los árbitros y que pagó la Municipalidad.

Como estaba acordado en el convenio de Febrero que las reparaciones se pagasen por mitad entre la Corporacion y los accionistas, en concepto á que la parte que quedase en definitiva posesion del Teatro, reintegrase á la otra lo pagado, una vez que la Municipalidad entró en posesion del edificio, los accionistas reclamaron lo que les correspondía percibir y justificaron en el espediente haber abonado las siguientes sumas:

Antonio Garbarino (\$ 190 m/n.) . . . . .	m/c. \$	4596
Pedro de Elizalde y Cia . . . . .	»	9073
José Remonda . . . . .	»	3765
Viuda Bernich . . . . .	»	2131
Serafin Grondona . . . . .	»	19545
Juan Seré . . . . .	»	49591
Jorge Supot . . . . .	»	<u>527</u>

m/c. \$ 89228

Se dedujo por honorarios que me  
habían sido regulados en el juicio y  
que debía pagar la Empresa . . . . . 7258

Saldo . . . . . 81970

ó sean, tres mil trescientos ochenta y ocho pesos nueve centavos moneda nacional (3.388-09) que es la suma mandada pagar por el señor Juez Dr. Basualdo.

La Municipalidad por su parte y según consta también del expediente, había abonado las siguientes cantidades:

Pini y Roncoroni (31-82) . . . . .	\$ m/c.	770
Arnot Leslie . . . . .	»	43906
Pedro de Elizalde y Cia . . . . .	»	9073
José Remonda . . . . .	»	3765
Viuda Bernich . . . . .	»	2131
Federico Villate . . . . .	»	3462
Antonio Garbarino . . . . .	»	17479
Serafin Grondona . . . . .	»	19545
El mismo, (consumo de gas) . . . . .	»	525
Juan Seré . . . . .	»	<u>103574</u>

\$ m/c. 204230

doscientos cuatro mil doscientos treinta pesos moneda corriente.

Consta también del expediente que se había hecho una pequeña reducción en la cuenta de D. Juan Seré y que existían

impagos algunos trabajos; pudiendo hacerse con todas estas indicaciones el siguiente resumen :

Pagado por la Municipalidad.....	\$	204230
Id, por los accionistas . . . . .	»	89228
Rebaja en la cuota de Seré. . . . .	»	300
A pagar á Jorge Supot. . . . .	»	538
Id á S. Grondona.....	»	525
Id á A. Garbarino.....	»	12883
Id á Pini y Roncoroni. . . . .	»	770
		<u>\$f. 308474</u>

Igual al importe total de las refacciones y mejoras.

Dejando llenados los objetos de esta comunicacion, tengo el honor de ofrecer al señor Intendente las seguridades de mi consideracion distinguida.

*Luis Belaustegni.*

De los procedimientos observados por la Intendencia hasta terminar este asunto con la posesion del edificio y pago á la Empresa constructora de la parte que le correspondía, instruye el siguiente Memorandum que en 18 de Setiembre pasé al señor Presidente del Concejo.

*Al Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante.*

«La ordenanza del 19 de Mayo último autorizó al Intendente para obtener por medio del crédito, bajo garantía hipotecaria, hasta la suma de setecientos mil pesos mñ., con destino al pago de los edificios del Teatro de Colon y de la espropiacion de la Recoba, debiendo darse cuenta oportunamente del uso que se hiciera de esta autorizacion.

Ejecutando esta Ordenanza, la Intendencia contrató con el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, un préstamo de seiscientos mil pesos moneda nacional en cédulas de la série F y en las condiciones usuales del Establecimiento, cuyo producto líquido, agregado á la cantidad de pesos 150,000 moneda nacional con que el Gobierno General ha contribuido á la espropiacion, ha sido suficiente para cubrir los compromisos que la Ordenanza tenía en vista.

Se acompaña una cuenta demostrativa del movimiento de estos fondos, respecto de la que la Intendencia debe consignar las siguientes observaciones.

El préstamo del Banco pudo recien hacerse efectivo el dia 7 de Mayo, recibíendose la Intendencia de las Cédulas emitidas, pero habiendo debido contraer con el Directorio de éste el compromiso de lanzarlas gradual y prudentemente á la circulacion.

Entre tanto, habian terminado los procedimientos judiciales relativos á la espropiacion de la Recoba y á la estimacion de las mejoras del Teatro de Colon, quedando obligada la Municipalidad á pagar por lo primero trescientos setenta y dos mil nacionales setenta y cuatro centavos y por las mejoras de Colon pesos 244,248-42 cts. m/n.

En tales circunstancias se acordó con el Banco Nacional el descuento de una letra por trescientos once mil ochocientos diez y nueve pesos nacionales, que sería renovable en las condiciones usuales de la casa, dandose tiempo la Intendencia para la enagenacion gradual de las cédulas y para cumplir debidamente las sentencias judiciales.

El producto definitivo de la enagenacion de las cédulas alcanza á pesos 494,762-29 centavos. Con esta cantidad, con la recibida del Gobierno y el préstamo del Banco Nacional, han sido cubiertas las dos obligaciones principales, se ha cancelado el mismo préstamo con sus intereses, se han reembolsado á los accionistas de Colon, pesos tres mil trescientos ochenta y ocho

por pagos que efectuaron por cuenta de la Municipalidad segun el convenio de Enero de 1883, se ha servido el primer trimestre del préstamo hipotecario, se han pagado los honorarios de los tasadores, escribano, etc., y queda un excedente de pesos 13,477-81 centavos que concurrirá á cubrir el servicio del segundo trimestre de la hipoteca y el saldo de pesos 4,248-42 centavos que se adeudan á los Accionistas de Colon, y que se habia reservado á las resultas de las reclamaciones que respectivamente habiamos formulado sobre el cumplimiento del laudo arbitral: reclamaciones á que acaba de ponerse término por nuevo convenio judicial dando exacto cumplimiento á la sentencia de los árbitros.

En todos estos procedimientos, la Intendencia cree haberse ajustado á los términos de la Ordenanza y á los intereses bien entendidos del Municipio; haciendo notar especialmente que, tanto el crecido descuento en el Banco Nacional (§ 7.500,000 mjc.) como la valiosa operacion del Banco Hipotecario (pesos 14.500,000 mjc.) se han efectuado sin pagar ninguna clase de comision, haciéndose directamente por la Intendencia las complicadas diligencias que exigió su realizacion.

Esperando que el señor Presidente se servirá recabar del Concejo la aprobacion de estos actos, me complazco en reiterarle las seguridades de mi consideracion distinguida.

---

Los enseres y útiles recibidos de la Empresa constan del respectivo inventario que queda archivado, y que fué levantado por el Inspector General á quien se comisionó para el recibo por medio de esta orden:

Setiembre 27.

*Señor Inspector General.*

Se acompaña á Vd. el antiguo inventario de los enseres del

Teatro de Colon, que los accionistas tenian firmado desde 1872 con los empresarios de espectáculos y con arreglo al cual el señor Ferrari continuó encargado de dichos enseres cuando la Municipalidad entró en posesion de esta propiedad.

Se acompaña tambien un testimonio del acta levantada en esta oportunidad en la cual el señor Ferrari salvó sus responsabilidades por lo que hubiera destruido el uso.

Como por arreglos posteriores con los accionistas y apesar de las salvedades con que la Municipalidad aceptó tambien por su parte el inventario, todos los enseres inventariados han pasado á su propiedad, es necesario que se proceda á un esclarecimiento del inventario, determinando los enseres que se conservan y su estado, y clasificándolos con separacion de lo que puede pertenecer al señor Ferrari, quedando en poder del Empresario lo que se considere útil para los espectáculos, bajo la inspeccion y vigilancia del guardian que la Municipalidad tiene en el Teatro.

La Inspeccion practicará estas diligencias con la concurrencia de ese empleado, dando cuenta á la Intendencia, con la brevedad posible.

---

Para correr con la funcion de gracia de que dispone en cada temporada la Municipalidad, segun se establece en el artículo 10 del contrato celebrado con el Empresario don Angel Ferrari, se nombró al señor Presidente de la Comision Administradora de la Lotería de Beneficencia. De su resultado instruyen los siguientes documentos:

Buenos Aires, Julio 17 de 1884.

*Señor Presidente de la Comision Administradora de la Lotería de Beneficencia, Don Estanislao Frias.*

Debiendo tener lugar el Mártes próximo en el Teatro de Colon, una funcion extraordinaria á beneficio de la Municipalidad,

esta Intendencia espera quiera Vd. encargarse de la colocacion de las aposentaduras y entradas respectivas.

Al agradecer á Vd. los distinguidos servicios que viene prestando al Municipio de esta Capital, me es grato saludarle con mi mas distinguida consideracion.

---

Buenos Aires, Julio 29 de 1884.

*Al señor Presidente de la Comision Administradora de la Loteria de Beneficencia.*

Tengo la satisfaccion de dirijirme al señor Presidente, acusando recibo de la nota de esa Comision de fecha de hoy, dando cuenta del resultado de la funcion que en el Teatro de Colon, tuvo lugar en la noche del 26 del corriente, á beneficio de los Establecimientos de Caridad.

Se ha recibido igualmente el cheque contra el Banco de Italia y Rio de la Plata, importante, cuatro mil siete pesos, cincuenta y seis centavos á que ascendia el producido líquido de dicha funcion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Presidente, la seguridad de mi mayor consideracion.

---

Con fecha 31 de Diciembre y en su última sesion del año, autorizó el Concejo la venta de este Teatro, prévia tasacion, debiendo abonarse la deuda hipotecaria que la propiedad reconoce y depositándose el resto para construir un Coliseo en la parte céntrica de la Capital.

Hasta el presente nada ha adelantado la Intendencia á este respecto.

---

## XXI

**Denuncia de propiedades**

---

En el Capítulo sobre *Asuntos judiciales* encontrareis la relacion de las propiedades que han sido denunciadas como Municipales, cuya reivindicacion se gestiona ante los Tribunales, obligando de ante mano y en cada caso á los denunciantes á afianzar sus denuncias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 6 de Junio de 1874.

## XXII

**Recoba Vieja**

---

La resolucion del Concejo fecha 30 de Marzo autorizó á la Intendencia para hacer uso del crédito hasta la suma de setecientos mil pesos para el pago de las mejoras debidas á la Empresa Constructora del Teatro de Colon y del precio de expropiacion de la Recoba Vieja: haciéndose estensiva esa resolucion en caso necesario, para afectar en hipoteca al Banco las propiedades Municipales que fueran indispensables para procurarse dicha suma.

Para llevar á cabo dicha expropiacion, se hipotecaron el Teatro de Colon y el Mercado del Plata, por los que se

percibieron seiscientos mil pesos nacionales en cédulas de la Série F y además con los ciento cincuenta mil pesos que entregó el Gobierno de la Nación por ley del Congreso, realizóse la operacion.

El precio de la Recoba fué declarado por la Corte Federal en el juicio seguido, en el de 372,000 pesos 744 mils. como se verá en la sentencia que agrego.

La cuenta demostrativa del movimiento de los fondos realizados, se pasó al Concejo con nota en 18 de Setiembre, pidiendo la aprobacion de esos actos.

Lo que ha ganado la ciudad con la demolicion de aquel vetusto y anti-higiénico edificio, lo dice la complacencia con que el público la contemplaba: hoy la plaza de Mayo es lo que debió ser desde mucho ántes y había ya sido en época anterior, cuando la poblacion era casi insignificante en relacion con la que actualmente tiene.

Buenos Aires, Mayo 1<sup>o</sup> de 1884.

Y VISTOS: Considerando en cuanto al recurso por apelacion concedida en relacion y no libremente, que el art. 6 de la Ley de 13 de Setiembre de 1866 establece la tramitacion que debe observarse en los juicios de expropiacion, disponiendo que se proceda verbal y sumariamente, con la intervencion de los peritos que las partes nombren para apoyar su pretensiones; que edemás en esa instancia los interesados han alegado estensamente todo lo que han creido conveniente á sus derechos— se confirma por esto el auto apelado de fs. 199 vuelta.

*Considerando* en cuanto á los recursos de nulidad y apelacion, tambien deducida contra la sentencia del Juez de Seccion, por la que fija el valor que debe pagarse por la expropiacion del

edificio denominado Recoba Vieja, que en dicha sentencia han sido tomadas en atenta y debida consideracion los estensos y prolijos alegatos de las partes, la tasacion é informes de los peritos, las condiciones del edificio á expropiar y cuantos antecedentes é informaciones particulares se ha creido oportuno traer al debate, lo que escluye todo vicio de nulidad en el procedimiento.

Considerando respecto de la apelacion; que de autos consta que el terreno y edificio de que se trata, fueron adjudicados á los expropiados en la particion testamentaria practicada en el año 1875 en la suma de 9,000,000 de pesos mjc., por las razones que allí se espresan, y que han sido alegadas sin contradiccion.

Que no hay razon alguna para que aquel justiprecio, hecho por los herederos separándose de la tasacion del perito que la estimaba en ménos, pueda haberse disminuido en la actualidad en que todas las propiedades se han valorizado y el precio del papel moneda es el mismo.

Que por otra parte la ley establece que la indemnizacion debe comprender todos los gravámenes que sean consecuencia directa y necesaria de la expropiacion, y resultando que el terreno y edificio que se expropia habia costado á sus propietarios la suma de 9.000,000 \$ mjc., pagar por él 7 1/2 millones, por consiguiente ser éste el justo precio, importaria un gravámen que la expropiacion causaba á los expropiados y que no les era indemnizada.

Por estos fundamentos y los de la sentencia apelada, se confirma ésta con la declaracion de que el valor de la indemnizacion es el de 9.000,000 \$ mjc. ó sean 372,000 \$ 744 mils. moneda nacional oro, siendo las costas de este juicio á cargo de la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley de Expropiacion.—Hágase saber en el original, reponiéndose los sellos y devuélvanse.—J. B. Gorostiaga —J. Dominguez —Uladislao Frias.—S. M. Laspiur.

---

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1884.

*Señor Presidente del Concejo Deliberante:*

La ordenanza de 19 de Marzo último autorizó al Intendente para obtener por medio del crédito, bajo garantía hipotecaria, hasta la suma de setecientos mil \$ m/n. con destino al pago de los edificios del teatro de Colon y de la expropiacion de la Recoba, debiendo darse cuenta oportunamente del uso que se hiciera de esta autorizacion.

Ejecutando esta ordenanza la Intendencia contrató con el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, un préstamo de seiscientos mil pesos m/n. en Cédulas de la Série F y en las condiciones usuales del Establecimiento, cuyo producto líquido, agregado á la cantidad de \$ 150,000 de igual moneda con que el Gobierno general ha contribuido á la expropiacion, ha sido suficiente para cubrir los compromisos que la ordenanza tenia en vista.

Se acompaña una cuenta demostrativa del movimiento de estos fondos, respecto de cuya cuenta la Intendencia debe consignar las siguientes observaciones :

El préstamo del Banco pudo recién hacerse efectivo el dia 7 de Mayo, recibiendo la Intendencia de las Cédulas emitidas, pero habiendo debido contraer con el Directorio del Banco el compromiso de lanzarlas gradual y prudentemente á la circulacion.

Entre tanto habian terminado los procedimientos judiciales relativos á la espropiacion de la Recoba y á la estimacion de las mejoras del teatro de Colon, quedando obligada la Municipalidad á pagar por lo primero trescientos setenta y dos mil nacionales, setenta y cuatro centavos y por las mejoras de Colon \$ 244,248-42 centavos de igual moneda.

En tales circunstancias se acordó con el Banco Nacional el descuento de una letra por trescientos once mil ochocientos

diez y nueve pesos nacionales, que sería renovable en las condiciones usuales de la casa, dándose tiempo la Intendencia para la enagenacion gradual de las Cédulas y para cumplir debidamente las sentencias judiciales.

El producto definitivo de la enagenacion de las cédulas alcanza á \$ 494,762-29 centavos. Con esta cantidad, con la recibida del Gobierno y con el préstamo del Banco Nacional, han sido cubiertas las dos obligaciones principales, se ha cancelado el mismo préstamo con sus intereses, se ha reembolsado á los accionistas de Colon tres mil trescientos ochenta y ocho pesos por pagos que efectuaron por cuenta de la Municipalidad segun el convenio de Enero de 1883, se ha servido el primer trimestre del préstamo hipotecario, se ha pagado los honorarios de los tasadores, escribanos, etc., y queda un escedente de pesos 13,477-81 cts. que concurrirá á cubrir el servicio del segundo trimestre de la hipoteca y el saldo de pesos 4248-42 cts. que se adeudan á los accionistas de Colon, y que se habia reservado á las resultas de las reclamaciones que respectivamente habíamos formulado sobre el cumplimiento del laudo arbitral, reclamaciones á que acaba de ponerse término por nuevo convenio judicial dando exacto cumplimiento á la sentencia de los árbitros.

En todos estos procedimientos la Intendencia cree haberse ajustado á los términos de la Ordenanza y á los intereses bien entendidos del Municipio; haciendo notar especialmente que, tanto el crecido descuento en el Banco Nacional (\$ 7.500,000 mjc.) como la valiosa operacion del Banco Hipotecario (\$ 14.500,000 mjc.) se han efectuado sin pagar ninguna clase de comision, haciéndose directamente por la Intendencia las complicadas diligencias que exigió su realizacion.

Esperando que el Sr. Presidente se servirá recabar del Concejo la aprobacion de estos actos, me complazco en reiterarle las seguridades de mi consideracion distinguida.

---

## XXIII

**Crédito Público Local**

—

Para el servicio de intereses y amortizacion de los títulos en circulacion de la Deuda Municipal, la Intendencia ha hecho trimestralmente y con la anticipacion debida la entrega á la Junta del Crédito Público Local de los fondos necesarios, que ha ascendido en 1884 á doscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (Ps. 252,166-79 cts.)

Con este motivo hubo un cambio de notas con el Presidente de dicha Junta, que exigía la entrega de mayor suma para el servicio del total de los títulos creados, á lo que no creyó deber acceder la Intendencia, pues los no incriptos aun en el Libro de la deuda, no podian figurar como tal: y de ello instruye los documentos que siguen :

Buenos Aires, Abril 4 de 1884.

*Al Sr. Intendente Municipal, D. Torcuato de Alvear.*

De acuerdo con lo resuelto en sesion de esta fecha, por la Junta de Crédito Público Local que presido, me permito reiterar á V. el pedido á que se referia la nota que con fecha 20 del mes ppdo. tuve el honor de dirigir á esa Intendencia.

Tomada en consideracion su nota fecha 26 del mismo, la Junta cree que las razones en que se funda no pueden en manera

alguna, justificar la retencion que esa Intendencia ha hecho de los fondos destinados al servicio del empréstito y cuyos títulos tienen un destino especialmente decretado por la ley que lo autorizó, tal es, el pago de todas las deudas atrasadas que pesan sobre la Municipalidad y anteriores al 31 de Diciembre de 1882.

Esta Junta reclamó de la Intendencia la entrega de los 146,787 \$ 58 cent. mjn. de acuerdo con lo que dispone el art. 16 de la Ordenanza de 17 de Agosto ppdo. reglamentaria del art. 3 de la Ley de 25 de Octubre de 1882 y aunque no hubiese tenido otro fundamento que alegar en su favor insiste en afirmar que en tal caso no hacía mas que cumplir estrictamente con su deber, reclamando de quien corresponde lo que la citada ordenanza le acuerda de un modo terminante, para hacer frente con toda exactitud al servicio del empréstito.

Así, pues, no es á la Junta á quien el Sr. Intendente puede observar que no ha creído que deben ponerse á su disposicion, sino las cantidades estrictamente necesarias para hacer el servicio completo de los títulos en circulacion, sino al Honorable Congreso de la Nacion que es el único poder facultado para modificar las condiciones en que autorizó el empréstito y cuya Ley esta Junta no puede eludir, sin incurrir en grandes responsabilidades que pesarian exclusivamente sobre sus miembros, encargados de velar con todo el celo debido por el buen nombre del crédito municipal.

Sin perjuicio de esta consideracion de por sí poderosa, la Junta se permite observar al señor Intendente que no considera tampoco suficiente motivo, el que, como dice en su nota, se retenga el total de las mensualidades que le asigna la precitada ordenanza en virtud de que los títulos reservados en caja no revisten el carácter de exigentes ni ganan un interés que pueda ser exigido á la Municipalidad, porque si bien esto es cierto no lo es ménos que en los sorteos efectuados, muchos de ellos, es decir, de los que están en caja han resultado premiados, alcanzando al valor de 11,650 \$ fts. suma que agregada á los

intereses que esa Intendencia retiene y que corresponden al servicio de 1.085,350 \$ fts. representados en los títulos en caja, la Junta hubiera depositado á premio y tenido además en todo tiempo lo necesario para responder á los compromisos que le impone el cargo.

Por otra parte, los títulos en caja como los que están en circulacion, tienen un fin estrictamente determinado por la ley que autorizó su emision y si en la fecha no han sido lanzados al mercado, es por detalles de tramitacion en el reconocimiento y liquidacion de las deudas, que deben ser cubiertas con esos valores.

La retencion, pues, en caja de esos títulos, cuyo valor ascienda á 1.085,350 \$ pfs. es transitoria y sin término fijo, siendo asi posible que de un momento á otro la Junta tenga que entregarlos á la circulacion sin contar ni siquiera con los 11,650 \$ fts. que tiene que abonar en dinero y por cange de los que han resultado premiados en los sorteos hechos.

Esa misma retencion motivada como se espresa á causa de la demora en la tramitacion de las deudas á pagarse, puede atribuirse malévolamente á un propósito deliberado; llegando hasta suponerse que la espresada demora responde á cortar la entrega de los títulos por no existir en caja el dinero suficiente para hacer frente á su mas puntual servicio.

Y esta sospecha que sin razon puede cundir, sería tanto mas fundada cuanto que el señor Intendente alega como causa final para resistir la entrega de los 146,787 \$ fts. 58 cts. « el estado del Erario Municipal que no le permite hacer un desembolso tan crecido » y que á ser cierto, el Municipio de la Capital cuenta con elementos poderosos para evitar situaciones que puedan comprometer su crédito.

La Junta cree que la retencion de esos fondos proviene de una lamentable confusion en que incurre la Intendencia, tal es considerar á aquella como una dependencia de esta, siendo

asi que entre ámbos existe la mas absoluta independencia de atribuciones.

Por lo tanto el Sr. Intendente incurre en un error al afirmar en su nota que los títulos en caja no debengan un interés que debe exigirse á la Municipalidad.

La caja de crédito público á no ser que se quiera desvirtuar su naturaleza y desconocer sus fines es acreedora al Erario Municipal de las sumas que segun la ordenanza citada debe entregársele mensualmente para atender al servicio íntegro del empréstito sin que ésta pueda excepcionarse, para eludir su entrega, que parte de los títulos no han sido lanzados á circulacion.

La Junta espera del celo del Sr. Intendente que despues de las precedentes consideraciones quiera servirse impartir las órdenes necesarias para que á la brevedad posible se ponga á su disposicion la suma de 146,787 \$ 58 centavos mñn. conforme á lo pedido en su nota fecha 20 de Marzo ppdo.

Me es grato saludar al señor Intendente con mi mas distinguida consideracion. — *Florencio Roberts*, Presidente — *José Fonrouge*, Vocal-Secretario.

---

Buenos Aires, Abril 5 de 1884.

*Al Sr. Municipal, Presidente de la Oficina del Crédito Público Local, Dr. D. Florencio Roberts.*

La publicidad que han tenido las notas cambiadas entre el Sr. Presidente y esta Intendencia, relativamente á la entrega de los fondos necesarios para el servicio de la deuda municipal consolidada por la ley de 25 de Octubre de 1882, me obliga á presentar algunas consideraciones en respuesta á la última comunicacion fecha de ayer, para que la opinion no se desvie en este asunto de tan vital importancia al crédito municipal.

Ante todo, debo manifestar al Sr. Presidente, que no desisto de la resolución adoptada en nuestra entrevista de ayer, para cambiar ideas sobre este particular en una próxima conferencia con todos los señores de la Junta, en cuya oportunidad la Intendencia espera dejar allanadas todas las dificultades surgidas; bien entendido, que estas dificultades no han podido en ningún caso comprometer el crédito de la Corporación, desde que, como lo ha reconocido el Sr. Presidente, la oficina á su cargo cuenta en este momento con todos los fondos necesarios para el pago de la amortización de los capitales y rentas inscriptas en el libro de la deuda.

Se trata solamente de saber si la Intendencia está obligada á entregar á esa Junta, la suma total representativa del servicio de intereses y amortización de los cuatro millones seiscientos mil pesos de bonos municipales creados por la ley de 25 de Octubre, ó solamente de las sumas indispensables para el servicio de los títulos inscriptos en el libro de la deuda pública municipal. La Junta cree lo primero, invocando las disposiciones de la ley, la de la Ordenanza reglamentaria de 27 de Agosto ppdo. y la conveniencia de que la Junta forme una reserva con los intereses de desamortización de los títulos no inscriptos, para responder en todo tiempo á los compromisos que le impone su cargo,

La Intendencia considera por su parte que por la ley y por la ordenanza sólo está obligada á entregar las sumas necesarias para el servicio de los títulos en circulación y que la reserva de fondos en la Caja de la Junta, ni puede fundarse en esas disposiciones, ni tiene objeto práctico para que esa oficina pueda llenar cumplidamente su cometido.

No ha pretendido pues la Intendencia cambiar el destino especial de los títulos creados por ley del Congreso y el Sr. Presidente me ha de permitir esta primera rectificación que hace indispensable la nota fecha de ayer.

El artículo 3 de la ley de 25 de Octubre, que se invoca por

el señor Presidente, no tiene otras disposiciones que la creacion de los títulos de deuda pública municipal, en la cantidad ya indicada y con los objetos especiales de cubrir con esos títulos la antigua deuda consolidada y la deuda flotante de la Municipalidad.

La ordenanza reglamentaria del artículo 45 de nuestra ley Orgánica es la que ha creado la caja de la administracion del Crédito Público Local, disponiendo el artículo 6° que dicha caja sea provista de las sumas necesarias para el pago de la amortizacion de los capitales y rentas que se inscriban en el libro de la deuda, á objeto de que con dichas sumas segun los términos del art. 7° sean abonadas las rentas y amortizacion de los indicados fondos.

Al disponer el artículo 16 de la Ordenanza, la mensualidad que debe entregarse por la Tesorería Municipal á la Oficina de Crédito Público, espresamente declara que esos fondos se destinarán al servicio de la deuda; y la disposicion se repite en el artículo 17 siguiente, ordenando que con dichas cantidades, la oficina pagará los intereses y amortizacion de los Fondos Públicos inscriptos. La cifra fijada por la Ordenanza á esas mensualidades, no representa pues, otra cosa que el máximum de la suma que debe entregarse, cuando se haya suscrito la totalidad de los títulos.

Miéntas la inscripcion no alcance pues, á la totalidad de los títulos, creados por la Ley de 25 de Octubre, la Intendencia cumple con las disposiciones vigentes, entregando las cantidades necesarias para el servicio de los títulos inscriptos, siendo ésta por lo demás, la práctica hasta hoy observada por la Municipalidad, y la misma que siempre se ha seguido por el Gobierno General para los servicios del Crédito Público de la Nacion.

De los cuatro millones seiscientos mil pesos en títulos creados por la ley del Congreso, la Junta tiene en caja, segun lo manifiesta el Sr. Presidente, un millon ochenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos, y el servicio correspondiente á estos

títulos no inscriptos á razon del siete por ciento anual, no representa una suma despreciable para el movimiento de la caja general del Municipio.

Esa suma sería, sin embargo, insignificante para formar la reserva que se propone la Junta del Crédito Público Local, ante la importancia de las erogaciones trimestrales que demanda el servicio de la deuda inscripta, teniendo sobre todo en cuenta que la existencia de títulos en caja es puramente transitoria y esto, aparte de que ni la ley, ni la ordenanza prescriben semejante reserva.

La Intendencia ha hecho hasta ahora y continuará haciendo con perfecta regularidad la entrega de las sumas necesarias para el servicio de los títulos inscriptos. Si alguna circunstancia desgraciada que felizmente no tenemos motivo para preveer, entorpeciese alguna vez esos servicios, los inconvenientes no podrian salvarse con una pequeña reserva en la Caja de la Junta y el remedio de esta situacion debería buscarse entónces en la accion conjunta y solidaria de todas las reparticiones que constituyen la Administracion Municipal.

La Intendencia considera conveniente limitar su respuesta á estas consideraciones, aun cuando en rigor debiera contestar todas las apreciaciones equivocadas que contiene la nota del Sr. Presidente respecto de las razones determinantes de su actitud en esta emergencia, reservándose, sin embargo, las ampliaciones necesarias para la conferencia que próximamente se celebrará y en la cual, repito, deben quedar sanjadas todas estas dificultades.

Me permito, por último, llamar la atencion del Sr. Presidente de la Junta, sobre el gravístm error que se está cometiendo de sortear títulos que no están inscriptos.

Estos no constituyen deuda pública sinó cuando se inscriben en el gran libro y se entregan á la circulacion; de otro modo, son simples ejemplares que no tienen mas valor que el de

la impresion, mientras no sean legalizados con las formalidades de la ley.

El sorteo de los títulos no emitidos, contraría abiertamente los términos de la ley y puede traer una perturbacion en la expedicion de ellos. A quien se adjudica el importe de los títulos sorteados? Qué operacion se hace en los libros de crédito público donde no consta aun su inscripcion? Qué hace la Junta de administracion con el importe de estos títulos que por la ley deben ser entregados á los acreedores de la Municipalidad?

La simple enunciacion de estas cuestiones, demuestra la gravedad de la medida que ha adoptado la Junta y que puede traerle una confusion en la ejecucion de la ley.

Reitero, pues, que sólo por un error ha podido sortearse títulos que no están inscriptos y que ninguna de las disposiciones de la ley autoriza.

Saludo al señor Presidente con mi mas distinguida consideracion.

#### XXIV

### **Juris de Patentes y Contribucion**

---

La integracion de los Juris encargados de oír los reclamos sobre Patentes y Contribucion, que por la Ley compete efectuar á la Administracion Municipal no pudo hacerse en la época oportuna.

Esta Intendencia solicitó en tiempo del H. Concejo Deliberante la resolucion del caso y volvió á repetir su pedido distintas veces de acuerdo con las requisiciones del Ministerio Nacional de Hacienda.

Pero probablemente las dificultades que son conocidas obstaron al nombramiento de las personas hasta el dos de Setiembre último, trayendo esta irregularidad el retardo consiguiente en el cobro de esta renta tan importante y los trastornos en la Administracion que son una consecuencia forzosa.

---

# OBRAS PUBLICAS

---

SUMARIO—I. Edificacion—Alineaciones—II. Plano Catastral—III. Nivelaciones—IV. Veredas—V. Apertura de calles—VI. Rectificacion de vías públicas—VII. Pavimentos—VIII. Paseos y plazas públicas—IX. Monumentos—X. Criadero de plantas—XI. Planometría—XII. Obras de saneamiento—XIII. Expropiacion—XIV. Hospital-Barraca—XV. Hospicio de Inválidos—XVI. Oficina de Obras Públicas.

---

## OBRAS PÚBLICAS

--

Es este uno de los ramos mas importantes de la Administracion Municipal, tanto por la variedad de objetos á que él responde y necesidades que está llamado á satisfacer, cuanto por las crecidas erogaciones á que dá lugar.

El sumario que precede á estas líneas demuestra que los trabajos de este género en el año transcurrido, no solo no desmerecen sino que aventajan en importancia á los del anterior.

### I

#### **Edificacion—Alineaciones**

--

La edificacion sigue su impulso progresivo y cada año va en aumento, asi que en el presente se ha expedido mayor número de licencias para edificar y reedificar que

el año anterior, excediendo como consecuencia natural el impuesto que sobre ella está establecido.

Y no sólo es el aumento de edificación, sino que mejora cada día las condiciones y el gusto de los edificios de nueva planta, ya sea en solidez como en la parte arquitectónica é higiénica.

Este mismo aumento en las construcciones hace mas indispensable el reglamento de éstas que redactada ya por la Oficina de Obras Públicas, se ocupá hoy de su detenido estudio para presentarlo al Concejo y el que en proyecto vá agregado á este capítulo.

La obligacion de que todo constructor presente ántes de dar comienzo á la obra, el plano que vá á ejecutar hará que se llenen las prescripciones exigidas por la higiene y salubridad de los edificios y muy particularmente aquellos destinados á albergar poblacion numerosa.

Los permisos para edificar que se han expedido en relacion con el año anterior dan este resultado :

	1883	1884
Construcciones en piso bajo, metros lineales . . . . .	—	—
Idem en el primer piso alto	9943.46	12528.25
Idem en el segundo idem . .	2046.65	2441.01
Refacciones en estension lineal. .	117.02	168.37
Refacciones en estension lineal. .	3337.70	3734.57
Se rebocaron fachadas en una estension lineal de . . . . .	1130	1478
Cerco de terreno en idem idem .	10298.62	9767.64
Ochavas de esquina . . . . .	25	26
Colocacion y apertura de puertas .	498	394

Se cerraron . . .		40
Fueron cambiadas . . . . .		116
Se abrieron ventanas y vidrieras .	191	138
Se cerraron . . .		16
Fueron cambiadas .		18

Como se vé hay un aumento general con muy pequeñas excepciones.

Todos estos permisos han dado una entrada de pesos 41.412-94 cts. contra pesos 34.314 que produjeron en 1883, lo que dá un aumento en la renta de 1884 de pesos 7.097-86 cts.

Tales datos manifiestan el gran desarrollo en las construcciones privadas, pues si se considera el número de metros lineales de la nueva edificación, se vé que corresponde á la estension de ciento diez y seis cuadras lineales de edificio de un solo piso, y esto sin tomar en cuenta las construcciones en el interior de los terrenos en las que aun no interviene nuestra Oficina de Obras Públicas.

Los cercos corresponden á la estension de setenta y seis cuadras lineales y las fachadas rebocadas corresponden á la longitud de once y media cuadras.

Este inmenso número de construcciones que casi no se percibe por la gran estension de nuestra ciudad, corresponde á veinte y nueve manzanas edificadas en sus cuatro frentes, es decir, una pequeña ciudad levantada en un año.

El resúmen del producido de los derechos de edificación, refaccion, cercos, abrir y cerrar puertas y venta-

nas y ochavar esquinas, resulta pesos mone- da nacional . . . . .	. 41.412,49
Por escavacion de sótanos	1.914,00
Por colocacion de toldos .	. 690,00
	<hr/>
Suman estos derechos Ps. mjn.	. <u>44.001,49</u>

Con fecha 16 de Octubre resolvió el Concejo á consecuencia de consulta de la Direccion de Obras Públicas, no se cobrara derecho por delineacion á los vecinos azotados por la inundacion, que quisieron reconstruir sus casas derrumbadas, y así se efectuó.

Hé aquí el proyecto de Reglamento de construcciones para la ciudad de Buenos Aires á que he hecho ántes referencia :

---

## Proyecto de reglamentacion

DE

CONSTRUCCIONES PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

---

### CAPITULO I

---

#### **Permisos para obras—Planos—Ingenieros; Arquitectos; Maestros de Obras**

Artículo 1° Toda persona que haya de construir edificios de nueva planta, reedificar, refaccionar ó modificar los ya construidos, deberá presentar un escrito en un sello de 50 centavos fuertes dirijido al Intendente de la Municipalidad, declarando la clase de obra que pretende hacer y la calle y número de la casa.

Art. 2° Cuando se trate de construir un nuevo edificio, ó de

refaccionar uno ya construido, deberá presentarse los planos y una memoria explicativa de los trabajos detallando claramente la clase de obra á hacerse y los materiales á emplearse en ella. Esta memoria se presentará por duplicado, lo mismo que los planos, debiendo estos constar de :

- a) Planta de cada cuerpo del edificio y del terreno en escala de un centímetro por metro.
- b) Seccion longitudinal y transversal en escala de uno y medio centímetro por metro.
- c) Elevacion de la fachada (ó fachadas si tuviere varias) en igual escala del anterior.

Art. 3° Los planos de situaciones y disposiciones de edificios muy grandes, se podrán presentar en escala menor que las indicadas, debiendo en este caso acompañar los detalles en escala mayor.

Art. 4° En cada plano deberá escribirse el destino de cada local, y anotarse minuciosamente y con la mayor exactitud todas las medidas necesarias para su conocimiento é inmediata comprension, como ser las dimensiones de los cuartos y patios, el espesor de los muros, las alturas, seccion de las vigas, etc.—En la planta del piso bajo se señalará con exactitud el nivel del terreno y el de la calle y vereda.

Art. 5° En todo proyecto se indicará con tinta negra las partes edificadas que queden subsistentes, con carmin las que deben construirse, con simples líneas las que deben demolerse, de amarillo las que deben construirse de madera, y de azul las de fierro.

Art. 6° Todo plano que contenga inexactitudes ó datos equivocados, ocasionará á su autor una multa de 5.40 pesos moneda nacional, segun el caso.

Art. 7° Los planos y memoria descriptiva serán firmados por el propietario, el ingeniero ó arquitecto director de la obra y por el empresario.

Art. 8° A los ocho dias despues de presentada la solicitud

ó antes si fuese posible, siendo favorable el informe de la Oficina de Ingenieros, se concederá al interesado el permiso para empezar los trabajos, señalándosele la línea que ha de seguir á la calle, devolviéndosele un ejemplar de los planos y memoria firmados por el Intendente de la Municipalidad y el jefe de la Oficina de Ingenieros, quedando el otro ejemplar archivado en la mencionada Oficina.

Art. 9<sup>o</sup> El propietario de la obra, el arquitecto ó maestro de ella no podrán introducir ninguna clase de modificacion en los proyectos despues de aprobado el plano, sin el permiso expreso de la Municipalidad, prévio informe de la Oficina de Ingenieros.

Art. 10. La Oficina de Ingenieros, como representante de la Municipalidad, no prestará su aprobacion á ningun plano que no venga en la forma indicada en el artículo 2<sup>o</sup> é incisos y en los artículos 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup>, ó que no venga firmado por persona reconocida como ingeniero, arquitecto ó maestro de obras.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior se abrirá en la Secretaría de la Municipalidad un libro en que se anotarán todos los que se presenten con título profesional y los que acrediten debidamente su calidad de maestros constructores ó empresarios de obras.

Art. 12. Para ser reconocido como maestro de obras ó empresario, se necesita el certificado de dos arquitectos ó ingenieros reconocidos y anotados en el libro municipal, ó en su defecto se presentará el testimonio de cuatro vecinos afincados en el Municipio y una relacion de las obras que haya ejecutado en el mismo.

Para ser reconocido como ingeniero ó arquitecto deberá presentarse el correspondiente diploma espedido ó revalidado por la Facultad de Matemáticas de esta Capital.

Art. 13. Al ser inscripto en el libro municipal, se pagará un derecho de ocho pesos fuertes, recibiendo un documento firmado por el Intendente de la Municipalidad y el Secretario,

por el cual queda habilitado para ejercer su profesion dentro de los limites del Municipio.

CAPITULO II

**Derechos de alineacion**

Art. 14. El impuesto municipal de alineaciones se pagará con arreglo á la siguiente tarifa:

	CATEGORÍAS			
	1 <sup>ª</sup>	2 <sup>ª</sup>	3 <sup>ª</sup>	4 <sup>ª</sup>
	Ps. n.	Ps. n.	Ps. n.	Ps. n.
a) Por cada metro lineal de frente para edificios de una sola planta	4.00	3.20	2.00	1.60
b) Por cada metro lineal por los entresuelos y primer piso alto, y sub-basamentos ó sótanos. . .	1.60	1.20	0.80	0.40
c) Por cada metro lineal para el segundo piso alto . . . . .	0.80	0.60	0.40	0.20
d) Por cada metro lineal para refacciones . . . . .	1.60	1.20	0.80	0.40
e) Por cada metro lineal para paredes de cerco . . . . .	0.80	0.60	0.40	0.20
f) Por abrir ó cerrar una puerta ó ventana. . . . .	4.00	2.00	0.80	0.40
g) Por ochavar una esquina . . . . .	16.00	12.80	8.00	3.20
h) Por cada metro lineal para el simple revoque . . . . .	0.80	0.60	0.40	0.20

Las refacciones parciales en los revoques de fachada para poder blanquearlas ó pintarlas, se concederán sin pago de derechos, previo permiso escrito que se solicitará en un sello de 50 centavos.

Art. 15. Se considera como refaccion en el frente de un edificio, el cambio de posición de puertas ó ventanas, construcción de nuevos arcos, elevación de los muros, colocación de parapetos ó balaustradas, toda modificación en las molduras salientes, como cornisas, guarda-polvos, etc., y todo cambio en la decoración que exija variaciones en la estructura mural.

Arf. 16. Queda comprendido en la primera categoría el límite determinado por la calle de Santa-Fé hasta la de Uruguay, por ésta y la de San José hasta la de Independencia, por ésta hasta el Paseo Colon y de éste y Paseo de Julio hasta Santa-Fé.

Art. 17. La segunda categoría está limitada por el Paseo de Julio y Santa-Fé hasta Callao, por ésta y la de Entre-Rios hasta San Juan, de ésta al Paseo Colon y por éste hasta la calle Independencia.

Art. 18. La tercera categoría queda limitada desde la calle Callao y Paseo de Julio hasta la de Centro-América, desde ésta y Jujuy hasta la de Caseros, por ésta hasta Paseo Colon y de éste hasta la calle de San Juan.

Art. 19. La cuarta categoría tiene por límites la calle de Centro-América, el Paseo de Julio hasta el Arroyo de Maldonado, el límite del Municipio con Belgrano y Flores hasta el puente Alsina y por éste siguiendo el Riachuelo y Rio de la Plata hasta la calle de Caseros.

Art. 20. Si dada la línea ó líneas de edificación por la Oficina de Ingenieros Municipales, resultase al poner el conforme que la pared ó paredes no estuviesen en la línea acordada, el Ingeniero de la Sección respectiva lo hará constar en la diligencia correspondientes y dará parte al Gefe de la Oficina para que la mande demoler.

Art. 21. El plazo para pedir el conforme es de sesenta días, pasados los cuales caducará el permiso concedido.—Para renovarlo deberá pagarse un derecho adicional del cincuenta por ciento del valor del permiso primitivo.

Art. 22. Si despues de dado el conforme, la obra se paralizara por espacio de un mes, no podrán proseguirse los trabajos sin abonar ántes un importe de 25 por ciento del que correspondió al permiso anteriormente concedido.

Art. 23. Toda persona que edifique, refaccione, coloque puertas, etc., sin estar munida del correspondiente permiso, incurrirá en una multa dn 80 pesos fuertes.

---

### CAPITULO III

---

#### **Obras fuera de alineacion**

Art. 24. La Municipalidad permitirá edificar dentro de la línea, con el objeto de dar mas ancho á la vereda ó elevar á mayor altura la fachada del edificio ; pero en este caso la línea de éste será siempre paralela á la de la calle.

Art. 25. Si la distancia del edificio á la línea municipal fuera mayor de dos metros, se cerrará el frente con pilares y reja, á no ser que el espacio libre fuera ocupado por alguna gradería.

Art. 26. Queda terminantemente prohibido el hacer refacciones ó alteraciones de cualquier clase en edificios que se hallen fuera de la línea de edificacion que deben seguir, ó que hallándose en ella formen esquina que no esté ochavada.

Art. 27. Se comprende en el artículo anterior, toda obra de refuerzo ó consolidacion tendente á prolongar la duracion del edificio fuera de línea, aunque estas obras se hagan del lado interior de la fachada.—Todo aquel que practicase ocultamente estos trabajos, estará obligado una vez constatado el hecho, á demoler inmediatamente el muro de fachada y ponerlo en línea.

Art. 28. La Municipalidad podrá conceder el permiso de

revocar el frente de un edificio fuera de línea, siempre que lo crea necesario por razones de ornato é higiene.

Art. 29. Si la propiedad á refaccionarse formase esquina sin estar ochavada y su frente tuviera mas de trece metros, se permitirá practicar la refaccion en la parte que esceda de medida.

Art. 30. La Municipalidad concederá el permiso de abrir nuevas puertas ó ventanas, ó cambiar las existentes en edificios que no pasen de 0.<sup>m</sup>,40 fuera de línea, prévio informe de la Oficina de Ingenieros en el que conste que dichos trabajos no aumentarán la solidez y duracion del edificio.

---

## CAPITULO IV

---

### **Construcciones en mal estado**

Art. 31. La Municipalidad por intermedio de su Oficina de Ingenieros, podrá mandar demoler todo edificio ó parte del que amenace desplomarse, lo mismo que toda nueva construccion que no se ejecute segun las reglas del arte y con sujecion al plano aprobado.

Art. 32. Será considerado en mal estado un edificio y se mandara demoler en los siguientes casos :

- a) Cuando el muro de fachada esté vencido y su desplome alcance á la mitad del espesor del mismo.
- b) Cuando los piés derechos que sostienen arcos estén fuera de plomo una tercera parte de su espesor, siempre que estos piés derechos tengan ménos de un metro de ancho.
- c) Cuando el muro de fachada esté vencido en un tercio de su espesor, sea para adentro ó para afuera, y haya trasmitido su desplome al muro interior paralelo.

- d) Cuando las fundaciones se encuentren descubiertas y á un nivel mas arriba de la calle, aunque las paredes que gravitan sobre ellas no estén vencidas,—salvo que el edificio se encuentre en línea, en cuyo caso se permitirá calzarlo.
- e) Cuando en las vigas ó soleras que hacen las veces de arco ó soporten cualquier clase de peso, se haya producido una flexion considerable que constituya peligro á juicio del Ingeniero.

Art. 33. Cuando un edificio fuera declarado en estado de peligro, se notificará á su propietario señalándose las obras que debe practicar, y fijando el tiempo en que debe ejecutarlas, ó demoler aquel si no es posible su refaccion por estar fuera de línea—Cuando el propietario no habitase la casa y se ignorase su domicilio, la notificacion se hará publicándola en dos diarios por espacio de cinco dias.

Art. 34. Cuando el peligro de derrumbe de una pared ó edificio fuera inminente, la Municipalidad podrá mandar demoler sin mas trámite que una acta levantada por el Ingeniero en el punto donde se halle el edificio, en la cual constará su estado, y la causa de su demolicion.—Esta acta será firmada por dos testigos vecinos de la localidad, ó en su defecto por el Comisario de Policía de Seccion.

Art. 35. Dentro de los tres dias de notificada una órden de demolicion ó de refaccion, el propietario tendrá derecho á exigir una nueva inpeccion del Ingeniero Municipal acompañado de un perito que nombrará aquel.—En caso de discordia el Intendente nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable.

Art. 36. Si transcurridos los tres dias de la notificacion ó los cinco de la publicacion por los diarios, el propietario no se presentase, se cumplirá la órden Municipal sin apelacion, por medio de los operarios de la Corporacion.

---

## CAPITULO V

**Altura de los edificios y habitaciones—Distancia entre sí de las casas separadas—Fundaciones con capa aisladora.**

Art. 37. En las calles que tengan ménos de 12<sup>m</sup>12 de ancho, la altura de los edificios no podrá ser mayor de esta medida.

Art. 38. En las calles que tengan mas ancho de los 12<sup>m</sup>12 que indica el artículo anterior, la altura de las fachadas podrá ser igual al ancho de la calle siempre que no sea mayor de 17<sup>m</sup>50.

Art. 39. Quedan exseptuados de las prohibiciones de los artículos anteriores, los edificios públicos, los templos, iglesias, teatros, torres y otras construcciones escepcionales que exijan mayor altura por razones de ciencia, arte ó industria. Tampoco están comprendidas las balaustradas, flechas, pináculos ú otros adornos destinados á caracterizar el estilo arquitectónico del edificio;—para lo cual deberá sin embargo obtenerse un permiso especial que se concederá prévio informe de la Oficina de Ingenieros.

Art. 40. Los edificios que se construyan en los ángulos formados por la interseccion de dos calles de desigual ancho; podrán elevarse sobre ambas á la altura concedida para la mas ancha, pero solo en una extension de quince metros sobre la mas angosta; y el resto deberá sujetarse á la altura determinada para ésta.

Art. 41. La altura de las fachadas será tomada desde el nivel de la vereda y en el punto medio de la extension del frente.

Art. 42. La altura de los edificios que se construyan separados de la línea de la calle, podrá aumentarse en una medida

igual á la distancia que los separa de dicha linea, no excediendo de la altura total de 17<sup>m</sup>50.

Art. 43. Cuando el ancho de la calle permita elevar la construccion á los 17<sup>m</sup>50, esta deberá tener cuando ménos un patio de 40 metros superficiales como minimum, siendo su lado mas pequeño, si es de forma rectangular, no menor de cuatro metros.—En caso que las dimensiones y configuracion del terreno no permitan hacer el patio de la superficie indicada, no podrá elevarse la casa á la altura indicada, siendo ella fijada por la Municipalidad previo informe del ingeniero.

Art. 44. Las habitaciones del piso bajo de una casa no podrán tener ménos de 4<sup>m</sup> de altura medidos interiormente.—Esta altura podrá ser disminuida en los pisos altos, no bajando nunca de 3<sup>m</sup>.

Art. 45. Sobre las alturas indicadas para las fachadas podrán colocarse los techos á la Mansarde ó de otra forma inclinada siempre que el ángulo de inclinacion con el horizonte no sea mayor de 45°.

Art. 46. En los techos de que habla el artículo anterior, no podrá haber habitaciones ni abrirse ventanas sin permiso especial de la Municipalidad.

Art. 47. La Municipalidad podrá limitar la altura de los edificios en el interior de los patios, siempre que por lo reducido de estos puedan resultar las viviendas insalubres por falta de luz y ventilacion.

Art. 48. Los infractores á las disposiciones sobre altura de los edificios sufrirán una pena de cuatro cientos pesos nacionales de multa, y el edificio será demolido por los obreros de la Municipalidad.

Art. 49. En caso de construirse una casa separada de la pared divisoria con el vecino, la distancia de uno á otro muro no podrá ser menor de 1<sup>m</sup>50.

Art. 50. La Municipalidad, por medio de su Oficina de Ingenieros, podrá ordenar cuando el estado del terreno lo exija,

que se coloque sobre las nuevas fundaciones una capa aisladora de la humedad, compuesta del material adecuado.

---

## CAPITULO VI

---

### **Fachada—Miembros de arquitectura—Ochavos—Balcones—Construcciones de madera. &—Letreros—Toldos.**

Art. 51. El estilo arquitectónico y decoracion de las fachadas es completamente arbitrario en cuanto no se oponga al decoro y ornato público.

Art. 52—En toda construccion que forme esquina á dos calles, el ángulo será ochavado ó redondeado de manera que el frente del ochavo no tenga ménos de dos metros, debiendo tener igual medida la cuerda del arco si fuera redondeado.

Art. 53—La obligacion de ochavar ó redondear las esquinas rige tambien para los edificios ya construidos que deban refaccionarse ó sobre los que deban levantarse altos.

Art. 54—No se permitirá que las puertas ó ventanas se abran fuera de la línea municipal, ni se admitirán salientes de escalones, zócalos, para-ruedas, etc., etc.

Art. 55—Se prohíbe hacer cornisas, ménsulas, balcones ó cualquier otro saliente fuera de la línea municipal, á menos altura de tres metros, escepto las impostas de los arcos; debiendo esta altura contarse desde el nivel de la vereda.

Art. 56—Cuando se construya un edificio adentro de la línea dejando un espacio al frente para jardin, este será cercado á la línea municipal con pilares y reja sobre un basamento cuya altura no será mayor de 1<sup>m</sup> 50.

Art. 57—En las calles que no tengan un ancho mayor de 13<sup>m</sup> 85, no se permitirá construir balcones cerrados á excepcion de las esquinas ochavadas, en donde podrán construirse siempre,

sea cual fuere el ancho de la calle.—Estos balcones no podrán exceder de un metro de saledizo.

Art. 58—Los balcones abiertos de las fachadas no podrán tener mas de 0<sup>m</sup> 80 de saliente, y en ningun caso se admitirá que tengan baranda de madera, ni aun en el interior de los patios.

Art. 59—Ningun balcon podrá acercarse á la línea que divide dos propiedades contiguas, á menos distancia de 0<sup>m</sup> 50, á no ser que estas pertenezcan á un mismo dueño.

Art. 60—En toda fachada se señalará con la mayor exactitud la línea divisoria con las propiedades contiguas, y cuando esto no fuese posible por la decoracion exterior, esta línea se señalará en la vereda.

Art. 61—No se permitirá ninguna construccion de madera á la calle á menor distancia de 5 metros de la línea, excepto el revestimiento para decoracion de los frentes de casas de negocio; pero en ningun caso podrán estos revestimientos hacer cuerpo con el muro ó servir de pié derecho ó sosten.

La construccion á la calle de muros ó revestimientos de zinc fierro galvanizado, en forma acanalada ú otras, no podrá ser permitida sin solicitud prévia al Intendente Municipal, con planos y demás datos, en la que recaiga informe favorable y motivado de la Oficina de Ingenieros.

Art. 62—La Municipalidad podrá rechazar todo plano de fachada en que los ejes de las aberturas no se correspondan verticalmente, siempre que á juicio de la Oficina de Ingenieros pueda evitarse este defecto. Tambien podrá rechazar aquellos en que su autor demuestre ignorancia completa de los conocimientos del arte.

Art. 63—Es absolutamente prohibido colocar letreros de relieve ó pintura en los frentes de las casas, sin haber ántes solicitado y obtenido el permiso de la Municipalidad.

Art. 64—Para colocar toldos en el frente de las casas, deberá solicitarse el permiso abonando el derecho municipal de 4 pesos

nacionales.—Al concederse la autorizacion se fijarán las condiciones á que debe sujetarse su colocacion segun el caso.

---

## CAPITULO VII

---

### **Precuciones obligatorias en las construcciones ó demoliciones.—Responsabilidades**

Art. 65—El constructor de una obra está obligado á ejecutar las demoliciones y excavaciones de modo que no perjudiquen á las casas vecinas. El apuntalamiento y demás medidas de precaucion serán de su cuenta ó del dueño de la obra.

Art. 66—Cuando se demuela una construccion sobre la calle, deben tomarse todas las precauciones para evitar cualquier incomodidad ó peligros á los transeuntes, colocando señales apropiadas.

Art. 67—Antes de proceder á la escavacion de los cimientos á la calle, se colocará en toda la extension del frente un cerco provisorio de madera con su correspondiente puerta que cierre bien, sobre la cual se colocará un letrero con letras negras sobre fondo blanco, indicando los nombres y domicilio del arquitecto y empresario de la obra. Este cerco no podrá salir mas afuera del centro de la vereda, y permanecerá hasta que el muro de fachada se halle á la altura de dos metros, en cuyo caso será removido, dejando colocado el tablero con la inscripcion sobre la nueva entrada, quedando allí hasta la terminacion de la obra.

Art. 68—Se prohíbe en las demoliciones arrojar el material ó escombros desde lo alto de los andamios.

Art. 69—Los andamios que se coloquen á la calle deberán tener una altura de 2<sup>m</sup> 20 sobre el nivel de la vereda, con el ancho de esta cuando no fuera mayor de 2<sup>m</sup> 16.—Deberán ser formados con tablonces bien unidos de 0<sup>m</sup> 05 de espesor, con un borde en ambos costados alto de 0<sup>m</sup> 30; debiendo las juntas

taparse con listones á fin de impedir la caida de escombros y mezcla.—Este andamio deberá permanecer á la misma altura hasta la conclusion total de la fachada.

Art. 70—Los piés parados de los andamios deberán ser de una seccion de 0<sup>m</sup> 075 x 0<sup>m</sup> 075 cuando ménos, y ser colocados en el borde de la vereda enterrados 0<sup>m</sup> 40, guardando entre sí una distancia que no pase de 3<sup>m</sup>.—Cuando no fuere posible colocarlos sino á distancias mayores, se aumentará la seccion.

Art. 71—En los andamios á mayor altura de seis metros, se colocarán dos traviesas horizontales una á 0<sup>m</sup> 50 y la otra á 1<sup>m</sup> sobre el nivel del andamio, bien aseguradas y sólidas, con el objeto de impedir la caida de los operarios.

Art. 72—La Oficina de Ingenieros exigirá dibujos detallados de los andamios para construcciones muy elevadas como torres, miradores, chimeneas, etc.

Art. 73—No se permite cargar los andamios con un peso excesivo de materiales ó personal.—En caso de algun accidente ocasionado por falta de precaucion en este caso, será penado el maestro constructor de la obra con multa pecuniaria, segun la gravedad del hecho, siendo á mas responsable por las acciones particulares por daños y perjuicios.

Art. 74—Los puntales que se coloquen para asegurar las casas vecinas, se colocarán en el cordon de la vereda y serán enterrados 0<sup>m</sup> 60 cuando ménos, siendo prohibido para estos casos hacer uso de la madera de quebracho.

Art. 75—Toda escalera de andamio deberá estar asegurada de modo que impida su flexion y movimientos laterales, y tambien para que puedan fácilmente y sin peligro subir y bajar por ella los empleados municipales encargados de inspeccionar las obras.

Art. 76—Cuando una demolicion produzca polvo en cantidad tal que incomode á los transeuntes, el encargado de la obra hará regar la calle dos veces al dia cuándo ménos.

Art. 77—Ninguna construccion podrá impedir el uso libre

de faroles y nombres de calles.—Siempre que sea necesario sacarlos para ejecutar alguna demolicion, se dará parte á la Oficina de Ingenieros para que ordene lo que fuere conveniente.

Art. 78—No se permitirá colocar andamios suspendidos para refacciones ó blanqueos, sin el permiso escrito que se solicitará de la Oficina de Ingenieros, la cual al concederlo practicará la correspondiente inspeccion.

Art. 79—Sobre la puerta de entrada á las obras se colocará un letrero con letras negras sobre fondo blanco, indicando el nombre y domicilio del Arquitecto ó del maestro de la obra.

Art. 80—Será responsable el Arquitecto y á falta de este el maestro de obras, por las desgracias y perjuicios ocasionados por el derrumbe de toda construccion ó parte de ella, cuando este derrumbe haya sido á causa del empleo de malos materiales, aunque estos fueren suministrados por el propietario.

Art. 81—Serán igualmente responsables el Arquitecto ó maestro en el caso que el derrumbe haya tenido por causa la poca resistencia de los muros ó cualquier otra clase de apoyo, las vigas, soleras, etc., etc.

Art. 82—Será responsable directamente el maestro de obras, cuando el derrumbe hubiera sucedido por falta de precauciones en la ejecucion del trabajo.

---

## CAPITULO VIII

---

### **Muros: material y espesor segun las diferentes afectaciones ó ubicacion—Inspecciones de las obras en los varios períodos de su construccion—Certificados correspondientes.**

Art. 83—No se permitirá construir altos sobre casas cuyos muros no tengan la suficiente solidez á juicio de la Oficina de Ingenieros.

Art. 84—Los muros de fachada de cualquier casa que se construya en el Municipio deberán ser de material asentado en cal; su espesor mínimo será de 0<sup>m</sup> 30 para las de una sola planta, siempre que tenga salientes de pilastras que sobresalgan 0<sup>m</sup> 10 y será de 0<sup>m</sup> 45 si son lisos.

Art. 85—Dentro de los límites de la primera categoría no se permite construir edificios en barro, tanto á la calle como en el interior de las casas.

Art. 86—Los edificios de dos pisos tendrán el muro de fachada de 0<sup>m</sup> 45 como minimum, siendo facultada la Oficina de Ingenieros para determinar dicho espesor tanto en el frente como en el interior, segun el caso.

Art. 87—Los muros que separan las propiedades y que forman parte de habitaciones, ya sean de casas altas ó bajas, no podrán tener ménos de 0<sup>m</sup> 45 de espesor. Los que separan las propiedades en la parte destinada á patios, huerta ó jardin, podrán ser de 0<sup>m</sup> 30.

Art. 88—Cualquier empleado de la Oficina Municipal de Ingenieros podrá visitar toda obra en construccion para observar si se cumplen en ella las disposiciones vigentes, pudiendo suspenderla en el acto que notare cualquier infraccion que á su juicio hiciera necesaria esta medida, dando parte á su gefe.

Art. 89—El arquitecto ó constructor de una casa está obligado á dar aviso á la Oficina de Ingenieros para que proceda al reconocimiento de la obra, en los casos siguientes:

- a) Cuando esté concluida la escavacion de los cimientos y pronta para colocarse la mampostería.
- b) Cuando deban colocarse los tirantes en cada uno de los diferentes pisos de que conste la obra y en el techo.
- c) Al tiempo de empezar los revoques, tanto interiores como exteriores.
- d) Cuando estén completamente terminados los trabajos.

Art. 90—En cada una de las inspecciones indicadas en los incisos del artículo anterior, el Ingeniero que practique el reco-

nocimiento dará al director de la obra un certificado en el que constará el resultado de la inspeccion con las observaciones é indicaciones oportunas, estando este obligado á cumplirlas so pena de impedirse la continuacion de la obra.

Art. 91—No se permitirá ocupar ninguna casa recientemente construida, sin el certificado de inspeccion, en el que conste que puede ser habitada sin peligro para la seguridad é higiene.

Art. 92—El certificado de que habla el artículo anterior, es igualmente obligatorio para las casas que se refaccionen.

Art. 93—Cuando fuere necesario hacer experimentos sobre la resistencia de materiales á emplearse en construcciones importantes, ellos se harán á cargo del empresario de la obra, quien estará obligado á suministrar todo lo necesario al Ingeniero que las practique.

---

## CAPITULO IX

---

### **Sótanos, pesebreras, pozos, aljibes, sumideros, letrinas, albañales, albercas—Materias que no deben arrimarse á las paredes—Nivel de los pártios.**

Art. 94—Para construir sótanos deberá solicitarse el permiso de la Municipalidad, por escrito en sello igual al de las solicitudes de edificacion, abonando un derecho de veinte pesos nacionales.

Art. 95—Los sótanos deberán ser revestidos con muro de material, en buena mezcla, debiendo su fundacion bajar hasta la profundidad que tenga la de los muros adyacentes; siendo prohibido dar luz á estos locales por tragaluces ó aberturas practica-das en el plano de las veredas.

Art. 96—No podrán utilizarse los sótanos para habitaciones sino en el caso de que ellos tengan el techo á un metro y cin-

cuenta centímetros sobre el nivel de las veredas ó patios; debiendo en este caso munirse del correspondiente permiso que otorgará la Municipalidad prévia inspeccion é informe de la Oficina de Ingenieros.

Art. 97.—No se permitirá construir pesebreras para mantencion de animales, cria de conejos, etc., sin el permiso de la Municipalidad, que lo acordará si lo creyese conveniente, estableciendo las condiciones á que deban sujetarse segun los diferentes casos, á fin de evitar á los vecinos los peligros de la humedad y molestias consiguientes.

Art. 98. Es prohibido excavar pozos, sumideros, letrinas ó algibes, á menor distancia de un metro de la pared divisoria con la propiedad vecina.

Art. 99. Para construir algibes, deberá solicitarse por escrito el permiso de la Municipalidad, acompañando un plano en que se señalará con claridad la posicion que debe ocupar en relacion á las habitaciones y la distancia á los muros contiguos, á los sumideros y letrinas.

Art. 100. Los algibes deben ser contruidos con materiales de primera clase, sus muros y bóvedas no podrán tener menos de 30 centímetros de espesor; y una vez terminada su construccion, deberá darse parte á la Oficina de Ingenieros, para que proceda á su reconocimiento y recepcion; y expedirá la Oficina al efecto un certificado de autorizacion para que pueda ponerse en servicio.

Art. 101. Los que construyan algibes sin cumplir con las prescripciones del artículo anterior, sufriráñ una multa de 40 pesos nacionales, sin perjuicio de ser inutilizado si fuese construido con malos materiales ó á menor distancia de las paredes de las piezas ó divisorias, como tambien de las letrinas ó sumideros.

Art. 102. Los caños que conducen el agua á los algibes en la parte que recorren debajo de los pisos ó patios, deberán ser

de barro cocido bien vidriado ó de concreto; siendo absolutamente prohibidos los de lata ó zinc.

Art. 103. La distancia de los albiges á las letrinas ó sumideros no podrá ser menor de 6 metros.

Art. 104. Toda letrina deberá tener un pozo revestido de ladrillo asentado en mezcla hidráulica, siendo el espesor mínimo de la pared y bóveda de 0<sup>m</sup>20; esta última será de forma semi-esférica y el fondo de forma cóncava con un pequeño pozo en el centro.—El muro de revestimiento, bóveda y fondo serán revocados en buena mezcla hidráulica perfectamente alisada á cuchara.

Art. 105. La profundidad de las letrinas no podrá exceder de siete metros, siendo su diámetro completamente arbitrario.—El tubo de acometida tendrá 0<sup>m</sup>25 de diámetro, debiendo en lo posible ser siempre vertical, pero cuando circunstancias especiales lo impidan, dicho tubo será de barro cocido ó de concreto, con suficiente inclinación, y colocado con todas las precauciones necesarias para evitar filtraciones.

Art. 106. Toda letrina deberá tener un caño para respiradero, el cual arranque desde la parte mas alta del intrados de la bóveda y se prolongue hasta 2<sup>m</sup> mas alto que el techo de las habitaciones inmediatas.

Art. 107. La forma de las letrinas será en lo posible circular en la base, permitiéndose en caso contrario la elíptica, siendo absolutamente prohibida la rectangular ó cuadrada.

Art. 108. Todo cuarto de letrina deberá ser de material revocado con mezcla hidráulica, con piso de losa ó concreto perfectamente impermeable, debiendo estar munido de su aparato inodoro con depósito de agua.

Art. 109. La Municipalidad tiene el derecho de fijar el número de letrinas que tenga cada casa ó establecimiento público ó privado, segun el caso.

Art. 110. No se podrá construir letrinas sin el permiso municipal, el cual al solicitarse deberá acompañarse con el plano in-

dicando su situacion; debiendo en todo sujetarse á las mismas prescripciones indicadas para la construccion de los albiges, é incurriendo los infractores en las mismas penas.

Art. 111. No se podrán hacer plantaciones ni escavaciones para sembrados ó jardines, á ménos distancia de 1 metro de la pared divisoria con la propiedad vecina en la parte que esté ocupada con habitaciones, ni podrán en este caso plantarse árboles de alto fuste á ménos distancia de dos metros.

Art. 112. Es prohibido construir albercas para plantas, canales de riego y albañales de desagüe, á ménos distancia de un metro del límite de la propiedad contigua, cuando las paredes formen parte de cuartos habitados. No se permitirá tampoco arrimar á las mismas paredes, depósitos de sal ú otras materias que pudieran causar humedad ú otros perjuicios.

Art. 113. Los pisos de los patios de cualquier edificio que se construya no podrán tener ménos de 0<sup>m</sup>30 de altura sobre el nivel de la canaleta de la calle, en la parte mas baja. En ningun caso se permitirá construir los pisos de estos patios con ladrillo asentado en barro.

---

## CAPITULO X

---

### **Calles: Obras de pavimento; composturas; excavaciones; aguas detenidas; objetos estorbantes**

Art. 114. Los empresarios que por sus respectivos contratos ó privilegios hayan adquirido el derecho de remover el piso de las calles, deben solicitar de la Oficina de Ingenieros el correspondiente permiso para hacerlo.

Art. 115. Es prohibido practicar trabajos de remocion del piso de calles en mayor estension de una cuadra.

Art. 116. Las boca-calles se abrirán en las primeras horas

del día, y no se interrumpirá el trabajo hasta quedar completamente terminado.

Art. 117. Para llevar el gas y el agua corriente á domicilio, así como para componer los caños que necesiten pronta reparación, las respectivas administraciones pueden mandar abrir el empedrado dando aviso prévio á la Oficina.

Art. 118. Cuando se haya de ejecutar trabajos de desmonte, empedrados ó adoquinado en la extensión de varias cuadras, se harán por cuadras alternadas, siendo prohibido empezar en otra sin que la primera se haya entregado al tráfico; debiendo quedar concluidas las obras en el plazo que fijará la Oficina según los diferentes casos.

Art. 119. Cuando se practiquen excavaciones en el sentido transversal de la calle para colocar caños ú otro trabajo cualquiera, las zanjas serán abiertas por secciones de modo que no impidan el tránsito en trechos no mayores de 13 del ancho de la calle, los que serán rellenados y completamente concluidos ántes de excavar los siguientes.

Art. 120. Al practicar excavaciones que deban rellenarse en seguida, se colocará la tierra y materiales de modo que no interrumpen el paso de las veredas, ni impidan la corriente de las aguas obstruyendo las cunetas.

Art. 121. Siempre que las excavaciones tengan que atravesar una vereda, se colocará en esta un puente de tablones, de modo que facilite el tránsito sin peligro.

Art. 122. Cuando se ejecute un terraplen en una calle, la tierra que se conduzca con este objeto será inmediatamente desparramada, y en ningún caso se permitirá dejarla amontonada sin permiso escrito de la Oficina.

Art. 123. Será obligación de las empresas constructoras colocar cuerdas en las boca-calles, para interceptar el tránsito de las cuadras en que se trabaje, dando prévio conocimiento á la Oficina; como asimismo encender de noche las luces necesa-

rias para indicar el peligro, colocándolas en alto á fin de que sean vistas fácilmente.

Art. 124. Cuando las excavaciones que se ejecutasen en una calle no fuera posible concluir las en el dia, deberá rodearse la zanja con una barrera de madera sólida que impida la caída en ella.

Art. 125. El piso de la calle en la parte que fuera removido será arreglado en perfecto estado, de cuenta de la Empresa que haya practicado la remoción, avisando á la Oficina cuando empezará á hacer el relleno y á colocar la piedra.

Art. 126. Toda vez que las aguas queden detenidas á causa de los trabajos de las calles, las empresas constructoras tendrán la obligación de proceder inmediatamente á hacerlas desaparecer, sin que por esto queden exentas de la multa á que hubiesen dado lugar.

Art. 127. Es absolutamente prohibido depositar en las calles objetos que puedan impedir la libre circulación, ni aún transitoriamente, como ser la leña, carbon, ladrillo, tierra, suelas, etc. Estos objetos serán conducidos de sus depósitos al carro y vice-versa.

Art. 128. Los que ejecuten trabajos en las calles donde haya vías de Tramways, están obligados á dejar colocados los rieles en perfecto estado á satisfacción de las empresas respectivas y de la Oficina de Ingenieros, avisando previamente á la una y á la otra.

Art. 129. La falta de aviso á la Empresa del Tramway, autoriza á ésta para hacer la compostura por cuenta del que practicó la remoción.

Art. 130. Las cuestiones entre los que ejecuten los trabajos en las calles y las Empresas de Tramways, serán resueltas por la Oficina de Ingenieros.

Art. 131. Cuando el pavimento de las calles cuya conservación fuera obligatoria de las Empresas de Tramways, se encontrase en mal estado, la Oficina les pasará una orden in-

timándoles procedan á dar principio á su compostura en el término de cinco dias.

Art. 132. El plazo para terminar estas composturas indicadas en el artículo anterior, será de cinco dias por cuadra de diez metros de ancho, y de ocho dias las que tengan de diez metros arriba; los cuales dias serán contados desde el último dia de la notificacion. En este plazo no serán contados los dias festivos ni aquellos inhábiles para el trabajo.

Art. 133. La falta de cumplimiento por parte de las Empresas será multada en 500 pesos, que deberán satisfacer en el dia mismo en que les fuere intimado, sin perjuicio de empezar al siguiente los trabajos de compostura, so pena de ser impedida la circulacion de los Tramways.

Art. 134. En las calles cuyo afirmado se vaya haciendo ó reconstruyendo en lo sucesivo, será obligacion de las Compañías de Gas colocar de una vez los caños domiciliarios ó acometidas á las casas, hasta el límite de la vereda, á fin de que no se remueva mas el pavimento; - entendiéndose que aquellas Compañías que así no hicieren, renuncian implícitamente al beneficio de esas acometidas en las mencionadas calles.

Art. 135. Pasados tres dias de ejecutados los trabajos de compostura y recibidos por la Oficina de Ingenieros, la Empresa de Tramways no tendrá derecho á hacer ninguna observacion.

---

## CAPITULO XI

---

### **Veredas, cordones--Arboles y bancos en las veredas**

Art. 136. Todas las calles que se abran en adelante deben tener 20 varas.—En todas las calles que tengan de 20<sup>m</sup> arriba de ancho, deberán ponerse árboles á lo largo de las vere-

das, solicitándose el permiso de la Oficina, la cual fijará la alineación que deben seguir, la distancia de la pared y de uno á otro, la clase de árboles, las condiciones á que deben satisfacer y todas las precauciones á tomarse para asegurar su desarrollo.

Art. 137. En las calles citadas de 20<sup>m</sup> arriba, se permitirá colocar en la vereda asientos de material fijos ó de fierro, mediante un permiso escrito de la Oficina en el que se fijará la posición que debe ocupar el banco.

Ninguna persona podrá cortar árboles colocados en las calles, para reponerlos con otros de distinta clase, sin el permiso de la Oficina.

Art. 138. Es prohibido bajo pena de multa tirar piedras ó cascotes á los árboles de las calles, atar á ellos animales ó hacer cualquier cosa que pueda causarles daño ó perjudicar su conservación.

Art. 139. Para construir ó componer las veredas, deberá solicitarse el permiso de la Oficina, la cual lo concederá fijando el ancho, la altura de la canaleta, la pendiente y clase de materiales con que debe construirse ó componerse.

Art. 140. Todo propietario ó encargado de casa ó sitio, y á falta de estos el ocupante en cualquier calle empedrada cuya vereda no esté hecha con los materiales adecuados ó no tenga el ancho y nivel que corresponde, está obligado á arreglarla en el término de treinta días después de notificado.

Art. 141. El nivel de las veredas será en relación al de la calle y su pendiente transversal no será mayor de 4 por ciento, salvo en las entradas de carros ó carruajes donde se admitirá hasta el 12 por ciento como máximo. Las veredas de ladrillo podrán tener hasta un 6 por ciento de pendiente transversal.

Art. 142. Frente á las puertas cocheras el cordón tendrá 0<sup>m</sup>04 de altura sobre la canaleta, y la vereda será con

piedra bastante áspera, ó cemento formando compartimientos con juntas no menores de 0<sup>m</sup>005.

Art. 143. El cordon de las veredas tendrá 17 á 20 centímetros de altura sobre la canaleta en las calles adoquinadas, y de 20 á 25 centímetros en las empedradas.

Art. 144. En las calles empedradas ó adoquinadas, los materiales admitidos para las veredas son la piedra argentina del Tandil, la italiana, la hamburguesa, inglesa, de la Banda Oriental y la artificial de cemento Portland en baldosas, ó de hormigon de una sola pieza.

Art. 145. Es prohibido empezar los trabajos de construccion de las veredas ántes que el Ingeniero de la Oficina haya reconocido y aceptado los materiales que deban emplearse en ellas, para cuya recepcion deberá el constructor dar aviso con 24 horas de anticipacion.

Art. 146. Es prohibido asentar las piedras de las veredas en barro, sea cual fuere su tamaño.

Art. 147. No se permitirá que el cordon de las veredas sea de piedra artificial, ni que para el piso se emplee pizarra, baldosas ó chapas de mármol liso.

Art. 148. En las calles no empedradas, se admitirá construir vereda de ladrillo, pero este será del llamado de «máquina» y asentado en cal; siendo espresamente prohibido usar del ladrillo comun.

Art. 149. A los dos dias de obtenido el permiso para construir ó refaccionar una vereda ó antes si fuera posible, se deberán empezar los trabajos, debiendo quedar hecha en el dia una porcion no menor de 10<sup>m</sup> cuadrados longitudinales.

Art. 150. No se permitirá emprender simultáneamente los trabajos de construccion de dos veredas en una misma calle y una enfrente de otra.

Art. 151. Los materiales que resultasen de la demolicion de las veredas, como escombros, etc., serán levantados en el

dia, y solo con permiso de la Oficina podrá hacerse las mezclas en la calle.

Art. 152. Los caños de desagüe de los techos y los albañiles pasarán por debajo de la vereda.

Art. 153. El propietario ó inquilino de la casa está obligado á hacer asentar ó reponer en el término de cuatro dias de notificado, las piedras que estén flojas ó falten en la vereda, ó componer los pozos que existan en las de ladrillo ú hormigon, bajo pena de 4 \$ nacionales de multa por cada dia que transcurra.

Art. 154. Las entradas para corralones y puertas cocheras, aún en las calles no empedradas, deberán ser de cualquiera de los materiales indicados en el artículo 144, ó bien de adoquines bien escuadrados y colocados.

Art. 155. El ancho de las veredas será de 1<sup>m</sup>50 á 1<sup>m</sup>73 para las calles que tengan hasta 9<sup>m</sup>52; de 1<sup>m</sup>73 á 2<sup>m</sup>60 en las que tengan de 13<sup>m</sup>85 á 17<sup>m</sup>32; y de 3<sup>m</sup>40 á 4<sup>m</sup>33 en las que tengan de 17<sup>m</sup>32 á 34<sup>m</sup>64;—sin embargo estas medidas podrán ser alteradas en los diferentes casos que ocurran, con permiso escrito de la Oficina.

Art. 156. Es prohibido colocar postes, para-ruedas, ni ningun otro objeto que sobresalga de la línea municipal.

Art. 157. El cordon de las veredas en las calles empedradas ó adoquinadas, será de piedra granítica ó de calcáreo duro de 0<sup>m</sup>10 de grueso y enterrada en el suelo cuando ménos 0<sup>m</sup>230.

Art. 158. En ningun caso se permitirán escalones en las veredas.—Cuando hubiera diferencia de nivel entre una vereda nueva y otra de construccion anterior, se unirán por medio de un plano inclinado cuya extension será la necesaria para que la pendiente no sea mayor de 20 por ciento.

---

## II

**Plano Catastral**  
—

Hánse terminado ya los trabajos en el terreno, referentes al levantamiento del plano general del Municipio, que se ejecuta por la Oficina del Catastro Nacional subsidiada por la Municipalidad con seiscientos cuarenta pesos al mes para pago de los empleados que fué necesario agregar para este trabajo.

La misma repartición se ocupa actualmente en el dibujo del plano, y una vez terminado, se procederá por la Oficina Municipal de Obras Públicas al proyecto del trazado general y definitivo de todas las calles de la ciudad, para ser sometido á la aprobación del Honorable Concejo.

Este es, sin duda, uno de los trabajos mas importantes que se han realizado actualmente y que el carecer de él de mucho tiempo atrás es causa de la confucion y desórden en que ha permanecido este ramo de la administracion.

## III

**Nivelación de la ciudad**  
—

Siendo indispensable para relacionar el nivel de los afirmados nuevos que se construyen así como para la distribución de las pendientes, un plano indicativo del

nivel á que pasan las cañerías de las Obras de Salubridad, así como la designacion de los puntos en que deben colocarse las rejas en las bocas de tormenta en todas las calles; me dirijí al Presidente de la Comision encargada de la ejecucion de éstas.

Previo consentimiento de ella, nuestra Oficina de Obras Públicas dió comienzo á la copia de los planos que tales datos suministran y el trabajo está ya al terminar.

Con conocimiento exacto de la profundidad á que se encuentra la cañería subterránea, las modificaciones que en adelante sea necesario hacer en el pavimento de nuestras calles, responderán á garantir la estabilidad de esas obras.

Con los datos que estos suministren y las nivelaciones ejecutadas ya por nuestra Oficina, se completará el plano de la nivelacion de la Ciudad en toda la estension que las Obras de Saneamiento abrazan.

Para armonizar los trabajos de pavimentacion de las calles con las obras subterráneas, se proyectó, de acuerdo con el Ingeniero Director de éstas, varias modificaciones en los niveles de algunos distritos, y ellas se llevaron á cabo en oportunidad.

De sentir es la falta de un completo acuerdo entre las obras de canalizacion subterránea y las de afirmado de las calles, consecuencia natural de depender esos trabajos de diferentes administraciones.

La Municipalidad no está orientada ni tiene ningun conocimiento del plan adoptado para la ejecucion de

los trabajos de las cloacas, y si alguna vez ha solicitado datos referentes á saber si en tál ó cuál calle se empezarian las escavaciones, esos datos fueron obtenidos con dificultad. El resultado fué, y no podía tampoco ser otro, que muchas veces apenas quedaba terminado el adoquinado de una calle se empezaba la escavacion de la zanja, que venía á destruirlo en gran parte,

Lo mismo puede decirse respecto á las cañerías que se colocan en las veredas, pues habiéndose puesto los cordones en toda la estension de la calle de Callao y en la de Corrientes desde aquella hasta la de Centro América, varias veces se solicitó la colocacion de los caños antes de dar principio á la construccion de las veredas, sin que se hubiese podido obtener, no obstante que esta medida beneficiaba á los propietarios y á la empresa de la colocacion de dichos caños, para quien era mucho mas cómodo y menos dispendioso colocarlos antes de construida la acera.

Preocupado desde algun tiempo en hacer accesibles las barrancas principales de esta ciudad para facilitar el tráfico por ellas, se han allanado aunque no todas, algunas dificultades con que había que tropezar y se han practicado y continuan ejecutándose trabajos de desmonte y terraplenes en la de las calles: Esmeralda, Juncal, Artes, Callao, Rodriguez Peña, Coronel, Ministro Inglés, Perú y Lujan.

Efectuándose tambien nivelaciones en varias otras, cuyo proyecto de perfil definitivo se encuentra á estudio de la Oficina de Obras Públicas.

Estas obras son de grande importancia para facilitar el tráfico y deben proseguirse hasta que queden accesibles á él todas las que vayan á los paseos «Julio» y «Colon» abarcando así la parte Norte y Sur de la ciudad.

El desmante de las de la calle Alsina y Moreno, intentado varias veces y otras tantas suspendido por dificultades suscitadas con los propietarios linderos, creo podrá llevarse á cabo, haciendo comprender á éstos lo que mejorarán sus fincas efectuados esos trabajos, pues actualmente ambas barrancas no son otra cosa que despeñaderos por donde no puede transitarse.

#### IV

### **V e r e d a s**

---

La Ordenanza sobre veredas de 21 de Abril de 1882 al derogar las disposiciones sobre el particular, vigentes hasta esa fecha, dejó tambien sin efecto el artículo 10 de la de 2 de Julio de 1867, que prescribía la obligacion de construir vereda de piedra al frente de toda propiedad á los seis meses de empedrada la cuadra en que se hallan situadas.

La esperiencia ha demostrado los inconvenientes de esa derogacion, que están al alcance de cualquiera y la necesidad de dictar nuevamente una disposicion en ese sentido, limitando el plazo á solo tres meses, en el que, sin violencia, los propietarios podrian dar cumplimiento á ella.

Persuadida la Intendencia de que el Concejo no encontraría inconveniente en prestarle su sancion, lo solicitó así.

Cinco mil metros lineales de cordon de granito labrado se han colocado en veredas de edificios públicos y privados y se construyeron de estas:

8516 metros lineales con piedra y concreto.

1734 » » con ladrillo de máquina.

4895 » » con ladrillo comun.

haciendo un total de 15.145 metros que corresponde á una estension lineal de  $116 \frac{1}{2}$  cuadras de 130 metros.

Cuatro mil doscientas diez órdenes para construccion y refaccion de éstas se impartieron por la Oficina de Inspeccion General y fueron en su totalidad cumplidas.

Ellas estaban distribuidas asi en las diferentes secciones del Municipio:

<u>Secciones</u>	<u>No. de órdenes</u>
1 <sup>a</sup> .	337
2 <sup>a</sup> .	206
3 <sup>a</sup> .	227
4 <sup>a</sup> .	167
5 <sup>a</sup> .	319
6 <sup>a</sup> . .	228
7 <sup>a</sup> .	268
8 <sup>a</sup> .	127
9 <sup>a</sup> .	181
10 <sup>a</sup> .	80
11 <sup>a</sup> .	27
12 <sup>a</sup> .	41
13 <sup>a</sup> .	223

<u>Secciones</u>	<u>No. de órdenes</u>
14 <sup>a</sup> .	35
15 <sup>a</sup> .	550
16 <sup>a</sup> .	250
17 <sup>a</sup> .	130
18 <sup>a</sup> .	410
19 <sup>a</sup> .	93
20 <sup>a</sup> . . . . .	320

El ancho adoptado para las veredas es de 2 varas en las calles de menos de once, salvo las pocas excepciones en que es imposible darles esa medida.

La Oficina de Obras Públicas trata de hacer el nivel uniforme en todas las calles, pero no será posible obtener completamente ese resultado, hasta tanto se hallen reconstruidas las muchas que existen de épocas anteriores. La igualdad en la altura de éstas y en sus cordones dá la mejor perspectiva á las calles.

## V

### Apertura de calles

---

La apertura de nuevas calles no puede ni debe hacerse sino en las condiciones que la viabilidad, la higiene y el ornato de la ciudad exigen, y que por omision háse efectuado hasta no hace mucho con increíble imperfeccion, difícil de remediar prontamente.

Las reformas que hay que ejecutar en este ramo, tienen que acometerse con pulso, á la vez que con la ener-

gía que el bien público requiere, respetando los derechos particulares, pero al propio tiempo las justas exigencias de aquél. Calles no apartadas que debieran haberse convertido en cómodas avenidas, han quedado reducidas por su estrechez á callejones, olvidando el meditado decreto del señor Rivadavia, que con prevision de lo que debía ser esta ciudad, y conociendo las exigencias futuras, estableció reglas fijas de que no han debido con buen criterio apartarse los encargados de este ramo administrativo.

Sesenta y seis cuadras se han abierto durante el año como proyeccion á calles ya establecidas, y con el ancho en su mayoría de 17 m. 32 y entregándose al tránsito público. De éstas resultan 34 al Norte y 32 al Sud.

Estas fueron trasadas teniendo presente el ancho que las disposiciones vigentes determinan, previo levantamiento del plano correspondiente, que queda archivado en nuestra oficina de Obras Públicas.

Se encuentran en estado de abrirse 56 cuadras mas, que han sido ya amojonadas.

Los planos catastrales para la apertura del Boulevard que debe unir la gran plaza de Mayo con la avenida Callao, fueron del todo terminados, y de ellos se distribuyó un ejemplar á cada uno de los propietarios de fincas ubicadas en el trayecto que éste debe seguir.

Con motivo de la apertura de la calle «Juncal» en su proyeccion al rio, trabajo de grande utilidad é importancia, pues viene á dar acceso fácil á la Estacion del Ferro-Carril del Norte y puerto de San Martin, desembar-

cadere cómodo y al que acude gran parte de buques de cabotaje para hacer en él sus operaciones: se procedió á un arreglo con el propietario, señor D. Mariano Unzué, que quedó establecido en el acta que va agregada y debe pasarse al Concejo en sus próximas sesiones ordinarias para su aprobacion.

En Buenos Aires á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, compareció al despacho del Sr. Intendente Municipal el señor don Mariano Unzué estando presentes tambien el Asesor de la Corporacion y el Secretario infrascripto. Se trajeron á la vista todos los antecedentes relacionados con las dificultades que habian surjido entre la Intendencia y el señor Unzué con motivo de la apertura proyectada de la calle de Juncal, desde la de Esmeralda hácia el rio, y de la rectificacion de la Avenida General Alvear en la entrada de los antiguos caminos de Palermo, en cuanto dichas obras afectan propiedades del señor Unzué.

El señor Intendente manifestó entonces que de acuerdo con el señor Unzué había aceptado la mediacion amistosa del Sr. Dr. D. Salustiano J. Zavalía para dar solucion á esas dificultades y que habiendo sido estas resueltas por dicho señor, consultando la justicia y la equidad y habiendo sido aceptadas estas resoluciones tanto por la Intendencia como por el señor Unzué, había llegado el caso de consignar en la presente acta, tanto las indicadas resoluciones como los principales fundamentos en que el Dr. Zavalía las apoyaba, á fin de someter el convenio á la aprobacion del Concejo Deliberante, dándole inmediata ejecucion en la que así está acordado

Considerando así en lo que respecta á la apertura de la calle Juncal:

1°.—Que se ha seguido ante la Municipalidad un expediente contencioso-administrativo con los Sres. Anchorena y Aguirre anteriores propietarios de la finca, hoy del señor Unzué, en que

se les ha ordenado la apertura de la calle sin indemnizacion alguna y ante las reclamaciones de aquellos y en presencia de sus títulos, la Municipalidad insistió en su resolucion, negándoles que tuvieran derecho alguno al terreno de la calle comprendido dentro de los muros de su propiedad.

2°.—Que esa resolucion se halla pendiente de la reconsideracion pedida por los antiguos propietarios y de un recurso de apelacion interpuesto para ante el tribunal que deba conocer con arreglo á las leyes vigentes.

3°.—Que el señor Unzué no ha tenido conocimiento de ese espediente ni de esa resolucion que afecta su derecho.

4°.—Que los señores Anchorena y Aguirre han consentido en la apertura de la calle y la cuestion sostenida por ellos con la Municipalidad ha versado solo sobre la indemnizacion á que se creian con derecho por el terreno que la calle debia ocupar y los perjuicios que causaría en su propiedad.

5°.—Que en tal caso no es justo que el señor Unzué ponga obstáculo á la apertura de la calle, ni que se le exija que ceda gratuitamente lo que los señores Aguirre y Anchorena se negaron á ceder cuando el terreno valía ménos que hoy, porque si el terreno es calle pública la Municipalidad tiene derecho para abrirla, y entonces la cesion gratuita no tiene mérito alguno para la Municipalidad y solo redundaría en beneficio de los vendedores á Unzué que se hallan obligados á la eviccion. Y considerando en cuanto á la cuestion de la Avenida General Alvear:

6°.—Que la línea propuesta por el señor Intendente no solo consulta la belleza de esa Avenida sinó las necesidades del presente y del futuro, haciendo desaparecer una encrucijada que la afea y es un obstáculo para el tránsito; y bajo el punto de vista del interés público la necesidad de esa rectificacion está fuera de discusion.

7°.—Que para realizarla sería necesario tomar en la propiedad del señor Unzué una área considerable de terreno, dando

á su propiedad una configuracion irregular por la oblicuidad de su frente á la Avenida.

8º.—Que si bien el señor Unzué debe someterse á este último inconveniente en obsequio al interés público, no hay derecho de parte de la Municipalidad para imponerle la cesion del terreno, sin prévia espropiacion autorizada por ley, ni para pretender una cesion gratuita que prescindiendo de su importancia pecuniaria redundara en perjuicio de quien debe hacerla.

9º.—Que el señor Unzué ha ofrecido, al señor Intendente la cesion gratuita de la parte de terreno comprendida entre la línea exterior de su propiedad y la prolongacion de la línea actual de la propiedad del señor Hale, lo que forma una área considerable que ha pagado al precio elevado de 63 \$ mjc. la vara cuadrada.

10.—Que posteriormente á la iniciacion de esta cuestion y á razon de 78 \$ mjc. más ó ménos la vara cuadrada, el Sr. Unzué ha adquirido el resto de la quinta de Saavedra que es precisamente donde se encuentra la esquina saliente que se quiere hacer desaparecer, lo que facilita la realizacion de los propósitos del Sr. Intendente, por que nada se adelantaría con rectificar la calle en una parte, si en lo principal debiese quedar pendiente del resultado del arreglo del pleito, ó de la espropiacion con el Sr. Saavedra.

11.—Que si bien el Sr. Intendente cree que la Municipalidad puede alegar derecho sobre una parte del terreno de cuya cesion se trata, reclamando la nulidad de la donacion hecha por la Municipalidad al Sr. Saavedra, debe tenerse presente que la jestion que en tal sentido se entablase sería de un éxito dudoso por que no se trata de una verdadera donacion sino de un deslinde hecho por la misma Municipalidad al dar la línea al propietario: debiendo tenerse presente tambien que cualquiera que fuese el resultado de ese pleito en nada afectaría los derechos

del Sr. Unzué que se hallan garantidos por la eviccion á que sería llamado el Sr. Saavedra.

Por estos fundamentos y aceptando ambas partes la solucion amistosa propuesta por el Sr. Dr. Zavalía se acuerda:

1°.—Que se dé curso al espediente de que hace referencia el considerando primero, con citacion de los señores Anchorena y Aguirre, á fin de que el Concejo se pronuncie sobre la reconsideracion y el recurso pendientes.

2°.—Que la Intendencia proceda desde luego á la apertura de la calle Juncal, quedando la Municipalidad sujeta á las ulteriores de ese espediente en cuanto á las indemnizaciones reclamadas, á cuyo efecto se tasará previamente por peritos el edificio comprendido en el terreno de la calle que debe ser demolido, quedando sin efecto la reclamacion del señor Unzué por la demolicion de la pared divisoria con la propiedad de la familia Azcuénaga.

3°.—Que la Avenida General Alvear sea rectificadasegún la línea propuesta por el Sr. Intendente cediendo el señor Unzué todo el terreno necesario en toda la estension de su propiedad.

4°.—Que esa cesion sea gratuita en la parte que así la ofreció el Sr. Unzué, esto es, en las comprendidas con la línea de la propiedad del Sr. Hale hasta el límite de la primera compra hecha á Saavedra y remunerada en todo lo demás tanto de la primera como de la segunda compra á los mismos precios que pagó el señor Unzué es decir, á razon de 63 \$ mjc. la vara cuadrada de la primera fraccion de 78 \$ en la segunda, tomando por base el área total de cada título su precio respectivo, y la estension del terreno cedido.

5°.—Que las obras necesarias para restablecer el cercado y la vereda del Sr. Unzué sobre la Avenida General Alvear sean hechas por la Municipalidad en toda la cuadra rectificadasegún como el empedrado y macadam que sea necesario hacer para el ensanche de la Avenida.

6°.—Que la presente acta pase con sus antecedentes á conocimiento del Concejo Deliberante Municipal solicitandose por la Intendencia la aprobacion del convenio.

Con lo que concluyó el acto firmando los presentes.

TORCUATO DE ALVEAR.

*Mariano Unzué.*

*L. Belaústegui.*

*Mariano Obarrio,*

Secretario.

## VI

### Rectificacion de vías públicas

---

Son adaptables tambien y se relacionan con este capítulo las observaciones apuntadas en el que le precede, respecto á la manera de proceder para ir consiguiendo la alineacion de algunas calles y su indispensable ensanche que respondan á reglas de antemano establecidas y olvidadas en la ejecucion de los trabajos.

Recientes aplicaciones del Decreto de 7 de Diciembre de 1824 sobre edificacion con motivo de rectificar algunas ó de ensanchar otras, han dado oríjen á enojosas cuestiones que la Intendencia, sosteniendo los derechos de la comunidad pero con el respeto debido al sagrado de la propiedad, trató de solventar, sin violentar en lo posible á los propietarios de los fundos afectados.

La inteligencia del artículo 5° de este no fué correctamente interpretada por la oficina técnica al dar la línea

para una nueva edificacion en la calle Juncal y Suipacha, dejando á aquella con el ancho de catorce varas cuando tiene en el punto de arranque (la de Artes) diez y siete, lo mismo que á su terminacion en la de Esmeralda, cuando en una calle (dice el art, 5°) dentro de la línea de demarcacion la longitud de una boca-calle á otra se halle despoblada por ambos costados, ó existan en alguna de ellas edificios que su totalidad no compongan 35 varas, en caso de delineacion se colocará cada costado á la distancia de ocho varas de la línea céntrica, para que la calle quede con la latitud de diez y seis.

Y el 6° agrega: Las paredes de cerco no serán consideradas como edificios en caso de ser removidas, quedando esta prescripcion mejor esplicada con la adicion á que he hecho referencia.

Dada la línea en la forma que queda dicho y adelantado el edificio fué indispensable hacer alguna concesion al propietario por el perjuicio que alegaba, firmándose con tal objeto la siguiente acta:

En Buenos Aires, á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco concurrió al despacho de la Intendencia Municipal, D. Santiago Estrada en representacion de su señor padre D. José M. de Estrada, propietario de la finca esquina Juncal y Suipacha, que actualmente se reconstruye y á cuya delineacion hace referencia este espediente; hallándose tambien presente el Sr. Intendente Municipal, el Asesor y el Jefe de la Oficina de Obras Públicas de la Corporacion. Fué materia de la conferencia el cumplimiento del decreto fecha 20 de Diciembre del año anterior, y despues de un cambio de ideas al respecto se convino: que el señor Estrada edificará sobre la nueva línea que da diez y seis varas á la calle del Jun-

cal, en concepto de que la Municipalidad establecerá la misma línea en todos los edificios de las cuadras de la misma calle comprendidas entre Artes y Esmeralda, de conformidad con el plano agregado al espediente, y debiendo en caso contrario, indemnizarse al señor Estrada el terreno que comprende el ensanche, que la Intendencia llevará á cabo esta obra en el término de dos años, concediéndose además á Estrada la exencion del pago del adoquinado correspondiente á la finca. Con lo que terminó el acto, firmándolo los presentes con el Secretario infrascripto.

ALVEAR.

*Belaustegui.*

*S. Estrada.*

*M. Obarrio,*

Secretario.

Habrá tropiezos en el camino del trabajo y los adelantos locales hasta tanto tengamos el plano general de la ciudad en que se encuentren trazadas todas las calles con el ancho que deben tener.

Para facilitar la accion municipal presentó en Agosto la Intendencia un proyecto de ley de expropiacion que aprobado por el Concejo se pasó al Superior Gobierno. Su objeto tendía á que la Municipalidad fuese autorizada para expropiar los terrenos y edificios particulares que impedian regularizar la alineacion de las calles y para abrir otras nuevas.

Recomendado por el P. E. en el Mensage con que lo pasara al Soberano Congreso, sancionó este la ley de 4 de Noviembre que encontrareis en el capítulo *Expropiacion*, la que pone á la Corporacion en aptitud de proceder con regularidad desde que tiene reglas fijas.

En la última sesión del año el Concejo autorizó al Departamento Ejecutivo para expropiar propiedades que estuviesen fuera de la línea que les corresponde, cuyos propietarios se nieguen á hacerlo gratuitamente ó por moderada remuneración, procediendo en un todo de conformidad á la ley nacional de la materia.

Las expropiaciones urbanas se hacen en Francia por medio de jurados del mismo vecindario en que se trata de introducir mejoras de salubridad ó comodidad, lo que prueba la importancia que se da á la higiene pública en los pueblos cultos y lo poco que vale el egoísmo, la codicia ó el capricho individual delante del bien comun.

## VII

### **Pavimentos**

---

Los trabajos de pavimentación en las calles del Municipio han continuado este año el movimiento iniciado en el anterior, y el que es posible con las rentas de que se dispone y que á él destina el presupuesto.

Se han adoquinado con material de granito *sesenta y seis cuadras* que forman un total de setenta y un mil noventa metros.

Se ha pavimentado con piedra irregular *treinta y una cuadras*, que forman un total de treinta mil quinientos setenta metros cuadrados.

Con Mac-Adam se pavimentó una superficie de *veinte y cinco cuabras* próximamente, que dan cincuenta mil metros.

Con adoquin de madera *mil seiscientos metros*.

Con piedra bruta y carriles de granito *siete mil doscientos metros*.

Todo lo que dá un total de *ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y un metros*.

De este número, fueron construidas por operarios municipales:

De adoquinado de granito . . . . .	13 cuabras
De empedrado comun . . . . .	25 “
De Mac-Adam. . . . .	7 “

habiendo sido hechos los demás por contratistas particulares.

Estas cifras hacen ver, que no ha permanecido inactiva la Municipalidad y que ha hecho lo que le es posible por mejorar la viabilidad, apesar de los inconvenientes que tiene que contrarestar por la apertura continua y repetida de las calles con motivo de las Obras de Salubridad.

En cuanto á reparacion de las mismas, han sido compuestas por nuestras cuadrillas cuarenta y cinco cuabras de adoquinado, con una superficie de treinta y seis mil metros.

Fueron desmontadas, terraplenadas y abovedadas quinientas cinco cuabras, de las cuales varias han sido recientemente abiertas al servicio público y que en total

forman una superficie aproximada de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos metros.

Todo lo que dá una superficie total de setecientos cuatro mil novecientos metros.

Se taparon los pantanos de sesenta y cuatro cuadras que se encontraban inutilizadas por completo para el tráfico de vehículos, practicándose trabajos de nivelacion tendentes á facilitar su desagüe.

Hoy se puede transitar de una á otra parte de los suburbios de la ciudad sin encontrar entorpecimiento que lo impida como antes acontecía.

El adoquinado de madera de la calle Victoria entre las de Chacabuco y Piedras propuesto como ensayo por los Sres. Richat, Riolfo y Ca. y que tan mal resultado dió, se ha mandado levantar con la Oficina de Obras Públicas por cuenta de aquellos, reemplazándolo con adoquin de granito.

En prevision de esta ó análoga eventualidad, se dictó el siguiente Decreto en la propuesta respectiva, de manera que la Municipalidad no tiene que abonar nada por él:

Buenos Aires, Febrero 27 de 1884.

« Sin responsabilidad de ningun género para la Municipalidad se concede á los señores Richard, Riolfo y Ca., el permiso solicitado para la construccion de dos cuadras de pavimento de madera del sistema y en las condiciones propuestas por los mismos y por via de ensayo: debiendo ser designadas las cuadras por la Oficina de Obras Públicas. »

EMPEDRADO COMUN

Estension lineal al Norte . . . . .	mts.	38,330
»    »    al Sud. . . . .	»	<u>51,140</u>
Total. . . . .		mts. 89,470

Resulta de estos datos que la estension total de todas las calles pavimentadas es de 140,550 metros lineales siendo la superficie aproximada, la que sigue:

Adoquinado de granito. . . . .	m <sup>2</sup>	335440
Empedrado mixto. . . . .	»	20160
Mac-Adam. . . . .	»	110400
Adoquinado de madera. . . . .	»	3610
Empedrado comun. . . . .	»	<u>760495</u>
Superficie total. . . . .		m <sup>2</sup> 1230105

Toda esta superficie representa el costo aproximativo siguiente:

Adoquinado de granito. . . . .	\$ mjn	1744288
Empedrado misto. . . . .		80640
Mac-Adam. . . . .		386400
Adoquinado de madera. . . . .		18050
Empedrado comun . . . . .		<u>2281485</u>
Total. . . . .		\$ mjn 4510863

La estension actual de la pavimentacion de la ciudad, es la siguiente:

ADOQUINADO DE GRANITO

Estension lineal del adoquinado al Norte. . .	m.	24800
»    »    al Sud. . . . .		<u>17130</u>
Total. . . . .		m. 41930

EMPEDRADO MISTO CON CARRILES DE GRANITO

Estension lineal al Norte. . . . .	m.	810
»    »    al Sud. . . . .		<u>450</u>
Total. . . . .		m. 1260

## MAC-ADAM

Estension lineal al Norte.....	m.	6020
»       »   al Sud.....		<u>1340</u>
Total .....	m.	7360

## ADOQUINADO DE MADERA DE VARIOS SISTEMAS

Estension lineal al Norte.....	m.	400
»       »   al Sud.....		<u>130</u>
Total.....	m.	530

El contrato de los cinco millones de adoquines de granito del Azul, celebrado por el Concejo con los Sres. Pons y Alvarez, del que se han recibido ya dos y medio millones, ha dado y seguirá dando el resultado ruinoso previsto por la Intendencia.

El precio del afirmado con este material es el siguiente por metro:

46 adoquines á \$ 125,50 el millar. . .	\$	5,773
Conduccion . . . . .	»	0,334
Arena y obra de mano . . . . .	»	<u>1,200</u>
Importe por metro en \$ m <sup>pn</sup> . .		<u><u>7,307</u></u>

Igual á ciento setenta y siete pesos papel.

El adoquinado que se construía al efectuarse este contrato y el hecho despues por autorizacion del Concejo, solo tenía de costo ciento veinte pesos en la misma moneda.

El Concejo, en vez de tomar por norma esta base obligada, para la celebracion del nuevo contrato, lo realizó con una diferencia en contra del vecindario y del Municipio, de cincuenta y siete pesos por metro, lo

que dá un total sobre los cinco millones de adoquines ó sea sobre los 108,695 metros, 65 centímetros, que es la base superficial de esta cantidad de adoquines, de \$ 6.195552.05 cts. papel, igual á \$ mqn. 256,083.28 centavos.

La autorizacion del H. Concejo, de 31 de Diciembre para contratar la construccion de 200 cuádras de adoquinado de madera, prévias las formalidades respectivas, indicadas en las ordenanzas y disposiciones vigentes, no se ha hecho uso sino en la forma que paso á esponer.

La dificultad de realizar por el momento obras de esta importancia, desde que se remueve una, dos y tres veces el pavimento de las calles para las Obras de Salubridad, faltando aun por practicar, entre otras, la de poner en conexion los cómodos con las cloacas, para lo que habrá que hacerse tanta apertura en cada cuadra, cuantas casas en ella existan, obligó á esperar, sino el resultado, á lo menos la orientacion de la forma en que los trabajos debian practicarse.

En este interin, fué presentada á la Intendencia una propuesta de los Sres. Molina y Cherot, contratistas de los afirmados de madera que se construyen actualmente en Paris, con privilejio esclusivo de su invencion, en la que proponian hacerse cargo de la construccion de ciento cincuenta mil metros en las mismas condiciones establecidas en el contrato con la Municipalidad de aquel país.

Estudiada en su parte técnica la propuesta por la

Oficina de Obras Públicas, fué pasada á dictámen del Asesor letrado. Este, sin desconocer que tratándose de trabajos nuevos en el país y de construcciones cuya especialidad pertenecía á los proponentes que la ejecutan en Europa con éxito conocido, las conveniencias bien entendidas del Municipio podrian determinar una excepcion á la disposicion que prescribe la licitacion, manifestaba que la Intendencia no podía prescindir de ésta, aconsejando empero, que en vista de la importancia y naturaleza de las obras, los antecedentes de la propuesta y el estudio de que había sido objeto el asunto, se llegara hasta convenir en los términos de un contrato, del que se daría cuenta al Concejo y para el cual debía solicitarse tambien la aprobacion y sancion que eran indispensables.

. Adoptando el temperamento propuesto, la Intendencia llegó á convenir con los proponentes en un contrato *ad referendum* que encontrareis en el Anexo B del 2º tomo: el dictámen del Sr. Asesor respecto de este, vá en seguida.

Tal es el estado de este asunto que será sometido al Concejo en sus próximas sesiones ordinarias.

No puede haber la mas mínima duda de que es una de las necesidades mas urgentes del municipio de la Capital, la pavimentacion de todas sus calles por un sistema que responda al aseo y al ornato, y cuya conservacion sea fácil y económica. Las condiciones higiénicas son de las que no es posible desatender sin olvidar las de solidéz y costo.

Las dos grandes ciudades Lóndres y Paris dan por resuelto el problema y remueven todo el pavimento de granito y asfalto para reemplazarlo por el de madera: en Washington, no obstante, se observa actualmente un procedimiento contrario.

El resultado que ha dado entre nosotros esta clase de afirmado, ensayado aunque en pequeña escala, en la calle Suipacha, siguiendo el sistema inglés, y que es mas ó menos el propuesto por los Sres. Molina y Cherot, ha tenido la aceptación del público, y su resistencia es manifiesta, con una pequeña innovacion como es la de colocar blocs de madera dura á uno y otro costado de los rieles en las calles recorridas por líneas de tramways.

La Intendencia se ocupa del asunto desde mucho tiempo, pidiendo informaciones á Europa y á Norte-América, respecto á los adelantos que en este sentido se hubiesen hecho, y de ello instruyen algunos documentos que encontrareis mas adelante.

El retardo sufrido en cuanto á dotar de una buena pavimentacion á las calles, nos permite aprovechar los últimos adelantos en la materia, y posible es que nuestra Capital venga á ser una de las mejores pavimentadas. Pero á esto no puede darse comienzo sino cuando hayan terminado del todo las remociones que con motivo de las obras de saneamiento se efectúan.

#### ESPECIFICACION Núm. I.

--

Despues de preparado el suelo hasta la profundidad requerida, se echa un lecho de concreto dándole la forma abovedada de

la calle, se colocan en fila los adoquines de la mejor madera colorada de Báltico, preparada en creosote, sobre el concreto, dejando un espacio entre cada fila como de 3/8 de pulgada, estos espacios ó juntas se llenan con asfalto.

(El material usado para estas juntas se llama Asfalto Inglés de Morris, y especialmente preparado para la Compañía).

NOTA—No encontramos material que iguale esta preparacion.

---

#### Número 2.

Lecho de concreto y adoquines etc., como en el núm. 1, con las juntas llenas con cemento solamente.

(No se necesitan regaderas para echar el asfalto).

---

#### Número 3.

Lecho de concreto, un simple piso de madera preparado en creosote, colocado á lo largo en el centro de la calle, dejando dos piés de espacio del cordon de la vereda de cada lado de la calle, en las partes así dejadas los adoquines se colocan sobre el concreto que es traído á nivel con la superficie de las tablas. Los adoquines se colocan en fila separados por una pequeña tabla y los intersticios llenados como en el núm. 1.

Este pavimento conserva la superficie mas igual, pero no apaga tanto el ruido como los núms, 1 y 2 que son sin las tablas.

Para los Hospitales, Iglesias, etc., donde se requiere silencio, se puede colocar un excelente pavimento colocando las filas de adoquines bien juntas y llenándolas con asfalto.

---

El siguiente cuadro demuestra la cantidad de adoquines de granito obtenidos en compra desde el año 1880 hasta 13 de Marzo 1885, con indicacion de los que se compraron por metro cuadrado por peso y por cantidad.

El demuestra que en 1884 es cuando mas se ha trabajado con este material, á la vez que el costo de él. Y debo observar que en este cuadro no estan comprendidos los adoquines que fueron empleados por las empresas constructoras de afirmado en aquellas calles pavimentadas con arreglo á contratos en que estos hacian la obra y suministraban el material.

## RESÚMEN

METROS <sup>2</sup>	CANTIDAD	PESO		AÑOS	IMPORTE \$ m/n.
		TONELADAS	QUINTALES		
		..		1880	..
1142.42				1881	3777.58
1345.77	240	.		1882	5473.58
307.20				1883	1142.78
	2344.035	611		1884	305975.87
	728.338	2361	700	(Marzo 13)1885	115019.53
2795.39	3072613	2972	700		431389.33

Señor Intendente :

De los antecedentes que han sido remitidos al Asesor, resulta que los señores Molina y Cherot, proponen un contrato para la construccion de *ciento cincuenta mil metros cuadrados* de afirmado de madera en las calles de esta ciudad, empleando el sistema aplicado en Paris, y en condiciones análogas á las que los mismos señores tienen estipuladas con el Municipio de esa ciudad.

La propuesta ha sido estudiada en su parte técnica, por el Ingeniero Municipal Sr. Blot, indicando algunas reformas, que en parte aceptan los proponentes, segun resulta del último pro-

yecto de contrato, faltando además el estudio de la parte económica que el indicado Ingeniero ofrecía en su informe.

El Asesor considera, sin embargo, que no puede darse ulterioridad á este asunto, si la propuesta conserva el caracter de un contrato concluido como el que se prometen celebrar los proponentes; porque la Intendencia carece de facultades para estipularlo, y porque, no solo sería contrario á las reglas establecidas en nuestra Ley Orgánica para la ejecucion de las obras municipales, sino á las reglas especiales de la Ley de Octubre de 1881 sobre construccion de adoquinados.

Entre las autorizaciones que la Intendencia recibió del Concejo Deliberante Municipal con fecha 31 de Diciembre del año anterior, figura la construccion de doscientas cuabras de adoquinado de madera, previas las formalidades respectivas, indicadas en las Ordenanzas y disposiciones vijentes. No conoce el Asesor otra disposicion en que el señor Intendente pueda apoyarse para contratar las obras con los señores Molina y Cherot, y es fácil comprender que las restricciones con que el Concejo autorizó la construccion del afirmado, hacen imposible el contrato en los términos propuestos.

La primera formalidad previa que ha debido llenarse, es la de la licitacion, que, como regla invariable para la celebracion de contratos ó la ejecucion de trabajos municipales, establecen los artículos 46, inciso 7<sup>o</sup> y 59, inciso 14<sup>o</sup> de la Ley orgánica de 1882.

El Asesor no desconoce que tratándose de trabajos nuevos para el país, y de construcciones cuya especialidad pertenece, puede decirse, á los proponentes, que los están ejecutando en Europa con éxito reconocido, las conveniencias bien entendidas del municipio, podrian determinar una escepcion á las reglas generales; pero la licitacion para los contratos de Obras Públicas, repetidamente establecida por la Ley, es una regla sin escepcion de que el Concejo Deliberante no ha podido, ni

ha querido apartarse y de la cual con menos razon podría prescindir la Intendencia Municipal.

Tenemos además una Ley Especial de adoquinado que hace obligatorio para los vecinos-propietarios, el pago de la mitad del costo de las obras, estableciendo tambien reglas especiales para su ejecucion y para el cobro de su importe; reglas de las cuales no puede apartarse la Municipalidad sin quedar espuesta á una resistencia justificada por parte de los vecinos y por consiguiente al mayor recargo de los gastos que representarían en este caso sumas de muchísima consideracion.

La indicada Ley de 26 de Octubre de 1881, repite desde luego, la formalidad de la prévia licitacion para las obras, y fué dictada para complementar el adoquinado en un perímetro de la ciudad que la misma Ley determina, no comprendiendo en el claro espíritu de sus disposiciones las calles en que ya estaba construida esa clase de pavimento. Establece además la Ley, que los contratistas de las obras, cobrarán directamente á los propietarios la cuota que les corresponda por trabajos de construccion.

La propuesta de los señores Molina y Cherot, que obliga directamente á la Municipalidad para con la Empresa, que comprende los gastos de construccion y conservacion, cuando estos últimos no están previstos en la Ley, recae además sobre las calles principales del perímetro que está adoquinado con granito, y la resistencia del vecindario para concurrir al pago del nuevo pavimento, tendria entónces el doble justificativo de la falta de licitacion y de la inaplicabilidad de la Ley de 1881.

No créé, por consiguiente, el Asesor, que sea posible ni conveniente, la celebracion del contrato que el Sr. Intendente ha pasado en proyecto á su dictámen; pero la importancia y naturaleza de las obras que se trata de ejecutar, los antecedentes de esta propuesta y el estudio de que ha sido objeto, deben inducir á la Intendencia y á los interesados á llevar adelante el estudio del negocio, hasta convenir en los términos de un con-

trato condicional, de que oportunamente se daría cuenta al H. Concejo Deliberante Municipal y para el cual se solicitaría también de la Legislatura, por conducto del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobacion y la sancion indispensable.

Considero tanto mas aceptable este temperamento, cuanto que ciertas condiciones de la propuesta de los señores Molina y Cherot, como la explotacion gratuita de canteras en Martin García, la exencion de impuestos fiscales y el privilegio por veinte y tres años para la construccion del pavimento de madera en las calles del municipio. Si en esas condiciones insis-tieren los proponentes, habrian necesitado siempre el asentimiento del Gobierno general y del Congreso.

Febrero 5 de 1885.

*Beláustegui.*

---

Buenos Aires, Abril 4 de 1884.

*Señor Presidente del H. Concejo Deliberante.*

Despues de dos licitaciones para el empedrado comun de ciento cincuenta cuabras, ordenado por el H. Concejo, á los que no concurrió proponente alguno, la tercera ha tenido el resultado de que da cuenta el expediente que acompaño, y del que resulta que ninguna de las dos propuestas presentadas se sujetan á las condiciones establecidas para esa licitacion.

Séame permitido con este motivo repetir aquí las observaciones que sobre este género de afirmado hice en el seno de ese H. Concejo y fuera de él á muchos miembros.

El empedrado comun cuyo costo no es inferior en mucho al adoquinado de granito, entre otros inconvenientes presenta el de ser anti-higiénico por las aguas y residuos de todo género que entran por sus intersticios, hace casi imposible el barrido, es de poca duracion y de costosísima reparacion y conservacion.

Invertir, pues, doce ó quince millones de pesos mjc. en un afirmado que no ha sido aceptado ni en las ciudades de cuarto órden, me parece perjudicial á los intereses que representa la Corporacion, máxime si se tiene en cuenta que los propietarios de muchas cuadras en las que él está ordenado, prefieren el de adoquin, que dentro de uno ó dos años, dado el progreso creciente de la Capital habrá que llevar forzosamente á esos puntos, perdiéndose así las sumas invertidas en aquel.

El afirmado comun solo debe llevarse, á mi juicio, á los suburbios que no están aun poblados y eso puede hacerse sin mayor costo con la piedra que se estraee de las calles que se adoquinan.

Tratándose de una obra en la que se ha de invertir sumas considerables que afectan sériamente los recursos de esta Corporacion y que entraña los inconvenientes señalados, no estrañe ese H. Concejo que me permita llamar nuevamente su atencion sobre las consideraciones que de jo hechas.

Reitero con este motivo al señor Presidente las seguridades de mi distinguida consideracion.

## VIII

### **Paseos y Plazas Públicas**

---

Los paseos públicos no solo son un solaz sino una necesidad de la higiene de las ciudades, y en ningun país de la tierra, como en el nuestro, se carece de terrenos necesarios para ese destino, por imprevision de unos y por mal aprovechamiento que se ha hecho por otros, de locales designados á ese objeto, desde mucho tiempo atrás.

Esta deficiencia hay que salvarla dia mas, dia mé-

nos, teniendo presente que cuánto mas ántes sea se hará con ménos erogacion

El aprovechamiento de los terrenos de la barranca de la Recoleta transformándolos en un paseo de utilidad y belleza con un panorama incomparable, llenó una necesidad en la parte Norte de la ciudad, para los que no pueden aprovechar el del Parque 3 de Febrero: otros dos es necesario organizar imprescindiblemente al Sud y Oeste de la ciudad. A los gastos que ello demande no se les puede aplicar, el calificativo de lujo, sino de higiene pública, y todas las ciudades, no digo de Europa, las de América misma, poseen grandes centros de esta clase que sirven de desahogo á la poblacion, tanto mas hoy que por el precio de la tierra se va estrechando la habitacion en el hogar.

Los trabajos de esta clase tienen siempre la aprobacion unánime de los vecindarios, y muchas veces contribuyen á su realizacion, pues mejoran su salubridad y acrecientan el valor de la propiedad.

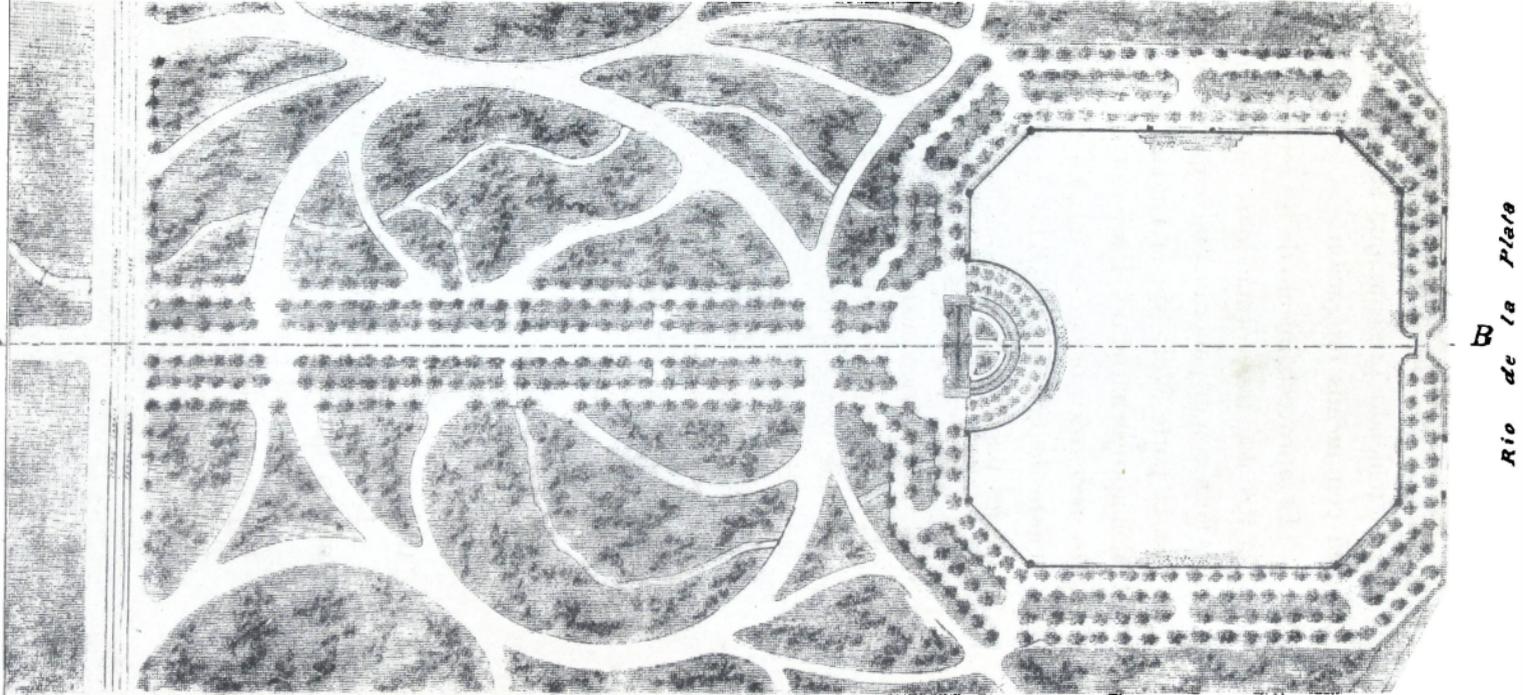
Este año quedaron terminados los trabajos que han convertido en pequeños parques las plazas Once de Setiembre y Lorea y siguen activamente los emprendidos en las de Libertad, Independencia, Bolívar y Constitucion que será una de las mas hermosas de la ciudad.

La General Belgrano recibió importantes mejoras lo mismo que la General San Martin.

La General Lavalle salvo el hermoso monumento que hoy se levanta y una fuente rústica que se va á construir, queda completamente reformada y plantada.

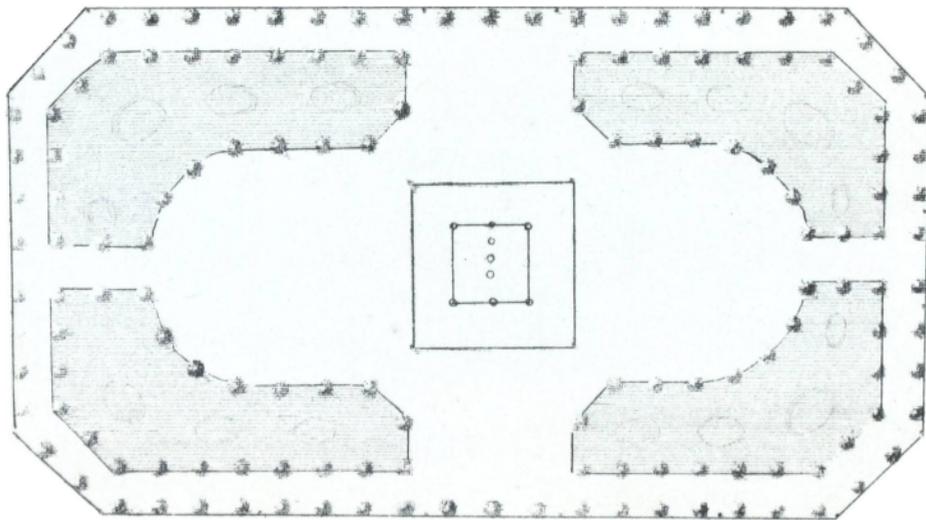
PROYECTO PARA BAÑOS PÚBLICOS EN EL RIO  
FRENTE AL PASEO DE LA RECOLETA  
(Seccion A.B)

DISPOSICION GENERAL DEL PLANO



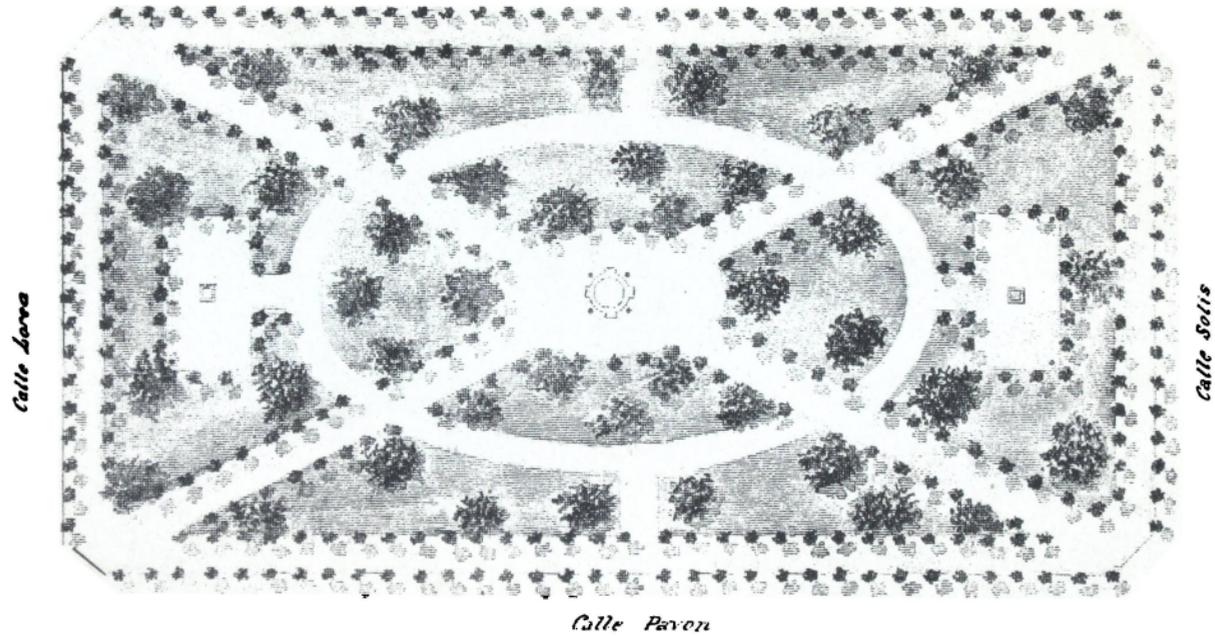
# MEJORAS. DE LA PLAZA LOREA

CALLE VICTORIA

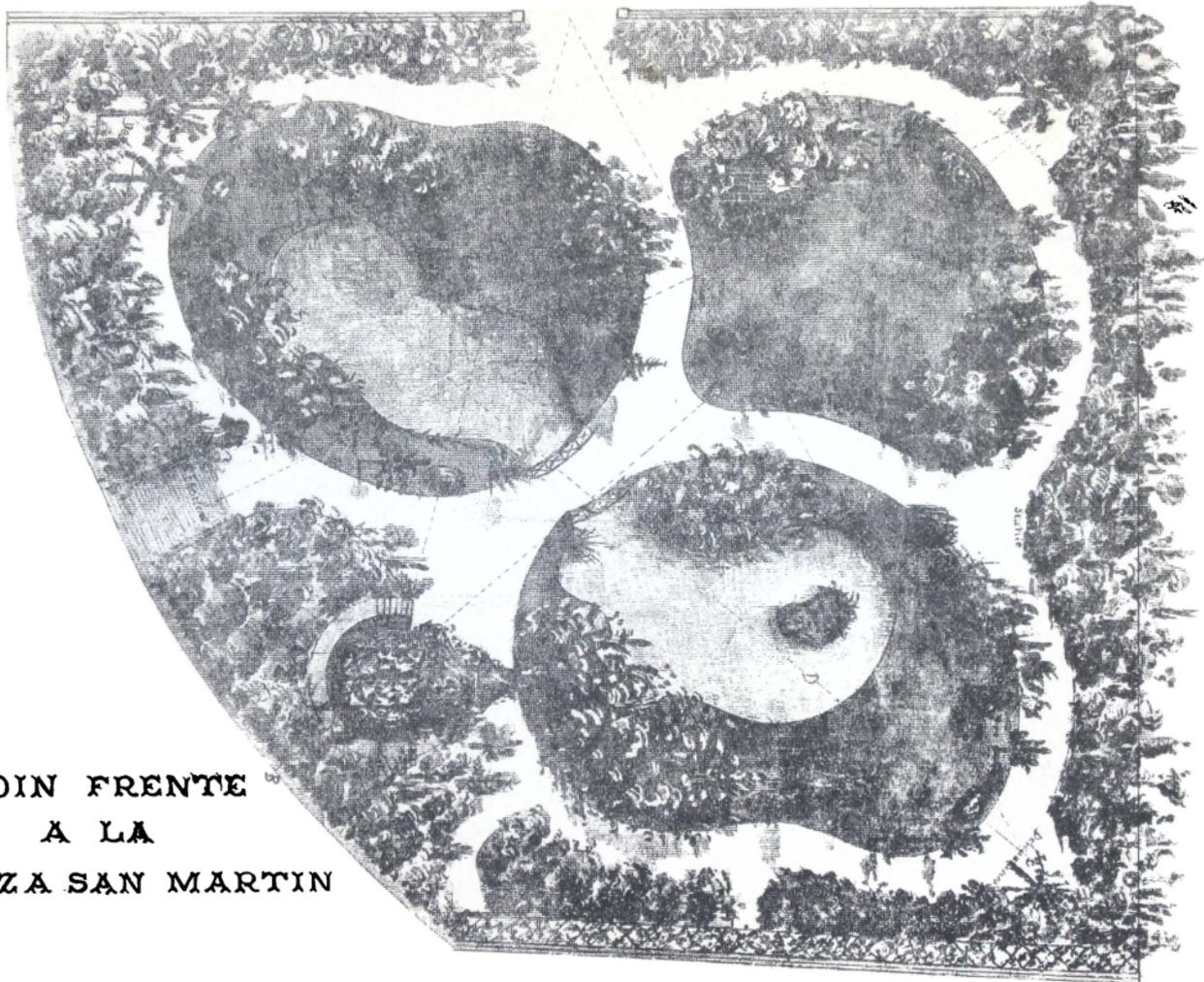


CALLE RIVADAVIA

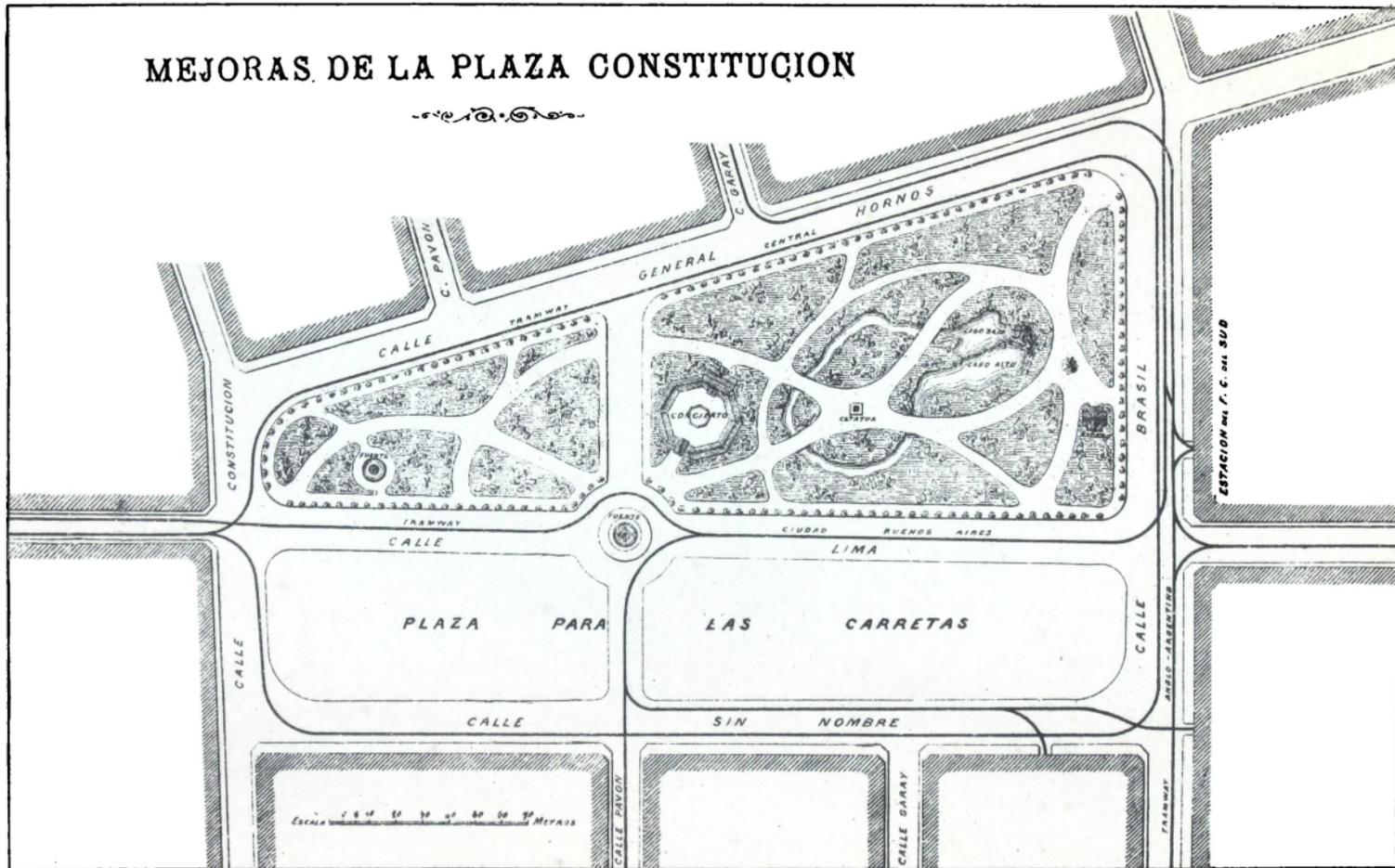
MEJORAS DE LA PLAZA 29 DE NOVIEMBRE



JARDIN FRENTE  
A LA  
PLAZA SAN MARTIN



# MEJORAS DE LA PLAZA CONSTITUCION



Al Sud de la ciudad sobre la plaza de los Inválidos, se ha arreglado tambien un hermoso paseo.

Concluida la formacion de los jardines en el de la Recoleta hasta la vía férrea del Norte, se encuentra en ejecucion la otra parte que abrazará desde el «Pobre Diablo» hasta el establecimiento de las Aguas Corrientes.

En ella va á establecerse un gran lago, como su cróquis lo indica, con destino á baños públicos, y tanto por la proximidad al rio de este sitio, como por el desarrollo que indudablemente ha de adquirir la vejetacion, le constituirá lo mas atrayente de ese ameno paseo.

El bosque de sauces que ocupa la ribera se convertirá en jardines con acceso para los carruages. El acuarium formado allí para plantas tropicales, está del todo terminado y se espera de un momento á otro que lleguen las que deben colocarse en él.

Las avenidas y calles anchas de la ciudad que carecian de arboleda les ha sido colocada, completándose tambien las faltas en las que las tenian.

En este ramo se mejora cuanto se puede y se lucha contra los mal intencionados que dañan y arrancan por gusto los árboles, plantas, etc.

Los paseos á cargo de una direccion inteligente son atendidos y cuidados.

---

## IX

**Monumentos públicos**

---

La autorizacion pedida al Concejo para cambiar por su mal estado el pedestal de la Estátua del General Belgrano, dándole la colocacion que le corresponde despues del ensanche de la Plaza de Mayo, fué oportunamente otorgada y de acuerdo con ella se hizo el encargo á Europa de lo necesario.

Posteriormente fué autorizada la Intendencia para de conformidad con el presupuesto levantado por la Oficina de Obras Públicas y de acuerdo con la Comision encargada de erigir un monumento al General Lavalle, procedióse á ordenar la construccion de las fundaciones que deben servir de basamento á esta, costeano á la vez la verja que debe circumbalarlo.

Los trabajos á que hace referencia esta autorizacion se llevan hoy á cabo por la indicada Oficina

Los documentos que agrego se refieren á este asunto.

Es una parte esencial de la ornamentacion del Municipio el que sus monumentos (escasos hoy) y edificios públicos conserven las inscripciones, especialmente necesarias con relacion á los extranjeros que lo visitan.

Los monumentos públicos deben tener las denominaciones y fechas que les corresponde.

Buenos Aires, Enero 16 de 1884.

*Al Señor Intendente Municipal, don Torcuato de Alvear.*

El que suscribe presidente de la Comision «Estátua General

Lavalle» á la ereccion de cuyo monumento la Municipalidad de Buenos Aires ha acordado concurrir por eficaz iniciativa de V. S., tiene el honor de poner en su conocimiento que los materiales que deben formarlos, y que han sido costeados por la misma con las suscripciones populares levantadas al efecto, se encuentran depositados, parte en el Parque de Artillería y parte en el sitio mismo donde se ha construido el basamento con los fondos municipales votados.

Al ponerlo en conocimiento de V. S. el que suscribe se hace un grato deber de manifestarle en nombre de la Comision que preside y del pueblo contribuyente que representa, sus agradecimientos por el concurso que con tan buena voluntad se ha servido prestarle, para llevar á buen término una obra patriótica que será un nuevo ornato de la ciudad y que debe ser entregada á la Municipalidad una vez terminada.

Cumplido este deber me permito solicitar de V. S. tenga á bien dictar las órdenes que estime convenientes á fin de que el trabajo de la construccion del monumento se continúe bajo los auspicios de V. S. y bajo la direccion del Ingeniero Municipal, empleando para ello los materiales que la Comision pondrá á su disposicion.

La Comision por su parte concurrirá á los gastos que la obra demande en la medida de sus recursos disponibles, hasta coronar el monumento con la estatua del Libertador y del mártir argentino, erigida con el óbolo del pueblo bajo los auspicios de la Municipalidad y de su ciudad natal, dignamente presidida por V. S.

Saluda al señor Intendente con su mas alta consideracion.

*Bartolomé Mitre.*

---

Buenos Aires, Enero 19 de 1884.

*Señor Presidente de la Comision «Estátua General Lavalle,»  
Teniente General D. Bartolomé Mitre.*

He tenido el honor de recibir la comunicacion del señor General, fecha 16 del corriente, en que al mismo tiempo de agradecer á nombre de la Comision el concurso que las Autoridades Municipales de la Capital le han prestado á la obra patriótica que el pueblo le encomendó, solicita de la Intendencia se continúen los trabajos de la ereccion del monumento bajo la direccion del Ingeniero Municipal y empleando los materiales y los fondos que la Comision puede disponer.

Considerando por mi parte que las indicaciones del Sr. Presidente se armonizan con el espíritu de la Ordenanza Municipal de 19 de Marzo del año anterior, he creido deber aceptarlas é impartir inmediatamente las órdenes requeridas, reservándome dar cuenta de todo en oportunidad al Concejo Deliberante Municipal.

Tengo con este motivo el honor de reiterar al Sr. Teniente General Mitre, las seguridades de mi consideracion distinguida.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1884.

*Al Sr. Presidente del Concejo Deliberante.*

No obstante las observaciones que formulé en mi nota de 26 de Marzo último relativamente á la Ordenanza de 31 del mismo que disponía sacar á licitacion las obras sobre cambio del pedestal de la Estátua del General Belgrano, dicha Ordenanza pasó para su cumplimiento á la Oficina de Obras Públicas y del resultado de la licitacion instruyen las propuestas presentadas y el informe de dicha Oficina que se acompañan.

Persistiendo, sin embargo, la Intendencia en que la licitacion no era procedente en este caso por tratarse de una obra de arte cuya ejecucion requiere aptitudes especiales, indicó al Ingeniero

Director la conveniencia de pedir á Europa los datos necesarios y los precios acompañándose tambien el nuevo uniforme de la Oficina de Obras Públicas con los antecedentes obtenidos al respecto.

Del estudio detenido de todos estos documentos resultan confirmadas las razones que determinaran el mensaje de 26 de Marzo, porque la construccion del pedestal en Italia con el material excelente de que allí puede disponerse y con las mayores garantías que seguramente se ofrecen para la ejecucion artística, tomados en consideracion, los fletes, gastos de colocacion de la Estátua, albañilería, etc., ofrece sin embargo economía sobre la propuesta menos elevada que se ha obtenido en la licitacion.

Por todo esto y no creyendo conveniente aceptar ninguna de las propuestas presentadas, me permito insistir en la autorizacion que anteriormente solicité para encargar el pedestal á Europa, y para colocarlo con los elementos de dispone la Municipalidad.

Tengo con este motivo el honor de reiterar al señor Presidente las seguridades de mi distinguida consideracion.

## X

### Criadero de plantas

---

En el año anterior tuvo lugar la instalacion del Criadero de plantas establecido en el mismo local de la Direccion de Paseos.

Desde entonces ha sido mejorada sucesivamente y hoy es un grandioso establecimiento con todos los adelantos y perfeccionamientos modernos y está en aptitud de proveer de árboles y plantas á los Paseos, calles y plazas

públicas, sin los considerables gastos que demanda la adquisicion de unos y otras, muchas veces sin resultado alguno, ya por causa de las condiciones en que llegan, ya por los trasplantes.

Autorizada la Intendencia por el H. Concejo Deliberante adquirió por la suma de pesos 8000 m/n., todas las existencias de uno de los mejores jardines existentes dentro del Municipio.

Esa adquisicion que se hizo á bajo precio, dada su importancia, en razon de que su propietario se veía forzado á la venta, ha puesto á la Corporacion en situacion de no serle necesario durante algunos años, comprar plantas para el adorno de los paseos y plazas públicas.

Los destrozos que se hacen en los árboles y plantas por la impunidad en que quedan sus autores, me obligó últimamente á dirigir al señor Jefe de Policia la siguiente nota, pues plantaciones recién colocadas fueron arrancadas espresamente y por hacer daño.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1884.

*Señor Gefe de Policia.*

En una de las últimas noches, han sido arrancados intencionalmente, apesar de las defensas que los resguardaban, los árboles colocados en la Avenida Callao entre las de Alvear y Paseo de Julio.

La impunidad de este hecho que revela una intencion maligna, autorizaría la repeticion de los mismos con grave perjuicio del ornato é higiene de la ciudad, por lo que me dirijo á V. S. pidiendole se sirva ordenar se proceda á una indagacion que haga descubrir al autor ó autores de ese hecho y á la adopcion

de medidas dentro los recursos de que ese Departamento dispone, que impidan se cometan en lo sucesivo.

Saludo á V. atentamente.

## XI

### Planometría

---

La falta de plano topográfico de la Ciudad Capital en que esten proyectadas con exactitud la direccion actual de todas sus calles, las modificaciones aprobadas de que sean susceptibles y las proyectadas para ser abiertas: ha sido causa de la confusion con que se ha procedido para la alineacion de los nuevos edificios, de manera que, construcciones de importancia levantadas con arreglo á la línea fijada por el antiguo Departamento Topográfico ó por nuestra Oficina técnica, las vemos que quedan dentro ó fuera de otra nueva línea posteriormente adoptada. Dificultades de tal naturaleza se han suscitado á este respecto, que han entorpecido el mejoramiento de muchas calles y hacíase imprescindible proceder á la confeccion de aquel. Autorizado el pedido de la Intendencia para hacer los gastos por Ordenanza de 11 de Marzo, y obtenido por medio del Exmo. Ministro del Interior el Concurso de la Oficina del Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, se ha procedido á su confeccion.

Terminados los trabajos de relevamiento del plano falta solamente traducir al papel las operaciones hechas en el terreno.

A la vez que se dibuja éste, se harán tambien cópias de todas las libretas de medicion de las operaciones en el terreno, que debe tener la Oficina de Obras Públicas, para resolver cualquiera de las tantas dificultades que sobrevienen al llevar á la práctica el trazado que se proyecte.

Con este objeto se ha autorizado continúe el personal extraordinario cuyos honorarios satisface la Municipalidad, reducido un tanto sus honorarios, puesto que el trabajo que deben desempeñar en la verificacion y cópias es mucho menos pesado que el que tenian en las operaciones sobre el terreno.

Dan cuenta de este resultado los siguientes documentos :

Buevos Aires, Febrero 11 de 1884.

*Señor Presidente del H. Consejo Deliberante.*

Hace algun tiempo tuve el honor de dirijirme á ese H. Consejo, solicitando autorizacion para contribuir con una suma mensual á la confeccion del plano topográfico de la ciudad, que se encomendó á la Oficina Nacional del Catastro.

En el interés de dar término cuanto antes á ese importante trabajo, cuya falta se hace sentir cada dia mas, segun lo manifiesta la Oficina de Ingenieros, al extremo de hacerse indispensable para sistemar la traza y alineacion de las calles, esta Intendencia ha dispuesto contribuir al mencionado trabajo con la suma de seiscientos cuarenta pesos mensuales con cargo de solicitar la autorizacion respectiva de ese H. Consejo, como lo solicita por medio de la presente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Sr. Presidente la seguridad de mi distinguida consideracion.

---

Buenos Aires, Enero 5 de 1885.

*Al Señor Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvar.*

Tengo el agrado de remitir al señor Intendente copia legalizada de la adjunta nota del Ingeniero encargado del Catastro de la Capital, comunicando la terminacion del levantamiento topográfico del territorio de esta ciudad; y me permito llamar su atencion sobre lo espuesto en los dos últimos párrafos de dicha nota, con respecto al pago directo de los haberes del personal extraordinario, que debe seguir funcionando todavía por algun tiempo, sobre lo cual espero la contestacion que corresponda.

Dios guarde al señor Intendente.

*Guillermo White.*

*A. E. R. Rusiñol.*

Secretario.

---

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1884.

*Al señor Director del Departamento de Ingenieros, D. Guillermo White.*

Me es grato llevar á conocimiento del Sr. Director haberse terminado el levantamiento topográfico del territorio de esta Capital, operacion que ha ocupado los últimos diez meses del año á todo el personal de la Oficina del Catastro, el que fué aumentado á ese fin con cuatro empleados extraordinarios pagados con el subsidio Municipal.

Me ocupo actualmente de revisar y correlacionar las diversas operaciones de la poligonacion general, y en estos dias se dará comienzo á la confeccion del Plano el cual á mi juicio, debe ser hecho en la escala de un metro para cinco mil respondiendo

principalmente al propósito de hacer resaltar mejor las trazas que se proyecten para las calles y Avenidas nuevas ó para las actuales que deben ser rectificadas en su alineamiento.

Este plano vendrá á tener, segun esa escala *dos* metros, *treinta* y *cinco* centímetros de largo por *un* metro *sesenta* centímetros de ancho escluyendo las mayores.

El último plano de esta ciudad, publicado en 1867, fué construido en la escala de *un* metro *cuarenta* y *seis* centímetros de largo, por *un* metro de ancho; y como se conservan los límites de entónces, el nuevo plano exederá á ese en una superficie de *dos* metros cuadrados con *treinta* centímetros, pues comprenderá una estension superficial de *tres* metros cuadrados con *setenta* y *seis* centímetros.

La escala propuesta es conveniente para la Muicipalidad y la Policía, atendiendo á los servicios urbanos que ambos tienen á su cargo.

Despues se podrian reducir las dimensiones de ese Plano para hacerlo adoptable á las necesidades generales del público, facilitando así tambien su impresion y venta, lo cual haria reintegrar en parte el costo de su confeccion.

El personal propio de esta Oficina va á proseguir en Enero entrante el relevamiento del Catastro Urbano, interrumpido por la preferencia que se tuvo que dar al trabajo de que doy cuenta.

El subsidio Municipal debe cesar desde ahora. Puede seguir funcionando, sin embargo, el personal extraordinario (pagándole sus sueldos directamente por la Municipalidad) hasta que se termine la cópia de las libretas de medicion que se está haciendo para la Oficina Municipal de Obras Públicas. Se ocuparía tambien este personal, en algunos trabajos de detalle que han de requerirse durante el dibujo del Plano Topográfico.

El pago directo por la Municipalidad responde á la conveniencia de libertar á la Tesorería de este Departamento del

recargo de atenciones que le trae el cobro del subsidio y pago de estos empleados.

Conceptúo en tres meses la duracion del dibujo del Plano.

Saludo al señor Director con respeto y estimacion.

*Angel Machado.*

## XII

### Obras de Saneamiento

--

La ejecucion de estas obras no pueden menos de originar inconvenientes é incomodidades al vecindario, el que se halla en el deber de soportarlas en razon de las ventajas que la generalidad reportará de ellas.

Esos inconvenientes que son estensivos á la Corporacion Municipal, podrian minorarse á no ser los abusos que cometen las empresas constructoras y cuya represion es difícil por mas de un motivo.

Las escavaciones que se practican y el poco cuidado con que se rellenan las zanjas y se rehace el afirmado es causa de que éste se encuentre en mal estado á cada momento, dando lugar á que las Empresas de Tramways se nieguen á la reparacion á que están obligadas, fundándose en que esas obras las hacen mas frecuentes que lo necesario, cuando no indispensable rehacerlo del todo á causa de la colocacion de caños subterráneos.

Iguales ó análogas razones son alegadas por las Compañías de Gas que tienen el deber de dejarlo en perfecto

estado, despues de practicadas las aperturas para la colocacion ó renovacion de caños.

Los perjuicios ó inconvenientes á que se ha hecho referencia han de ser mayores cuando se hagan las conexiones de las cloacas con los edificios, pues siendo las zanjas numerosas en cada cuadra y en sentido transversal, es difícil que el afirmado no ceda, por mas precauciones que se tienen en el relleno de ellas.

La suspension total de los trabajos de pavimentacion, mientras esas obras no estén del todo terminadas, pondría un término á este estado de cosas, pero ello no puede ponerse en práctica dado el estado de la mayor parte de muchas calles é imperiosas exigencias del vecindario.

Necesario es, pues, para satisfacer estos hasta cierto punto, continuar como hasta el presente haciendo verdaderos sacrificios de dinero.

Los documentos que se registran á continuacion y que solo son una mínima parte de los que se han producido con el objeto de hacer menos sensibles los perjuicios señalados, demuestran que la Intendencia no ha permanecido inactiva en este propósito.

Buenos Aires, Enero 2 de 1885.

*Señor Presidente de la Comision de las Obras de Salubridad,  
Dr. D. Isaac M. Chavarria.*

Tengo el honor de dirijirme al señor Presidente acompañándole original la nota pasada por la Direccion Municipal de Obras Públicas, dando cuenta de las dificultades que surjen con

las Empresas de Tramways y las de adoquinado, con motivo del mal estado en que se deja el afirmado de las calles despues que se practican las obras ordenadas por esa Comision.

Ruego al Sr. Presidente que atenta la importancia de estas, se sirva recabar la adopcion de las medidas necesarias á fin de que no se repitan en lo sucesivo.

Con este motivo reitero al Sr. Presidente la seguridad de mi mas distinguida consideracion.

---

Buenos Aires, Enero 5 de 1885.

*Señor Presidente de la Comision de las Obras de Salubridad.  
Dr. D. Isaac M. Chavarría.*

Me veo en la necesidad de volver sobre un asunto respecto del cual he tenido ocasion de molestar varias y repetidas veces al señor Presidente. No obstante eso no se ha obtenido hasta el presente ningun resultado.

No se dejan las calles en el estado en que las encuentran los contratistas de las Obras de Salubridad como estan obligados á hacerlo, y no ha ingresado á la Tesorería Municipal hasta la fecha un solo peso de los cientos de miles que han debido pagar por multas, segun los perjuicios que esas obras causan á los afirmados.

Ruego al señor Presidente en consecuencia que tomando en consideracion lo espuesto, quiera prestar á este asunto una preferente atencion adoptando una resolucion que concilie los intereses que él afecta y que no son incompatibles con la ejecucion de las Obras de que esa Comision se halla encargada.

Saludo atentamente al señor Presidente.

---

Buenos Aires, Enero 12 de 1885.

Circular.

*Al señor Presidente de la Comision de Higiene de la Seccion.....*

Esta Intendencia necesita conocer con exactitud las calles en que se han ejecutado trabajos por cuenta de la Comision de Obras de Salubrificacion y el estado en que han quedado los afirmados de las cuadras respectivas, una vez terminados ellos.

Ruego al señor Presidente se sirva ordenar se levante la respectiva relacion remitiéndola á la mayor brevedad.

Reitero al señor Presidente la seguridad de mi consideracion distinguida.

---

Buenos Aires, Enero 17 de 1885.

*Señor Presidente de la Comision de las Obras de Salubridad,  
Dr. D. Isaac M. Chavarría.*

Tengo la satisfaccion de dirijirme al señor Presidente, acompañándole las notas originales de dos de las Comisiones de Higiene Seccionales, en las cuales clasifican el estado en que se han dejado los afirmados de las calles de sus respectivos distritos, despues de la ejecucion de las Obras de Salubridad.

Esperando que el señor Presidente se sirva disponer lo necesario á efecto de que las referidas calles sean colocadas en las condiciones debidas, me es grato reiterarle las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

---

Buenos Aires, Junio 17 de 1884.

*Señor Presidente de la Comision de las Obras de Salubridad,  
Dr. D. Isaac M. Chavarría.*

A los efectos indicados por el Inspector del Barrido, remito

á Vd. el espediente iniciado por éste, proponiendo la adopcion de un temperamento para hacer desaparecer los montones de lodo en nuestras calles.

Esperando quiera Vd. espedir el informe que para resolver este asunto se hace necesario, me es grato reiterar á Vd. mi consideracion distinguida.

### XIII

#### **Expropiacion**

---

Complemento de la ley de empréstito para la realizacion de obras de carácter urgente á que se hace referencia en el capítulo respectivo, era la de espropiacion cuya sancion se solicitaba al mismo tiempo que la de aquella.

Como hechos posteriores á la aprobacion de ese proyecto en la Cámara de Senadores, hicieron necesaria una modificacion en él, en la parte relativa á los Mataderos y Corrales de Abasto, la Intendencia se dirigió al Gobierno, con objeto de que éste á su vez lo hiciera á la de Diputados, á fin de recabar una ampliacion sobre ese particular.

Por idénticas razones á las espuestas en el Capítulo «Empréstito» no se ha empezado á dar cumplimiento á esta ley, sin embargo de estar muy adelantados los trabajos preliminares que su ejecucion requiere, especialmente en lo referente al Boulevard, Mataderos de hacienda menor, etc.

Dice así la nota de su referencia :

Buenos Aires, Agosto 8 de 1884.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.*

En discusion ante el H. Congreso Nacional el proyecto de ley de expropiacion que la Municipalidad creyó deber presentar á V. E. para el ensanche de los mataderos públicos, han ocurrido circunstancias que me obligan á pedir á V. E. la ampliacion de los términos de ese proyecto.

En la confeccion de los planos del ensanche y en las resoluciones del Concejo Deliberante á este respecto, prevaleció la idea de conservar el sistema establecido de algunos años atrás para la eliminacion de los residuos de la matanza haciendo solamente cambiar de lugar la fábrica de elaboracion de huano perteneciente á una empresa particular y en la cual dicho sistema se practica.

La empresa, sin embargo, que ha terminado sus contratos con la Municipalidad, se niega categóricamente á continuar el servicio, y la Intendencia, en receso del Concejo Deliberante y reservándose dar cuenta oportuna de sus actos, se ha visto obligada á adoptar las medidas urgentísimas que el caso requiere para evitar los graves inconvenientes de la acumulacion de esos residuos, que segun apreciaciones técnicas recientes ascenderán próximamente á unas cuarenta pipas diarias de líquidos putrescibles.

Entre estas medidas será indispensable sacar á licitacion el servicio de eliminacion de la sangre de los mataderos por medios industriales, debiendo considerarse como uno de los mas prácticos el que ha estado hasta ahora en ejercicio, de coagular la sangre y de secar el coágulo destinando el suero y las aguas del lavado de las playas, á la irrigacion de terrenos inmediatos.

Para que la Municipalidad pueda contratar este servicio en condiciones ventajosas, es obvio que necesita disponer de una

estension adecuada de terreno, que no queda comprendida en la espropiacion que discute el Congreso.

Este terreno aún cuando no se destinase especialmente á la irrigacion, sería siempre conveniente por las múltiples aplicaciones que puede tener para los mismos mataderos para las necesidades de un Establecimiento de esa naturaleza en el rápido desenvolvimiento de la poblacion de esta Capital.

En mérito de todas estas consideraciones me permito suplicar al señor Ministro, que se sirva dirigirse á la H. Cámara de Diputados de la Nacion, donde está pendiente el proyecto, proponiendo que se amplíe el alcance de sus términos y se declare de utilidad pública autorizando la expropiacion de nueve hectáreas, setenta y una área y setenta y nueve centiáreas de terreno destinados al ensanche de los mataderos entre el Establecimiento y calle de la Arena, y á la regularidad de las calles adyacentes, comprendiendo todas las propiedades que en el plano general que se acompaña se indican, con los nombres Portela, Mejia y Quesada, asi como dos pequeñas fracciones de Bustamante y Doña Josefa Martinez, todo lo que va además bañado con tinta carmin en el indicado plano.

Encareciendo al señor Ministro, la urgencia de la medida propuesta, porque la H. Cámara de Diputados debe ocuparse en breve de este proyecto, me complazco en reiterarle las seguridades de mi consideracion distinguida.

---

La ley quedó definitivamente sancionada en esta forma:

Ley N<sup>o</sup> 1583.—Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1884.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1<sup>o</sup> Se declara de utilidad pública la ocupacion de las

propiedades particulares en el Municipio de la Capital, que se encuentren ubicadas fuera de su línea adoptada para la delimitación de las calles, y se autoriza á la Municipalidad á expropiarlas siempre que lo considere de necesidad urgente para regularizar las vías públicas á menos que los propietarios estén dispuestos á colocarse dentro de la línea adoptada.

Art. 2<sup>o</sup> Se declara igualmente de utilidad pública y se autoriza la expropiación de toda propiedad que resulte afectada por el ensanche ó por la nueva traza y apertura de las calles que la Municipalidad ordene, siempre que los propietarios no estén dispuestos á ceder gratuitamente los terrenos que dificulten esas obras.

Art. 3<sup>o</sup> La disposición de los artículos precedentes solo será aplicable á las propiedades ubicadas fuera del radio de doce cuadras de la Plaza de Mayo (Victoria y 25 de Mayo) establecido en la traza primitiva de la ciudad.

Art. 4<sup>o</sup> Autorízase igualmente la apertura de una avenida de treinta metros de ancho por lo menos, que partiendo de la Plaza de Mayo divida por mitad las manzanas comprendidas entre las calles de Rivadavia y Victoria, y termine en la de Entre Ríos.

A los efectos del artículo anterior, se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación de las fincas y terrenos que resulten afectadas por la apertura de la espresada avenida.

Art. 6<sup>o</sup> Los que aleguen indemnización por fincas afectadas por contrato de arrendamiento, solo tendrán derecho á ello cuando estos fueren de fecha anterior á la presente ley.

Art. 7<sup>o</sup> Para el pago de las expropiaciones autorizadas por esta ley y para las obras que requieran su ejecución, la Municipalidad hará uso de sus rentas generales ó de los fondos que pueda crear especialmente, con arreglo á las prescripciones de su ley orgánica.

Art. 8<sup>o</sup> La Municipalidad reglamentará la ejecución de esta Ley, así como las construcciones que se permitan sobre la ave-

nida consultando el mejor ornato y las necesidades de la higiene.

Art. 9º Las espropiaciones á que se refiere la presente ley se harán con arreglo á la del año 1866, sobre la materia.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 31 de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO—*Rafael Ruiz de los Llanos*—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—*Fuan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

ROCA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Por idénticas razones á las espuestas en el capítulo «Expropiacion,» no se ha empezado á dar cumplimiento á esta ley, sin embargo de estar muy adelantados los trabajos preliminares que su ejecucion requiere, en muchas de sus disposiciones, especialmente en lo referente al Boulevard, Mataderos de hacienda menor, etc.

#### XIV

### **Hospital-Barraca**

---

A las construcciones mandadas levantar despues de aprobados los planos, con el nombre de Hospital-

Barraca, por ordenanza de 1º de Octubre, se ha dado ya principio y en breve estarán terminados dos pabellones con capacidad para veinte y cuatro camas cada uno.

El terreno designado con tal objeto y situado al Sud de la Ciudad entre las calles Entre-Rios, Matheu y Camino del Puente Alsina, es alto, ventilado y estenso de cinco manzanas.

En su compra se emplearon \$ 865,893 moneda corriente, igual á \$ 35,790 moneda nacional.

Haciendo uso de las autorizaciones conferidas por ordenanzas de 21 de Julio y 17 de Diciembre de 1883 y de acuerdo con el dictámen de la Comision de Higiene del Concejo, se compró, con ese objeto, á los Señores D. Antonio Rabacini y Doñtor D. Wenceslao Escalante representado por D. Ezequiel Leguina, el terreno indicado con una superficie de 108,236 varas 65 cent. varas cuadradas ó sean 93,732 metros con 94 centímetros, al precio de ocho pesos la vara cuadrada.

La Municipalidad reconoció en el contrato de compra-venta, dos de arrendamiento que no estaban vencidos con fabricantes de ladrillo, pero que no obstaban al comienzo de la obra, pues quedó convenido que ellos proveerian de ese material por un precio mucho mas cómodo que el general, estableciéndose además base de arreglo para su completo desalojo.

La descripcion de este Hospital la hace el Director de la Oficina de Obras Públicas en el siguiente informe;

*Señor Intendente Municipal.*

Tengo el honor de elevar al Señor Intendente los planos levantados por esta Oficina para la construcción del Hospital que debe edificarse en los terrenos adquiridos para este objeto al extremo Sud de la Avenida Entre-Ríos.

El terreno es de forma irregular semejante á una T.—El asta asienta sobre la calle Entre-Ríos donde tiene un frente de 115<sup>m</sup>, el costado Norte tiene 289<sup>m</sup> hasta donde empieza el brazo derecho que se prolonga para alcanzar la calle Ituzaingo á cuyo frente tiene 116<sup>m</sup>50 doblando á la de Matheu donde se estiende toda la cruz ó brazos de la T con una longitud de 398<sup>m</sup> alcanzando hasta el camino al Puente Alsina sobre el cual tiene 103<sup>m</sup> de donde parte una línea hácia el Norte que forma el brazo izquierdo y vá á reunirse con el costado Sud del asta.—La primera línea tiene 153<sup>m</sup> y éste último costado 222.—Toda la superficie tiene próximamente de 97,000<sup>m</sup>² .

Sobre la calle Entre-Ríos se ha dispuesto la Entrada General del Establecimiento por ser ésta una de las Avenidas principales de la Ciudad y de mas fácil acceso, formando el pabellon de la Administracion con un gran vestíbulo en el centro, del cual arranca una galería que se prolonga hasta el fondo. A la derecha de esta galería se han colocado seis pabellones para enfermos y uno destinado para los servicios de cocina y otras dependencias distantes uno de otro 26 metros.

A la izquierda se han dispuesto otros seis pabellones colocados de modo que cada uno corresponde exactamente con el espacio que separa los de la fila derecha, á objeto de tener una completa separacion entre los pabellones y la mejor circulación del aire.

Al extremo de la galería se encuentran los departamentos de lavadero, baños, anfiteatro y sala de autopsias, con un gran

patio en donde se encuentran las cocheras, caballerizas, local para las calderas, etc., con salida á la calle Matheu.

Sobre la parte del terreno que forma el brazo derecho de la T y que hace frente á la calle Ituzaingó se han proyectado un pabellon para los niños enfermos y otros dos para maternidad, con sus locales de servicio correspondientes—y en la que forma el extremo Sud están colocados dos pabellones para enfermos contagiosos con su reparticion de servicio completamente separado del resto del edificio.

Se han dispuesto sobre el frente á la calle Entre-Rios entradas para carruages y ambulancias, formando amplias calles que permiten la circulacion de vehículos en contorno de todo el terreno.

Los espacios entre los pabellones contendrán jardines con calles bien niveladas formando parterres con figuras cubiertas de cesped, pequeños arbustos y algunas fuentecillas, y la parte del terreno vacante sobre la calle que conduce al Puente Alsina se destina á hortaliza y jardin botánico.

Una torre de material perfectamente sólida colocada cerca del departamento de baños, soportará un gran depósito de agua alimentado por un pozo surgente, de donde arrancarán las cañerías generales de distribucion para todo el Establecimiento.

Un pabellon formado por tres piezas de suficiente amplitud colocado cerca de la entrada está destinado para instalar los aparatos para desinfectar la ropa de los enfermos.

---

### **Pabellon de la Administracion**

---

Este cuerpo ocupa la estension de 70 metros de frente por 20 de fondo y es de dos pisos.—En el primero ó sea en el piso bajo contiene un jardin al frente, vestíbulo y galerías de comu-

nicacion, oficinas del Médico Director, del Administrador, Biblioteca-museo, Farmacia y Laboratorio, Departamento de las Hermanas, Comedor de empleados, escaleras, W. Closet, etc., y en los altos las habitaciones del Administrador, Practicantes y demás empleados.

Algo separado de este edificio y sobre la galería de comunicacion general, hay un pequeño pabellon de recepcion de los enfermos, al que llegan directamente las ambulancias, compuesto de una sala para recibir al paciente y una pieza de cada lado para oficina de entradas y depósito de los objetos de valor que se quieran guardar.

---

### **Salas de enfermos**

---

Cada pabellon se compone de una entrada que comunica con la galeria central, de  $2^m50 \times 3.84$ , una sala de separacion de  $7^m11 \times 3.84$  cuarto para baños medicinales y de limpieza de  $7^m11 \times 3.84$ —cuarto de servicio de  $4^m20 \times 3.84$ , vestíbulo  $8^m \times 3.84$ , lavatorios y letrinas, todo esto ubicado en el extremo que une con la galería de comunicacion general y en seguida viene la sala para 24 enfermos, de  $31^m50$  de largo por  $8^m$  de ancho, separada en dos salas para 12 camas cada una, por medio de dos cuartitos, uno para el Celador y el otro para preparar los medicamentos, con un pasage que los separa y sirve de comunicacion entre una y otra sala.

En el otro extremo que dá al jardin tiene cada sala un espacio destinado para los convalecientes, el cual es cubierto y tiene ventanas en todos los pabellones de la fila izquierda por estar espuestos al Sud y en los otros consiste en una sencilla veranda por ser orientados al Norte.

Todos estos pabellones están orientados de Norte á Sud próximamente, cada cama dispone de un volúmen de aire de

63<sup>m</sup><sub>3</sub> — Las salas son del sistema barraca con altas ventanas colocadas sobre un antepecho de 0<sup>m</sup>90 y el techo tiene dos grandes claraboyas rodeadas de celosías, de modo que la renovación del aire es perfectamente fácil.

Los muros serán construidos de material con dobles paredes, una exterior de 0<sup>m</sup>47 de espesor y otra mas delgada separada por un espacio de 0<sup>m</sup>15. Este doble muro tiene por objeto mantener una temperatura mas constante en el interior de la sala, abrirla de la humedad, facilitar la ventilacion y hacer posible su completo saneamiento, reconstruyendoeste muro interior toda vez que se considere contaminado.

El piso es de madera, colocado á 1 metro de altura sobre el terreno el que será cubierto de una capa de ladrillo con asfalto á fin de evitar que crezcan yerbas ó maleza que impida la circulacion del aire.—El techo es de pizarras colocadas sobre armaduras de madera.

Los reboques interiores y exteriores serán con argamasa y en las salas se estucarán las paredes hasta la altura de 1<sup>m</sup>50 sobre el piso.

---

### **Cocina y depósitos**

---

Este pabellon se ha situado en medio de la fila derecha por ser el Centro del Establecimiento y por tanto el punto mas cómodo para la distribución del servicio. Contiene una antecocina de 10<sup>m</sup>×12<sup>m</sup>64, la cocina de 16<sup>m</sup>×10<sup>m</sup> la cual será servida con aparatos á vapor, dos cuartos para despensa uno, y para anexo de la cocina el otro, cada uno de 9<sup>m</sup>×7, dos id para depósito de colchones de 6<sup>m</sup>×4<sup>m</sup>25 cada uno y otros dos de iguales dimensiones para depósitos de lencería con cuarto para lavatorio y letrinas y un gran patio de servicio.

En el piso superior se han distribuido locales para habitacion de personas de servicio.

---

### **Departamento de baños, lavadero, etc.**

---

Esta reparticion contiene al final de la galería de comunicacion general, el lavadero que consta de una entrada de  $7^m \times 4$ , un cuarto á la derecha de  $7^m \times 5$  para la ropa limpia y otro á la izquierda de iguales dimensiones para la ropa sucia, en el centro el local para lavar, que es una gran pieza de  $12^m \times 12^m$  con todos sus aparatos á vapor para la lejía, y al fondo un local para secadero á vapor y otro para servicio de ámbos de  $7^m \times 5$ , separados por un pasage que dá salida á un gran patio de  $40^m \times 60^m$ , al fondo del cual se encuentran las cocheras, caballerizas y habitaciones de los sirvientes encargados de esta reparticion.

A derecha é izquierda del lavadero y en comunicacion con éste por medio de galerías cubiertas, hay un pabellon para baños de hombres y mujeres, con doce locales, entre los que se encuentran los baños de limpieza y los medicinales.

Sobre el costado derecho del gran patio hay un pabellon para las calderas, depósito de combustibles y habitaciones de los empleados, maquinista, peon, etc. Sobre el costado izquierdo está el anfiteatro de autopsia de  $13^m \times 8$  con el depósito de muertos, id. de atahudes y cuarto de servicio.

Al frente de la calle de Matheu está la salida con dos piezas á cada lado para el portero y cocheros.

---

### **Pabellon para los niños, Maternidad**

---

El pabellon para los niños enfermos consta de dos salas de  $18^m$  de largo por  $8^m$  de ancho destinadas á contener 16 camas cada una, teniendo á mas en sus estremos un local para convalecientes igual á los de las demas ya descritas.—Estas se hallan

reunidas por una reparticion central que contiene un gran vestíbulo, letrinas y baños, cuartos de servicio y dos piezas para reparacion.

El sistema de construccion de estas salas es igual al de los demás del Establecimiento.

La Maternidad se compone de dos pabellones, uno para alojar las mujeres próximas al alumbramiento, que se compone de una sala para 8 camas con sus cunas, largo 26<sup>m</sup> y ancho 7<sup>m</sup> 50, con reparticiones de: Sala de partos de 7<sup>m</sup> X 5, baños y letrinas, cuarto de la celadora, pasaje y depósito de ropa.

El otro pabellon consta de dos salas para 8 camas y sus cunas, reunidas por los locales para el servicio, las parteras, cuarto de reparacion, etc.—y es destinado para las recién paridas.

Otro cuerpo de edificio situado en el centro de estos pabellones, reunido con ellos por medio de una galería, contiene las habitaciones de parteras, nodrizas, personas de servicio y la sala de autopsia.

---

### **Pabellones para enfermos contagiosos**

---

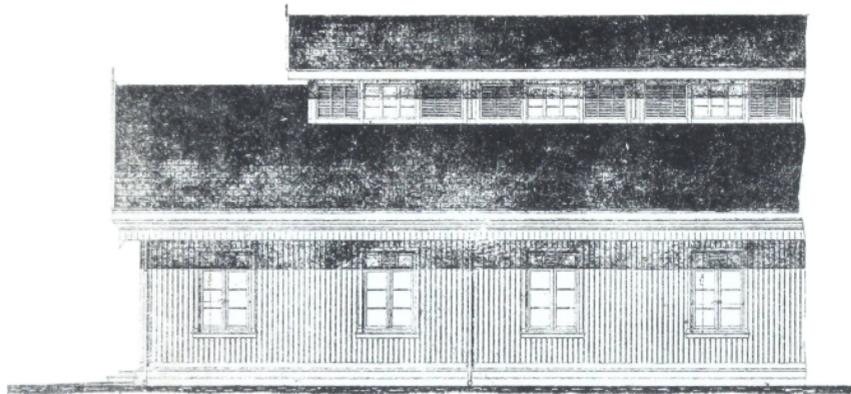
Esta reparticion consta de dos salones para 20 camas cada uno, separados por un espacio de 25<sup>m</sup> 50.—Cada sala tiene 34<sup>m</sup> de largo por 9<sup>m</sup> 50 de ancho con sus cuartos accesorios de servicio, como ser el local para el celador, baño, letrina, depósito de ropa, cuarto para los medicamentos, y reparacion.

Un cuerpo de edificio reunido con estas salas por galerías cubiertas, contiene la cocina, farmacia y piezas para el médico y practicantes, de modo que toda la reparticion tenga un servicio propio y pueda así comunicarse con el resto del Hospital.

Los dos pabellones de enfermos serán construidos de manera á fin de quemarlos cuando se considere conveniente sustituirlos por otros nuevos por su contaminacion.

# HOSPITAL BARRACA PARA ENFERMEDADES CONTAJOSAS

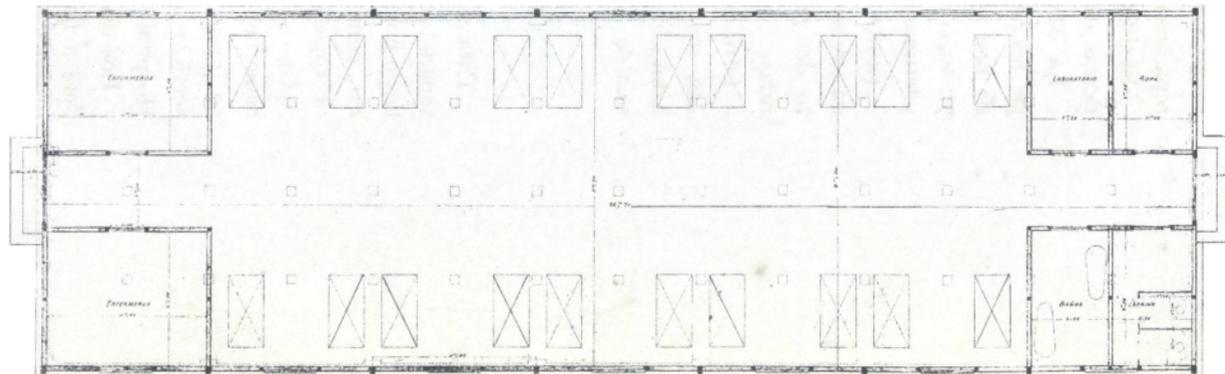
FRENTE LONGITUDINAL



FRENTE TRASVERSAL



PLANTA





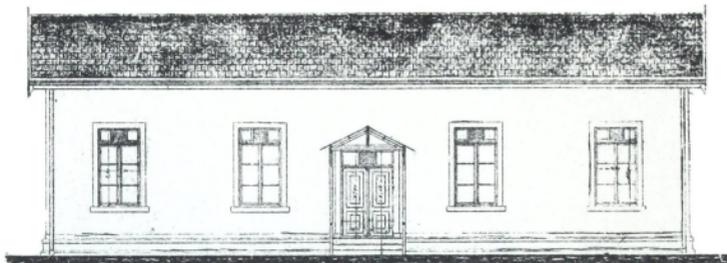
# HOSPITAL-BARRACA PARA ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

## DEPENDENCIA

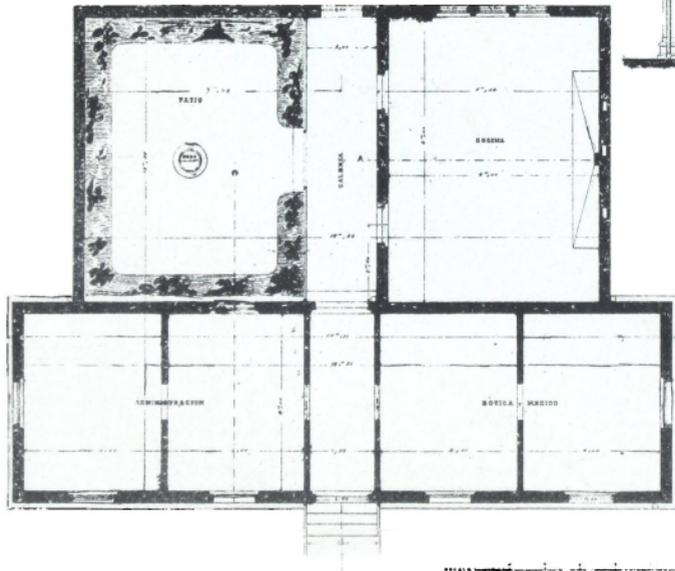
SECCION AB



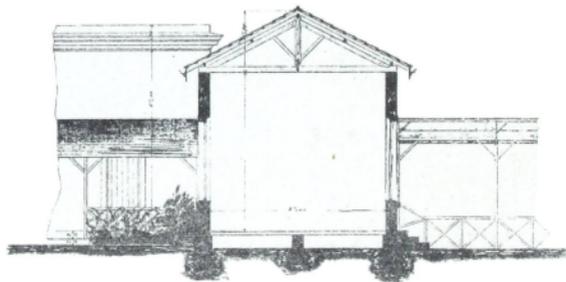
FRENTE



PLANTA

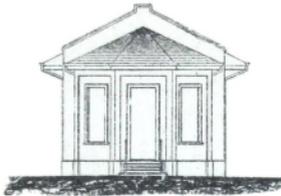


SECCION C D

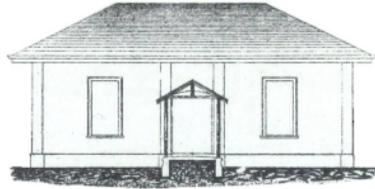


# HOSPITAL-BARRACA PARA ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

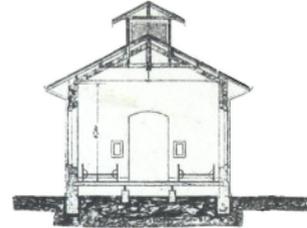
FRONTE A



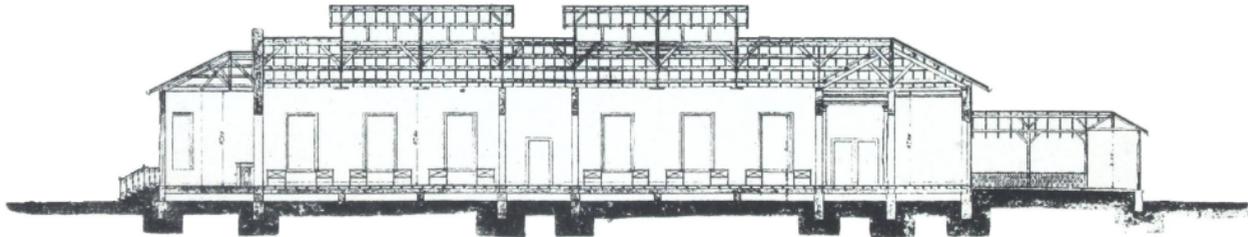
FRONTE B



SECCION CD



SECCION AB





### Capacidad del Establecimiento

---

El Hospital puede contener 408 enfermos distribuidos del modo siguiente :

En los doce pabellones edificados á derecha é izquierda de la galeria longitudinal	312
Pabellon para niños	32
Maternidad	24
Pabellones para contagiosos .	<u>40</u>
Total .	<u><u>408</u></u>

La superficie total del terreno es de 97,000<sup>m</sup> de manera que á cada cama correspondería una superficie de 237<sup>m</sup> 74.

---

### Sistema de construccion

---

Todo el edificio á escepcion de los dos pabellones para enfermos contagiosos, será de material, de ladrillo asentado en mezcla de cal y arena con techos de pizarra. Se emplearán los mejores materiales conocidos y usados en el país.

La arquitectura de este edificio será la mas sencilla como puede verse por el plano en grande escala de uno de los pabellones.

El Ingeniero Blot, autor de estos planos, se ha ceñido estrictamente en todo lo concerniente á la distribucion de este Establecimiento á las ideas cambiadas con el que suscribe cuyo propósito es de realizar un edificio que responda á las exigencias de su destino, observando escrupulosamente los preceptos de la higiene sin preocuparse grandemente de la parte arquitectónica, que en estas construcciones debe tener un rol completamente secundario.

La mas perfecta ventilacion, pabellones aislados, bañados por la luz del sol, jardines que recrean la vista y purifican el aire con fuentecillas que refresquen el ambiente, comunicaciones abrigadas de la intemperie, servicio fácil y cómodo, son las verdaderas condiciones de belleza de un hospital, y abrigo la esperanza de que se hallarán cumplidas en este proyecto.

Dios guarde al Sr. Intendente.

*Juan Buschiazso.*

---

## XV

### Hospicio de Inválidos

---

El mal estado higiénico y ruinoso del no concluido edificio denominado Hospicio de Inválidos, reagravado por las malas condiciones de vida de los pocos inválidos que en él se albergan y sin ninguna clase de reglamentacion á que sujetarse: me impulsaron á dar los pasos necesarios para que este fuera entregado á la Municipalidad, la que practicando las obras indispensables para terminar el edificio, lo destinaría al alojamiento y asistencia de enfermos crónicos, reservando los principales departamentos á los Inválidos, que serían bien atendidos.

Los pasos dados en este sentido, tuvieron el mas completo resultado, como lo dan á conocer los documentos que van agregados, entre los que se encuentran la bases de arreglo, bajo las cuales hizo entrega de él

á la Municipalidad la Comision Directiva de la Asociacion Protectora de Inválidos.

En conocimiento de este hecho, el H. Concejo, resolvió en su última sesion del año, autorizar á la Intendencia para recibirse del Establecimiento proveyendo á los gastos indispensables para el cuidado y atencion de los asilados.

Asi se ha procedido y desde Enero de 1885, se provee de lo necesario al Establecimiento, habiendo ordenado á la vez á la Oficina de Obras Públicas preparar los planos y presupuestos para su reforma y ensanche, en el sentido de destinar una parte á Hospital de Crónicos.

Terminado que sea este trabajo me será agradable someterlo á la aprobacion del Concejo :

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1884.

*Al Sr. Presidente de la Comision Directiva de la Asociacion Protectora de Inválidos.*

En la conferencia que tuve con los señores de esa Comision despues de una detenida y personal inspeccion de ese Asilo manifesté que además de hallarse en pésimas condiciones de higiene y seguridad estaba muy léjos de llenar las demas que debe revestir un establecimiento de esa naturaleza.

La Comision reconoció la verdad de esa afirmacion y asintió á la proposicion de hacer desaparecer ese estado de cosas, indicado por esta Intendencia.

A fin de hacer práctica esa indicacion me permito proponer la entrega del Establecimiento á la Municipalidad, que se hará cargo de la Administracion, sin perjuicio de que se invier-

tan en ella los fondos destinados á ese objeto; y haciendo á sus espensas las construcciones que son indispensables para su completa terminacion, con arreglo al plan primitivo del mismo.

Una vez terminadas las obras, se destinará parte del edificio para alojamiento y asistencia de los enfermos crónicos de nuestros hospitales, reservando los principales departamentos para los inválidos, que serán atendidos con toda preferencia.

La Municipalidad quedará en adelante exclusivamente á cargo de este establecimiento, que dotará de la administracion correspondiente como á los demas que están bajo su dependencia.

Ruego al señor Presidente que con la brevedad que el caso requiere, se sirva recabar de la Asociacion una resolucion sobre esta propuesta, para si ella es favorable como lo espero, pedir al Honorable Concejo Deliberante la autorizacion correspondiente para hacerla efectiva.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al señor Presidente la seguridad de mi mayor consideracion.

TORCUATO DE ALVEAR,

*Mariano Obarrio,*

Secretario.

---

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior.*

Con fecha 16 de Setiembre ppdo. y despues de una conferencia con la Comision Directiva de la Sociedad Protectora de Inválidos, dirijí á esa Comision la nota que tengo el honor de acompañar á V. E. en cópia autorizada. En ella proponía que se hiciera entrega á la Municipalidad del establecimiento de-

nominado «Asilo de Inválidos» para que el municipio se hiciera cargo de su administracion, practicando á su costo las obras indispensables para terminar el edificio con arreglo al primitivo plan, destinándolo al alojamiento y asistencia de los enfermos crónicos de nuestros hospitales, y reservando los principales departamentos para los inválidos, que serán perfectamente atendidos.

La realizacion de este plan aparece conveniente bajo todos aspectos :

La Asociacion Protectora, sin apartarse de los fines verdaderamente laudables de su institucion, aseguraba para sus protejidos la asistencia municipal en el establecimiento creado con sus esfuerzos y bajo una administracion que sería seguramente mas completa que la que ha podido tener hasta hoy el Asilo, á pesar de los nobles esfuerzos de la Comision Directiva.

La Municipalidad por su parte recibía una base importante para constituir un hospital de crónicos, que es una de las necesidades mas sentidas en la asistencia pública del Municipio, porque nuestros hospitales no tienen la capacidad suficiente para el movimiento ordinario de los enfermos, y nos encontramos diariamente en la penosa necesidad de negar asistencia á las personas que con tanta justicia la reclaman, debido principalmente á que en esos establecimientos de caridad se asilan numerosos enfermos atacados de afecciones incurables, que lógica y necesariamente debian ser asistidos en un hospital especial.

No dudando encontrar para esta idea el apoyo del Concejo Deliberante de la Municipalidad creo deber consagrarle la atencion preferente que merece, pero no habiendo recibido hasta hoy contestacion de la Comision Directiva, temo que sean estériles mis esfuerzos y me permito dirigirme al Sr. Ministro suplicándole que se sirva interponer los valiosos oficios del P. E. de la Nacion para que pueda realizarse mi pensamiento, que no solamente importa un acto de justa proteccion á los antiguos

servidores de la Patria, sino que llenaría una de las necesidades mas premiosas en el buen servicio municipal.

Reitero al Sr. Ministro la seguridad de mi mas distinguida consideracion.

---

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1884.

*Señor Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, D. Torcuato de Alvear.*

Tengo el honor de dirigirle al Sr. Intendente manifestando que la Comision Directiva de la Asociacion Protectora de los Inválidos ha resuelto aceptar la indicacion hecha en su nota fecha 16 de Setiembre ppdo. y que en consecuencia entregará el Hospicio de Inválidos á la Municipalidad de la capital de la República bajo las bases que se acompañan, que son la síntesis de lo convenido con el Sr. Intendente.

La Asociacion Protectora de los Inválidos fué fundada por los alumnos de la Universidad de Buenos Aires durante la guerra del Paraguay con el propósito de construir un hospicio para todos los inválidos de la República que hubieran resultado salvos en acciones de guerra.

Ella reunió, invocando la caridad, en suscripciones populares, en espectáculos públicos, en rifas y en loterias, los recursos necesarios para auxiliar individualmente á los inválidos que por su situacion reclamaban su apoyo, y emprendió en seguida la construccion del edificio para el hospicio que el señor Intendente conoce.

Los recursos obtenidos no fueron suficientes para terminar el vasto edificio comenzado, pero tan pronto como se pudo habilitar una parte de él se ofreció asilo y alimentacion á los inválidos del ejército argentino que lo aceptaron.

Desde el año 1871 hasta la fecha han habitado siempre en el

Hospicio, término medio, de sesenta á setenta inválidos, recibiendo en él la alimentacion y comodidades que escasamente podía ofrecerles la asociacion con los recursos limitados que obtenía de la caridad pública, pues ella no contaba con otros fondos fijos que la subvencion de ciento sesenta y cinco pesos nacionales por mes que le había acordado el Gobierno de la Provincia y que terminará á fines del corriente año.

La proposicion hecha por el Sr. Intendente de que la Municipalidad tome á su cargo aquel Hospicio y haga á sus espensas las construcciones indispensables para su terminacion, reservando los principales departamentos para los inválidos y destinando el resto á los enfermos crónicos de nuestros hospitales, ha sido aceptada con entusiasmo por la Comision que presido, porque asegura así de un modo permanente el propósito que se tuvo en vista al constituir la asociacion.

Aceptadas que sean, como lo espero, las bases acompañadas, puede el señor Intendente indicar el dia en que desea se haga entrega de dicho establecimiento.

Con tal motivo me es grato saludar al Sr. Intendente con toda mi consideracion y aprecio.

FAUSTINO JORGE.

*José M. Niño,*

Secretario.

---

El Sr. Intendente á nombre de la Municipalidad de la Capital se recibió del Hospicio de Inválidos construido por la Asociacion Protectora de los mismos, bajo las siguientes bases:

1.º Hará á sus espensas las construcciones necesarias para la terminacion de la parte del edificio empezada á construirse, destinando en él los principales departamentos para alojar convenientemente á los Inválidos del Ejército Argentino que dados

de alta como tales por el Gobierno Nacional soliciten alojamiento en el Hospicio.

2<sup>a</sup> Les proporcionará en el mismo la cama y alimentacion necesaria.

3<sup>a</sup> La Municipalidad no exigirá á los inválidos compensacion alguna por su alojamiento y alimentacion ni les impondrá otras restricciones que las que exija el orden y el régimen de la Administracion interna.

4<sup>a</sup> La Municipalidad conservará en el Establecimiento el Archivo de la Asociacion.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1884.

FAUSTINO JORGE.

*José M. Niño,*  
Secretario.

---

XVI

**Oficina de Obras Públicas**

---

La Oficina de Ingenieros Municipales cuenta actualmente con el siguiente personal permanente:

- 1 Ingeniero Director.
- 1 Ingeniero Arquitecto.
- 2 Ingenieros de Seccion (Norte y Sud).
- 2 Inspectores de Obras Públicas (idem).
- 1 Secretario.
- 1 Oficial de Secretaria.

- 2 Idem de la Mesa de alineacion.
- 3 Dibujantes de 1.<sup>a</sup> clase.
- 1 Idem de 2.<sup>a</sup>.
- 1 Arquitecto paisagista.
- 1 Archivero.
- 2 Empleados para las nivelaciones.
- 1 Inspector de máquinas.
- 1 Sub-Inspector idem.
- 1 Inspector de empedrados.
- 1 Sub-Inspector idem.
- 3 Ayudantes idem.
- 2 Operarios de la Inspeccion de Máquinas.
- 1 Recibidor é Inspector de materiales.
- 1 Sobrestante general de obras.
- 1 Inspector de Alumbrado.
- 1 Ayudante idem.
- 1 Operario de la Inspeccion de idem.
- 2 Inspectores de alumbrado á kerosene.
- 1 Correo.

Las necesidades siempre crecientes del servicio público hacen que el personal de esta Oficina, en apariencia numeroso, requiera ser aumentado con otros empleados más para llenar debidamente las exigencias de una buena organizacion de este Departamento.

Es indispensable un arquitecto, para atender á la Direccion de las nuevas Obras que deben ejecutarse á fin de compartir los trabajos con el Ingeniero Blot y el Director de la misma, demasiado recargados ya.

La reparticion de las vias públicas necesita tener á

su frente un Ingeniero activo y competente para atender debidamente á ese ramo el mas importante del servicio de las Obras Públicas, y por último, es tambien de imprescindible necesidad la creacion del puesto de Contador para llevar con orden y método la contabilidad de los trabajos que se ejecutan por esta Reparticion.

Se ha dado principio á la formacion de la maestranza de Obras Públicas con un plantel formado por

1 Oficial carpintero.

1 idem herrero.

1 Peon.

Este personal se halla establecido en el local de la Inspeccion del Barrido y se ocupa de la compostura de herramientas de las cuadrillas como ser: carretillas, palas, picos, etc., habiéndose tambien empezado á construir algunas carretillas.

### **Archivo y Biblioteca de Obras Públicas**

---

Se ha dado principio á la formacion ordenada del archivo, habiéndose clasificado y ordenado los documentos y planos antiguos que existian en desorden en los armarios, anotándose estos en un registro especial.

Todos los planos nuevos han sido hechos por duplicado conservándose los originales en el archivo, con las anotaciones referentes á la fecha de su confeccion y de su aprobacion.

La Biblioteca ha sido aumentada con obras importan-

tes y valiosas, como La Revue Générale de l'Architecture de Cesa Daly, el Diccionario de Larouse, Dictionaire à Architecture de Bosc y otras de menor importancia pero necesarias.

Se han adquirido tambien algunos instrumentos que eran indispensables.

El Archivero se ocupa actualmente de anotar en un registro especial todas las propiedades municipales, extractando sus títulos á fin de poder hacer un inventario exacto de todas ellas, con su respectivo plano y avaluacion.

---

# SEGURIDAD

---

SUMARIO—I. Ferro-carriles Urbanos—II. Idem á vapor—III. Inundaciones—IV. Incendios—V. Materias ignifugas—VI. Motores á vapor—VII. Destilerías—VIII. Edificios ruinosos—IX. Alumbrado Público—X. Medidores de gas—XI. Registro de vecindad—XII. Peages—XIII. Rifas.

---

# I

## LOCOMOCION

---

### Ferro-carriles Urbanos

---

El movimiento de las líneas existentes marca un crecimiento extraordinario año por año: el del presente acusa un aumento de 2.778,839 de pasajeros sobre el que le precedió y tomando desde 1876 se nota mejor aquel; hélo aquí: —

<u>AÑO</u>	
1876.	12.504,051
1877.	12.512,763
1878.	12.966,372
1879.	13.307,704
1880.	13.617,846
1881.	15.160,780
1882.	18.246,420
1883.	20.053,486
1884.	22.832,325

Sesenta y cinco y cuarta veces está representada la población de la Capital en este número, lo que quiere decir que por este sólo medio de locomoción, ha sido ella transportada sesenta y cinco y cuarta veces, durante el año de un punto á otro.

Los pasajeros que cada línea ha conducido; los kilómetros de línea férrea que tiene estendidos en nuestras calles, y el número de viajes efectuados en el año, se manifiestan en los siguientes cuadros.

# MOVIMIENTO GENERAL DE TREN-VIAS — AÑO 1884

## COMPAÑIA « CIUDAD BUENOS AIRES »

Estension de la linea, 56 kilómetros, 761 metros

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Número de coches en servicio..	63	63	63	63	63	74	74	74	78	78	80	80	—
Id de caballos en id ..	1033	1027	993	973	934	1001	1053	1078	1080	1058	1074	1117	—
Id del personal empleado..	420	420	420	420	420	420	420	420	420	420	465	535	—
Id de viages efectuados...	32557	28794	30750	28214	28623	27301	27827	28490	26826	28375	29530	31994	349281
Id de pasag. transportados.	841659	760342	841093	753342	790622	700139	732867	813461	799035	897390	939151	1085010	9954116

## COMPAÑIA « ANGLO-ARGENTINA »

Es ension de la linea, 42 kilómetros, 268 metros

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Número de coches en servicio...	49	44	44	44	46	44	45	45	44	46	48	48	—
Id de caballos en id ...	690	680	657	658	738	693	675	678	696	694	702	748	—
Id del personal empleado..	260	260	260	260	260	260	260	310	300	310	320	310	—
Id de viages efectuados...	19063	17135	18141	16970	17209	15914	16638	16307	16141	17138	18387	19278	208821
Id de pasag. transportados.	365178	318864	346062	292898	306551	266033	280763	300962	302894	343378	372534	390327	3886444

COMPAÑIA «CENTRAL»

Estension de la linea, 25 kilómetros, 237 metros

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Número de coches en servicio...	32	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	—
Id de caballos en id ...	536	630	630	630	630	630	630	630	630	630	630	630	—
Id del personal empleado..	150	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	186	—
Id de viages efectuados...	9310	10320	10320	10320	10320	10320	10320	10320	10320	10320	10320	10320	122830
Id de pasag. transportados.	378307	356240	383616	347212	356212	328103	332906	345207	326809	352210	373985	401225	4282032

COMPAÑIA «BOCA Y BARRACAS»

Estension de la linea, 13 kilómetros, 509 metros

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Número de coches en servicio...	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	—
Id de caballos en id ...	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	—
Id del personal empleado..	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	—
Id de viages efectuados...	3317	3317	3317	3317	3317	3317	3317	3317	3317	3317	3317	3317	39904
Id de pasag. transportados.	171107	144936	162176	149646	160805	142465	143356	160097	164929	170829	172055	173448	1915859

## COMPAÑIA «BELGRANO»

**Estension de la linea, 12 kilómetros**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Número de coches en servicio...	23	22	23	23	23	23	24	25	23	24	24	24	—
Id de caballos en id ...	375	374	369	329	336	356	266	361	375	354	375	366	—
Id del personal empleado..	178	166	160	164	164	190	182	182	174	180	176	172	—
Id de viages efectuados....	8973	8188	9045	8541	9085	8434	9020	9397	8625	9183	8125	9159	105773
Id de pasag. transportanos.	237322	209957	222214	198108	217765	190338	203654	225883	198843	224351	222773	242466	2793874

## RESUMEN GENERAL DE LAS LINEAS DE TREN-VIAS

NOMBRES DE LAS COMPAÑIAS	ESTENSION kilómet. metros	NÚMERO de viages efectuados en el año	NÚMERO de PASAJEROS transportados EN EL AÑO
«Ciudad Buenos Aires» .....	56.761	349281	9954116
«Anglo-Argentina» .....	42.268	208821	3886444
«Central» .....	25.237	122*30	4282032
«Boca y Barracas» .....	13.509	39804	1915859
«Belgrano» .....	12.	105773	2793864
<b>Total.....</b>	<b>149.775</b>	<b>826509</b>	<b>22832325</b>

La conservacion en buen estado del pavimento de las calles que con sus líneas recorren las empresas de Tramways, presenta siempre los inconvenientes de la impremeditacion que se padeció al sancionar la ley que los autoriza. La obligacion impuesta no tiene sancion penal en las leyes de concesion y esta circunstancia fué siempre la causa de que las empresas eludan esa obligacion, ocasionando en las vias públicas los inconvenientes que con justicia apunta la prensa y el público.

La Ordenanza de 3 de Agosto de 1883, estableció la penalidad en que estas incurrian si no procedian á esas reparaciones en el plazo que la misma les fijaba, imponiendo al efecto fuertes multas y aún la suspension del tráfico, cuando esas mismas multas no fueran obladadas.

Pero esta Ordenanza fué reclamada por las Empresas, suscitándose una cuestion contencioso-administrativa, que pende aun del fallo de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y está resuelta por la misma, la suspension provisoria de los efectos de aquella disposicion miéntras se resuelve sobre el fondo de la cuestion.

Tal antecedente debe tenerse en vista, para no inculpar al Departamento Ejecutivo de la ejecucion de lo que la ley de Tramways dispone.

Respecto á la Empresa Anglo-Argentina, se tomó últimamente la resolucion que hace conocer el siguiente documento:

Buenos Aires, Octubre 16 de 1884.

*Sr. Presidente del Departamento de Ingenieros Municipales.*

En virtud de la desobediencia de la Compañía del Tramway Anglo-Argentino, á las reiteradas órdenes que se le han dado para la compostura del afirmado de las calles ocupadas con sus vías, que está obligada á conservar en buen estado y que se encuentran hoy en pésimas condiciones, el Sr. Intendente ha dispuesto que esa Oficina, prévia notificacion á la misma Empresa, proceda á practicar por cuenta de ella, todas las reparaciones que sean requeridas en las referidas calles, exigiendo á aquella el abono de su costo por secciones de una ó varias cuadras á medida que se vayan terminando.

Dios guarde á usted.

---

Se encuentran en tramitacion varias solicitudes para la prolongacion de las líneas existentes, y para nuevas que abrazan grandes estensiones del Municipio y las ligan con las limítrofes.

---

La disposicion de 19 de Marzo de 1884 ordenando que los pisos de las caballerizas de las estaciones de Tramways deben ser impermeables con declives y sumideros, no contienen parte penal, así que vencido el plazo que se señaló á las Empresas para colocarlas en esas condiciones, no ha sido posible aplicarles pena alguna á las que no le han dado cumplimiento. Esta deficiencia debe ser salvada por el Concejo para que la Ordenanza

pueda dar el resultado que al sancionarse se tuvo en cuenta.

Y á ese objeto diriji al Sr. Presidente del Concejo con fecha 9 de Junio la nota que transcribo ;

*Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante.*

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Presidente, acompañando original, para la resolucion que ese H. Concejo estime conveniente, el parte de la Inspeccion General referente á la falta de cumplimiento por parte de las Empresas de Tramways de la Ordenanza de 19 de Marzo del corriente año.

De ese parte resulta, que ninguna de ellas le ha dado cumplimiento y que la Inspeccion no puede proceder contra los mismos, en razon de que la citada disposicion no establece pena alguna para el caso de infraccion, ni indica el procedimiento á seguir, llegado él.

Con este motivo reitero al señor Presidente la seguridad de mi mejor consideracion.

## II

### **Ferro-Carriles á vapor**

---

Los cinco Ferro-Carriles á vapor cuyas estaciones principales están ubicadas en el Municipio de la Capital, y que son:

- Ferro-Carril del Oeste.
- » del Sud.
- » del Norte.
- » Boca y Ensenada.
- » Campana.

tienen 1628 kilómetros de estension y han transportado durante 1884, tres millones, seiscientos ocho mil, novecientos cuarenta y nueve pasajeros (3.608,949), como lo demuestra el siguiente cuadro en que se especifica tambien el material rodante que cada uno posee, así como el número de máquinas, etc.

### Movimiento de Ferro-Carriles durante el año 1884

FERRO-CARRILES	ESTENSION de la L I N E A kilómet. met.	NÚMERO DE MÁQUINAS	NÚMERO de coches para PASAJEROS	NÚMERO de wagones para CARGA	NÚMERO de pasajeros transportados E N E N A Ñ O
Ferro-Carril del Oeste.....	691	56	72	1009	714001
Id del Sud .. .. .	768	60	129	1465	827982
Id del Norte.....	31 571	9	34	206	823624
Id Campana.....	81 020	8	19	235	221958
Id Boca y Ensenada..	56 511	11	19	300	1021384
Total.. .. .	1628 102	144	273	3215	3608949

En Octubre 1º el Concejo dispuso, por sus malas condiciones y fea vista, la renovacion de las casillas que los guarda-vias de los Ferro-Carriles Norte y Campana habian establecido en el trayecto comprendido entre la Estacion Central y la del Retiro para resguardarse del sol y las lluvias. Con tal motivo dirijió la Intendencia la siguiente comunicacion á los Gerentes de ambas Empresas, los que atendiendo la intimacion hicieron construir casillas de madera que llenan las condicines la salubridad requeridas y las de ornato que debía exigirse por estar colocadas en el trayecto de un paseo público.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1884.

*Señor Gerente del Ferro-Carril del Norte.*

*Señor Gerente del Ferro-Carril de Campana.*

El Honorable Concejo Deliberante en sesion del 1<sup>o</sup> del corriente, ha dispuesto la renovacion de las casillas que sirven para los guarda-vias en el trayecto comprendido entre la Estacion Central y la del Retiro, en razon de ser mal sanas y presentar un aspecto bochornoso en un paseo público á la entrada de la Ciudad.

Segun resolucion del mismo Concejo esa renovacion debe hacerse en el mas breve término, en la inteligencia que si así no fuese, la Inspeccion General, á la que se han dado las órdenes necesarias en ese sentido, proceda con arreglo á lo prescrito en las ordenanzas sobre viviendas insalubres, aplicando las multas del caso y clausurándolas.

Saludo atentamente al Señor Gerente.

### III

#### **Inundaciones**

---

Con motivo de las grandes lluvias que ocurrieron en Abril de 1884 en gran parte de la Campaña de la Provincia de Buenos Aires, tuvo lugar una inundacion en los suburbios de la Ciudad á las inmediaciones de los Corrales de Abasto, Parroquia de San Cristóbal.

Como es de notoriedad se ocurrió en auxilio de las víctimas de ella, procediendo al salvataje de las perso-

nas y de los intereses de los mismos hasta donde fué posible.

En auxiliar á la clase menesterosa perjudicada por ese desastre, el Honorable Concejo votó la suma de mil pesos moneda nacional de cuya distribucion encargó á una Comision de su seno, compuesta de los Señores Concejales Navarro, Bonifacio y Sabatté.

En Setiembre del mismo año se repitió la inundacion tomando grandes proporciones, abarcando la ya nombrada Parroquia de San Cristóbal y las de Santa Lucía y San Juan Evangelista.

Todos los Poderes Públicos, cada uno en su esfera y aún saliendo de ella, se apresuraron á dictar y hacer prácticas las medidas tendentes á impedir y á minorar los estragos causados por ese desastre, subsanando hasta donde fuese posible los perjuicios sufridos.

Un poderoso movimiento de opinion se produjo en ese sentido y gran parte de la poblacion, sin escluir sociedades de recreo y beneficencia, Directores de Establecimientos Públicos de todo género, acudió con ropas y víveres en los primeros momentos y mas tarde con dinero en favor de los necesitados.

Ese movimiento se estendió aunque en escala limitada á parte de la Campaña y varios puntos de la República.

Y ese concurso fué tan eficaz que habilitó á la Intendencia para con algunos fondos dentro del Presupuesto ordinario, hacer frente á las erogaciones que con ese objeto se hicieron, sin usar de la autorizacion que le fué

conferida por el Honorable Concejo en la Ordenanza de 24 de Setiembre para emplear veinte y cinco mil pesos moneda nacional, ocurriendo al crédito si fuese necesario.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ordenanza se nombró la Comision que debía hacer la distribucion de auxilios, como consta del siguiente documento:

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.

Siendo indispensable hacer una distribucion equitativa y apropiada de los recursos que la Intendencia ha obtenido del publico en auxilio de las víctimas de la inundacion, como así mismo utilizar los ofrecimientos generosos que con el mismo objeto han hecho las Sociedades de Beneficencia y de la Misericordia de esta Capital, la Intendencia—

RESUELVE:

Art. 1º Nombrar en calidad de comisionados para los indicados fines en la Parroquia de Santa Lucia á los Señores José Herrera, José Pereyra, Julian Viola, Federico de la Serna, Enrique H. Ford y Antonio Iwingen. — En San Cristóbal á los Señores Daniel Gowland, Juan Aldao, Alfredo M. Tallafarro, Lázaro Podestá y Josué Moreno.—En San Juan Evangelista á los Señores D. Santiago Ferro, Antonio Spinetto, José Badaraco, German Balcarce y Doctor Bodanovich.

Art. 2º La Secretaría pondrá á disposicion de las Comisiones, una vez que comuniquen su instalacion, los víveres y ropas que estén disponibles, comunicando esta resolucion á las sociedades de caridad indicadas en el preámbulo para que se sirvan prestar su cooperacion á los comisionados.

Art. 3º Los mismos comisionados levantarán un padron de las personas que han recibido perjuicios en sus medios de tra-

bajo, determinando aproximadamente la importancia de esos perjuicios y la suma con que consideren deban ser auxiliadas esas personas, á fin de que la Intendencia pueda ordenar una distribucion equitativa de las sumas recibidas del público y de las que oportunamente solicitará con ese objeto del Concejo Deliberante.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ALVEAR.

*Mariano Obarrio.*

Secretario.

---

Esta Comision funcionó separadamente de la que nombró con el mismo objeto, el Exmo. Gobierno de la Nacion, en virtud de la ley sancionada por el H. Congreso, autorizándola para invertir la suma de pesos 150,000 mñ.

Segun la misma ley los socorros que ésta distribuía debian hacerse estensivos á la Campaña de la Provincia en la que la inundacion había tomado grandes proporciones originando perdidas de gran consideracion.

El H. Concejo Deliberante al que la Intendencia se dirijió dándole cuenta de las medidas que habia adoptado y manifestándole que habiéndose creado una situacion escepcional que exigía gastos inmediatos, no era posible esperar á pedir y obtener las respectivas autorizaciones y solicitaba facultad para hacerlos á medida que fuesen necesarios; aprobó los procederes de ella y acordó la que se le pedía.

La Intendencia ha recibido por donaciones la can-

tividad de diez y seis mil doscientos ocho pesos con noventa y cuatro centavos m<sup>pn.</sup>, y se han distribuido siete mil seiscientos once pesos con veinte y nueve centavos. Las necesidades estaban ya satisfechas y no había exigencias que llenar, por lo que fueron devueltas algunas suscripciones, como la de los empleados de la Intendencia y la de la Ciudad del Rosario.

La Sociedad de Beneficencia y la de Damas de Misericordia ofrecieron á la Intendencia su ilimitado concurso para la mejor distribucion de socorros y auxilios á los necesitados.

En las notas cambiadas que se publican á continuacion, constan esos ofrecimientos y su aceptacion por parte de ésta.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1884.

*Señora Presidenta de las Damas de Misericordia, Doña Ana Ana V. de Urquiza.*

He tenido la satisfaccion de recibir la nota que en fecha de ayer, me ha hecho el honor de dirijirme la Señora Presidenta, ofreciendo sin limitacion alguna el concurso de esa Asociacion para socorrer á las víctimas de las recientes inundaciones.

Tan inapreciable cooperacion no puede menos que ser aceptada y agradecida efusivamente por esta Intendencia, la que se apresura á utilizarla convencida como está que ella será altamente provechosa para los desgraciados á quienes se trate de socorrer.

Con este motivo reitero á la Señora Presidenta la seguridad de mi mas distinguida consideracion.

---

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884.

*Señora Presidenta de la Sociedad de Misericordia, Doña Ana V. de Urquiza.*

En el interés de proceder á una equitativa distribucion de los auxilios con que la caridad pública ha acudido en favor de los perjudicados por la inundacion, la Intendencia ha espedido el Decreto que tengo el honor de acompañar á la Señora Presidenta.

El amplio ofrecimiento de sus servicios y recursos que esa Sociedad hizo á la misma, le autoriza á creer que ella aceptará el rol que en ese Decreto se le asigna, y que responde á los fines que esa digna Sociedad se ha propuesto.

Reitero á la Señora Presidenta la seguridad de mi distinguida consideracion.

---

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884.

*Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, Doña Emma V. de Napp.*

En contestacion á la nota de la Señora Presidenta participándome que esa digna Sociedad ha establecido un depósito de ropas en la Casa de Espósitos, para ser distribuidas entre otros, á las personas que hayan sufrido perjuicios por la inundacion y que sean acreedores á socorros á juicio de esta Intendencia, me complazco en acompañarle en cópia el Decreto que esta ha espedido reglamentando la manera de hacer la distribucion equitativa de los auxilios recojidos.

Ruego, pues, á la Señora Presidenta, quiera recabar de la Sociedad la aceptacion de la mision que en el espresado Decreto se le asigna, para el mejor desempeño de la mision de filantropía de que se ha encargado.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de Vd. affmo.  
S. S. servidor.

---

Satisfechas las mas apremiantes exigencias originadas por situacion tan anormal para una parte de la poblacion y despues de acudir, de acuerdo con lo resuelto por el Concejo Deliberante, en auxilio de la esposa del Oficial de Policía D. Juan Moyano y de los deudos de los vigilantes de la misma Rosa Morales y Francisco da Silva, muertos en el desempeño de su mision de salvar á los que debian perecer ahogados ó arrastrados por las corrientes de las aguas, entregándose á la primera para lutos, trescientos pesos, y cien á cada una de los dos últimos, se hizo indispensable adoptar en los parajes que habian estado cubiertos por las aguas no solo medidas de higiene, sinó tendentes á evitar la repeticion de esos desastres ó impedirlos hasta donde fuera posible.

Entre otras que revisten aquel carácter, se adoptó la de hacer consumir por el fuego la gran cantidad de animales que habian perecido ahogados, no dejándose ocupar nuevamente las habitaciones que habian sido inundadas sinó despues de pasado algun tiempo.

Para proyectar y realizar las que responden al segundo de esos propósitos fué comisionada la Oficina de Ingenieros, dándose comienzo por las disposiciones contenidas en la siguiente nota:

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1884.

*Señor Ingeniero Director.*

Sírvase Vd. disponer que el Ingeniero Señor Blot, practique el estudio de las obras que sean necesarias para impedir ó disminuir los efectos de inundaciones que como las actuales, pudieran en lo sucesivo producirse en el Municipio.

Si como se ha hecho conocer á esta Intendencia, contribuyen á ellas los terraplenes de las vías férreas de la Boca y Barracas al Sud, del Oeste y Vaciadero de Basuras, se indicarán tambien las obras que sea necesario hacer en ellas, á fin de que en lo futuro no sean causa de iguales perjuicios.

Dios guarde á Vd.

La mencionada Oficina en cumplimiento de las órdenes recibidas ha practicado nivelaciones y proyectado obras de desagüe en la Boca y Barracas, tendentes á minorar los efectos de futuras inundaciones, pero esos trabajos no pueden revestir sino un carácter provisorio, mientras no se lleven á cabo las Obras de Salubricación.

El proyecto de alcantarillas para el desagüe de las calles y el informe del Ingeniero que practicó los estudios, se encuentran en el capítulo especial sobre saneamiento de la Parroquia de San Juan Evangelista.

---

Buenos Aires, Mayo 2 de 1884.

*Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante.*

He tenido el honor de recibir la nota del Señor Presidente fecha de ayer, comunicándome que ese Honorable Concejo en

sesion de 30 del pasado, ha destinado al auxilio de los perjudicados por la última inundacion la suma de mil pesos moneda nacional.

En contestacion debo manifestar al Señor Presidente, que en la fecha se dán las órdenes necesarias para la entrega de la cantidad espresada, si se resuelve aumentarla se dicte una nueva disposicion al respecto.

Reitero con este motivo al Señor Presidente la seguridad de mi mejor consideracion.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1884.

*A S. E. el Señor Ministro del Interior.*

La inundacion verdaderamente desastrosa que se ha producido en los alrededores de esta ciudad, ha hecho imperiosa para la Intendencia la adopcion de las primeras medidas que reclamaba la asistencia de las personas que se han visto obligadas á abandonar sus hogares.

Muy luego van á sentirse otras necesidades igualmente imperiosas, puesto que retiradas las aguas será preciso organizar elementos para la recoleccion del inmenso número de animales que deben haber perecido ahogados, y practicar obras para dar curso á las aguas estancadas, medidas ambas urgentemente reclamadas por la higiene de la poblacion.

La Intendencia ha puesto al servicio de estos propósitos todos los elementos de que puede disponer, ha provisto de alojamiento y comida á muchas familias menesterosas, hace un llamado á la caridad nunca desmentida de este pueblo para recolectar ropas y víveres con el mismo objeto, y se dirige al señor Ministro dándole cuenta de las medidas con que ha podido cooperar á la accion eficaz del Gobierno General en esta desgraciada emergencia, así como de los propósitos que la animan para seguir prestando á la poblacion los auxilios necesi-

rios y adoptando las medidas que las circunstancias exigen para remediar hasta donde es posible tan graves inconvenientes.

Como está pendiente en el H. Congreso la sancion de una ley que vota los fondos necesarios para que el Gobierno de la Nacion concurra por su parte á estas medidas de seguridad pública, he creido que debía participar á V. E. las que esta reparticion tiene ya adoptadas, y las que se propone seguir ejecutando, pidiéndole al mismo tiempo que el P. E. se sirva concurrir en oportunidad á los crecidos gastos que se están ocasionando, con los fondos que debe votar el Congreso en la proporcion que juzgue conveniente.

Tengo con este motivo el honor de reiterar al señor Ministro la seguridad de mi mayor consideracion.

---

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1884.

*Señor Presidente del H. Concejo Deliberante.*

Ha sido imperiosa para esta Intendencia la adopcion de las primeras medidas reclamadas por la inundacion extraordinaria que las últimas lluvias han producido en los alrededores de la ciudad, habiéndose resuelto desde luego dar alojamiento y víveres á numerosas familias que se han visto obligadas al abandono de sus hogares.

Inmediatamente va á ser necesario organizar elementos para la limpieza de los lugares donde la inundacion se ha producido y en los que van á quedar aguas estancadas y numerosos elementos de corrupcion.

La urgencia del caso ha obligado á la Intendencia á adoptar estas medidas sin requerir previamente la autorizacion del Concejo para los crecidos gastos que van á ocasionarse; pero esa misma urgencia escusa la omision y me autoriza á esperar que el Concejo se servirá prestar su aprovacion á mis pro-

cederes, autorizándome para efectuar esos gastos y adoptando las demas medidas que considere conducentes para cooperar á la accion de la Intendencia.

Entretanto he resuelto solicitar al Gobierno General y acudir á la caridad del pueblo en solicitud de ropas y de víveres, que tan eficazmente pueden concurrir en estas circunstancias al alivio de los inundados.

Tengo con este motivo el honor de reiterar al señor Presidente la seguridad de mi mayor consideracion.

---

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.

Siendo indispensable hacer una distribucion equitativa y apropiada de los recursos que la Intendencia ha obtenido del público en auxilio de las víctimas de la inundacion, como asimismo utilizar los ofrecimientos generosos que con el mismo objeto han hecho las Sociedades de Beneficencia y de la Misericordia de esta capital, la Intendencia—

RESUELVE:

Art. 1<sup>o</sup> Nombrar en calidad de comisionados para los indicados fines en la parroquia de Santa Lucia á los señores José Herrera, José Pereyra, Julian Viola, Federico de la Serna, Enrique H. Ford y Antonio Zwingen.—En San Cristóbal á los señores Daniel Gowland, Juan Aldao, Alfredo M. Tallafarro, Lázaro Podestá y Josué Moreno.—En San Juan Evangelista á los Sres. D. Santiago Ferro, Antonio Spinetto, José Badaraco, German Balcarce y Dr. Bodanovich.

Art. 2<sup>o</sup> La Secretaria pondrá á disposicion de las Comisiones, una vez que comuniquen su instalacion, los víveres y ropas que estén disponibles, comunicando esta resolucion á las sociedades de caridad indicadas en el preámbulo para que se sirvan prestar su cooperacion á los comisionados.

Art. 3<sup>o</sup> Los mismos comisionados levantarán un padron de las personas que han recibido perjuicios en sus medios de trabajo, determinando aproximadamente la importancia de esos perjuicios y la suma con que consideren deban ser auxiliadas esas personas, á fin de que la Intendencia pueda ordenar una distribucion equitativa de las sumas recibidas del público y de las que oportunamente solicitará con ese objeto del Concejo Deliberante.

Art. 4<sup>o</sup> Comuníquese, etc.

## IV

### Incendios

---

Como es sabido existe una disposicion municipal sancionada en 8 de Junio de 1860 por la que se manda acuñar una medalla, para recompensar los actos ó acciones que revisten el carácter en ella determinados.

En uno de los varios incendios que durante el año anterior tuvieron lugar en esta ciudad, 6 de Diciembre, se distinguió de una manera notable, el cabo de Bomberos D. Félix Aldao, que falleció víctima de su arrojo.

Unico sosten de una familia compuesta de personas ancianas imposibilitadas para todo género de trabajo, la Intendencia creyó de su deber premiar esa conducta, creando á la vez el estímulo entre los demás compañeros del cuerpo y fundándose en el espíritu de la

mencionada Ordenanza, que tal vez no era de rigurosa aplicacion en el caso, dictó la siguiente resolucion:

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1884.

CONSIDERANDO—Que es deber de la Municipalidad, reconocido por disposiciones emanadas de la misma, premiar las acciones dignas.

Que reviste en alto grado ese carácter, segun informes oficiales la conducta del ex-cabo del cuerpo de bomberos D. José Maria Aldao, fallecido á consecuencia del incendio que tuvo lugar en la madrugada del dia 6 del corriente.

Que el espresado Aldao era el único sosten de una familia compuesta de madre, abuela tullida y ciega, y cuatro hermanos menores, quienes á causa de su fallecimiento quedan en el mayor desamparo,

*La Intendencia Municipal—*

RESUELVE:

Art. 1<sup>o</sup> Acuérdate por una sola vez á la madre del finado D. José Maria Aldao, Da. Ramona T. de Aldao, como reconocimiento de la abnegacion del mismo, la suma de mil pesos m/n.

Art. 2<sup>o</sup> Pásese copia de esta resolucion al señor Jefe de Policía, acompañándole la suma referida, para que por intermedio del Gefe del cuerpo de bomberos se haga efectiva esta donacion.

Art. 3<sup>o</sup> Dése oportunamente cuenta al H. Concejo Deliberante.

Art. 4<sup>o</sup> Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ALVEAR.

*M. Obarrio,*

Secretario.

Una demostracion de gratitud se hizo igualmente aunque no en la misma escala, á la familia de dos bomberos, que fallecieron algunos dias despues, á consecuencia de heridas recibidas en el incendio referido.

## V

### **Materias ignifugas**

---

En prevision de los incendios que pueden tener lugar en los teatros y otros edificios en que se aglomera público, la Municipalidad se preocupó del empleo, en las obras que ellos requieren, de materiales ignífugos, cuya utilidad una vez declarado oficialmente, podría ser aprovechada tambien por los particulares.

Con ese objeto se abrió un concurso para la presentacion de los materiales que se hallaren en ese caso, designándose como jueces en el mismo, al Ingeniero Director de la Oficina de Obras Públicas y al Gefe de la Oficina Química Municipal.

Segun manifestaron estos él no dió el resultado que era de desear, pues las materias presentadas como muestras, no llenaban los objetos que tenía en vista.

El H. Concejo Deliberante dispuso en consecuencia en sesion de 14 de Octubre, que los empleados mencionados llamaran anualmente á concurso con el mismo proposito, publicándose los avisos respectivos.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1884.

*Señor Ingeniero Director.*

Por disposicion del señor Intendente y para su debido cumplimiento participo á Vd. que el H. Concejo Deliberante en sesion de 14 del corriente y en vista del resultado del concurso para la presentacion de materias ignífugas de que Vd. y el Gefe de la Oficina Química han dado cuenta, ha dispuesto que anualmente se publiquen avisos llamando á ese concurso con sujecion á las condiciones establecidas en el decreto respectivo de esta Intendencia.

Saludo á Vd. atentamente.

## VI

**Motores á vapor**  

---

La inspeccion de máquinas que depende de la Oficina de Obras Públicas, se hace por peritos encargados de su revision periódica, habiéndose creado últimamente la plaza de Sub-Inspector, pues el personal existente no daba abasto á las necesidades de ese servicio.

Se han despachado durante el año las solicitudes correspondientes para la colocacion de:

123 generadores de vapor.

11 máquinas á gas.

1 idem de aire caliente.

6 aparatos de alambique.

Fué practicado el reconocimiento y visita de orden en

307 máquinas á vapor y ensayaron 276 calderas de idem despues de sometidas al ensayo ó prueba reglamentaria para reconocer si la resistencia era suficiente.

Se colocaron 264 chapas, sellos en que se hace constar encontrarse hábiles para funcionar de conformidad al artículo 30 de la ordenanza respectiva.

La inspeccion de este ramo ha confeccionado el programa para exámen de los foguistas, que establece la ordenanza de su creacion.

No puede permitirse se empleen en este servicio peligroso personas inhábiles sin esponerse á que se repitan con frecuencia desgracias que no acaecerian si estuviesen instruidas y conocieran su manejo.

Ha presentado tambien un proyecto de reglamentacion de las Destilerías, Fábricas de aceite y establecimientos donde se manipulan materias inflamables, uno ha sido ya aprobado y el segundo lo será despues del correspondiente estudio; he aquí el primero:

PROGRAMA DE EXÁMEN PARA OPTAR Á LA LICENCIA DE  
FOGUISTA EN EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES

---

I

**Parte reglamentaria**

---

En virtud del artículo 32 de la ordenanza vigente sobre generadores á vapor, todos los foguistas conductores sin excepcion están obligados á rendir los exámenes correspondientes en las épocas que se fijan á continuacion:

DEL 1º AL 15 DE ABRIL DE 1885

Para los que trabajen en las secciones 1, 2, 3, 4 y 5.

DEL 1º AL 15 DE JULIO DE 1885

Para los que trabajen en las secciones 6, 7, 8, 9 y 10.

DEL 1º AL 15 DE OCTUBRE DE 1885

Para los que trabajen en las secciones 11, 12, 13, 14 y 15.

DESDE EL 1º AL 15 DE ENERO DE 1886

Para los que trabajen en las secciones 16, 17, 18, 19 y 20.

Queda entendido que seis meses despues de los respectivos plazos, no podrá haber en cada seccion, *caldera* servida por foguista que no esté aprobado.

Todo aquel que quiera optar á la licencia de foguista, deberá presentarse en la inspeccion municipal de máquinas, de modo á quedar inscripto en un registro quince dias por lo menos antes de principiar la inmediata temporada de exámenes.

El que no fuere aprobado en un primer exámen, podrá presentarse en la temporada siguiente.

Es primera y absoluta condicion que, al rendir exámen, se presente previamente un certificado de buenas costumbres y sobriedad.

## II

### **Condiciones personales**

--

#### RECOMENDACIONES

El foguista conductor debe ante todo ser de buena conducta.

Le es indispensable presencia de espíritu en el desempeño de deberes ligados directamente con la seguridad pública.

En él se requiere actividad y celo.

Su responsabilidad es casi ilimitada.

Continuamente en presencia de su caldera y máquina, hace por decirlo así cuerpo con ellas, conoce sus puntos débiles.

Al producirse el menor deterioro; al aparecer el mas pequeño desperfecto; vibraciones anormales; choque inusitado; cualquier variacion en la marcha ó al ponerse en movimiento, ó al suspenderse este;—al instante de ello se apercibe el foguista conductor apto y diligente.

Por lo cual le es casi siempre posible, previendo los accidentes, evitarlos.

Vigilante por obligacion, por conviccion y por instinto, no tendrá que invocar disculpas en accidentes debidos á la distraccion.

Penetrado de la gravedad de su tarea, reclamará los aparatos de seguridad necesarios, y faltando estos, cuidaráse de ejecutar maniobras que ofrezcan el mas leve peligro.

### III

#### **Cuestionario**

##### AGUAS INCRUSTANTES

¿En qué consisten?

Por qué se les considera causa de peligro?

##### BOMBA DE ALIMENTACION

Límite inferior extremo para el nivel del agua en la caldera.—  
¿Cómo averiguar si la bomba dá agua y da la suficiente?

Bajado que haya el nivel mas allá del límite inferior en la caldera—¿qué hará el foguista?—¿Cuál es la maniobra que en tal caso sería tan peligrosa como la alimentacion precipitada?—Explicar porqué la alimentacion brusca como la apertura de las válvulas sería peligrosa.

##### CALDERA

¿Cuáles son los puntos que el foguista no debe nunca desatender, á fin de prevenir accidentes?—¿Cuál es la precaucion que se puede considerar mas importante?

¿A qué altura debe ser mantenida el agua en una caldera?—  
Razon de esa prescripcion.

¿Qué particularidad presenta el nivel del agua, cuando empieza á obrar el calor?—¿Qué sucede cuando se deja entrar agua en una caldera enrojecida?

#### CHIMENEA

¿Cuál es su funcion principal?

Señales de una buena combustion.

Manera de cargar el carbon en el hogar; cantidad que debe cargarse á la vez.

#### ESCAPES EN LAS CALDERAS

¿Por qué deben rigurosamente evitarse?

#### FLOTADOR

Modo de averiguar si funciona bien.

¿Cómo se le mantiene en buen estado de servicio.

#### LLAVES DE PRUEBA

Su uso para reconocer el nivel del agua.

Modo de efectuar la operacion—¿De cómo se mantiene las llaves en buen estado de servicio?

#### LIMPIEZA DE LA CALDERA

¿Cuándo hay que hacerla —¿Cómo se hace?

#### MANÓMETRO

Presion absoluta en una caldera; presion efectiva. ¿Cómo se reconoce si un manómetro funciona bien?

#### PRESION DEMASIADA

Modo de evitar que se produzca.—¿Qué hacer cuando se ha producido ó amenaza producirse?—Precauciones relativamente á la caldera en el acto de prender fuego.

#### TUBO INDICADOR DE VIDRIO

¿Cómo asegurarse de que funciona con regularidad?

Precauciones para mantenerlo en buen estado de servicio.

#### VÁLVULAS DE SEGURIDAD

Precauciones especiales á usar respecto de ellas.

#### MÁQUINAS

¿Cuáles son las precauciones á tomar al ponerlas en marcha?

## VII

### Destilerías

---

Con frecuencia dá cuenta el Inspector de Máquinas de principios de incendio que se producen en los Establecimientos de alambiques, por el escape del líquido espirituoso de la caldera sobre el hogar, á causa de hacerse uso del fuego *directo*.

En el centro mismo de la ciudad existen alambiques de gran capacidad, casi todos á fuego directo, que funcionan en locales reducidos y donde hay aglomeracion de cascos conteniendo líquido inflamable.

Todos estos establecimientos están constantemente espuestos á un intenso peligro de incendio, que sería acompañado inevitablemente de la explosion de los cascos de espíritu, que podria ocasionar la destruccion de toda una manzana.

Como no existe reglamentacion alguna práctica para ellos, y funcionan por esa causa sin obtener permiso de la autoridad competente, es un acto de prudencia y conveniencia general obligar á sus propietarios á que

empleen el vapor en lugar del fuego para la calefaccion de los alambiques. Este sistema es adoptado con ventaja en Europa, por ser el que ofrece menos peligro, cuando el generador á vapor está colocado en debidas condiciones, obteniéndose á la vez por este medio productos mas perfectos.

El siguiente proyecto de Ordenanza responde á tal propósito y reglamenta esa industria:

PROYECTO DE ORDENANZA  
SOBRE DESTILERÍAS, FÁBRICA DE ACEITES VEGETALES Y DEMAS  
ESTABLECIMIENTOS DONDE SE MANIPULA SUSTANCIAS INFLAMABLES

Artículo 1º Los establecimientos de destilacion, rectificacion de líquidos espirituosos, y fábricas de aceites, no podrán de manera alguna instalarse sin el competente permiso de la Municipalidad y previo reconocimiento reglamentario del Inspector del ramo.

Art. 2º Las solicitudes á la Municipalidad con el objeto de instalar y trasladar los establecimientos á que se refiere el artículo anterior, serán acompañadas de un plano general con indicacion exacta y minuciosa de todas las dependencias, etc.

Art. 3º El pavimento de los laboratorios, almacenes y depósitos de líquidos inflamables deberán ser impermeables é incombustibles, de concreto ó enlosado y tener un declive hácia el centro en forma de cubeta, con un umbral bastante elevado para evitar la dispersion al exterior de los líquidos derramados.

Art. 4º Las bodegas subterráneas que contengan líquidos inflamables deberán ser abovedadas con material de ladrillo ó piedra siendo su espesor mínimo en la clave de 0<sup>m</sup> 30, ó bien podrán ser con tirantes de fierro y bovedillas de ladrillo en espesor de 0<sup>m</sup> 20 en la clave como mínimo.

No deben tener ventanas, respiraderos ni tragaluces á la vía pública.

Los respiraderos destinados á la renovacion del aire serán establecidos al interior.

La bodega nunca debe estar colocada debajo del laboratorio ni bajo el sitio ocupado por el generador ú hornillos.

Art. 5º Todo laboratorio ó almacén donde se manipula líquidos inflamables, debe ser bien ventilado y alumbrado por la luz del día, ó por luz artificial colocada exteriormente y separada por un vidrio fijo. Es espresamente prohibido fumar en los sitios arriba indicados : el jefe ó administrador del establecimiento está en la obligacion de colocar al efecto en un lugar aparente un cartel con la inscripcion del caso en gruesos caracteres.

Art. 6º Concédese plazo de seis meses desde la promulgacion de esta Ordenanza para que los referidos establecimientos empleen el vapor para la calefaccion de las cucúrbitas ó calderas destinadas á destilar ó rectificar líquidos inflamables.

Con este procedimiento que reúne las mejores condiciones de seguridad, se obtiene productos de calidad superior evitando graves accidentes.

Vencido el plazo fijado de seis meses, queda espresamente prohibido la calefaccion á fuego directo, exceptuando los establecimientos ubicados á 50 metros libres de toda clase de construccion ajena, con tal que las hornillas estén siempre á una distancia de 5 metros por lo ménos de todo depósito de sustancias inflamables.

Art. 7º Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, todo aparato destilatorio, cucúrbita, capitel y condensador ó serpentin, deberán estar estañados interiormente bajo la pena de suspension y multa correspondiente.

Art. 8º Todo generador de vapor deberá estar colocado á 5 metros por lo ménos del laboratorio, almacén, etc., y deberá

estar separado de estos por un tabique de material incombustible.

Todo laboratorio, bodega y almacén conteniendo líquidos inflamables, deberá ser provisto de una llave colocada exteriormente para hacer desembocar en caso de incendio un chorro de vapor para la extinción de un principio de incendio por la expansión del vapor.

Art. 9º Todo establecimiento en que existe más de 10,000 litros de líquido inflamable deberá estar provisto de un pararrayo en buen estado de servicio.

Art. 10. A los 6 meses de la promulgación de esta Ordenanza, toda fábrica de aceites estará sujeta á las prescripciones siguientes:

El pavimento en general deberá ser impermeable é incombustible, los talleres bien ventilados, las aberturas sobre la vía pública y propiedades vecinas cerradas.

Todo depósito y almacén de materias inflamables deberá ser construido con materiales incombustibles, y la calefacción de toda materia para la fabricación de aceites será hecha por vapor. Las hornallas de los generadores ú otros, serán colocadas á 10 metros de los laboratorios y depósitos, y á 5 metros de los residuos, estarán separadas de todos estos con un tabique incombustible.

Los laboratorios y depósitos serán alumbrados por la luz del día, ó por luz artificial colocada exteriormente y separada por un vidrio fijo.

Es prohibido fumar en el interior de la fábrica y depósitos como está prescripto en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Todo establecimiento á que esta Ordenanza se refiera deberá tener constantemente en un lugar conveniente una provisión de arena proporcionada á la importancia del establecimiento.

Art. 11. Los contraventores á cualquiera de los artículos de esta Ordenanza, estarán sujetos al pago de una multa de 100 á 200 pesos m/n. sin perjuicio de la suspensión del trabajo.

Art. 12. En el plazo de 6 meses á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente Ordenanza, todos los establecimientos referidos se colocarán en las condiciones prescriptas en los artículos anteriores.

Art. 13. El cocimiento de aceite de lino, podrá solamente efectuarse á la distancia de una cuadra libre de toda habitacion.

Art. 14. El Inspector del ramo tendrá libre entrada á todas las fábricas, talleres y demás establecimientos industriales para el desempeño de su cometido.

Estará encargado bajo la autoridad inmediata del Ingeniero Director, de la vigilancia de esos establecimientos y hará cumplir estrictamente la presente Ordenanza.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á la presente.

Art. 16. Comuníquese, etc,

## VIII

### Edificios ruinosos

---

La demolicion de estos responde á diferentes objetos, á saber: la seguridad, el embellecimiento ó mejora de la localidad, desde que son reemplazados por nuevas construcciones, y muchas veces al ensanche de las calles.

De las ciento nueve órdenes de demolicion que se han dado en el año, diez y nueve llenan este último propósito, pues las propiedades respectivas se hallaban situadas fuera de la línea de traza enangostando las calles.

---

## IX

**Alumbrado Público**

El alumbrado público á gas establecido en la ciudad de Buenos Aires en Julio de 1856, con un servicio de quinientos faroles, fué servido por la Empresa Primitiva de Gas, única establecida entonces y con la que celebró la Municipalidad un contrato en que se establecía un precio de sesenta pesos mensuales por farol con flameros N° 3 Bast Wing.

Este contrato se renovó sucesivamente, aumentando á la vez el precio hasta el de ciento treinta pesos por farol.

En Octubre 11 de 1872 pasó el servicio, previa licitacion á la Compañía «Consumidores de Gas» abonándose ciento diez pesos con el mismo pico N° 3 y la intensidad de 18 velas y alumbrando todas las noches, inclusive las de luna, lo que no efectuaba la otra empresa.

Hoy hace el servicio esta Compañía con 3,243 faroles comunes y 26 sistema Siemens, alumbrando una area de 9 1/4 kilómetros y la de Gas de Belgrano con 310 incluso el alumbrado del Parque «3 de Febrero», hoy á cargo de la Municipalidad, cubriendo una superficie de 1.81 kilómetros. De suerte que el servicio ha estado durante el año representado así:

Número de faroles encendidos.	3569
Metros cúbicos de gas consumido.	1007040
Costo de este alumbrado—\$ m/n.	183320

Al vencimiento del contrato que tuvo lugar á principios del presente año, sacóse nuevamente á licitacion el alumbrado, publicándose avisos con tal motivo en los diarios de esta ciudad y en las principales ciudades de Europa y Norte América; se estableció en aquellos la base de que el sistema sería el que las empresas *deseasen emplear*: y esto se hizo, con objeto de que se presentaran tambien propuestas para alumbrado eléctrico, en cuyo caso los proponentes harian ensayos públicos por su cuenta con objeto de demostrar las ventajas y conveniencias sobre los otros sistemas ya conocidos.

Del resultado de la licitacion instruyen los documentos que van agregados

El retardo de la intendencia en aceptar la propuesta mas ventajosa á pesar del perjuicio que por ello resultaba, pues había una disminucion en el precio de un mil quinientos pesos fuertes mensuales, fué motivado por la nota del señor Presidente del Concejo Deliberante fecha 2 de Mayo en que pedía á nombre de la Seccion de Hacienda: «se suspendiese toda resolucion en el asunto hasta que el Concejo se ocupara de estudiar una propuesta presentada á éste, y que ella creia en terminos convenientes»,

La Intendencia contestó esta comunicacion en los términos siguientes:

Buenos Aires, Mayo 7 de 1884.

*Señor Presidente del H. Consejo Deliberante, Dr. D. Alberto M. Larroque.*

He tenido el honor de recibir la nota del señor Presidente,

fecha 2 del corriente, acompañando una de la Comisión de Hacienda, del Honorable Concejo, en la que hace presente la conveniencia de suspender la celebración de todo contrato de alumbrado por esta Intendencia, en virtud de la autorización que se le tiene conferida.

En contestación, debo manifestar al señor Presidente que el contrato vigente caduca el 31 del corriente, y que en una de las propuestas presentadas en la licitación, se ofrece hacer el servicio de una manera más regular que hasta el presente, por un diez por ciento menos que lo que se paga en la actualidad.

Cúmpleme hacer esto presente al señor Presidente, así como agregar que esta Intendencia no se considera autorizada para continuar haciendo un servicio en condiciones más onerosas que las ofrecidas, por el solo parecer de la Comisión de Hacienda, sin que antes no sea este aprobado por el Honorable Concejo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Sr. Presidente la seguridad de mi mayor consideración.

—

Transcurridos siete meses sin que se comunicara á la Intendencia la resolución de un asunto cuyo despacho urgía, dirijí nuevamente la nota que encontrareis en seguida.

La propuesta á que se hacía referencia del señor Arturo Laurent para establecer una usina de gas por cuenta de la Municipalidad, fué presentada al Concejo sin garantía pecuniaria de ninguna clase y cuando ya había pasado el plazo de la licitación: su admisión pues, no era legal y el procedimiento correcto que correspondía era su rechazo.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1884.

*Al Señor Presidente del H. Concejo Deliberante.*

Con fecha 2 de Mayo del corriente año, se sirvió trasmitirme el señor Presidente una indicacion de la Comision de Hacienda del Concejo acerca de la conveniencia de suspender toda resolucion sobre el alumbrado público del Municipio, atento á que la Comision tenía en estudio una propuesta en condiciones convenientes.

Ante la Intendencia corrian entonces las propuestas presentadas en la laboriosa licitacion de 31 de Marzo y aun cuando manifesté al señor Presidente con fecha 7 de Mayo las condiciones ventajosas de algunas de las propuestas presentadas con relacion al antiguo contrato, y la necesidad de que las indicaciones de la Comision de Hacienda fueran apoyadas por el mismo Concejo, me limité á recojer los informes necesarios sobre las propuestas de la licitacion, suspendiendo en el hecho la resolucion, y significando en nota de 11 de Octubre pasado, dirigida al señor Presidente, la necesidad de que el Concejo adoptase en este asunto una justa resolucion, persuadida como estaba la Intendencia de que la Corporacion tuviera en estudio la propuesta formulada por D. Arturo Laurent, próximamente en la época de la licitacion, para el establecimiento de una usina municipal, y de que esta propuesta pudiese ser aceptada en condiciones que hicieran ventajoso el rechazo de todas las propuestas de la licitacion en los términos previstos por el aviso respectivo. Las sesiones ordinarias del corriente año se han cerrado y sin que se comunique á la Intendencia alguna resolucion al respecto.

La publicacion de la prensa y las solicitudes que han presentado á la Intendencia, el mismo señor Laurent y la Compañía de Gas Buenos Aires, que concurrió á la licitacion, me

han hecho saber además que no se ha tratado últimamente ante el Concejo del establecimiento de la usina municipal, sino de una nueva propuesta que el mismo señor Laurent presenta y que apoyaban algunos señores municipales, para efectuar por cuenta del proponente, el servicio de alumbrado público de la ciudad.

La Intendencia encuentra perfectamente incorrecto este proceder, pues aparte de las dudosas conveniencias de la nueva propuesta y de que ella ya no podría ser considerada hasta las sesiones del año entrante, el acto de la licitacion quedó cerrado en 31 de Marzo sin la concurrencia del señor Laurent, y sin que se sometiera este proponente á las reglas establecidas en el aviso de licitacion. La seriedad de los actos de la administracion municipal, los derechos que la licitacion ha creado en favor de los proponentes, y la conveniencia de mantener esa licitacion en todos sus efectos para que no sean negatorias las ventajas que la ley orgánica ha tenido en vista al establecer esa forma para la celebracion de los contratos, obligan á la Intendencia á continuar sus procedimientos en el espediente de la licitacion verificada en 31 de Marzo, prescindiendo de las indicaciones de la Comision de Hacienda, y á este propósito responde el decreto de esta fecha que tengo el honor de acompañar en cópia autorizada.

Concurren tambien á esta determinacion las exigencias formuladas por el señor Ministro del Interior, respecto á que la Municipalidad se haga cargo cuanto antes del alumbrado de la Avenida General Alvear, desde el edificio de las Aguas Corrientes hasta el Parque 3 de Febrero, eximiendo de este servicio á la administracion de ese Paseo público que lo ha tenido á su cargo; como así mismo la necesidad de regularizar el alumbrado á kerosene en los suburbios del Municipio, que había continuado á cargo del antiguo contratista, en la esperanza de que pudiera reemplazarse por un sistema de alumbrado mas perfecto, esperanza desgraciadamente defraudada por las únicas propuestas que se presentaran á la licitacion.

Espero que el señor Presidente se servirá transmitir oportunamente al Concejo el contenido de esta nota, y para la completa ilustracion del asunto le acompaño tambien las dos esposiciones de la Compañía de Gas Buenos Aires y de Don Arturo Laurent, de que hice anteriormente referencia.

Tengo con este motivo el honor de saludarle con mi mayor consideracion.

—

En este intervalo de tiempo se hacía un estudio perfecto, pericial y económico de las propuestas recibidas en la licitacion por una comision nombrada ad-hoc, cuyo informe pericial transcribo por la importancia que tiene en su doble faz,—informe que fué pasado á estudio del Asesor letrado de la Intendencia.

Los términos en que espidió su dictámen son estos:

*Señor Intendente de la Municipalidad de la Capital D. Torcuato de Alvear.*

La Comision nombrada por el Señor Intendente para estudiar las propuestas presentadas para la iluminacion á gas de la Ciudad, bajo su faz económica al propio tiempo que técnica de la materia, despues de haber oido al representante de la compañía (Nueva) de Gas Buenos Aires (Limitada) es de opinion se acepte su propuesta número 1, (art. 1<sup>o</sup>) con las modificaciones que á continuacion se espresan, y que, si merece la aprobacion del Señor Intendente, será para los infrascriptos una seguridad de no haber defraudado la confianza en ellos depositada al ser honrados con tan distinguida comision.

Dichas modificaciones son las siguientes:

1<sup>o</sup> Sustituir el art. 2 de la propuesta número 1, hecha por el Señor D. Francisco Bustamante como representante de la Compañía (Nueva) de Gas Buenos Aires (Limitada) por el

tenor que á continuacion se espresa: « Art. 2.—La Compañía se compromete á alumbrar á gas una área hasta de dos mil doscientas setenta (2270) hectáreas, de acuerdo con el aviso de licitacion, y con el número de faroles que sean necesarios á efecto de una buena iluminacion á juicio de la Municipalidad, no pudiendo ésta exigir que la Compañía prolongue sus caños por calles donde no haya afirmado ».

2º El inciso « b », del art. 3º, sustituirlo por el siguiente:—« El pico á usarse para contrastar el gas será el nuevo de « London Argand » de veinte (20) velas », como lo propone la Compañía.

3º El inciso « c », del art. 3º modificarlo en esta forma:—« Las velas á usarse para el contraste, serán velas fotométricas de esperma ».

4º El inciso « f » cambiar la palabra « precisamente » por la de « aproximadamente ».

5º Reformar el art. 4º de la propuesta, haciendo constar que el sitio donde debe verificarse el contraste del gas, deberá situarse en un paraje céntrico de la Ciudad.

6º Modificar el art. 10 de la propuesta por el siguiente:—« Los faroles deberán quedar encendidos en su totalidad, cuarenta y cinco (45) minutos despues de puesto el sol, y no podrá la Compañía empezar á apagarlos sinó cuarenta y cinco (45) minutos ántes de levantarse el sol, con escepcion de las noches de tormenta ó de oscuridad escepcional en que se practicarán estas operaciones ántes ó despues de los extremos fijados segun las condiciones del caso ».

9º El art. 11 modificarlo en lo siguiente:

« Será de cuenta de la Compañía la conservacion y limpieza de los faroles, brazos, columnas y accesorios del alumbrado, debiendo la Compañía pintarlos una vez al año por lo ménos ».

8º Modificar el art. 13 en la siguiente forma: « La Municipalidad no podrá durante el último año exigir que se coloquen

mas de doscientos (200) servicios nuevos para faroles públicos».

9º El art. 15 reemplazarlo por el siguiente:

• Las medidas de comprobacion serán métricas, pudiendo usarse aparatos ingleses, reduciendo sus valores por tablas especiales».

Estas son Señor Intendente las reformas que la Comision cree que deben introducirse á la propuesta de la Compañía (Nueva) de Gas Buenos Aires (Limitada), y hace notar la conveniencia que habría al estender el contrato, en hacer constar las siguientes condiciones adicionales, que el representante de la Compañía D. Francisco Bustamante está de acuerdo con la Comision que se las añadiese.

A—«Que la Compañía deberá comprometerse en el término de quince (15) meses como máximum, á colocar un otro gasómetro al Norte de la Ciudad».

B—«Que el mínimum de presion deberá ser de ocho (8) líneas de pulgada inglesa, durante las horas de alumbrado.

C—«Que en los sitios donde la presion no escede de diez (10) líneas, se colocarán picos del número 4, y de diez (10) líneas para arriba, picos del número 3; comprometiéndose además la Compañía á colocar quinientos (500) del número 4 en los faroles de las calles centrales, ó puntos que indique el Inspector General de Gas».

D—«Que los picos deben ser de abanico «Bray» clase ordinaria («Bray's Fishtail Burners») con caja de bronce y punta de esteatila, de los números 3 y 4, cuyos modelos serán depositados en la Oficina de la Inspeccion de Alumbrado».

E—«Que si en los cuatro años de la fecha se establece la iluminacion eléctrica, como base del alumbrado público en las ciudades de Paris, Lóndres, ó Nueva York, y á la Municipalidad le conviniese este sistema, la Compañía proponente se obligue á hacer dicho servicio por el precio que proponga cualquiera otra Empresa, y si sufren alguna modificacion los

picos ó la fabricacion del gas, que en iguales condiciones económicas produzcan resultados mas favorables, la Compañía tenga la preferencia, debiendo proceder en ambos casos á la formacion de un nuevo contrato y despues de cuatro años de firmado el que se trata de hacer ».

La Comision ha deseado obtener una baja en el precio por farol ó metro cúbico, no aceptando la estipulacion de moneda nacional « oro sellado », como se estipula en la propuesta, por considerarla ilegal y entónces ha creido que debe aceptarse el precio por farol, haciendo desaparecer la obligacion del pago en oro sellado, concluyendo el contrato por los diez (10) años de que habla el aviso de licitacion, con más, la obligacion de introducirse las reformas que mas arriba se hacen notar.

Dadas estas condiciones, la Comision ha creido equitativo no insistir en que cada pico equivaliese á diez y ocho (18) velas, considerando por otra parte que esa condicion está casi salvada por haberse fijado el mínimum de presion y los números de los picos que deben emplearse.

La Comision al dar cuenta al Señor Intendente del honroso cargo que le fué confiado, espera merecer la aprobacion correspondiente de la Intendencia, como ántes lo ha dicho, y aprovecha esta oportunidad para saludarlo con su mas alta y distinguida consideracion.

Buenos Aires, Enero 19 de 1885.

DOMINGO PARODI,

Presidente.

*José M. Rcybaud—Pedro N. Arata --  
Juan A. Buschiazso—Tomás E.  
Quirk.*

---

**Dictamen del Asesor Municipal**

*Señor Intendente.*

La Comision especial encargada del estudio técnico y económico de las propuestas de la Compañía de Gas Buenos Aires, por el decreto de 3 de Diciembre del año anterior, ha llenado su cometido y aconseja la aceptacion de la propuesta núm. 1, con ciertas reformas y adiciones indicadas en su informe de 19 de Enero ppdo.

La Comision no se ha ocupado de la cláusula 12 de la propuesta, sobre exencion de impuestos municipales; pero el Asesor no encuentra inconveniente en que sea aceptada, por que esa cláusula solo se refiere á los aparatos destinados al alumbrado público y al de los Establecimientos de la Municipalidad; y estipulando la Empresa un precio para efectuar esos servicios, es justo que ese precio no pueda ser disminuido bajo la forma de los impuestos.

La adicion señalada en el informe con la letra E, no me parece suficientemente clara en sus términos, aun cuando es claro el espíritu de esa reforma que obliga á la Compañía á introducir, en el sistema de alumbrado, todas las reformas que la ciencia y la esperiencia aconsejen; sin perjuicio naturalmente de los derechos que adquiere por el contrato que se vá á ejecutar. Este punto puede arreglarse en la redaccion definitiva de la escritura y con la intervencion que en ella le toca al Asesor.

En lo que respecta pues á la parte legal de esta negociacion, no veo inconveniente para que la Intendencia apruebe la propuesta con la reforma y adiciones aconsejadas por la Comision.

Febrero 9 de 1885.

*Beláustegui.*

Fué á consecuencia de estos antecedentes que la Intendencia aceptó la propuesta de la Compañía (nueva) de Gas «Buenos Aires» Limitada, con las modificaciones aconsejadas por la comision pericial y como resultado de la licitacion pública que se había practicado.

Es recien ahora que podrá darse cumplimiento á la disposicion sobre alumbrado público en la Parroquia de San Juan Evangelista, respecto á la que el H. Concejo dictó esta ordenanza en 19 de Marzo.

Art. 1º. Postérgase la ejecucion de las ordenanzas referentes á Alumbrado Público á kerosene y gas en la Parroquia de San Juan Evangelista, hasta tanto se adopte por el Concejo la clase de alumbrado que contrate, haciendose efectivas las anteriores ordenanzas una vez celebrados los contratos.

Art. 2º. Comuníquese.

El alumbrado público á gas ha sido durante el año bien atendido, y los pequeños defectos inevitables en un sistema que comprende mas de tres mil faroles, fueron prontamente reparados por la Empresa, toda vez que á ello fué requerida.

Los defectos mas importantes proceden de la deficiencia de presion en las cañerías al Norte y Oeste de la ciudad, lo que ha sido previsto por el nuevo contrato estableciendo la obligacion de la Compañía de construir un nuevo gasómetro al Norte para dar la presion necesaria á esos distritos.

La incertidumbre en que esta Compañía se encontraba respecto al resultado de sus propuestas en la licitacion

practicada, ha sido la causa de su negativa á estender las cañerías, lo que impidió llenar los pedidos del vecindario para estender este alumbrado á barrios importantes del municipio.

FAROLES PÚBLICOS EXISTENTES EN 31 DE DICIEMBRE

Compañía Nueva.. . . . .	3243	ordinarios	) que se prenden dentro de Siemens) del Municipio.
Id .. . . . .	26		
	3269		
Cia. de Belgrano calle Santa-Fé, . . . . .	110	id.	
Id Parque 3 de Febrero. . . . .	230	id,	pero se prenden solo 56 de estos ahora.
	-----		
Dentro del Municipio, total... ..	3609	faroles.	

El costo comparativo de este alumbrado con el del año ppdo. de 1883 es:

	1883		1884	
	moneda nacional		moneda nacional	
Faroles comunes alumbrados por la Cia. (Nueva) Gas de Buenos Aires. . . . .	173472	46	176331	45
Faroles Siemens por la misma Compañía . . . . .	3903	86	4228	41
Faroles comunes por la Compañía Belgrano . . . . .	650	17	6001	56
Totales mñn . . . . .	178026	49	186561	42

Resultando un aumento durante 1884 de \$ mñn. 8,534-93.

Algo menor es el costo del alumbrado de los Establecimientos Municipales en el presente año comparado con el del anterior, si se exseptúa el reloj del Cabildo cuyo consumo ha sido excesivo.

El siguiente cuadro lo muestra detalladamente:

ESTABLECIMIENTOS	COSTO		AÑO DE 1884	
	1883 \$ m/n	1884 \$ m/n	Aumento \$ m/n	Disminucion \$ m/n
Hospital de Hombres ...	960 96	demolido	—	960 96
Hospital de Buenos Aires..	2466 12	trasferido	—	2466 12
Salones Municipales.....	451 81	336 21	—	115 60
Reloj del Cabildo.....	1531 73	2068 70	536 97	—
Mercado del Centro.....	125 57	117 42	—	8 15
Id del Plata.....	156 86	193 36	36 50	—
Asilo de Mendigos..	504 60	531 30	26 70	—
Cementerio del Norte.....	3 76	5 08	1 32	—
Inspeccion del Gas.....	19 27	32 03	12 76	—
Grueta de la Recoleta.....	29 30	113 09	83 79	—
Comision de Higiene Santa Lucia.....	—	83 04	83 04	—
Los que anteceden estan alumbrados por la Compañía Nueva; y la Compañía Argentina suministra el gas á los siguientes:				
Hospital de San Roque, empezó en Abril 1883..	1635 32	3888 90	2253 58	—
Capilla del Sion, empezó en Mayo 1883 .....	72 80	109 20	36 40	—
Reloj de Balvanera.....	179 31	197 90	18 59	—
Totales m/n....	8137 41	7676 23	3089 65	3550 83

Que demuestran una disminucion por el año de m/n. 461-18 (cuatrocientos sesenta y un pesos con diez y ocho centavos).

La produccion de gas en las usinas que existen en el Municipio de la Capital durante 1883, es este:

Compañía Primitiva se niega á darla pero puede calcularse en:

	120.000,000 piés cubicos	
	igual á mts. cúbs.	3.400,000
Compañía Nueva, dato seguro.	148.672,800	igual 4.211,693
Compañía Argentina, idem. .	44.634,500	1.263,717
Compañía Belgrano, idem. . .	<u>18.411,500</u>	<u>521,572</u>

En total, piés cúbicos. . . 331.718,800 ó mpc. 9.396,928

El número de consumidores particulares con que cuenta cada una de estas Compañías segun datos suministrados por la mayoría de estas, es el siguiente:

Compañía Primitiva se negó á dar su número, pero se calcula en....	6500
Compañía Argentina, tampoco queria darlos, sin embargo yo sé que serán como.....	1900
Compañía Belgrano, dato seguro..	694
Idem Nueva de Buenos Aires, tambien seguro.....	<u>4826</u>
Consumidores particulares, total....	<u><u>13920</u></u>

Durante el año 1884 el aumento de cañerías en la ciudad ha sido muy insignificante, la atencion de las Compañías de Gas ha sido casi exclusivamente dirigida á las alteraciones y composturas hechas necesarias por las escavaciones en las calles para las obras de salubridad.

Los aumentos son estos:

Compañía de Gas Primitiva. ....	2960	metros
Id id Nueva, aumento....	1216	»
Id id id, cambiada..	765	»
Id id Argentina (mas ó menos) . . . . .	1000	»
Id id Belgrano, dentro del Municipio..	2880	»

El personal de la Oficina de Inspeccion de este ser-

vicio fué necesario mejorarlo y con ese objeto se nombró como Inspector del ramo al Ingeniero D. Tomás E. Quirk que tenía ya acreditada su competencia en el país.

Con tal motivo me dirijí al Concejo, aceptando este mis indicaciones y se encuentra la reparticion servida por un personal que responde á sus necesidades.

Encontrareis agregado á este capítulo el nuevo contrato celebrado con la Empresa Gas de Buenos Aires para el alumbrado de la ciudad y demás antecedentes que con él se relacionan; debiendo indicar al Concejo la necesidad de extender el alumbrado público á todo el Municipio. Luz y pavimento son necesidades vitales que se deben llenar, y que llevan en pos de sí el adelanto y el progreso, dando valorizacion á la propiedad.

Buenos Aires, Junio 25 de 1884.

*Al Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante, Dr. D. Alberto M. Larroque.*

El creciente aumento del alumbrado público, los estudios y ensayos que acerca de los diferentes sistemas que para el mismo se practican, tanto en el país como fuera de él, hacen indispensable que al frente de la Oficina técnica del mismo, se encuentre una persona de reconocida competencia que se halle en aptitud de responder á todas las exigencias y que en razon de los mismos deba soportar las responsabilidades del puesto.

Un empleado en esas condiciones debe gozar una compensacion mayor que la que el presupuesto acuerda al Inspector de alumbrado, que es el Gefe de la Oficina á que dejo hecha referencia.

En consecuencia me dirijo á ese H. Concejo por intermedio del Sr. Presidente, pidiéndole se sirva autorizar á la Intendencia para elevar hasta \$ 210 mjn el sueldo asignado á dicho empleado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Señor Presidente la seguridad de mi consideracion distinguida.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.

*Al Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante.*

Las exigencias del servicio que el Inspector respectivo ha hecho presente reiteradas veces, han inducido á esta Intendencia á nombrar un auxiliar para la Oficina de Alumbrado con el sueldo mensual de ciento veinte pesos y un peon para la misma con cuarenta.

La misma espera que, dado el carácter apremiante de la necesidad que esos nombramientos llevan, el H. Concejo se servirá prestarles su aprobacion.

Reitero al señor Presidente la seguridad de mi mejor consideracion.

### **Alumbrado á Kerosene**

El cuadro siguiente presenta el estado comparativo de esta clase de alumbrado en el año de 1883 y el que concluye de 1884.

	NÚMERO DE FAROS AL FIN DE 1883	NÚMERO DE FAROS AL FIN DE 1884	AUMENTO CORRESPONDIENTE Á 1884
	1968	2024	56
Costo del alumbrado...	mjn 29,159-48	29.861-40	701-92

vicio fué necesario mejorarlo y con ese objeto se nombró como Inspector del ramo al Ingeniero D. Tomás E. Quirk que tenía ya acreditada su competencia en el país.

Con tal motivo me dirijí al Concejo, aceptando este mis indicaciones y se encuentra la reparticion servida por un personal que responde á sus necesidades.

Encontrareis agregado á este capítulo el nuevo contrato celebrado con la Empresa Gas de Buenos Aires para el alumbrado de la ciudad y demás antecedentes que con él se relacionan; debiendo indicar al Concejo la necesidad de extender el alumbrado público á todo el Municipio. Luz y pavimento son necesidades vitales que se deben llenar, y que llevan en pos de sí el adelanto y el progreso, dando valorizacion á la propiedad.

Buenos Aires, Junio 25 de 1884.

*Al Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante, Dr. D. Alberto M. Larroque.*

El creciente aumento del alumbrado público, los estudios y ensayos que acerca de los diferentes sistemas que para el mismo se practican, tanto en el país como fuera de él, hacen indispensable que al frente de la Oficina técnica del mismo, se encuentre una persona de reconocida competencia que se halle en aptitud de responder á todas las exigencias y que en razon de los mismos deba soportar las responsabilidades del puesto.

Un empleado en esas condiciones debe gozar una compensacion mayor que la que el presupuesto acuerda al Inspector de alumbrado, que es el Gefe de la Oficina á que dejo hecha referencia.

En consecuencia me dirijo á ese H. Concejo por intermedio del Sr. Presidente, pidiéndole se sirva autorizar á la Intendencia para elevar hasta \$ 210 mjn el sueldo asignado á dicho empleado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Señor Presidente la seguridad de mi consideracion distinguida.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.

*Al Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante.*

Las exigencias del servicio que el Inspector respectivo ha hecho presente reiteradas veces, han inducido á esta Intendencia á nombrar un auxiliar para la Oficina de Alumbrado con el sueldo mensual de ciento veinte pesos y un peon para la misma con cuarenta.

La misma espera que, dado el carácter apremiante de la necesidad que esos nombramientos llevan, el H. Concejo se servirá prestarles su aprobacion.

Reitero al señor Presidente la seguridad de mi mejor consideracion.

### **Alumbrado á Kerosene**

El cuadro siguiente presenta el estado comparativo de esta clase de alumbrado en el año de 1883 y el que concluye de 1884.

	NÚMERO DE FAROS AL FIN DE <b>1883</b>	NÚMERO DE FAROS AL FIN DE <b>1884</b>	AUMENTO CORRESPONDIENTE Á <b>1884</b>
	1968	2024	56
Costo del alumbrado...	mjn 29,159-48	29.861-40	701-92

Posteriormente se han colocado sesenta y seis faroles mas en las calles Ascuénaga, Bermejo y otras.

El servicio de este alumbrado ha sido irregular y malo, y aunque las faltas fueron penadas rigurosamente, como lo prueba el total de multas impuestas al contratista que asciende á \$ mjn 4063, no ha sido suficiente para obligarle á cumplir las obligaciones contraidas.

Esta cantidad representa el 13.60 p 100 del importe total de su costo.

En el contrato á celebrarse para 1885 se introducirán condiciones mas estrictas que obliguen al que obtenga la licitacion á hacer efectivos sus compromisos.

De todas maneras es necesario eliminar esta clase de alumbrado por insuficiente; se gasta dinero sin resultado práctico y hoy se halla en aptitud la Municipalidad de poderlo efectuar despues de celebrado el nuevo contrato para el gas.

El reclamo interpuesto por la persona á cuyo cargo se encuentra el servicio, respecto á que se le aumentara el precio por cada farol, fundado en la suba del líquido de se sirve y haber fenecido su contrato, fué pasado al Concejo con esta comunicacion:

Buenos Aires, Octubre 11 de 1884.

*Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante.*

En la licitacion para el alumbrado público de la Capital no podía considerarse el de kerosene como uno de los sistemas á adoptarse para toda ella, continuando este servicio en la parte que él abarca, con arreglo al contrato del año anterior.

Suspendida la consideracion de las propuestas presentadas

por indicacion de una de las Comisiones de ese Honorable Concejo, el contratista se presenta con el escrito que original acompaño, manifestando que no puede obtener los actuales precios.

El aumento que pide constituye un verdadero gravámen, que se hace mas sensible si se tiene presente que la falta de aceptacion á la propuesta de alumbrado á gas, le irroga uno de cuarenta mil pesos moneda corriente mensuales.

Esta Intendencia se permite llamar nuevamente la atencion de ese H. Concejo por intermedio del Sr. Presidente sobre este asunto de tan vital importancia y le ruega quiera adoptar acerca de él una pronta resolucion.

Saludo al señor Presidente con mi mejor consideracion.

### **Alumbrado eléctrico**

Con el propósito de aprovechar en nuestro alumbrado público las ventajas del sistema eléctrico, y en vista de que en la licitacion se había presentado una propuesta en tal sentido, por D. W. R. Cassels, representante de la Compañía Eléctrica de Brush, dividida en tres partes y para tres distritos de la Ciudad, ofreciendo alumbrar estas con focos eléctricos de 1,200 y de 2000 velas de intensidad, correspondiente á sus situaciones, nombré una comision de personas peritas encargada de practicar los estudios necesarios á fin de informar á la Intendencia sobre las ventajas é inconvenientes que encontrase para adoptarla en las calles de la Capital.

Es indudable que la luz eléctrica sostiene al presente las mismas luchas é idénticas contrariedades que hallaron las primeras instalaciones del alumbrado á gas. Los

resultados prácticos respecto á su adelanto, se exageran por unos, dándolos en su perfeccionamiento, mientras que otros y entre ellos un eminente Ingeniero electricista aleman Mr. Von Ibefner Alteneck se espresa así: « En « estos últimos años se han prestado á la electricidad muy « malos servicios, exagerando tanto sus cualidades y « presentándola como especie de panacea ante la cual « hay que escluir todos los demas sistemas que propor- « cionan á la industria la luz, la fuerza, etc».

Los ensayos practicados entre nosotros para el alumbrado de las calles, no garantizan por ahora la regularidad y permanencia que debe exigirse, tratándose de un servicio público de tanta importancia.

La Comision creyó y así lo manifiesta en su bien meditado informe que el alumbrado eléctrico *es del porvenir*, no creyendo en consecuencia conveniente sustituir con él al gas. Hé aquí ese informe y la resolucion de esta Intendencia.

Octubre 28 de 1884.

*Señor Intendente Municipal.*

La Comision nombrada por V. para estudiar é informar sobre las ventajas é inconvenientes que pudiera ofrecer para el servicio de las calles el sistema de luz eléctrica propuesto por el señor W. R. Cassels, tiene el honor de presentar á V. el resultado de sus trabajos.

Había que examinar primeramente la cuestion bajo el punto de vista técnico y luego en su faz económica.

Fueron objeto de estudio los tres focos establecidos en la calle de Perú-Florida, en las boca-calles respectivas de Alsina,

Victoria y Rivadavia, y se aguardó la hora en que ya estuviesen cerradas las tiendas y apagadas sus propias luces eléctricas interiores y exteriores, como así mismo las luces de gas de los faroles públicos, quedando únicamente en acción los tres focos aludidos.

Sirvió especialmente para comparación fotométrica el foco de la boca-calle de Rivadavia y á la par el farol de gas del lado Norte de la calle Rivadavia entre las de Florida y San Martín. Al efecto acabábase de construir por orden y con instrucciones de la Comisión, un instrumento que si bien no se le pudiese declarar perfecto, bastaba evidentemente para obtener los datos deseados.

Siendo la distancia horizontal entre las dos luces comparadas de 92 m. 37, se halló que el punto de igual iluminación estaba á la distancia angular de 83 m. 50 del foco eléctrico y de 12 m. 45 del farol de gas, lo cual asigna á la luz eléctrica un valor aproximado cuarenta y cinco veces igual al del gas.

Pero la intensidad de la luz ensayada, muy superior á cualquier alumbrado en la misma boca-calle donde se halla situado el foco, se limita á una zona relativamente ménos extensa de la que habría razon de esperar.

En la calle Florida faltaba la luz en la parte media de las dos cuadras comprendidas entre los tres focos indicados, mientras superabundaba en las tres boca-calles.

La luz ensayada tiene, pues, un gran poder local, por decirlo así, con insuficiente irradiación, dejando oscura á la parte media de la cuadra, donde se ven alargarse sobremanera las sombras de los transeúntes.

El inconveniente se salvaría sin duda con la colocación de otros focos menores en el centro de las cuadras. Pero en esto no debe la Comisión insistir, porque tal agregación importaría un costo mas subido que el propuesto.

Tócase aquí con el exámen económico de la cuestión.

El Sr. Cassels en su propuesta núm. 3, que sería la mas ventajosa, ofrece alumbrar treinta cuadras dentro del perímetro formado por las calles Alsina y Corrientes de Sud á Norte, y Bolívar y Buen Orden de Este á Oeste. Pero hay que notar que, como los focos situados en las boca-calles del mismo perímetro lanzarían su luz á alguna distancia á lo largo de las calles no comprendidas en la zona de las treinta cuadras indicadas, serían en realidad 42 cuadras las alumbradas por luz eléctrica.

Actualmente esas cuarenta y dos cuadras tienen para alumbrarse 236 faroles comunes de gas y 5 de kerosene.

Tomóse como término de comparacion de los precios pedidos por el señor Cassels para alumbrado eléctrico de esas 42 cuadras, los precios que la Compañía de Gas «Buenos Aires limitada» propuso á su vez con fecha 31 de Marzo pasado en la correspondiente licitacion; es decir, rebajando el costo actual de cada farol comun de \$ mjn. 4.54 al mes hasta \$ mjn. 4.13. De creerse es tambien que el costo de cada farol Siemens experimente una rebaja de 10 o/o sobre el actual, es decir, de \$ 13.64 mjn. pase á \$ mjn. 12.28 al mes.

### Cuadro comparativo de los precios

#### ALUMBRADO PROPUESTO POR W. R. CASSELS

42 focos eléctricos á \$ mjn. 35 al mes cada uno (contando los arcos y demás gastos que si la Municipalidad hiciera á su costo la instalacion solo importarian \$ mjn. 30 al mes . . .	\$ mjn. 1470
---	--------------

\$ mjn. 1470

#### ALUMBRADO Á GAS

236 faroles de gas á \$ mjn. 4.13 al mes cada uno	\$ mjn. 974 68
5 id id id Siemens á \$ 12.28 al mes cada uno	" 61 40

\$ mjn. 1036 08

Diferencia á favor del gas . . . \$ mjn. 433 92

En conclusion, la Comision piensa que no hay actualmente ventaja en adoptar el sistema propuesto, para el servicio de las calles. La naturaleza de la luz no lo recomienda, y el precio es superior al del alumbrado á gas.

Pero la Comision cree que es su deber entrar en otras consideraciones.

En su opinion el alumbrado por la electricidad es el del porvenir.

Si bien no se le debe desde ya, por las razones expuestas, sustituir al gas, con todo, entre una adopcion inmediata imposible de aconsejarse y un absoluto rechazo, habría un justo temperamento que adoptar.

A una empresa que como la proponente nos viene á ofrecer los frutos de muy costosos experimentos, de positivos sacrificios en una vía evidentemente fecunda, no debe una sociedad civilizada cerrar sus puertas con egoismo, para solo volverlas á abrir cuando se presente de nuevo el invento madurado y perfeccionado en otros países más previsores, más generosos y mejor inspirados.

Es menester que aquí tambien este seguro factor del progreso halle desde ya hospitalidad, existencia legal que le permita ensayar ó afirmar sus pasos y preparar sus destinos futuros.

La equidad á ello obliga, aunque fuese carga onerosa.

Pero en realidad no lo será, porque, postergada la adopcion de la luz eléctrica en las calles, se le pueden franquear desde ya la plaza de la Victoria el boulevard Callao y las demas plazas ó arterias importantes donde se extendiesen los conductores. Allí los defectos observados para las calles propiamente dichas, desaparecen ó se amenguan.

Hay mas. La luz eléctrica aventaja al gas por las condiciones higiénicas y de regularidad. No exhala vapores nosivos, el calor por ella emitido es casi insensible, y por fin no hace temer ni explosiones ni incendios, su empleo está marcado desde ya para los teatros, y la Comision considera que la Municipa-

lidad debe ordenar su instalacion á lo ménos en los teatros Colon, Nacional, Opera y Politeama.

Los infrascritos se complacen en saludar al señor Intendente con su más distinguida consideracion. — *Pedro N. Arata—Juan A. Buschiazio—Domingo Parodi—Tomás E. Quirk.* '   


---

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1884.

En vista de los antecedentes relativos á la licitacion verificada en 31 de Marzo del corriente año para el alumbrado público de la ciudad, y haciéndose indispensable adoptar algun temperamento al respecto, no obstante la suspension de procedimientos pedida por la Comision de Hacienda del Concejo Deliberante en Mayo último, como la Intendencia lo manifiesta al señor Presidente del Concejo en comunicacion de esta fecha.

Examinadas las únicas propuestas presentadas por la Compañía de Gas Buenos Aires y por el Sr. W. E. Cassels representante de la Compañía Eléctrica de Brush, así como los informes expedidos por el Inspector de alumbrado y por la Comision especial que constituyó, y resultando de este informe que la propuesta de luz eléctrica no se recomienda ni por la naturaleza de luz ensayada, ni por el precio, que resulta superior al del alumbrado á gas ;

Teniendo en cuenta por último que la Comision aconseja se fomenten de alguna manera los ensayos de la iluminacion eléctrica del señor W. R. Cassels, y que separada de la licitacion la propuesta de esta clase de alumbrado, es indispensable el estudio de la otra propuesta de iluminacion á gas;

Por todo esto la Intendencia

RESUELVE :

1° Se declara inadmisibile la propuesta de alumbrado eléctrico.

co, presentada por el Sr. W. R. Cassels, debiendo devolverse á dicho señor el depósito verificado con arreglo al aviso de licitacion.

2º El Sr. Cassels podrá presentar en el término de treinta dias una propuesta para la instalacion definitiva de los aparatos destinados á iluminar con luz eléctrica la plaza de Mayo, los teatros, el Paseo de Julio, la Boca del Riachuelo ó cualquier otro punto del municipio donde no se extiende hoy la iluminacion á gas.

Esta propuesta será elevada al Concejo Deliberante previo estudio de la Intendencia.

5º El Inspector de gas, el Jefe de la Oficina de Química, el Contador y el Ingeniero municipal, se constituirán en nueva Comision para el estudio técnico y económico de las dos propuestas presentadas á la licitacion por la Compañía de Gas Buenos Aires, debiendo ser presidida esta Comision por el Dr. Domingo Parodi, de cuya laudable dedicacion á los intereses públicos solicitará la Intendencia este nuevo servicio.

3º El estudio de la Comision deberá recaer sobre los siguientes puntos:

(a) El precio por metro cúbico de gas, y el precio por farol, que fijan las propuestas.

(b) Dónde y cómo deben hacerse los ensayos de intensidad de la luz.

(c) Extension de la cañería durante el término del contrato.

(d) Excepcion de impuestos municipales que la Empresa proponente lo solicita.

(e) Mínium de faroles á encnder al principio y en la prosecucion del contrato.

(f) Todas las observaciones que sugiera á la Comision el estudio de la propuesta y de los antecedentes de la licitacion.

5º La Compañía de Gas Buenos Aires presentará á la Comision el plano á que se refiere la base 14 de sus propuestas.

6º Sáquese á licitacion para el año entrante y en la forma acostumbrada, el servicio del alumbrado á kerosene del municipio.

ALVEAR.

*Mariano Obarrio,*  
Secretario

## X

### Medidores á Gas

---

Existian, al principiar del año, dificultades con las Empresas de Gas sobre el contraste de sus medidores, como lo estableció la Ordenanza de 7 de Noviembre de 1883, negándose éstas á cumplirla. Mas tarde la Compañía Argentina y la de Consumidores se sometieron á ella, y todos los medidores que colocan son contrastados por nuestra oficina.

No sucede otro tanto con la Compañía Primitiva que continúa haciendo oposicion á dicha Ordenanza. Para evitar la pena en que incurre, suministra el gas á los consumidores particulares por medio de *comunicaciones directas*, es decir, sin medidores.

Lo inconveniente de este proceder resalta á primera vista.

Con objeto de hacer respetar la disposicion pasé oportunamente á la Oficina técnica esta comunicacion:

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1884.

*Sr. Inspector del Alumbrado.*

La Intendencia tiene conocimiento que algunas de las Em-

presas de Gas colocan medidores que no han sido previamente contrastados por esa Oficina, con perjuicio de la renta y de los fines con que fué establecido el contraste.

En consecuencia esa Oficina deberá hacer una constante inspeccion á fin de que no se burle esa disposicion, aplicando las penas establecidas en los casos de contravencion y notificando á las Empresas.

Dios guarde á V.

Los medidores contrastados y sellados durante el año, son los siguientes: pero debe notarse que á consecuencia de la falta de acuerdo con las Compañías, del número total de 1301, el de 1174, se contrastó despues del mes de Junio.

Compañía Nueva de Gas Buenos Aires .	982
« del Gas Argentino. .	280
« de Belgrano. .	39
« Primitiva (ninguna) .	<u>—</u>
Medidores contrastados. Total .	<u>. 1301</u>

Ascendiendo el importe del impuesto de contraste á \$ mñ. 5204.

Este resultado manifiesta lo que se pierde de renta por la falta de contraste de todos los medidores que se encuentran en servicio y cuyo número no baja de trece mil.

El impuesto de contraste de medidores figura en las rentas municipales desde el año 1870, sin que las Corporaciones que se han sucedido desde que fué sancionado por las Cámaras hayan visto entrar á sus arcas un peso de tal procedencia.

Se ha opuesto toda clase de resistencia por parte de las Compañías y es recién hoy que se obtiene éxito, aunque no completo, pero que ha de serlo, pues la Intendencia no desistirá de su propósito en hacer efectivas las disposiciones que rigen.

Qué razón se puede hoy oponer por la Empresa resistente, cuando el comercio todo, cumple con la ley, presentando al contraste las pesas y medidas de que se sirve para espendio de sus artículos? Ninguna legal.

Antes se tomaba por pretesto el que no era posible efectuar ese contraste, pero hoy, ni esta excusa queda en pié ante el hecho que se produce

Su resistencia, pues, no tiene otra explicación que el tratar de eximirse de un impuesto fiscal, que satisfacen ya las demás industrias de su clase.

El perjudicado más directamente es el público consumidor de este fluido, que compra una mercancía por el precio que el vendedor le impone y sin ningún control respecto á la medida.

## XI

### **Registro de Vecindad**

---

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 9º, artículo 47 de la Ley Orgánica, dictó el Concejo la Ordenanza creando el Registro de Vecindad.

Al irse á dar cumplimiento á esta disposición se notó la falta del modelo de las diferentes planillas á que

la Ordenanza hace referencia y que eran indispensables para levantar segun ellas el padron general de la ciudad y las que deberían ser llevadas por los dueños ó inquilino principal de cada casa.

Reservadas al Concejo estas indicaciones, se dirijió nota con fecha 11 de Junio pidiendo el referido modelo y en el mismo pedido insistió la Intendencia en comunicacion de 23 de Setiembre sin obtener resolucion.

Con objeto de proceder á la instalacion de la Oficina se pidió el acuerdo correspondiente para nombrar su Gefe, el que hasta hoy ha sido acordado.

En el sentido de preparar los elementos para hacer efectiva la Ordenanza, con los mejores resultados, pues intuciones de esta clase son dificiles de plantear, tan luego como se habilitara á la Intendencia para la ejecucion, cambió algunas ideas con el Sr. Gefe de Policía, á cuyo Departamento interesa por demás su realizacion.

En la nota que encontraréis agregada, él propone una reforma á la Ordenanza, cuya consideracion corresponde ya al H. Concejo.

Buenos Aires, Junio 11 de 1884.

*Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante, Dr. D. Alberto M. Larroque.*

A fin de organizarse debidamente la Oficina del Registro de Vecindad, creada por la Ordenanza del 14 de Diciembre del año anterior, se hace indispensable el modelo de las planillas á que la misma se refiere.

Como al comunicar ella á esta Intendencia no le han sido remitidos, me dirijo al Sr. Presidente pidiéndole se sirva dar las órdenes necesarias para que lo sean.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Sr. Presidente con mi mas distinguida consideracion-

---

Buenos Aires, Jenio 18 de 1884.

*Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante, Dr. D. Alberto M. Larroque.*

Tengo el honor de dirigirme á ese H. Concejo por intermedio del Sr. Presidente, en virtud de lo que dispone el inciso 5<sup>º</sup> del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Municipalidad, solicitando su acuerdo para el nombramiento del Dr. D. Julio A. García como Gefe de la Oficina del Registro de Vecindad, creado por la Ordenanza de 14 de Diciembre último

Saludo al Sr. Presidente con mi mayor distincion.

---

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1884.

*Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante.*

A fin de confeccionar el formulario de los libros y planillas correspondientes á la Oficina del Registro de Vecindad, se hacen necesarios los modelos en los libros A y B, segun la Ordenanza de 14 de Diciembre de 1883, que existen en poder de ese H. Concejo.

En esta virtud me dirijo al mismo por intermedio del Sr. Presidente, pidiéndole se sirva ordenar su remision á esta Intendencia.

Reitero al Sr. Presidente la seguridad de mi mayor consideracion.

---

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.

*Al señor Intendente Municipal D. Torcuato de Alvear.*

De acuerdo con las observaciones verbales que he hecho al señor Intendente sobre la necesidad de establecer el Registro de Vecindad en una forma que asegure sus buenos resultados, tengo el honor de someter á su consideracion las bases que á mi juicio podrian adoptarse al efecto indicado, con ventajas recíprocas para la Municipalidad y la Policía.

La Ordenanza sancionada el 14 de Diciembre de 1883, es, como he tenido ocasion de manifestar al señor Intendente de muy difíciles ó casi imposible ejecucion.

El Registro en la manera que ella lo organiza, no podría llevarse con exactitud por la poca facilidad que se ofrece á los vecinos para suministrar los datos que en él deben consignarse. Difícilmente se conseguiría que los habitantes de los barrios retirados de la ciudad se trasladasen siempre que fuese preciso á la Oficina Central, y por mas que la Municipalidad aplicara con rigidez las penas establecidas para los infractores, los objetos de la Ordenanza quedarían frustrados.

Para salvar este y otros inconvenientes que no se han tenido en vista al dictarla, estableciendo el Registro de Vecindad con los requisitos que debe tener á fin de que sirva á las reparticiones públicas que notan su falta, conviene llevar en cada Comisaría el registro correspondiente á la Seccion, facilitando así el cumplimiento de la disposicion municipal y disminuyendo por consiguiente las infracciones en que incurririan los vecinos, si en cada caso se vieran obligados á trasladarse á la Oficina Central.

Instituciones de esta clase son difíciles de implantar y desenvolver en una Sociedad como la nuestra que no está familiarizada con ellas y que opone una fuerza de inercia casi irresistible á todo aquel'lo que no entra en la corriente de sus hábitos.

En el sistema que me parece mas aceptable, los Registros

Seccionales serian llevados por empleados pagos por la Municipalidad, que estarían á las órdenes de los Comisarios respectivos, y así podría responsabilizarse á estos funcionarios de la exactitud y esmero en las anotaciones.

No escaparán á la penetracion del señor Intendente, las conveniencias de un arreglo en cuya virtud la formacion del Registro se haría bajo la autoridad y la Inspeccion de Policía, limitándose la Municipalidad á costear los gastos de libros y el sueldo de un número de escribientes igual al de las secciones del Municipio.

La Oficina Central instalada en la Municipalidad recogería los datos de los registros seccionales para llevar al día el Registro General.

Sus funciones quedarían reducidas considerablemente, pudiendo ser atendida por un corto número de empleados sin que las relaciones directas con el público vinieran á entorpecer sus trabajos.

En cuanto á los datos que convendría consignar en el Registro, esta Gefatura cree que, sin perjuicio de ampliaciones posteriores, bastaría constatar en él las condiciones personales suficientes para la clasificacion de los vecinos, á saber: nacionalidad y tiempo de residencia, edad, estado, profesion y domicilio.

Creo que con arreglo á estas indicaciones, si ellas son aceptadas por el señor Intendente, podría reformarse la Ordenanza de 14 de Diciembre de 1883, no ofreciéndose á formular el proyecto esta Gefatura, porque cree que la Intendencia está en aptitud de efectuarlo con mas facilidad y acierto.

Una vez redactado el proyecto, sería cuestion de pocas conferencias la discusion de sus detalles, y quedaría instalado en las mejores condiciones posibles un servicio cuya organizacion hará honor á la administracion municipal bajo la cual se lleve á cabo.

Con este motivo reitero al señor Intendente, las seguridades de mi consideracion mas distinguida.

P. A.—*F. García Mérou.*

## XII

**Peaje**  
—

El que se cobraba á los vehículos por tránsito del camino denominado «General Brown» y cuyo producto figuraba en el cálculo de recursos del año, fué suspendido por resolución del Concejo fecha 25 de Setiembre.

El costo de conservacion del mac-adam que sirve de pavimento en esa calle cuyo tránsito es inmenso, cuesta al Municipio muy poco menos de la que aquel producía y el conocimiento de esto fué que me indujo á dirigirme al Concejo por medio de la nota que corre agregada, haciéndole las observaciones que creía del caso y pidiendo aclaracion de ella.

Con motivo de los trabajos que se practican para las obras de salubridad, quedó interrumpido el tráfico de algunas de las calles que corren de Este á Oeste de la Ciudad y sirven de tránsito á las cargas que vienen para el abasto de la poblacion teniendo este que efectuarse casi obligadamente por la de Rivadavia.

Como en ella se cobra peaje por la empresa constructora del afirmado, traté de obtener de esta una escepcion ó que se redujera la tarifa en favor de aquellos á efecto de que no encarecieran esos artículos de consumo bajo el pretexto de la erogacion, que se veian obligados á hacer.

El resultado no fué satisfactorio, pero la Municipalidad cumplió tratando de obtenerlo.

Buenos Alres, Setiembre 29 de 1884.

*Sr. Presidente del H. Concejo Deliberante.*

He tenido el honor de recibir la comunicacion del señor Presidente, fecha 26 del que rige, acompañándome la Ordenanza sancionada el dia anterior relativamente al peage del camino de 1<sup>a</sup> Boca.

Antes de poner en ejecucion esta Ordenanza, he considerado de mi deber hacer presente la duda que sujere la comunicacion del señor Presidente, pues mientras en ella se dice que la ordenanza suspende el cobro de peage en la calle General Brown, 1<sup>a</sup> ordenanza misma que se acompaña en copia, declara categóricamente que el cobro de peage cesa desde la fecha de su sancion.

Esta duda se acentúa para la Intendencia, por razon de que algunos señores Concejales que estuvieron presentes en la sesion de 25 del que rige, consideran que existe un defecto de redaccion en la Ordenanza comunicada, y que por las razones determinantes del proyecto que se presentó en esa sesion y por las ideas cambiadas en la discusion, el Concejo no ha tenido otro propósito que suspender el cobro del peage durante las circunstancias escepcionales de la inundacion.

Solicito, pues, del H. Concejo una aclaracion de la Ordenanza y al hacerlo considero de un deber tambien, manifestar francamente que las circunstancias especiales que han determinado esta medida y sobre todo la necesidad de consagrar algun tiempo á las reparaciones del camino, podrán justificar una suspension provisoria, de ningun modo justificarian el cese definitivo del peage, porque se habría suspendido uno de los recursos que el Presupuesto Municipal asigna, sin reemplazarlo como corresponde y sin beneficiar en manera alguna á las personas damnificadas por la inundacion, que con justicia podrían pedir la aplicacion de este recurso á los auxilios que la Municipalidad promete

distribuir en lugar de suprimirlo, beneficiando solamente á los empresarios de transportes que recorren el camino y que nada han sufrido con la inundacion.

Reitero al señor Presidente la seguridad de mi consideracion distinguida.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1884.

*Señor Presidente de la Comision Directiva de los Caminos de Flores y Gauna.*

Las Obras de Salubridad que actualmente se construyen al Oeste del Municipio, hacen indispensable la entrada á él de los carros que introducen verduras á los mercados y materiales de construccion al extremo de no quedar hábil otro punto sino la avenida Rivadavia.

Como esa Empresa cobra el peaje de cinco pesos por carro, dicha introduccion disminuye notablemente en razon de que los proveedores se escusan de traerlos en condiciones de satisfacer las necesidades de este Municipio y perjudicando los intereses del de Flores.

A fin de hacer desaparecer estos inconvenientes la Municipalidad que es accionista de esa Empresa, se permite pedir á la C. D. acuerde la exoneracion del peaje en la parte que corresponde á este Municipio miéntras duren las obras á que he hecho referencia y confio que el señor Presidente acogerá el pedido.

Saludo al señor Presidente con mi distinguida consideracion.

### XIII

## Rifas

Autorizada la Loteria de Beneficencia no hay razon para que deje de rejir la Ordenanza sobre rifas dictada en 2 de Junio de 1858.

La ley que prohibió aquella, hacia estensivos sus efectos á las rifas con objeto de comercio; pero restablecida por la autorizacion que al Concejo acuerda nuestra Ley Orgánica, no hay razon para mantener la prohibicion de éstas privándose de un recurso como es el 6 p 8 que del presupuesto de ellas señala el artículo 8º de la referida Ordenanza.

Continuamente concurren particulares en demanda de permisos de esta naturaleza, á los que no se les hace lugar por la razon indicada, y solo se atienden aquellos que se refieren á objetos de arte ó con destino á la beneficencia pública.

---

# ANEXOS

---

ANEXO LETRA A

---

DISPOSICIONES DE CARACTER PERMANENTE  
DICTADAS EN 1884

## ORDENANZAS

---

### I

*Prohibiendo llevar los terneros atados á la cola de las vacas*

---

SANCIONADA EN 13 DE MARZO DE 1884

---

Art. 1.<sup>o</sup> Queda absolutamente prohibido á los conductores de vacas por las calles del municipio, llevar los terneros atados de la cola de aquéllas, debiendo conducirlos por medio de un cabestro con su hociquera correspondiente.

Art. 2.<sup>o</sup> Los infractores á la presente Ordenanza, pagarán una multa de *dos pesos nacionales*, ó en su defecto, 24 horas de arresto.

Art. 3.<sup>o</sup> Comuníquese, etc.

### II

*Respecto de la direccion que en el tránsito deben llevar los vehículos*

---

DICTADA EN 19 DE MARZO DE 1884

---

Art. 1.<sup>o</sup> Todo vehículo de cualquier naturaleza que sea que transite de día por la calle de Cuyo, no podrá hacerlo sinó bajando de Oeste á Este.

Art. 2° El Sr. Intendente impartirá las órdenes requeridas para la colocacion de las flechas indicadoras en la calle Misericordia, en la direccion que indica el art. 1°.

Art. 3° Comuníquese, etc.

### III

#### *Respecto á las caballerizas de los tramways*

---

—  
 DICTADA EL 19 DE MARZO DE 1884  
 —

Art. 1° Adiciónanse las ordenanzas vigentes sobre tramways con las siguientes disposiciones.

1° Las caballerizas de los tramways tendrán de tres á cuatro metros de alto, un metro treinta centímetros de ancho y cuatro de largo para cada caballo, tolerándose en las ya construidas, dos metros cincuenta centímetros.

2° Los pisos de las caballerizas, serán impermeables, con los declives y sumideros correspondientes.

3° Dáse el plazo improrogable de dos meses á contar desde la promulgacion de la presente ordenanza para el fiel cumplimiento de ésta.

Art. 2° Comuníquese.

### IV

#### *Reformando el art. 11 del «Reglamento de Tambos»*

---

—  
 DICTADA EN 24 DE MARZO DE 1884  
 —

Art. 1° Que dice: Tendrán los tambos de *tres á cuatro metros* de elevacion: *cuatro metros* de ancho, desde el pesebre hasta la pared opuesta, y *dos metros* de frente como espacio reservado para cada vaca por el siguiente:

Art. 11. Tendrán los tambos, de tres á cuatro metros de elevacion, tolerándose la altura minimum de *dos y medio* metros ó aquellos ya establecidos ántes de la fecha de esta Ordenanza; cuatro metros de ancho desde el pesebre hasta la pared opuesta; y uno y medio de frente como espacio reservado á cada vaca.

Art. 12. Comuníquese, etc.

## V

*Sobre cercos y veredas ampliando la de 21 de  
Abril de 1882*

—  
DICTADA EL 24 DE MARZO DE 1884  
—

Art. 1º Ampliase la Ordenanza de 21 de Abril de 1882, haciéndose obligatoria la construccion de cercos y veredas en la Parroquia de San Juan Evangelista, á las calles comprendidas en el perímetro formado por las de Garibaldi, Santa Teresa y Alegría—y Pedro Mendoza ó Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese.

## VI

*Otra sobre lo mismo*

—  
SANCIONADA EL 1º DE MAYO DE 1884  
—

Art. 1º Refórmase la Ordenanza sobre cercos y veredas de fecha 21 de Abril de 1882, en la parte que se refiere á la calle de Bermejo entre Paseo de Julio y Piedad.

Art. 2º El límite en esta parte queda fijado así: Bermejo de Piedad á Charcas, Charcas de Bermejo á Ecuador, Ecuador

de Charcas á Juncal y Anchorena de Juncal á Paseo de Julio,  
Art. 3° Comuníquese, etc.

## VII

### *Sobre introduccion de reses ó carne para el abasto*

—  
DICTADA EL 1° DE MAYO DE 1884  
—

Art. 1° Queda absolutamente prohibida la introduccion de reses ó carne para el abasto, por otras calles que por las de Arena, Puente de Barracas, Salta, Rivadavia y Santa-Fé, bajo pena de comiso y multa del cuadrúplo del valor del impuesto.

Se exceptúan de esta disposicion las reses beneficiadas en los Corrales de Abasto, así como las que se introdujeren por el ferro-carril ó por el puerto.

Art. 2° El introductor de carne en el Municipio así como el carrero ó abastecedor ó carnicero, deberán conservar junto con la carne ó reses los correspondientes boletos de abasto y brete segun el caso, hasta que pase á recojerlos el Inspector, bajo la pena de comiso y multa que establece el artículo anterior.

Art. 3° Los boletos de abasto y brete serán sellados con el día de la espedicion y durarán para aquel solo dia y solo para una res cada boleto, bajo igual pena ó multa.

Art. 4° Al entrar la carne ó reses en los mercados municipales, el inspector de la puerta efectuará el recuento de lo que se introduzca y exigirá los correspondientes boletos.

En los mercados particulares recojerán los espesados boletos los inspectores esternos del mercado del Centro, así como en los puestos ó cuartos á la calle.

Estos boletos serán remitidos ántes de las doce de cada dia

subsiguiente á su fecha al Administrador de Mercados, quien los remitirá ántes de las tres del mismo día á la Municipalidad, con detalle por duplicado del número de boletos de cada clase.

Art. 5° El Pro-Secretario á quien se entregarán los boletos recogidos con un detalle de ellos, pondrá al otro que será elevado á la Intendencia y por ésta á la Contaduría la palabra «igual» si en efecto lo estuviere.

Art. 6° La Contaduría con la nota de lo remitido á Tesorería por el Sr. Administrador de Corrales en día anterior, cotejará si el producido corresponde á los boletos espedidos y dará cuenta inmediata á la Intendencia de las irregularidades que observare.

Art. 7° El Pro-Secretario por sí ó por un empleado á su cargo, hará el recuento de las papeletas que le devuelva el Administrador de Mercados, verificando su exactitud con el detalle que éste eleve; si resultare disconformidad lo podrá inmediatamente en conocimiento del Sr. Intendente y de la Contaduría. Los boletos revisados se archivarán día á día durante todo un año.

Art. 8° El Pro-Secretario anotará día á día en un libro, el número é importe de los boletos que recojidos se le devuelvan, especificando la clase.

Art. 9° El Administrador de Corrales remitirá diariamente con los fondos, un detalle de su procedencia que quedará en Contaduría á los efectos del artículo.

Art. 10. El encargado de la recaudacion en el matadero, deberá dar fianza por una suma prudencial por los valores que se le confian diariamente.

Art. 11. Para las medias reses vacunas se espedirán boletos *ad hoc* que no se venderán sino á los dos interesados conjuntamente.

Estos boletos llevarán cada dos igual numeracion y sello del día de espedicion.

El que usare de un boleto de media res en vez de res entera

sufrirá la pena de comiso y multa como si no hubiere satisfecho impuesto alguno.

Art. 12. El visitador de recaudadores y jefe de inspectores, presenciará la entrada y salida de las haciendas de los Corrales que se efectuará en las dos horas del día que se determine el Administrador de los Corrales, haciendo su recuento en presencia de las guías de introduccion ó estraccion, visitará los recaudadores esternos verificando en aquel acto la existencia de boletos con los que hubiere vendido, vigilará que los inspectores estén en los parajes que el Sr. Administrador indique ó estime conveniente, y dará cuenta inmediatamente decualquier irregularidad que observare.

Art. 13. Los comisos que efectúen los empleados municipales ó los particulares, serán á su favor, debiendo dar cuenta el Administrador de Corrales para que los haga efectivos y aplique la multa y cobre los derechos á que hubiere lugar.

Art. 14. Los matarifes y demas gente empleada en la matanza, deberán lavar á lo ménos una vez por semana la ropa que usan para la faena, bajo la prohibicion de trabajar.

Art. 15. Diariamente deberán lavarse interior y exteriormente los carros de conduccion de carne que serán pintados en su parte exterior cada tres meses.

Art. 16. Los infractores sufrirán una multa de dos nacionales por cada vez.

Art. 17. Comuníquese, etc.

## VIII

### *Sobre inspeccion de la leche*

—

DICTADA EL 12 DE SETIEMBRE DE 1884

—

Art. 1° La inspeccion de la leche que se espnde en los tambos y lecherías se practicará siguiendo el procedimiento

ordinario establecido por el Reglamento de la Oficina Química Municipal.

Art. 2° La inspeccion de la leche que venden los negociantes ambulantes (*lecheros*) será hecha en la vía pública ó en las comisarias de seccion, con el concurso de la policia.

Art. 3° Los que vendan leche aguada ó sofisticada sufrirán una multa que variará entre *cinco* y  *cincuenta pesos moneda nacional*, segun la gravedad del caso.

Art. 4° Las multas serán percibidas por los empleados que practiquen la inspeccion, estendiendo el recibo correspondiente en boletas de un valor determinado, que la Oficina Química Municipal recibirá con cargo, de la Contaduría General.

Art. 5° Los peritos inspectores de la Oficina Química Municipal, procederán á la inutilizacion de toda leche que resulte alterada ó adulterada.

Art. 6° Comuníquese, etc.

## IX

### *Respecto al espendio de vinos adulterados*

---

SANCIONADA EL 12 DE SETIEMBRE DE 1884

---

Art. 1° Se considerarán como *vinos adulterados* todos aquellos á los que se haya adicionado agua, glicerina, éteres y esencias, glucosa comercial, ántes ó despues de la fermentacion, azúcar de caña y cualquier materia colorante estraña.

Art. 2° La adicion de alumbre, derivados de anilina, sales de plomo, ácidos salicílicos y bórico y sus sales, así como la de cualquier otra sustancia estraña á la composicion del vino natural, quedan rigurosamente prohibidas y los infractores á estas disposiciones sufrirán el máximum de la multa establecida por la Ordenanza de 14 de Setiembre de 1883.

Art. 3<sup>o</sup> Los vinos fabricados por los métodos de Chaptal, Gall y Petiot y análogos podrán ser vendidos siempre que se indique *claramente* al comprador su calidad.

Art. 4<sup>o</sup> Los llamados *vinos artificiales* serán considerados como falsificaciones y castigados sus espendedores, aun en el caso de contener la mezcla un poco de vino natural. El comercio de estos caldos, podrá hacerse siempre que se suprima el nombre *vino* que tiende á engañar al comprador.

Art. 5<sup>o</sup> Desde el 1<sup>o</sup> de Enero de 1886 no podrán ser vendidos *vinos enyesados*, y desde el 1<sup>o</sup> de Marzo de 1885 no se tolerará el comercio de aquellos que contengan mas de *dos gramos* de sulfato potásico por litro.

Art. 6<sup>o</sup> La oficina química, procediendo de acuerdo con las disposiciones que preceden y las que rigen por las ordenanzas de su creacion, secuestrará é inutilizará todos aquellos vinos que puedan ser un peligro para la salubridad pública, sin perjuicio de la multa consiguiente.

Art. 7<sup>o</sup> Comuníquese, etc.

## X

*Sobre espendio de sustancias alteradas que reforma el art  
6<sup>o</sup> de la de 14 de Setiembre de 1883*

—  
DICTADA EL 12 DE SETIEMBRE DE 1884  
—

Art. 1<sup>o</sup> Debe considerarse como *alterada* toda sustancia que haya sufrido deterioro en su calidad por causas naturales, y como *adulterada* toda aquella, cuyo cambio de composicion química sea debido á una falsificacion, por adiccion de ingredientes estraños, ó tambien cuando se hayan agregado uno ó algunos de los componentes normales en proporciones tales que puedan deducirse claramente que al hacerlo ha habido intencion fraudulenta.

Art. 2º Queda prohibido adicionar las materias alimenticias con ácido salicílico, bórico y subsales y con cualquier otra sustancia que no haya sido espresamente permitida para asegurar su conservacion.

Art. 3º Comuníquese, etc.

## XI

### *Sobre pisos de conventillos, etc.*

—

SANCIONADA POR EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN 6 DE  
OCTUBRE DE 1884

—

Art. 1º A partir del día de la promulgacion de la presente Ordenanza, los pisos de los cuartos y demas oficinas de los conventillos, casas de inquilinato y bodegones cuya apertura se autorice en adelante, y en los actuales cuyos pisos se ordene refaccionar, deberán ser de materia impermeable.

Los patios serán de materia impermeable ó de piedra de vereda, tomadas las juntas con un compuesto que impida filtraciones.

Art. 2º Los infractores de esta Ordenanza pagarán una multa de veinte á cien pesos, y la Inspeccion les fijará un término para el cumplimiento de las disposiciones que le conciernen.

Vencido este plazo sin que se hayan efectuado las obras ordenadas, la multa duplicará ó triplicará hasta la ejecucion de aquéllas.

Art. 3º Comuníquese, etc.

## XII

*Respecto al impuesto de abasto*—  
DICTADA EN OCTUBRE 6 DE 1884  
—

Art. 1° Declárase que el impuesto de abasto corresponde ser satisfecho por el que introduce la res en el Municipio, en conformidad á las leyes de 27 de Diciembre de 1833 y 30 de Noviembre de 1868.

Art. 2° Comuníquese, etc.

## XIII

*Sobre desmonte de terrenos con motivo de los hornos de ladrillo.*—  
DICTADA EN 30 DE OCTUBRE DE 1884  
—

Art. 1° Queda prohibido desmontar los terrenos existentes dentro de los límites del Municipio de la capital á un nivel inferior al de las calles adyacentes, exceptuándose de esta prohibicion los desmontes y escavaciones destinados á la construccion de edificios que continuarán regidos por las disposiciones vigentes.

Art. 2° El nivel de las calles será determinado en cada caso, para los efectos de esta Ordenanza por la Oficina de Obras Públicas de la Municipalidad, debiendo los interesados en obtenerlo, dirigirse á la Intendencia por medio de un escrito en el sello correspondiente á las delineaciones.

Art. 3° Cuando por las condiciones especiales del terreno fuese absolutamente indispensable practicar escavaciones á mayor profundidad para fabricar ladrillos, objetos de alfarería ú otra industria análoga, la Intendencia concederá el permiso,

previo informe de la oficina citada, con espresa condicion de que las escavaciones se practicarán por secciones de diez metros por costado, no pudiendo comenzarse la explotacion de una seccion sin que sea perfectamente rellenada la que primeramente se explotó, con tierra ó escombros, nivelándose el terreno de modo que desagüe convenientemente á la calle.

Esta misma nivelacion se efectuará en la escavacion practicada, cuando deje de funcionar el establecimiento, debiendo imponerse á los infractores de estas disposiciones una multa de cuatrocientos pesos moneda nacional, sin perjuicio del exacto cumplimiento de lo ordenado.

Art. 4° Los establecimientos en actual explotacion están obligados á munirse de los datos referentes á los niveles de las calles y del permiso á que se refiere el artículo anterior, dentro de dos meses de la promulgacion de esta Ordenanza, bajo la multa de cien pesos moneda nacional.

Art. 5° Los propietarios de los terrenos y los empresarios que los esploten, quedan sólidamente obligados al pago de las multas establecidas en los casos de infraccion.

Art. 6° Los hornos de ladrillos, alfarería, etc., situados en terrenos que distan ménos de cuarenta cuabras de la plaza Lorea, deberán retirarse á aquella distancia en todo el año 1886 ó á la espiracion del arrendamiento si el contrato fuese por escritura pública anterior á esta Ordenanza ó por escritura privada que fuese registrada ántes de quince dias en el Registro de la propiedad.

La Intendencia no concederá permiso para establecer nuevos hornos en terrenos que no estén á la distancia espresada.

Art. 7° Comuníquese.

---

## XIV

*Disponiendo la direccion que deben seguir los vehiculos  
en su tránsito por las calles*

—  
DICTADA EN 20 DE OCTUBRE DE 1884  
—

Art. 1° Desde la publicacion de la presente ordenanza, todos los vehiculos que transiten de dia por las calles que se determinan, lo harán en el orden siguiente :

1° Los que lo efectúen por la de «Balcarce», «Perú», «Chacabuco» y «Lima», de «Rivadavia» á «Caseros», lo harán de Sud á Norte.

2° Los que transiten por la de «Defensa», «Bolívar», «Piedras», «Tacuarí» y «Buen Orden», de «Rivadavia» á Caseros de Norte á Sud.

3° Los que lo hagan por el «Paseo de Julio», calle «25 de Mayo», «San Martin», «Esmeralda» y «Cerrito», de Rivadavia á «Juncal», de Sud á Norte.

4° Los que lo efectúen por las de «Reconquista», «Maipú», «Suipacha» y «Artes», de «Rivadavia» á «Juncal», de Norte á Sud.

5° Los que transiten por «Rivadavia», «Cangallo» y «Corrientes», de Paseo de Julio á Callao, de Este á Oeste.

6° Los que lo efectúen por la de «Piedad», de «Paseo de Julio» á «Callao», de Oeste á Este.

7° Los que lo hagan por las de «Victoria», «Moreno», «Venezuela», de «Balcarce» á «Entre-Rios» de Este á Oeste.

8° Los que lo efectúen por las de «Alsina» y «Belgrano», de «Balcarce» á «Entre-Rios» de Oeste á Este.

Art. 2° La Intendencia Municipal impartirá las órdenes convenientes para que sean cambiadas las flechas indicadoras, de conformidad á lo prescripto en los artículos anteriores.

Art. 3<sup>o</sup> Los contraventores á esta ordenanza incurrirán en a multa de un peso moneda nacional.

Art. 4<sup>o</sup> Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan á la presente.

Art. 5<sup>o</sup> Comuníquese, etc.—ALBERTO M. LARROQUE —  
*Arturo Lavalle*, Secretario.

---

Octubre 20 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—ALVEAR  
*M. Obarrio*, Secretario.

---

ANEXO LETRA B

---

CONTRATOS CELEBRADOS POR LA INTENDENCIA  
PARA LOS SERVICIOS DE 1884

## CONTRATOS

*Celebrados por la Intendencia para los servicios municipales  
en 1884.*

---

### PROVISION DE PAN

---

*Número doscientos sesenta y cuatro:* En la Ciudad de Buenos Aires, á 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. Intendente Municipal, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fe conozco, hallándose en su Salon de despacho ante mí, Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion pública efectuada el dia diez y siete del corriente mes para la provision de pan y biscochos á los Hospitales y Hospicios Municipales que tiene á su cargo la Administracion Municipal y cuyo espediente lleva el número cinco mil novecientos cincuenta y uno, ha sido aceptada como mas ventajosa la propuesta del Sr. Almanza. Que en consecuencia, hallándose presente á este acto D. Guillermo Almanza, casado, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe han celebrado el presente contrato que reducen á escritura pública bajo los artículos siguientes: Primero: D. Guillermo Almanza se obliga á efectuar la provision de pan y biscochos á los Hospitales y Hospicios Municipales en la cantidad necesaria. Segundo: El pan y los biscochos deberán ser de primera calidad y entre-

garse diaria y puntualmente en los Establecimientos que se designan ; y de no ser así se comprarán por las Administraciones de éstos por cuenta del contratista. Tercera : La Municipalidad satisfará á D. Guillermo Almanza la cantidad de un peso y veinte y nueve milésimos moneda nacional la arroba de pan y de biscochos. Cuarto : El importe de esta provision se pagará á los noventa dias de verificada cada entrega. Quinto : Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Corporacion serán resueltas administrativamente por la Intendencia salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Sexto : Este contrato durará todo el año de mil ochocientos ochenta y cuatro, y es á todo evento sin que el contratista pueda alegar en su favor ni aun el caso fortuito. Séptimo : El contratista depositará en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia Municipal la suma de un mil pesos moneda nacional en Cédulas Hipotecarias, billetes del Tesoro ó moneda efectiva. Bajo los artículos que anteceden y habiéndose efectuado el depósito en el Banco Nacional á que se hace referencia, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato. En su testimonio leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron refrendando la firma del Sr. Intendente su Secretario D. Mariano Obarrio, de mi conocimiento, de que doy fé junto con los testigos D. Alberto Ceppi y D. Santiago B. Damel, vecinos y mayores de edad, de que tambien doy fe.—ALVEAR—*Mariano Obarrio*, Secretario.—*G. Almanza*. Testigo Santiago B. Damel. Testigo, *Alberto Ceppi* (Hay un sello).

Ante mí—

*Cárlos de la Torre*,  
Escribano Municipal.

---

## PROVISION DE CARNE

*Número doscientos sesenta y cinco* : En la Ciudad de Buenos Aires, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. Intendente Municipal de la Capital D. Torcuato de Alvear, á quien doy fe conozco, hallándose en su Sala de despacho ante mí Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo : Que en la licitacion pública efectuada el dia diez y siete del corriente mes, para la provision de carne á los Hospitales y Hospicios Municipales que tiene á su cargo la Administracion y cuyo espediente lleva el número cinco mil novecientos cuarenta y nueve, ha sido aceptada como mas ventajosa la propuesta de los Sres. Federico Rojas y Ca. Que en consecuencia, hallándose presente á este acto D. Federico Rojas y D. Augusto Ackerley, ambos de este vecindario, de estado casado, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe, únicos miembros de la referida razon social, han celebrado el presente contrato que reducen á escritura pública bajo los artículos siguientes: Primero: Los Sres. Rojas y Ackerley se obligan á efectuar la provision de carne á los Hospitales y Hospicios Municipales en la cantidad necesaria. Segundo: La carne deberá ser de superior calidad y entregada diaria y puntualmente en los Establecimientos que se designe y de no ser así se comprará por los Administradores de ésta por cuenta de los contratistas. Tercero: La Municipalidad satisfará á los Señores Rojas y Ackerley la cantidad de un peso moneda nacional por cada arroba de carne, Cuarto: El importe de esta provision se pagará á los noventa dias de verificada cada entrega. Quinto: Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Sesto: Este contrato durará todo el año de mil ochocientos ochenta y cuatro y es á todo evento sin que los contratistas puedan alegar ni aun el caso fortuito. Séptimo: Los contratistas depositarán en el Banco Nacional y á la órden de la Intendencia Municipal la suma de un mil pesos moneda nacional en Cédulas Hipotecarias, billetes del Tesoro ó moneda efectiva, en garantía del exacto cumplimiento de este contrato. Bajo los artículos que anteceden y habiéndose efectuado el depósito en el Banco Nacional á que se hace referencia, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato. En su testimonio leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron refrendando la firma del Sr. Intendente, su Secretario D. M. Obarrio, de mi conocimiento, de que doy fe, junto con los testigos D. Santiago B. Damel y D. Alberto Ceppi, vecinos y mayores de edad de que tambien doy fe.—ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario.—*Federico Rojas*—*Augusto C. Ackerley*—Testigo, *Alberto Ceppi*.—Testigo segundo B. Damel (Hay un sello).

Ante mí—

*Cárlos de la Torre.*

---

### PROVISION DE LECHE

---

*Número doscientos sesenta y siete.*—En la Ciudad de Buenos Aires, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. Intendente Municipal de la Capital D. Torcuato de Alvear, á quien doy fe conozco, hallándose en su Sala de despacho, ante mí, Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion pública efectuada el dia diez y siete del corriente mes para la provision de leche á los Hospitales y Hospicios Municipales que tiene á su cargo la Adminis-

tracion y cuyo expediente lleva el número cinco mil novecientos cincuenta y dos, ha sido aceptada como mas ventajosa la propuesta del Sr. Belaxagar. Que en consecuencia, hallándose presente á este acto D. Guillermo Belaxagar, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe, han celebrado el presente contrato que reducen á escritura pública bajo los artículos siguientes: Primero, D. Guillermo Belaxagar se obliga á efectuar la provision de leche á los Hospitales y Hospicios Municipales en la cantidad necesaria. Segundo: La leche deberá ser de primera calidad y entregarse diaria y puntualmente á los Establecimientos que se designe, y de no ser así se comprará por los Administradores de éstos por cuenta del contratista. Tercero: La Municipalidad satisfará á D. Guillermo Belaxagar treinta y seis milésimos nacionales ó sean siete reales moneda corriente por cada cuarta de leche. Cuarto: El importe de esta provision se pagará á los noventa dias de efectuadas las entregas. Quinto: Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre la Intendencia y el contratista serán resueltas administrativamente por ésta, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Sexto: Este contrato durará todo el año de mil ochocientos ochenta y cuatro y es á todo evento sin que el contratista pueda alegar ni aun el caso fortuito. Séptimo: El contratista depositará en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia Municipal la suma de quinientos pesos moneda nacional en Cédulas Hipotecarias, billetes del tesoro ó moneda efectiva en garantía del exacto cumplimiento de este contrato. Bajo los artículos que anteceden, y habiéndose efectuado el depósito en el Banco Nacional á que se hace referencia, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado el presente contrato. En su testimonio leído que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente su Secretario D. Mariano Obarrio de mi conocimiento, de lo que doy fe, junto con los testigos D. Santiago B. Damel y D. Alberto Ceppi, vecinos y mayores de edad, de que tambien doy fe.—ALVEAR

—*M. Obarrio* Secretario.—*Guillermo Bclaxagar*.—Testigo, Santiago B. Damel — Testigo Cárlos de la Torre.—Ante mí *Alberto Ceppi* ( Hay un sello ).

---

## PROVISION DE MEDICINAS

---

*Número doscientos sesenta y ocho:* En la Ciudad de Buenos Aires, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres el Sr. Intendente Municipal de la Capital D. Torcuato de Alvear á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho ante mí Escribano Público y los testigos abajo firmados dijo: Que en la licitacion pública efectuada el dia siete del corriente mes para la provision de medicinas á los Hospitales y Hospicios Municipales que tiene á su cargo la Administracion y cuyo espediente lleva el número cinco mil setecientos sesenta y seis, ha sido aceptada como mas ventajosa la propuesta de los Sres. Gibson, Rolon y Ca. Que en consecuencia hallándose presente á este acto D. Aureliano Rolon, miembro de la referida razon social, domiciliado en la calle de Venezuela número ciento cuarenta y nueve, casado, mayor de edad y de mi conocimiento de que doy fé; cuyo uso de la firma le está conferido por el artículo cuarto del contrato de Sociedad otorgado en dos de Julio de este año ante el Escribano Honores en su Registro que he tenido á la vista y que dice así: « La firma Social adoptada de Gibson, Rolon y Ca. « será usada por los socios capitalistas D. Alfredo Demarchi y « por los socios capitalistas industriales Sres. Gibson y Rolon, « para todos los casos que lo exija la Administracion del « negocio social. La firma social no podrá ser usada mas « que para los negocios sociales y de ningun modo para asun- « tos y negocios estraños á ellos ni particulares de los socios. » Han celebrado el presente contrato que reducen á escritura pública bajo los artículos siguientes: — Primero. Los Señores

Gibson, Rolon y Ca. se obligan á efectuar la provision de medicinas á los Hospitales y Hospicios Municipales de acuerdo con los pedidos de la Administracion respectiva.—Segundo. La Municipalidad satisfará á los Sres. Gibson, Rolon y Ca. por las medicinas los mismos precios que se hallan consignados en la planilla presentada por ellos en la licitacion respectiva, la que se conservará en la Contaduria Municipal. — Tercero. Las medicinas que no constando del pliego de condiciones se solicitasen serán entregadas por los contratistas al precio corriente de plaza. Cuarto. Esta provision deberá efectuarse durante todo el año de mil ochocientos ochenta y cuatro y el presente contrato se hace á todo evento sin que los contratistas puedan alegar ni aun el caso fortuito.—Quinto. Los pagos se efectuarán á los noventa días de recibidos los artículos. - Sexto. Los contratistas depositarán en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia Municipal la suma de un mil pesos nacionales en Cédulas Hipotecarias billetes del Tesoro ó moneda efectiva en garantía del exacto cumplimiento de este contrato.—Septimo. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley orgánica.

Bajo los artículos que anteceden á cuyo cumplimiento se obligan y habiéndose efectuado el depósito en el Banco Nacional á que se hace referencia cuya constancia se reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato. En su testimonio leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron refrendando la firma del Sr. Intendente su Secretario D. Mariano Obarrio de mi conocimiento de que doy fé junto con los testigos D. Santiago B. Damel y D. Alberto Ceppi vecinos y mayores de edad de lo que doy fé.—ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario.—Gibson, Rolon y Ca.—Testigo, Santiago B. Damel.—Testigo Alberto Ceppi (Hay un sello).—Ante mí: Carlos de la Torre.

---

## SOBRE EXTRACCION DE ARENA

Y

## RESACA DEL RIO

*Número trece:* En la ciudad de Buenos Aires, á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho ante mí Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion pública efectuada el dia diez del corriente mes ha sido aceptada como mas ventajosa la propuesta de los Sres. Eleuterio Mujica y Ca. para obtener el derecho á la extraccion de arena, resaca y cascajo del Rio dentro de los límites del Municipio, y que hallándose presente á este acto D. Eleuterio Mujica, casado, y D. José P. Luzzetti, soltero, ambos mayores de edad, de este domicilio y de mi conocimiento, de que doy fé, que forman la referida razon social, celebran este contrato que reducen á escritura pública bajo los artículos siguientes: Primero. La Municipalidad cede á los Sres. Eleuterio Mujica y Ca. el cobro del impuesto municipal establecido para la extraccion de arena, resaca y cascajo del Rio dentro de los límites del Municipio durante el presente año de mil ochocientos ochenta y cuatro. Este impuesto se cobrará esclusivamente por los cesionarios de la manera siguiente:

Veinte centavos nacionales por cada carro de arena, cuarenta centavos nacionales por cada uno de cascajo ó resaca y el doble si la extraccion se hiciera en carretas de bueyes. Segundo. serán señalados por la Municipalidad los sitios de la ribera por donde deberá efectuarse la extraccion. Tercero. Los Sres. Eleuterio Mujica y Ca. abonarán á la Municipalidad por el derecho que adquieren la suma mensual de un mil y un pesos

nacionales que será satisfecha por mensualidades adelantadas. Cuarto. La Intendencia se reserva el derecho de estraer arena, resaca y cascajo en la cantidad que crea necesaria para las obras públicas que construya, así como para los paseos, plazas y calles que lo requieran. Quinto. Este contrato es á todo evento sin que los Sres. Eleuterio Mujica y Ca. puedan alegar en su favor ni aún el caso fortuito. Sexto. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre la Municipalidad y los cesionarios serán resueltas administrativamente por la Intendencia salvo el recurso que acuerda la Ley orgánica. Séptimo. Los contratistas depositarán en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia para garantir el exacto cumplimiento de este contrato la suma de un mil pesos nacionales en títulos de crédito ó moneda efectiva. Bajo los artículos que anteceden á cuyo cumplimiento se obligan formalmente y habiéndose efectuado el depósito de que habla el último artículo, en Bonos Municipales por valor de un mil treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos nacionales dan por terminado este contrato. En su testimonio, leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente su Secretario D. Mariano Obarrio, de mi conocimiento de que doy fé con los testigos D. Apolinario Orlandini y D. Santiago B. Damel, vecinos y mayores de edad, de que tambien doy fé.—ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario.—E. Mujica y Ca.—José P. Luzzetti.—Testigo A. Orlandini.—Testigo Santiago B. Damel. (Hay un sello).—Ante mí, Cárlos de la Torre.

---

## PROVISION DE ADOQUINES

---

*Número veinte y seis:* En la Ciudad de Buenos Aires, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Presidente del Concejo Deliberante Municipal de esta

Capital Dr. D. Alberto M. Larroque, de cuya identidad doy fé comprobándose su carácter por el acta de la sesion de primero de Enero del corriente año que ha tenido á la vista y dice así en la parte que á esto se refiere: « El Sr. Presidente mani-  
 « festó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
 « treinta y siete de la Ley Orgánica Municipal y del artículo  
 « primero del Reglamento interno del Concejo Deliberante  
 « debe instalarse el primero de Enero de cada año nombrando  
 « su Presidente, Vice-primerero y segundo. Siendo pues este  
 « el objeto de la convocatoria se procedió á la eleccion de  
 « Presidente, Vice-primerero y segundo dando el siguiente resul-  
 « tado. Para Presidente el Sr. Consejal Dr. D. Alberto M.  
 « Larroque con veinte votos, etc., etc. » Y hallándose en su Sala de despacho ante mi Escribano Público y los testigos abajo firmados dijo: Que el Honorable Concejo Deliberante en fecha veinte y dos del corriente mes habia dictado la siguiente resolucion:

Artículo primero: « Procederá por el Sr. Intendente dentro  
 « de tres dias á reducir á escritura pública el contrato de com-  
 « pra de cinco millones de adoquines á D. Cipriano Pons y  
 « Alvarez. Artículo segundo: Si el Sr. Intendente se con-  
 « sidera impedido para concurrir á la confeccion del contrato lo  
 « otorgará en su sustitucion el Sr. Presidente del Concejo den-  
 « tro del espresado plazo. Artículo tercero: Comuníquese,  
 « etcétera. » Que comunicada esta resolucion el Sr. Inten-  
 dente ha contestado en los términos que espresa la siguiente nota: « Buenos Aires, Enero veinte y ocho de mil ochocientos  
 « ochenta y cuatro. Al Sr. Presidente del Honorable Con-  
 cejo Deliberante Dr. D. Alberto de Larroque.

« He tenido el honor de recibir la comunicacion del Sr.  
 « Presidente fecha veinte y tres del corriente acompañándome  
 « la resolucion del Honorable Concejo que ordena se proceda  
 « por la Intendencia á reducir á escritura pública el contrato  
 « de compra de cinco millones de adoquines argentinos, dispo-

« niendo tambien que si yo me considerase impedido para concurrir al acto, lo otorgue el Sr. Presidente en mi sustitucion. « En respuesta debo manifestar al Sr. Presidente que léjos de haber desaparecido se han evidenciado las razones que « determinaron mi escusacion para este asunto formulada en « mis notas de Noviembre diez y siete y Diciembre tres del año anterior, habiendo llegado el caso de que el Sr. Presidente tome en él la Intervencion que le asigna el Honorable « Concejo. Reitero con este motivo al Sr. Presidente las seguridades de mi consideracion distinguida.—TORCUATO DE « ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario. »

Que en esta nota recayó el siguiente decreto: « Enero veinte « y nueve. Pídase á la Intendencia el espediente de su referencia á fin de estender la escritura que corresponde y archí « vese.—Alberto D. Larroque—Arturo Lavalle, Secretario. »  
Que en consecuencia de los antecedentes transcritos y de acuerdo con la Ordenanza de fecha veinte y seis de Noviembre del año anterior con referencia á este mismo asunto, en representacion de la Municipalidad celebra con D. Cipriano Pons y Alvarez presente á este acto, de este vecindario, soltero, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, el siguiente contrato que reducen á escritura pública bajo los términos que se espresan.

Artículo primero : D. Cipriano Pons y Alvarez, se obliga por el presente contrato á proveer á la Municipalidad de la Capital, de cinco millones de adoquines de granito de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, con destino á la pavimentacion de las calles del Municipio.—Artículo segundo : La entrega de estos adoquines se efectuará en la forma siguiente : En los meses de Marzo á Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, seiscientos mil. En los de Julio á Diciembre del mismo año, novecientos mil. En los de Enero á Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, un millon quinientos mil y en los de Julio á Diciembre tambien de mil ochocientos ochenta y cinco, dos

millones. Artículo tercero: Los adoquines serán de granito de quince centímetros de profundidad, doce centímetros de anchura y veinte de longitud. Las fases serán bien cortadas y no se admitirán piezas que tengan en su ancho ó largo un aumento mayor de doce por ciento de las dimensiones aquí establecidas, pudiendo la profundidad ser mayor y el ancho y el largo menores en cualquier proporción. Los cantos de los adoquines han de ser regulares adaptándose su construcción en este detalle á la forma de los adoquines de granito inglés empleados por la misma Municipalidad en la pavimentación de las calles de San Martín entre las del General Lavalle y Tucumán y de la de Rivadavia frente á la Iglesia Metropolitana. Artículo cuarto: Los adoquines deberán entregarse descargados en el Mercado Constitución. Artículo quinto: La Municipalidad pagará al Sr. Pons y Alvarez por cada millar de adoquines descargados en el Mercado Constitución la suma de ciento veinte y cinco pesos cincuenta centavos nacionales. Artículo sexto: La Intendencia está igualmente autorizada para designar la Estación Sola como lugar para la entrega de los adoquines, anticipando quince días el aviso respectivo al contratista. En este caso el precio de los adoquines que allí se entreguen será reducido á ciento veinte y tres pesos nacionales el millar. Séptimo. Los pagos se efectuarán en letras á noventa días después de recibida cada fracción de cien mil adoquines ó al contado con un descuento de ocho por ciento. Artículo octavo. El Sr. Pons y Alvarez queda autorizado para aumentar el número de adoquines de las entregas establecidas en el artículo segundo, así como para adelantar los plazos de las mismas. Artículo noveno. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Intendencia y el contratista serán resueltas por la Municipalidad salvo el recurso que señala la Ley Orgánica. Artículo décimo. El Sr. Pons y Alvarez garante á la Municipalidad el cumplimiento de este contrato con la fianza de los Sres. D. Joaquín Crespo, D. Luis J. Figari, D. Juan Bautista

Gregorini, casados y D. Juan Bautista Zunini, soltero, todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé que presentes tambien á este acto lo aceptan solidariamente responsabilizándose por cualquier accion que la Municipalidad dedujese contra el contratista. Bajo los artículos que anteceden, á cuyo cumplimiento se obligan formalmente, dan por terminado este contrato. En su testimonio leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Presidente el Secretario del mismo Consejo D. Arturo Lavalle, de mi conocimiento, de que doy fé, junto con los testigos D. Cárlos L. Oliver y D. Santiago B. Damel, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fé igualmente. Alberto M. Larroque—Arturo Lavalle, Secretario—Cipriano Pons y Alvarez—Joaquin Crespo—Luis J. Figain—Juan B. Gregorini—Juan Bautista Zunini—Testigo, Santiago B. Damel—Testigo, Cárlos L. Oliver (Hay un sello)—Ante mí—Cárlos de la Torre, Escribano público.

---

## SOBRE FORRAJE

---

*Número veinte y nueve* : En la ciudad de Buenos Aires, á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho ante mí, Escribano Público, y los testigos abajo firmados, dijo : Que en la licitacion pública efectuada el dia 10 del mes anterior para la provision de dos mil fanegas de maiz desgranado con destino á las cabalgaduras del servicio de Limpieza Pública del Municipio, ha sido aceptada como mas ventajosa la propuesta de D. Eugenio Piaggio, presente á este acto, domiciliado en la calle de Perú número cuatrocientos ochenta y cuatro, de estado

casado, mayor de edad y de mi conocimiento de lo que doy fé. Que en consecuencia celebran el presente contrato bajo los artículos siguientes: Primero. D. Eugenio Piaggio se obliga á efectuar la provision de dos mil fanegas de maiz desgranado para las cabalgaduras al servicio de la limpieza pública. Segundo. El maiz será de primera calidad y la fanega de nueve arrobas cada una. Tercero. Las entregas se harán en las cantidades que fueren indicadas por el Administrador respectivo, á las doce horas de hecho el pedido y en el sitio que la misma Administracion designe. Cuarto. La Municipalidad satisfará al Sr. Piaggio la suma de dos pesos treinta y dos centavos nacionales por cada fanega de maiz. Los pagos se efectuarán á los noventa días de recibido el artículo. Quinto. Este contrato se hace á todo evento sin que el Sr. Piaggio pueda alegar á su favor ni aun el caso fortuito. Sexto. Si el contratista dejare de hacer alguna entrega en la forma establecida el Administrador de la limpieza pública queda facultado para comprar el artículo á cualquier otra persona cargando á aquél con la diferencia en el precio. Séptimo. Todas las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Octavo. El contratista depositará en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia en garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae la suma de un mil pesos nacionales en Cédulas Hipotecarias, billetes del Tesoro ó moneda efectiva. Bajo los artículos que anteceden á cuyo cumplimiento se obligan y habiéndose efectuado el depósito de que habla el último artículo cuya constancia reserva la Secretaria, dan por terminado el presente contrato. En su testimonio leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente su Secretario D. M. Obarrio, de mi conocimiento de que doy fé, junto con los testigos D. Santiago B. Damel y D. Domingo Orlandini, vecinos y mayores de edad, de lo que

doy fé.—ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario—Eugenio Piaggio—Testigo, Santiago B. Damel—Testigo, D. J. Orlandini (Hay un sello)—Ante mí, Cárlos de la Torre.

---

## PROVISION DE VÍVERES

---

*Número cuarenta y tres* : En la Ciudad de Buenos Aires, á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro el Sr. Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho ante mí Escribano Público y los testigos abajo firmados dijo : Que en licitacion pública efectuada el día treinta y uno del mes anterior para la provision de víveres á los Hospitales y Hospicios Municipales, ha sido aceptada con fecha quince del corriente la propuesta de los Sres. Eloy Lasso y Ca. Que hallándose presente á este acto D. Eloy Lasso, soltero, y D. Rodolfo B. Gimenez, casado, domiciliado en la calle de la Piedad número cuarenta y ocho, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, únicos miembros de la razon social referida, celebran el presente contrato bajo los artículos siguientes : Primero. Los Sres. Eloy Lasso y Ca. se obligan á proveer á los Hospitales y Hospicios Municipales de los víveres necesarios desde esta fecha hasta el treinta y uno de Diciembre del año corriente. Segundo. Todos los artículos de consumo que son objeto de este contrato y que están detallados en la planilla respectiva que queda archivada con el expediente número ochocientos uno deberán ser de primera calidad y entregarse en los Establecimientos á medida y en la forma que lo solicite la reparticion respectiva. Tercero. La Municipalidad abonará á los Sres. Lasso y Ca. los precios establecidos en la planilla citada, cuyo importe segun la liquidacion practicada

por la Contaduría asciende á la suma de veinte y dos mil veinte y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos nacionales. Cuarto. Los pagos se efectuarán á los noventa días de recibidos los artículos. Quinto. Los artículos que pudieran necesitarse y no constaren en el pliego de pedidos que ha servido de base á esta licitacion serán entregados por los contratistas al precio corriente de plaza. Sexto. Este contrato se hace á todo evento sin que los contratistas puedan alegar ni aun el caso fortuito. Séptimo. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que la Ley Orgánica establece. Octavo. Los contratistas depositarán en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia la suma de un mil pesos nacionales en Bonos municipales, Cédulas Hipotecarias, billetes del Tesoro ó moneda efectiva en garantía de las obligaciones que contraen. Que habiéndose efectuado el depósito establecido en el último artículo cuya constancia reserva la Secretaría dan por terminado este contrato, á cuyo cumplimiento se obligan formalmente. En su testimonio leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron refrendando la firma del Sr. Intendente su Secretario D. M. Obarrio, de mi conocimiento, de que doy fé, junto con los Testigos D. Carlos L. Oliver y D. Santiago B. Damel, vecino y mayores de edad, de que doy fé igualmente.—ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario—Rodolfo B. Gimenez—Eloy Lasso—Testigo, Carlos L. Oliver—Testigo Santiago B. Damel ( Hay un sello ).—Ante mí, Carlos de la Torre.

---

## CONSTRUCCIONES

EN EL

## ASILO DE MENDIGOS

*Número treinta y seis:* En la Ciudad de Buenos Aires, á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho ante mí, Escribano Público, y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion efectuada en la oficina de Obras Públicas de la administracion el dia 22 del mes anterior para la construccion del edificio destinado á comedor en el Asilo de Mendigos, ha sido aceptada como mas ventajosa la propuesta de los Sres. Luis Lucotti y Ca. Que hallándose presente á este acto D. Luis Lucotti y D. Estéban Berisso, ambos de este vecindario, casados, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, y que son los únicos miembros de la referida razon social, celebran el presente contrato que reducen á escritura pública bajo los artículos siguientes: Primero. Los Sres. Luis Lucotti y Ca. se obligan á efectuar la construccion del comedor del Asilo de Mendigos de esta Capital poniendo de su cuenta todos los materiales necesarios de acuerdo en un todo con los planos, bases y pliegos de condiciones establecidas por la oficina Municipal de Obras Públicas que quedan archivados en el expediente número cuatrocientos ochenta y seis del corriente año. Segundo. Esta obra deberá entregarse perfectamente terminada á los cinco meses contados desde la fecha de este contrato bajo la pena de quinientos pesos nacionales de multa por cada semana que transcurra despues de ese plazo. Tercero. En la ejecucion de todos los trabajos intervendrá la oficina Municipal de Obras Públicas. Cuarto. La Municipalidad satisfará

á los Sres. Lucotti y Ca. la suma de diez y ocho mil novecientos setenta pesos y setenta centavos nacionales por todos los trabajos que comprende este contrato. Los pagos se efectuarán al fin de cada mes por el importe de un noventa por ciento de la obra ejecutada con arreglo á la planilla de precios presentada por los Sres. Lucotti y Ca. y que constan en el expediente ya citado. El diez por ciento restante será entregado á los seis meses despues de recibido el trabajo. Quinto. Los contratistas depositarán en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia la suma de un mil pesos moneda nacional en Cédulas Hipotecarias, billetes del Tesoro ó moneda efectiva en garantía del exacto cumplimiento de este contrato. Sexto. Este contrato se hace á todo evento sin que los contratistas puedan alegar en su favor ni áun el caso fortuito. Séptimo. Todas las cuestiones que se susciten entre la Municipalidad y los contratistas serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Bajo los artículos que anteceden, á cuyo cumplimiento se obligan en forma, y habiéndose efectuado el depósito de que habla el último artículo, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato.

En su testimonio, leído que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente, su Secretario D. M. Obarrio, de mi conocimiento, de lo que doy fé, junto con los testigos D. Santiago B. Damel y D. Julio Soriano, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fé.—AL'EAR.—*M. Obarrio*, Secretario.—Luis Lucotti—Estéban Berisso—Testigo, Julio Soriano—Testigo, Santiago B. Damel (Hay un sello).—Ante mí, Cárlos de la Torre.

---

## POR ARTÍCULOS PARA LA MAESTRANZA

DE LA

## LIMPIEZA PÚBLICA

*Número cincuenta y cuatro* : En la Ciudad de Buenos Aires, á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente de la Municipalidad de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho, ante mí, Escribano Público, y los testigos abajo firmados, dijo : Que ha celebrado con los Sres. Corti Riva y Ca., de cuya razon social se halla presente á este acto D. Emilio Fulle, de este vecindario, casado, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, al que corresponde el uso de la firma por el artículo tercero del contrato respectivo otorgado en fecha veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, ante el Escribano D. Nemesio Escobedo, que he tenido á la vista y dice así : « Los « gerentes y administradores de la Sociedad serán los socios D. « Eugenio Riva y D. Emilio Fulle, quienes usarán indistinta- « mente de la firma social adoptada ; Corti Riva y Ca., en los ne- « gocios exclusivamente de ella, no pudiendo afectarfa en las « negociaciones por créditos agenos á la misma, el siguiente con- « trato que me entregan escrito y firmado para reducir á escri- « tura pública concebido en los términos siguientes » : Contrato con los Sres. Corti Riva y Ca. para proveer á la Maestranza de la Administracion de Limpieza Pública de los artículos necesarios. El Intendente de la Corporacion Municipal de la Capital, competentemente autorizado por una parte y por la otra los Sres. Corti Riva y Ca., han convenido lo siguiente : Artículo primero. Los Sres. Corti Riva y Ca., se obligan á proveer durante lo que falta del corriente año de mil ochocientos ochenta y cuatro á la Maestranza de la Administracion de Limpieza Pública, de

todos los artículos necesarios para la misma, debiendo ser todos ellos de primera calidad. Artículo segundo. Los precios que por los artículos para la Maestranza debe abonar la Municipalidad á los Sres. Corti Riva y Ca. serán los fijados en la lista de los artículos que dichos señores han acompañado al presentarse á la licitacion y que se archivan con el espediente número ochocientos setenta y nueve, del año corriente. Artículo tercero. Los demas artículos que pudieran precisarse y que no constan del pliego de condiciones, serán entregados por los contratistas á razon del precio corriente de plaza. Artículo cuarto. Los pagos se efectuarán á los noventa dias de recibidos los artículos y despues de la tramitacion de la cuenta respectiva. Artículo quinto. Este contrato es á todo evento, sin que los contratistas puedan alegar ni aun el caso fortuito. Artículo sexto. Los contratistas deberán depositar en el Banco Nacional á la disposicion del Sr. Intendente Municipal la cantidad de un mil pesos nacionales, en Cédulas Hipotecarias, billetes del Tesoro ó moneda efectiva. Artículo séptimo. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Municipalidad y los contratistas serán resueltas administrativamente por aquélla. Y en prueba de lo convenido y de conformidad de partes se firma el presente contrato por el Sr. Intendente y Secretario y los contratistas, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — ALVEAR — *M. Obarrio*, Secretario.—Corti Riva y Ca. Es copia fiel del original, doy fé. En su testimonio leido que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente, su Secretario D. M. Obarrio con los testigos D. Cárlos L. Oliver y D. Santiago B. Damel, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fé.—ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario.—Testigo, Santiago B. Damel—Testigo, Cárlos L. Oliver.—Ante mí, Cárlos de la Torre.

---

## SOBRE AFIRMADO

DE LA

## AVENIDA « GENERAL ALVEAR »

*Número noventa y cuatro* : En la Ciudad de Buenos Aires, á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho, ante mí, Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion efectuada en la Oficina de Obras Públicas el dia once de Febrero último para las obras de afirmado en la prolongacion de la « Avenida Alvear », ha sido aceptada con fecha veinte del mes anterior la propuesta de los Sres. Fynn Buttler y Ca., aprobándose igualmente el proyecto de contrato formulado por la misma oficina. Que hallándose presente á este acto D. Alberto Buttler, domiciliado en la calle de San Martin número doscientos sesenta y dos, soltero, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, miembro de la referida razon social, cuyo uso de la firma le está acordado por el contrato social celebrado en cuatro de Agosto del año anterior, ante el Escribano D. Alfredo C. Ponce, que en testimonio autorizado he tenido á la vista para este acto, y dice así en su cláusula tercera: « El nombre de la firma social será el de Fynn, Buttler y Ca., con residencia en esta Capital y será llevada por los socios D. Alberto Buttler y D. Enrique Fynn, reducen á escritura pública este contrato en los términos siguientes: Primero. Los Sres. Fynn, Buttler y Ca., toman á su cargo todos los trabajos correspondientes á la construccion del afirmado en la prolongacion de la « Avenida Alvear » conforme á los planos é instrucciones de la Oficina de Ingenieros Municipales y bajo las condiciones siguientes: Primera. La estension del camino es de mil tres-

cientos veinte y cinco metros lineales, partiendo desde la calle Gallo, número treinta y seis, esquina á las Aguas Corrientes, hasta llegar al porton de entrada del Parque 3 de Febrero. Segunda. La forma en tierra de la Seccion transversal del camino será como queda indicado en el perfil transversal. Tercera. Los niveles se harán conforme á las cuotas marcadas en el perfil longitudinal. Cuarta. Los trabajos deberán ejecutarse de la manera siguiente :

- A—Escavacion y terraplenes. Se dejará la forma perfectamente plana con la bóveda exactamente construida segun el perfil transversal y bien pizonado ó cilindrado.
- B—Adoquinado. Los adoquines serán colocados sobre una capa de arena del Rio de diez y ocho centímetros de espesor, de modo que tenga despues de pasado el pizon un espesor de treinta centímetros sobre la forma en tierra.
- C—Macadam. El macadam se hará en dos capas, la primera de quince centímetros de espesor con piedras quebradas de seis á ocho centímetros de grueso y bien cilindrado ó pizonado, la segunda capa tendrá tambien quince centímetros de espesor pero las piedras tendrán solo de cuatro á seis centímetros de grueso.

Sobre esta última capa y ántes de pizonar ó cilindrar se estenderá una capa de arena gruesa de la Banda Oriental de cinco centímetros de espesor mezclada con cascajos de piedra y ladrillo. Segundo. La tierra que resulte sobrante de las escavaciones despues de terraplenar las partes bajas del camino, se llevará por los contratistas á los puntos que en oportunidad indicará la oficina de Ingenieros, no pudiendo ser distante del camino mas de cuatro cuadras. La distancia á recorrer en el sentido del camino no se contará como trayecto en el transporte. La Municipalidad entregará á los contratistas los adoquines para los dos costados del camino, incluso los dos cordones de adoquines gruesos marcados en los planos. Tam-

bien entregará la Municipalidad á los constructores la piedra bruta para el macadam, siendo obligacion de los Sres. Fynn, Buttler y Ca. romperlas de las dimensiones exigidas. La arena tanto del Rio, á la que no se gravará con el derecho de extraccion, así como la del Estado Oriental que será introducida libre de derecho, será suministrada por los contratistas y quedará incluida en el precio de unidad. Cuarto. Los Sres. Fynn, Buttler y Ca. recibirán por estos trabajos los precios siguientes :

A—Por un metro cuadrado de adoquinado inclusive los desmontes, terraplenes, movimiento y transporte de tierra, como tambien la arena del Rio para asentar los adoquines, la cantidad de un peso y ciento cincuenta y siete milésimos moneda nacional oro.

B—Por un metro cuadrado de macadam incluso los desmontes, terraplenes, movimiento y transporte de tierra, así como tambien el suministrar la arena del Estado Oriental y su colocacion, pisonaje ó cilindraje, la cantidad de un peso y cuatrocientos cinco milésimos moneda nacional oro.

Quinto. Despues de concluido y recibido el camino, los Sres. Fynn Buttler y Ca. se comprometen á entretenerlo durante cuatro meses á fin de que sea perfectamente compacto el macadam y parejo el adoquinado, debiendo durante este tiempo hacer las composturas necesarias y recargar el macadam de piedritas y arena con cascajo en las partes que la oficina de Ingenieros juzgue necesario. Sexto. Los pagos se harán á fines de cada mes con arreglo al noventa por ciento del importe del trabajo hecho. El diez por ciento restante se abonará al contratista á la terminacion de los cuatro meses de la conservacion del camino, segun el art. 5°. Séptimo. Todo el trabajo estará concluido en el plazo fatal de setenta dias á contar desde la fecha de este contrato bajo la pena de doscientos pesos nacionales por cada semana que transcurra despues de ese plazo. Octavo. En caso de que los Sres. Fynn, Buttler y Ca. no cumplan con las disposi-

ciones de este contrato la Municipalidad se reserva el derecho de hacer concluir los trabajos por cuenta y riesgo de los contratistas y por cualquier precio. Noveno. Este contrato se hace á todo evento sin que los contratistas puedan alegar á su favor ni aun el caso fortuito. Décimo. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre la Municipalidad y los contratistas por la ejecucion de este contrato serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Bajo los artículos que anteceden, á cuyo cumplimiento se obligan formalmente, lo dan por terminado. En su testimonio, leído que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente, su Secretario D. M. Obarrio, con los testigos D. Santiago B. Damel y D. Carlos L. Oliver, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fé. ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario—Fynn, Buttler y Ca.—Testigo, Santiago B. Damel—Testigo, Carlos L. Oliver (Hay un sello).—Ante mí, C. de la Torre.

---

## SOBRE IMPRESIONES

---

*Número noventa y cinco*: En la Ciudad de Buenos Aires, á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho, ante mí, Escribano Público, y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion efectuada para la impresion de formularios el treinta de Enero último, ha sido aceptada como mas ventajosa la propuesta número Tres de la Imprenta del «*Courrier de la Plata*» y que hallándose presente á este acto D. Leon Walls, de este vecindario, casado, mayor de edad, y de mi conocimiento, de lo que doy fé, celebran el contrato respectivo que reducen á escritura pública en los términos siguientes:

Artículo primero. D. Leon Walls, se obliga á proveer á la Municipalidad de la Capital, hasta el treinta y uno de Diciembre próximo, de todos los formularios impresos que ella requiere para los distintos servicios que tiene á su cargo, idénticos en todo, así como en tamaño, letra y formato á los modelos existentes en la Contaduría de la Administración.

Artículo segundo. La Intendencia ordenará al contratista la impresión de formularios á medida que los vaya necesitando y deberán ser entregados bien concluidos y sin demora.

Artículo tercero. La Municipalidad satisfará al Sr. Walls los precios que han sido consignados en la planilla respectiva, que queda archivada en el expediente número mil dos del corriente año, y cuyo importe asciende á la suma de dos mil setecientos noventa y ocho pesos y cincuenta y tres centavos nacionales.

Artículo cuarto. El contratista depositará á la orden del Sr. Intendente en el Banco Nacional, la suma de un mil pesos moneda nacional, ya sea en Bonos municipales, billetes del Tesoro ó moneda efectiva, en garantía de las obligaciones que contrae.

Artículo quinto. Este contrato se hace á todo evento, sin que el contratista pueda alegar en su favor ni aun el caso fortuito.

Artículo sexto. Todas las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Intendencia, serán resueltas administrativamente por ésta, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Bajo los artículos que anteceden, á cuyo cumplimiento se obligan, y habiéndose hecho el depósito de que habla el artículo cuarto, dan por terminado este contrato. En su testimonio, leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente, su Secretario D. M. Obarrio, de mi conocimiento, de que doy fé, con los testigos D. Juan B. Palacios y D. Juan Orlandini, vecinos y mayores de edad, de la que igualmente doy fé.—ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario—*L. Walls*.—Testigo, Juan B. Palacios.—Testigo, Juan Orlandini (Hay un sello)—Ante mí, Cárlos de la Torre.

---

## SOBRE ENAGENACION

DE LOS

## RESIDUOS DE LAS BASURAS

*Número ciento cincuenta y cinco* : En la Ciudad de Buenos Aires, á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal D. Torcuado de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho, ante mí, Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo : Que en la licitacion efectuada el dia veinte y siete de Marzo próximo pasado, para la enagenacion de los residuos utilizables de la basuras del Municipio, fué aceptada como mas ventajosa la propuesta de D. Federico Van de Veld, pero que habiendo éste cedido sus derechos á D. Luis Barrère, como consta del espediente número dos mil quinientos ochenta y ocho del corriente año, cesion que ha sido aceptada, previo dictámen del Sr. Asesor, y hallándose presente á este acto D. Luis Barrère, de este vecindario, casado, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, celebran el presente contrato bajo los artículos siguientes : Artículo primero. La Municipalidad de la Capital, cede á D. Luis Barrère hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año el derecho de estraer de las basuras del Municipio los residuos utilizables como huesos, fierros y otros metales, trapos, vidrios, ceniza, etcetera, reservándose la Administracion respectiva el derecho de emplear las latas que fueran necesarias para la operacion de la quema de aquéllas y ceniza que pudiera necesitar. Artículo segundo. La separacion de los residuos que el contratista utilice deberá hacerse diariamente en el mismo paraje destinado á la descarga de las basuras para no impedir la quema, siendo entendido que se procederá á ésta si no se efectúa aquélla en tiempo. Artículo tercero. El contratista se obliga á beneficiar en el dia

los animales muertos que sean conducidos á la quema, no pudiendo conservarlos mas de quince horas.

La carneada de éstos se hará en el paraje que sea fijado por el Administrador de la Limpieza, siendo deber del contratista conducir á las hornallas los residuos que beneficiare. Artículo cuarto. Queda tambien obligado á conservar en perfectas condiciones higiénicas los aparatos de residuos que haya, no pudiendo tenerlos en depósito mas de un mes. Artículo quinto. El contratista no podrá tampoco conservar dentro del Municipio depósitos de residuos anti-higiénicos mas de dos dias en verano y cuatro en invierno, siempre con sujecion á la ordenanza respectiva. Artículo sexto. D. Luis Barrère abonará á la Municipalidad por los residuos que adquiere la suma mensual de un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos nacionales pagaderos en mensualidades adelantadas, depositando como garantía el importe de dos meses en el Banco Nacional á la órden del Sr. Intendente en papeles de crédito ó moneda efectiva. Artículo séptimo. Este contrato se hace á todo evento sin que el contratista pueda alegar en su favor ni aun el caso fortuito. Artículo octavo. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Bajo los artículos que anteceden y habiéndose efectuado el depósito de que se ha hecho referencia, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato. En su testimonio, leído que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente, su Pro-Secretario D. Narciso de Estrada, de mi conocimiento, de lo que doy fé, con los testigos D. Joaquin Pomar y D. José M. Morales, vecinos y mayores de edad, de lo que igualmente doy fé:—ALVEAR—*N. de Estrada*—Luis Barrère, testigo—Joaquin Pomar, testigo—José M. Morales—(Hay un sello)—Ante mí: Cárlos de la Torre.

---

## PARA LA PROVISION DE MAÍZ

*Número ciento cincuenta y cuatro:* En la Ciudad de Buenos Aires, á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fe conozco, hallándose en su Sala de despacho ante mí, Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion efectuada el dia doce del mes anterior para la provision de dos mil quinientas fanegas de maíz en espiga con destino á las cabalgaduras del servicio en la Limpieza Pública, ha sido aceptada la propuesta de D. Eugenio Piaggio como mas conveniente, y que hallándose presente á este acto D. Eugenio Piaggio, de este vecindario, casado, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, celebran el siguiente contrato:—

Artículo primero. El Sr. D. Eugenio Piaggio se obliga á proveer á la Administracion de Limpieza Pública con destino á las cabalgaduras del servicio de dos mil quinientas fanegas de maíz.

Artículo segundo. El maíz será de primera calidad, entregado en espiga y la fanega de nueve arrobas.

Artículo tercero. Las entregas deberán efectuarse en la forma que fueren indicadas por el Administrador respectivo dentro de las doce horas siguientes al pedido y en el sitio que la Administracion designe.

Artículo cuarto. La Municipalidad abonará al Sr. Piaggio la suma de un peso y ochenta centavos nacionales por fanega á los noventa dias de recibido el artículo.

Artículo quinto. Si el contratista no hiciese la entrega en la forma que establezca el Administrador, éste queda facultado para comprar en plaza el artículo, cargando al proveedor con la diferencia en el precio.

Artículo sexto. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Municipalidad por el cumplimiento de este contrato serán resueltas administrativamente por el Intendente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Artículo Séptimo. El contratista depositará en el Banco Nacional la suma de un mil pesos nacionales en Cédulas Hipotecarias, Billetes del Tesoro, Bonos Municipales ó moneda efectiva á la órden del Sr. Intendente en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae. Artículo Octavo. Este contrato se hace á todo evento sin que el contratista pueda alegar en su favor ni áun el caso fortuito. Bajo los artículos que anteceden y habiéndose efectuado el depósito á que hace referencia, el artículo Séptimo, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato. En su testimonio, leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron refrendando en firma del Sr. Intendente, su Pro-Secretario D. Narciso de Estrada, de mi conocimiento, de lo que doy fé, con los Testigos D. Cárlos L. Olivera y D. Apolinario Orlandini, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fé.—ALVEAR—*N. de Estrada*—Eugenio Piaggio—Testigo, A. Orlandini—Testigo, Cárlos L. Olivera—(Hay dos Sellos—Ante mí: Cárlos de la Torre.

---

#### PARA LA COLOCACION DE UN RELOJ EN LA TORRE DE LA IGLESIA DE BALVANERA

---

*Número ciento cincuenta y seis:* En la ciudad de Buenos Aires, á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fe conozco, hallándose en su Sala de despacho, ante mí, Escribano Público, y los testigos abajo firmados, dijo: Que de acuerdo con el informe de la Oficina de Ingenieros de la Administracion ha sido aceptada como mas conveniente entre las propuestas recibidas para la adquisicion y colocacion de un Reloj de Torre á servir en la Iglesia de Balvanera, la de D. Victor Chiabrando, y que hallándose presente á este acto el mencio-

nado, Chiabrando de este domicilio, viudo, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe, celebran el presente contrato que reducen á escritura pública en los términos siguientes: Artículo Primero. El Sr. Chiabrando se obliga á colocar en la Torre de la Iglesia de Balvanera de esta Capital un Reloj de Torre que costeará de su cuenta, exactamente igual en todos los detalles de construccion, éctetera, á las indicaciones contenidas en la descripcion suscrita por éste que corre agregada al expediente administrativo número dos mil doscientos cincuenta y uno. Artículo Segundo. El reloj será colocado y entregado en perfectas condiciones de funcionamiento, corriendo de cuenta del Sr. Chiabrando tambien todos los gastos de colocacion en los diferentes ramos de carpintería, albañilería, etc. Artículo Tercero. El diámetro de los cuadrantes será determinado por el Ingeniero Municipal, quien podrá hacer ampliar los huecos que tiene actualmente la Torre si á su juicio fuere posible y conveniente hacerlo. Artículo Cuarto. La Municipalidad satisfará al Sr. Chiabrando por el Reloj en las condiciones exigidas y los trabajos que le son accesorios, la suma de un mil ochocientos pesos nacionales, que serán satisfechos en la forma siguiente: La mitad cuando se haya recibido la Municipalidad del Reloj á su completa satisfaccion. Una cuarta parte á los tres meses de haberse recibido. Una cuarta parte última á los seis meses despues de recibido. Artículo Quinto. El Sr. Chiabrando está obligado á practicar las reparaciones que fueren necesario hacer en el Reloj hasta un año despues de recibido por la Municipalidad sin erogacion alguna por parte de ésta, á cuyo efecto depositará en el Banco Nacional la suma de doscientos pesos nacionales á la órden del Sr. Intendente, suma que afecta tambien en garantía de las demas obligaciones que contrae. Artículo Sexto. El Sr. Chiabrando deberá hacer entrega del Reloj colocado y funcionando ántes del término de cuatro meses desde la fecha. Artículo Séptimo. Todos estos trabajos serán realizados con intervencion de la Oficina de Inge-

nieros Municipales. Artículo Octavo. Este contrato se hace á todo evento sin que el contratista pueda alegar en su favor ni aún el caso fortuito. Artículo Noveno. Todas las cuestiones que se susciten por la ejecucion de este contrato, serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Bajo los artículos que anteceden y habiéndose efectuado el depósito á que se hace referencia, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato. En su testimonio, leído que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente, su Pro-Secretario D. Narciso de Estrada, á quien doy fe conozco junto con los testigos D. Santiago B. Damel y D. Angel de Esquer, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe.—ALVEAR—*N. de Estrada*—Víctor Chiabrando—Testigo, Santiago B. Damel—Testigo, Angel M. Esquer—(Hay un sello)—Ante mí: Cárlos de la Torre.

---

#### SOBRE PROVISION DE FORRAJE

---

*Número ciento sesenta y seis*—En la Ciudad de Buenos Aires, á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho, ante mí Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion para la provision de alfalfa efectuada el dia cuatro del corriente mes, ha sido aceptada como mas conveniente la propuesta de D. Meliton Panelo, y que hallándose presente á este acto dicho señor, de este domicilio, casado, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, celebran el presente contrato que reducen á escritura pública en los términos siguientes: Artículo Primero. D. Meliton Panelo se

obliga á efectuar la provision de mil doscientas toneladas de alfalfa con destino á las cabalgaduras de servicio en la Limpieza Pública por el precio de veinte y dos pesos y cuarenta y cinco centavos nacionales la tonelada. Artículo Segundo. La alfalfa será seca y de primera calidad. Artículo Tercero. La alfalfa deberá entregarse segun los pedidos que haga la Administracion respectiva y en el sitio que ella designe. Artículo Cuarto. Cuando el proveedor no hiciere la entrega en el término exigido, la Administracion queda facultada para adquirir este forraje en plaza, al contado, por cuenta del contratista. Artículo Quinto. Los pagos se efectuarán por la Intendencia á los noventa dias de hechas las entregas. Artículo Sexto. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Artículo Séptimo. El contratista depositará en el Banco Nacional á la órden del Sr. Intendente, en garantía de las obligaciones que contrae, la suma de un mil pesos nacionales en títulos de crédito ó moneda efectiva. Artículo Octavo. Este contrato se hace á todo evento sin que el contratista pueda alegar en su favor, ni aún el caso fortuito. Bajo los artículos que anteceden á cuyo cumplimiento se obligan y habiéndose hecho el depósito á que se hace referencia, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato. En su testimonio, leida que les fué esta escritura, se ratificaron en su contenido y firmaron refrendando la firma del Sr. Intendente, su Pro-Secretario, D. Narciso de Estrada, con los testigos D. Santiago B. Damel y D. Carlos S. Oliver, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fé. —ALVEAR—*N. de Estrada*—M. Pabelo—Testigo, Santiago B. Damel—Testigo, Carlos L. Oliver—(Hay un sello)—Ante mí: Carlos de la Torre.

---

## SOBRE EXTRACCION DE ARENA DEL RIO

*Número doscientos uno*—En la Ciudad de Buenos Aires, á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho, ante mí Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en licitacion pública efectuada el dia diez y ocho del corriente mes, para la extraccion de arena, resaca y cascajo del Rio, dentro de los límites del Municipio, ha sido aceptada como mas ventajosa la propuesta de D. Ventura Lynch, segun consta en el espediente administrativo, número tres mil seiscientos veinte y siete. Que hallándose presente á este acto D. Ventura Lynch, domiciliado en la calle de Charcas número trescientos veinte y cinco, de estado casado, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, celebran el presente contrato que reducen á escritura pública en los términos siguientes: Primero. La Municipalidad cede á D. Ventnra Lynch el derecho al cobro del Impuesto Municipal establecido para la extraccion de arena, resaca y cascajo del rio, dentro de los límites del Municipio de la Capital, desde el primero de Agosto próximo hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año. Este impuesto se cobrará exclusivamente por el cesionario de la manera siguiente: Veinte centavos nacionales por cada carro de arena. Cuarenta centavos nacionales por cada uno de cascajo ó resaca y eascajo que sean necesarias para las obras que se hagan en el Hospicio de las Mercedes y en el macadauw del camino de Palermo. Todas las órdenes que se espidan por extraccion para las obras determinadas en el párrafo anterior serán libradas directamente por el Sr. Intendente, quedando sin efecto

las que hubiesen sido dadas ántes de formalizado este contrato. Quinto. Este contrato se hace á todo evento sin que el Sr. Lynch pueda alegar en su favor, ni áun el caso fortuito. Sexto. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre la Municipalidad y el cesionario, serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Séptimo. El contratista depositará en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia para garantir el exacto cumplimiento de este contrato, la suma de un mil pesos nacionales en títulos de crédito ó moneda efectiva. Bajo los artículos que anteceden, á cuyo cumplimiento se obligan formalmente y habiendo efectuado el depósito de que habla el último artículo, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato. En su testimonio, leído que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente, su Secretario D. M. Obarrio, de mi conocimiento, de lo que doy fé, con los testigos D. Apolinario Orlandini y D. Juan H. Temperley, vecinos y mayores de edad, de que igualmente doy fé—ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario—*Ventura Lynch*—Testigo, *Apolinario Orlandini*—Testigo, *Juan H. Temperley*—(Hay un sello)—Ante mí: *Cárlos de la Torre*.

---

### SOBRE PROVISION DE MAÍZ

---

*Número doscientos trece*—En la Ciudad de Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé, conozco, hallándose en su Sala de despacho, ante mí Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion efectuada el dia veinte y ocho del mes anterior, para la provision de siete mil fanegas de maíz desgranado

con destino á las cabalgaduras de servicio en la Limpieza Pública, ha sido aceptada la propuesta de D. Domingo Andiarrena como mas conveniente segun consta del expediente administrativo, número tres mil ochocientos catorce, y que hallándose presente á este acto D. Domingo Andiarrena, de este domicilio, casado, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, celebran el presente contrato, bajo los artículos siguientes: Artículo Primero. D. Domingo Andiarrena se obliga á proveer á la Administracion Municipal de Limpieza Pública con destino á las cabalgaduras del servicio, de siete mil tanegas de maíz. Artículo Segundo. El maíz será de primera calidad, entregado desgranado y la fanega de nueve arrobas. Artículo Tercero. Las entregas deberán hacerse en la forma que fueren indicadas por el Administrador respectivo dentro de las doce horas siguientes al pedido y en el sitio que la misma Administracion designe. Artículo Cuarto. La Municipalidad abonará al Sr. Andiarrena la suma de dos pesos, cuarenta y tres centavos nacionales por fanega á los noventa dias de recibido el artículo. Artículo Quinto. Si el contratista no hiciese las entregas en la forma que establezca el Administrador, éste queda facultado para comprar en plaza el artículo, cargando al proveedor con la diferencia en el precio. Artículo Sexto. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Municipalidad por el cumplimiento de este contrato serán resueltas administrativamente por el Sr. Intendente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Artículo Séptimo. El contratista depositará en el Banco Nacional la suma de un mil pesos nacionales en Cédulas Hipotecarias, Billetes del Tesoro, Bonos Municipales ó en moneda efectiva á la orden del Sr. Intendente en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae. Artículo Octavo. Este contrato se hace á todo evento sin que pueda alegar el contratista en su favor ni aún el caso fortuito. Bajo los artículos que anteceden, á

cuyo cumplimiento se obligan, y habiéndose efectuado el depósito á que hace referencia el artículo séptimo, cuya constancia reserva la Secretaría dan por terminado el presente contrato. En su testimonio leído que les fué, se ractificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del Sr. Intendente, su Secretario D. M. Obarrio, de mi conocimiento, de lo que doy fé, con los testigos D. Julio Soriano y D. Luis J. Naon, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fé. —ALVEAR—*M. Obarrio*, Secretario—Domingo Andiarena—Testigo, Julio Soriano—Luis J. Naon—(Hay un sello)—Ante mí: Cárlos de la Torre.

---

## SOBRE ESTACIONAR CARRUAJES EN LAS PLAZAS

---

*Número doscientos veinte y cuatro*—En la Ciudad de Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal de la Capital, D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su Sala de despacho ante mí Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion efectuada el dia primero del corriente mes para el estacionamiento de carruajes en el Paseo de Julio entre las calles de Rivadavia y Piedad, ha sido aceptada la propuesta de D. Juan Grianta, segun así consta en el espediente administrativo número cuatro mil doscientos trece, y que hallándose presente á este acto el mencionado D. Juan Grianta, domiciliado en la calle del Veinticinco de Mayo número doscientos treinta y cuatro, caso, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, celebran el presente contrato, bajo los artículos siguientes: Artículo Primero. La Municipalidad cede en arrendamiento á D. Juan Grianta por los meses que faltan del corriente año, el Paseo de Julio entre las calles de Rivadavia y Piedad

á efecto de estacionar cinco carruajes. Artículo Segundo. El arrendatario se obliga á pagar á la Municipalidad la suma mensual de noventa y tres pesos nacionales, satisfecha por mensualidades adelantadas. Artículo Tercero. El contratista depositará en el Banco Nacional á la órden del Sr. Intendente en garantía de las obligaciones que contrae la suma de doscientos ochenta pesos nacionales en Cédulas Hipotecarias, Bonos Municipales, Billetes del Tesoro ó moneda efectiva. Artículo Cuarto. Es entendido que el contratista no podrá utilizar sino los locales que se le adjudican, observándose las disposiciones vigentes sobre estacionamiento de carruajes. Artículo Quinto. Este contrato es á todo evento y el contratista no podrá alegar en su favor ni aún el caso fortuito. Artículo Sexto. Si el contratista no cumpliere en todo ó en parte con las condiciones impuestas en este contrato, quedará por este hecho rescindido sin perjuicio de llevarse adelante la accion ejecutiva por parte de la Municipalidad, perdiendo *ipso facto* la suma depositada en el Banco. Artículo Séptimo. El arrendatario se obliga á mantener en perfecto estado de aseo toda la estension de la via que se le arrienda con arreglo á las ordenanzas municipales vigentes. Artículo Octavo. El contratista no podrá aumentar el número de carruajes fijado por este contrato sin someterse á la pena establecida. Artículo noveno. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente por el Sr. Intendente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. Bajo los artículos que anteceden, á cuyo cumplimiento se obligan formalmente y habiéndose efectuado el depósito de que habla el artículo tercero, cuya constancia reserva la Secretaría, dan por terminado este contrato. En su testimonio, leído que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron refrendando la firma del Sr. Intendente su Secretario D. M. Obarrio, de mi conocimiento, de que doy té, junto con los testigos D. Santiago B. Damel, D. Julio Soriano, vecinos

y mayores de edad, de lo que igualmente doy fé—ALVEAR—  
*M. Óbarrio*, Secretario.—Juan Iriarte—Testigo, Santiago B.  
 Damel—Testigo, Julio Soriano ( Hay un sello).— Ante mí,  
 Cárlos de la Torre.

---

## PARA LA PROVISION

de

## C O R D O N D E V E R E D A

---

*Número trescientos ocho.* En la ciudad de Buenos Aires, á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Intendente Municipal de esta capital D. Torcuato de Alvear, á quien doy fé conozco, hallándose en su sala de despacho, ante mí, Escribano Público y los testigos abajo firmados, dijo: Que en la licitacion efectuada el dia seis del corriente mes para la compra de cinco á diez mil metros lineales de piedra para cordon de vereda, ha sido aceptada despues de los informes respectivos, como mas ventajosa, la propuesta número uno de los Sres. Cautua y Badessi, segun así consta del espediente administrativo número seis mil trescientos ocho del corriente año, y que hallándose presente á este acto D. Segundo Cautua, domiciliado en la calle de la Reconquista número veinte, viudo, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fé, que concurre por sí y en representacion de D. Francisco Badessi, segun el Poder que se transcribe, al final únicos miembros de la referida razon social, celebran el presente contrato que reducen á escritura pública en los términos siguientes:

Artículo primero. Los Sres. Cautua y Badessi, se obligan á entregar á la Municipalidad de esta capital, en el término de

cinco meses á contar desde la fecha, diez mil metros lineales de piedra destinada á cordon de vereda.

Artículo segundo. Los cordones deberán ser de granito ó calcáreo duro del Azul ó del Estado Oriental de ciento veinte y cinco milímetros de grueso, cuarenta centímetros de alto y no ménos de sesenta centímetros de largo labrados, veinte centímetros del lado exterior y en las uniones.

Artículo Tercero—Los contratistas se obligan á hacer la entrega de este material en la Plaza Constitucion, siempre con intervencion de la Oficina Municipal de Obras Públicas.

Artículo Cuarto. La Municipalidad satisfará á los señores Cautua y Badessi la suma de un peso y ochenta centavos nacionales por cada metro lineal de cordon, siempre que reunan las condiciones exijidas por este contrato. Este pago se efectuará por cada entrega, al contado, con un descuento de ocho por ciento.

Artículo Quinto. Los contratistas depositarán en el Banco Nacional á la órden del señor Intendente, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones de este contrato, la suma de mil pesos nacionales en Bonos Municipales, Cédulas Hipotecarias, billetes del Tesoro ó en moneda efectiva.

Artículo Sexto. Este contrato se hace á todo evento, sin que los contratistas puedan alegar en su favor ni áun el caso fortuito.

Artículo Séptimo. Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente por la Intendencia, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Bajo los artículos que anteceden, á cuyo cumplimiento se obligan formalmente, y habiéndose efectuado el depósito de que habla el artículo quinto, cuya constancia reserva la Secretaría dan por terminado este contrato. La personería del Sr. Cautua está justificada por el siguiente documento: «En el Pueblo de Olavarría, jurisdiccion de la Provincia de Buenos

Aires, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí el Escribano Público autorizante, compareció D. Francisco Badessi, de estado soltero, mayor de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fé y digo: Que tiene establecida con D. Segundo Cautua, vecino de la ciudad de Buenos Aires, una sociedad con el objeto de esplotar la estraccion y elaboracion de los mármoles, piedras y cal de la cantera que en razon de la misma sociedad han abierto en las Sierras Bayas en este Partido, que por falta de oportunidad no han podido aún estender el contrato social necesario para dar bases fijas á dicha sociedad, lo cual harán á la brevedad posible, que entretanto, á fin de no demorar la realizacion de actos y estipulaciones que está en los intereses de ambos socios llevar á cabo, viene por el presente acto á conferir poder general á su nombrado socio el Sr. Cautua, para que lo represente ampliamente en todo cuanto ataña á los intereses comunes, relativamente al objeto de la espresada sociedad. A cuyo efecto lo faculta para que formalice todos los contratos que estimare convenientes, referente á venta realizacion de obras ó construcciones, y provisiones de todos los productos y materiales que se obtienen de la mencionada cantera; para que estipule las condiciones de dichos contratos ó de cualquiera otros de distinta naturaleza, otorgue y firme las respectivas escrituras públicas ó instrumentos privados que fueren del caso, bien sea con las autoridades de la pública administracion ó con particulares, para que perciba todas las sumas de dinero que procedan de los espresados actos, de los recibos y resguardos que se requieran, abone los gastos y cualquiera cantidades de otras procedencias que les correspondan pagar, exigiendo igualmente los resguardos de estilo; para que pueda hacer uso del crédito sin limitacion alguna en los Bancos particulares, firmar como girante ó aceptante letras de cambio ó pagarés, renovarlos hasta su chancelacion con arreglo á las condiciones usuales de los establecimientos ó acreedores, contraer toda especie de

obligaciones, modificarlas ó levantarlas para que cobre todos los valores que se le adeuden, reciba en pago bienes muebles, inmuebles ó semovientes, tambien documentos de crédito, los proteste y siga su ejecucion en caso de no serle satisfechos, para que practique todos los actos y diligencias que crea oportunas en la Administracion general de los intereses comunes, entienda en todos los asuntos, cuestiones ó pleitos en que estuviesen interesados como actores ó demandados, bien sea ante los Juzgados ó Tribunales de la Nacion ó de la Provincia, y siga asimismo cualquier gestion ante las autoridades administrativas de ambos, estipule con las mismas cualquier contrato en nombre de ambos para que en caso necesario comparezcan á juicio con escritos, escrituras, documentos, pruebas y testigos, ponga y absuelva posiciones, preste juramentos é interponga todos los recursos legales en defensa de sus derechos é intereses para que trance y formule los arreglos que estimare convenientes, pueda comprometer en árbitros de derecho ó arbitradores amigables componedores con terceros para los casos de discordia, para que pueda conferir poderes especiales con referencia a los asuntos de que va hecho mérito, sustituir y revocar, obligándose el esponente á aceptar cuanto su apoderado y socio hiciera, en virtud del presente mandato, como si él mismo interviniera personalmente.

Leida que les fué, confirmó su contenido y firma en presencia de los testigos D. José Mendez y D. Juan Ferro, vecinos mayores de edad y hábiles, doy fé. Sigue á la de venta otorgada el dia quince del corriente por D. Rosario Almada á D. Augusto Striebeck, al folio ciento diez y siete—Ingeniero, Francisco Badessi.—Testigo, José Mendez.—Testigo, Juan Ferro.—Hay un signo.—Ante mí, Pedro Muchio.—El original pasó ante mí y queda en el Registro á mi cargo.—A pedido del mandante espido el presente que signo y firmo en Olavarría, fecha ut supra.—(Hay un signo)—Pedro Muchio.—Certifico que D. Pedro Muchio es Escribano Público de Olavarría, jurisdiccion de

la Provincia de Buenos Aires, y que el signo, firma y rúbrica que antecede son los que usa en todos sus actos.—La Plata, veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Estéves es Secretario de esta Corte y que la atestacion hecha por él está en debida forma.—La Plata, veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel H. Langenheim —Hay un sello que dice Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.—La Plata.—Es copia del original, doy fé.—En su testimonio, leida que les tué esta escritura se ratificaron en su contenido y firmaron, refrendando la firma del señor Intendente su Secretario D. Mariano Obarrio, de mi conocimiento, de lo que doy fé, con los testigos D. Santiago B. Damel y D. Apolinario Orlandini, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fé igualmente.—ALVEAR.—*M. Obarrio*, Secretario.—Cautua y Badessi.—Testigo, A. Orlandini.—Testigo, Santiago B. Damel.—(Hay un sello).—Ante mí, Cárlos de la Torre.

---

## SOBRE PAVIMENTO DE MADERA

En Buenos Aires, á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en la Intendencia Municipal, el Intendente D. Torcuato de Alvear con su secretario D. Mariano Obarrio por una parte, y por la otra D. Juan Andrieux, comisionado especial y apoderado de los Sres. Leon Molinas y Augusto Cherot, ingenieros domiciliados en Paris, continuando este apoderado las gestiones iniciadas por D. Luis del Carril, por encargo de los mismos señores, para la conclusion de un contrato de pavimento de madera.

Oída la opinion del señor Ministro del Interior, el dictámen del Asesor municipal y del jefe de la Oficina de Obras Públicas, en las partes que les concierne, el señor Intendente y el representante de los Sres. Molinas y Chérot, acordaron las bases de un contrato *ad referendum*, en los términos espresados á continuacion :

## OBJETO DEL CONTRATO

Art. 1.<sup>o</sup> El presente contrato tiene por objeto el establecimiento del pavimento de madera en las calzadas de la ciudad de Buenos Aires, segun el sistema aplicado en Paris por los contratistas y en las condiciones de construccion que mas abajo se indican.

Art. 2.<sup>o</sup> Se fija en ciento cincuenta mil metros euadrados (150,000 m<sup>2</sup>.) la superficie á pavimentar que se concede á los Sres. Molinas y Cherot

Art. 3.<sup>o</sup> La Intendencia se reserva el derecho de designar las calles y lugares públicos en que deben ejecutarse los trabajos.

## DEMOLICION DE LAS CALZADAS EXISTENTES—CONCESIONES DIVERSAS

Art. 4.<sup>o</sup> La demolicion de las calzadas existentes, de cualquier naturaleza que sean, se hará por los concesionarios á su propio costo.

Art. 5<sup>o</sup> Quedan de propiedad de la ciudad los adoquines, piedra y demas materiales provenientes de estas calzadas, y serán transportados por los concesionarios á los sitios que indiquen los ingenieros municipales para su depósito, no pudiendo, sin embargo, esceder estos trasportes de una distancia de tres kilómetros.

Art. 6<sup>o</sup> La demolicion de las calzadas por cuenta de los concesionarios, no comprende sino una escavacion máxima de 0<sup>m</sup>30 de profundidad debajo del nivel del pavimento de madera á establecerse. Afuera de este límite, la escavacion y el transporte de los materiales provenientes de la misma, serán ejecutados por los concesionarios por cuenta de la ciudad.

Art. 7<sup>o</sup> De igual modo, si hubiera lugar á terraplenar una calle para establecer los cimientos del pavimento de madera, este trabajo se ejecutará por cuenta de la ciudad, siempre que escediese su altura de 0<sup>m</sup>.30.

Art. 8<sup>o</sup> Para los trabajos que forman el objeto de la presente convencion, los concesionarios podrán esplotar las canteras de arena y de cascajo que se encuentran en la Isla de Martin García. Esta autorizacion les será acordada gratuitamente, haciéndose la esplotacion de las referidas canteras á expensas de los concesionarios, bajo su direccion y con los elementos que les parezca convenientes.

Art. 9<sup>o</sup> La ciudad se compromete además á ceder á los contratistas, siempre que lo pidan, todos los restos de piedra ó parte de ellos, provenientes de las calzadas deshechas, cuyas dimensiones fuesen menores de 0<sup>m</sup> 10 en todo sentido.

Art. 10, Los concesionarios podrán tomar gratuitamente en todos los surtidores públicos de agua, la que les sea necesaria para la ejecucion de sus trabajos.

Art. 11. No pagarán derechos de Aduana, ni otros derechos en vigencia en la República Argentina, ninguna de las materias, materiales, útiles ó herramientas que se introduzcan, sean para las instalaciones ó para la ejecucion de los trabajos de

pavimentacion, ó sea para su conservacion, durante toda la duracion del contrato. Además, no se cobrará á los concesionarios ningun derecho de sellos ó de otra clase de registros con motivo del presente convenio y de su ejecucion.

#### EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Ari. 12. Los concesionarios verificarán la demolicion de las calzadas actuales, de acuerdo con el art. 4<sup>o</sup>, arreglarán su forma perfectamente segun el perfil adoptado y harán el pisonamiento necesario para la consolidacion del subsuelo.

Art. 13. Una vez arreglada la forma segun acaba de indicarse, los concesionarios colocarán una capa de hormigon, de cemento Portland del espesor de 0<sup>m</sup>. 15 (quince céntimos).

Art. 14. El hormigon se compondrá de doscientos kilogramos de cemento Portland, por un metro cúbico de una mezcla de dos tercios de pedregullo ó piedra quebrada y un tercio de arena.

Art. 15. El pedregullo, la piedra quebrada y la arena deberá estar libre de toda materia estraña. La arena y el pedregullo serán de la mejor calidad que se conoce y se emplea en el país.

Art. 16. Al hacer la mezcla, los concesionarios podrán hacer uso de los procedimientos que les parezcan mas convenientes, siempre que ella resulte perfectamente íntima, y de una homogeneidad completa el hormigon, de modo que en la masa no se pueda distinguir una piedra que no esté completamente envuelta en mortero.

Art. 17. La medicion de las materias se hará por los concesionarios, bajo el control de la Administracion de la ciudad, por medio de cajones ó carretillas de medida, de modelo aprobado por el Ingeniero Municipal.

Art. 18. La superficie del betun no deberá presentar ningun hueco, debiendo estar perfectamente alisada, de acuerdo con la combadura.

Art. 19. En las calles donde exista una vía de tramway, esta deberá ser levantada y vuelta á colocar sin cargo para los concesionarios, verificándose los trabajos de acuerdo con las indicaciones de su representante, para que las obras puedan ser ejecutadas siempre con arreglo al contrato.

Art. 20. El pavimento de madera se conformará á los rieles, de acuerdo con los sistemas adoptados en Paris por los concesionarios.

Art. 21. El cimiento así preparado, se establecerá un pavimento de quince centímetros de espesor, de madera de pino colorado, de Suecia, creosotado, ó de cualquier otra procedencia, propuesto por los concesionarios y aceptado por la Administracion Municipal.

Art. 22. Los trozos se colocarán por hileras regulares, que en las vías corrientes serán normales al eje de la calzada. Las juntas serán cruzadas de una hilera á la otra; los trozos de cada hilera se colocarán unidos, pero se dejarán juntas de un centímetro, aproximadamente, entre dos hileras consecutivas.

Art. 23. La superficie del pavimento deberá ser perfectamente regular y presentar exactamente las pendientes longitudinales y la combadura prescrita.

Art. 24. El relleno de las juntas se efectuará en la parte inferior con una materia de la naturaleza del alquitran y en la parte superior con morteros de cemento Portland. Todas las juntas deberán rellenarse exactamente.

Art. 25. Los concesionarios podrán, de acuerdo con el Ingeniero Municipal, emplear en el sistema adoptado para hacer las juntas, aquellas modificaciones que les parecieren necesarias, á consecuencia de las condiciones climatéricas, ó por cualquier otra causa.

Art. 26. Una vez completamente terminado el pavimento, deberán los concesionarios esparcir á sus espensas una capa de arena gruesa ó de cascajo en la superficie, lo que mandará barrer la administracion una vez reducida á polvo, debiendo los

concesionarios volverla á colocar en las mismas condiciones siempre que fuese indispensable para la seguridad del tráfico.

Art. 27. En las calles donde exista una vía de tramway podrán los concesionarios adoptar para la colocacion de los adoquines, la disposicion que les convenga. Podrán igualmente poner una hilera de trozos de madera dura á lo largo de los rieles.

#### ORDENES Y TERMINOS PARA LA EJECUCION

Art. 28. Los ciento cincuenta mil metros cuadrados (150,000 m.) de pavimento de madera, concedidos por la ciudad de Buenos Aires, deberán quedar completamente concluidos dentro de un plazo de tres años á contar desde la aprobacion, por los poderes competentes, del presente contrato.

Art. 29. La orden de comenzar los trabajos será espedita por la Intendencia en vista de la ejecucion de las Obras de Salubridad, que deberán ser terminadas en el subsuelo de las calles antes de emprenderse el pavimento de madera. El reglamento de ejecucion consignado en los artículos que siguen, será aplicable despues de la fecha de tres meses de esa orden, la cual deberá ser espedita, garantiendo la Municipalidad una superficie lista para los trabajos, cuando ménos de cincuenta mil metros cuadrados.

Art. 30. La Administracion autorizará á los concesionarios para abrir un número de secciones de trabajo que les permitan la ejecucion de las obras contratadas á razon de ciento cincuenta metros cuadrados por dia y por seccion.

Art. 31. Se concede un plazo de quince dias para poner una seccion en marcha.

Art. 32. Solo será obligatoria la ejecucion de los trabajos por mitades de la anchura de las calzadas en las que tengan mas de catorce metros (14 m.) de anchura.

Art. 33. La superficie de una seccion no podrá esceder de cuatro mil metros cuadrados (4000) sin autorizacion del Ingeniero de la ciudad.

## RECIBO DE LOS TRABAJOS

Art. 34. Al fin de cada mes se levantará un estado de la superficie del pavimento ejecutado en el mismo. El pago de los trabajos de primera construccion que se hagan así constar, se efectuará á mas tardar, el 25 del mes siguiente, pagando la Municipalidad el 25 de cada mes á los concesionarios, los trabajos ejecutados durante el mes anterior.

Art. 35. Las anualidades de la conservacion se contarán desde el dia de la recepcion y serán pagaderas en las fechas aniversarias de tal recepcion.

Art. 36. La primera anualidad de conservacion se pagará un año despues de la recepcion.

## CONSERVACION Y ENTREGA DEFINITIVA

Art. 37. Los concesionarios estarán encargados de la conservacion de los pavimentos de madera que coloque hasta el 18° año á contar desde el 1° del mes subsiguiente á la terminacion íntegra de la operacion comprendida en el presente convenio, y la entrega á la circulacion de todas las vías.

Art. 38. La conservacion comprenderá el mantenimiento regular de la calzada en su combadura normal, en las condiciones que mas abajo se indican y todas las refacciones generales ó parciales que podrán ser necesarias, para que la calzada esté constantemente en perfecto estado, salvo el caso de guerra ó de fuerza mayor, escluyéndose en este último el incendio, de que la Municipalidad no sea responsable.

Art. 39. Será obligatoria una renovacion general del adoquin de<sup>7</sup> madera por parte de los concesionarios, en todas aquellas partes de las calzadas donde se constate una de las circunstancias siguientes:—1° Rebaja de las combaduras de madera que haya disminuido por lo ménos una tercera parte la flecha dada en un principio—2° Un desgaste de los trozos tal que su espesor esté reducido á siete centímetros á lo mas—3° Hundimientos ó defectos parciales en la calzada, en número

bastante para dar lugar á una irregularidad extraordinaria en el movimiento de los vehículos.—Son aplicables á los trabajos de refaccion general todas las disposiciones de los artículos que anteceden, con escepcion de que el cimientó de hormigon será generalmente conservado, volviéndole á echar simplemente cemento Portland, en caso de necesidad, no siendo obligatoria su refaccion sino cuando se haya hecho constar su mal estado.

Art. 40. Independientemente de las refacciones generales, los concesionarios asegurarán en todo tiempo, por medio de las refacciones parciales que puedan ser necesarias, el buen estado del pavimento.—Reemplazarán inmediatamente los trozos podridos, achatados ó que se hubiesen hundido por cualquier motivo, levantarán los hundimientos, cuya profundidad alcance á tres centímetros, en un largo de un metro en cualquier sentido.

Art. 41. En todas las reparaciones parciales, se establecerá la superficie restaurada al nivel del pavimento contiguo, sin tolerarse mayor altura.

Art. 42. Veinticuatro horas despues de ser notificada la empresa de que los afirmados entregados al uso público no están en las condiciones del contrato, pagará una multa de diez francos (10 fr.) diarios por cada metro cuadrado, hasta que se verifiquen las reparaciones necesarias. Los concesionarios están autorizados para ejecutar en el pavimento las reparaciones que crean necesarias sin estar obligados á pedir autorizacion alguna.

Art. 43. Las refacciones sobre zanjas abiertas por la administracion, por cualquier motivo, se ejecutarán dentro del término de ocho dias, de acuerdo con las mismas prescripciones y darán lugar, en caso de demora, á una deduccion de (0.50) cincuenta centimos por metro cuadrado, sin que esta deduccion pueda ser inferior á dos francos diarios por cada zanja.

Art. 44. Sinembargo, tendrán derecho los concesionarios á mantener á sus espensas, las zanjas rellenas, por medio de

guijarros ó piedra quebrada, cuidadosamente nivelada y apisonada, por un término de quince días, á lo más, salvo urgencia especial señalada por el ingeniero.

Art. 45. Cuando los trabajos á efectuar en las vías de tramway, necesitan una remocion del pavimento de madera, y una refaccion del mismo, los ingenieros de la ciudad invitarán á los concesionarios á que tomen medidas en consecuencia, debiendo hacerse esas operaciones esclusivamente por estas, en las condiciones, respecto á precio, que se estipulan mas abajo, art. 60.

Art. 46. Los materiales antiguos y todos los restos procedentes de las refacciones generales, deberán ser removidos del obraje á medida que se efectúen los trabajos. La remocion deberá estar completamente concluida al terminarse el plazo acordado para la ejecucion del trabajo, calculando de acuerdo con el artículo 28 y siguientes, en cuyo defecto sufrirán los contratistas una deduccion de tres francos por eada dia de demora y por cada depósito no removido.

Art. 47. Para las reparaciones parciales y refacciones de zánjas, la remocion deberá estar completa á la tarde del dia en que se haya efectuado el trabajo, so pena de aplicarse igual deduccion en caso de demora.

Art. 48. Finalmente, los materiales de la calzada de madera, (incluso el cimientó) proveniente de escavaciones de zánjas, serán reconocidos el mismo dia de la apertura de estas ó el dia de la notificacion que de ello se haga á los concesionarios, si esta fuese posterior, en defecto de lo cual sufrirán los contratistas la misma deduccion, no pudiendo además, presentar ningun reclamo por pérdida de estos materiales.

Art. 49. Quedan á cargo de la ciudad los gastos de limpieza y salubridad en las calzadas con pavimento de madera.

Art. 50. A la terminacion del presente convenio, se entregarán las calzadas en perfecto estado.

Art. 51. Tres meses antes, los ingenieros averiguarán su

situacion contradictoriamente con los concesionarios por medio de cierto número de sondeaduras.

Art. 52. Solo se considerarán como de recibo, si satisfacen las condiciones siguientes:—1<sup>o</sup> En ningun punto debe haber hundimiento de mas de 25 milímetros de profundidad en una estension de un metro en cualquiera sentido. 2<sup>o</sup> En ningun punto podrá estar reducida la combadura original, de manera que sea inferior la flecha de la calzada á tres quintos de su valor primitivo. 3<sup>o</sup> El espesor del pavimento no bajará de nueve centímetros en ningun punto. Despues de esta verificacion contradictoria, los concesionarios deberán efectuar en los tres últimos meses del último año, los trabajos destinados á poner el pavimento en buen estado, que haya hecho reconocer como necesarios, en cuyo defecto, la ciudad procederá á verificarlos en el último trimestre del período, con los medios que juzgue convenientes, debiendo deducirse los gastos así causados del monto de la anualidad que se adeude á los concesionarios.

Art. 53. A la espiracion de los diez y ocho años estipulados para la conservacion, si el estado del pavimento no exigiese la renovacion total, la Municipalidad podrá exijir de los contratistas la continuacion de sus compromisos, en cuanto á la conservacion, por el precio estipulado, y por el termino que fuese indispensable para que la renovacion se haga necesaria y se ejecute por la empresa constructora y á su costa.

#### PRECIOS Y PAGOS

Art. 54. Los trabajos de construccion se pagarán por la ciudad al precio de cuarenta francos (40 frs.) por cada metro cuadrado.

Art. 55. Los pagos se verificarán en moneda metálica de oro ó su equivalente en moneda de papel de curso legal, al cambio, término medio de los quince últimos dias anteriores al pago, ó en letras de cambio sobre Paris á noventa dias de vista, sobre los Bancos de primer orden.

Es aplicable esta manera de pago, tanto á la conservacion como á la construccion.

Art. 56. Si la ciudad desea efectuar sus pagos por anualidades, deberá préviamente facilitar á los concesionarios arreglos con un Banco que los concesionarios acepten, y por el cual obtengan el pago de las sumas estipuladas en las condiciones que acaban de indicarse.

Art. 57. El valor de las anualidades ó los intereses que fije el Banco, será estrictamente el que la ciudad tendrá que pagar en cambio de las sumas arriba indicadas.

Art. 58. La conservacion de las calzadas pavimentadas con madera, se pagará á los contratistas al precio de tres francos, veinte céntimos anuales (3 frs. 20 cs.) por metro cuadrado, medido sobre la obra.

Art. 59. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 la administracion pagará á los concesionarios treinta y siete francos (37 frs.) por metro cuadrado, por las refacciones en las zanjas abiertas para el servicio de agua, de cloacas, gas, etc.

Art. 60. Las refacciones en las vías de tramways á consecuencia de los trabajos previstos en el artículo 45 se pagarán á los concesionarios:

1<sup>o</sup> Por deshacer y volver á colocar el pavimento y su cimientto, treinta y siete francos (37 frs.) el metro cuadrado.

2<sup>o</sup> Por la simple refaccion del pavimento, veintitres francos (23 frs.) el metro cuadrado.

Art. 61. La superficie del pavimento de madera se medirá sobre la obra y no se deducirá la superficie de los rieles.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Art. 62. Los concesionarios se conformarán á las medidas de órden y de policia vigente de la ciudad de Buenos Aires.

Se conformarán tambien á las indicaciones de los ingenieros para los detalles de la ejecucion de acuerdo con el presente

contrato, y para el alumbrado y vigilancia de las obras, de conformidad con las costumbres del país.

Art. 63. Los contratantes deberán constituir domicilio en Buenos Aires, nombrando un representante aceptado por la Municipalidad y munido de los poderes necesarios para todo lo que se relacione con la ejecución del contrato.

Art. 64. Al emprender las obras á que hace referencia este contrato, los concesionarios depositarán en el Banco Nacional á la órden del Intendente Municipal la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20,000 m.n.) en oro efectivo ó títulos de renta nacional ó municipal por su valor en plaza;—Este depósito responde al cumplimiento de las obligaciones contraídas y durará hasta el recibo de los ciento cincuenta mil metros cuadrados (150,000 mts.) de pavimento contratados, pero podrá ser retirado siempre que la Municipalidad adeude á los contratistas una suma igual por los trabajos en ejecución.—Los concesionarios percibirán el interés del depósito.

Art. 65. La concesion podrá ser transferida á la compañía que los concesionarios se prometen formar para la ejecución de los trabajos, debiendo dicha compañía someterse á las reglas de la legislación del país, y ser precedida la transferencia de una autorizacion especial de la Municipalidad.

Art. 66. Este contrato, una vez ratificado por los poderdantes de D. Juan Andrieux, será presentado á la aprobacion del Concejo Deliberante Municipal.

Art. 67. Obtenida esta aprobacion, será tambien sometido á la del Gobierno General y del Congreso de la Nacion, reca-bándose de este último la sancion de las leyes necesarias para que la Municipalidad pueda poner en ejecución el contrato.

Art. 68. Todas estas formalidades quedarán llenadas en el corriente año de mil ochocientos ochenta y cinco, reduciéndose á escritura pública la convencion.

Art. 69. Pa-rado este término sin que aquellas se efectúen, el contrato quedará *ipso-facto* sin valor.

Y para constancia lo firmamos en dos ejemplares, y en la fecha al principio consignada.

TORCUATO DE ALVEAR.

*Mariano Obarrio,*  
Secretario.

Pour M. M. Molinas y Chérot.

*J. Andrieux.*

---

ANEXO LETRA C

---

ANTECEDENTES SOBRE LA ELECCION MUNICIPAL

---

## SOBRE CONVOCATORIA A ELECCIONES

---

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1884.

*Señor Intendente Municipal D. Torcuato de Alvear.*

Señor Intendente:

El Concejo que presido, en sesion pública del dia 30 del mes de Mayo del corriente año, procedió con arreglo á los artículos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> de la Ley Orgánica Municipal, á formar las listas de los mayores contribuyentes de cada Parroquia, haciéndose la debida publicacion en varios diarios del Municipio, y entre ellos «La Crónica» de fecha 4 de Junio último.

En sesion pública del dia 25 de Junio del mismo año, el Concejo procedió con arreglo al artículo 15 de la Ley Orgánica, á insacular de entre las listas formadas en virtud de los citados artículos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>, á los individuos que en calidad de propietarios y suplentes, debian presidir las mesas receptoras de sufragios, en las elecciones ordinarias y extraordinarias que tuvieran lugar dentro del año.

La publicacion de estos nombramientos se hizo en varios diarios del Municipio, y entre otros en «La Tribuna Nacional» de fecha 27 del mismo mes de Junio.

Al hacerse esta insaculacion, el Concejo tuvo presente, como

consta del acta de esa sesion, publicada oficialmente por la prensa, la prescripcion del artículo 13 de la Ley Orgánica, que dispone que el padron electoral se renovará totalmente cada dos años.

El Concejo debatió estensamente la interpretacion que debía darse á ese artículo, y resolvió en definitiva que, á su juicio, el plazo de los dos años no había vencido, ni por el transcurso del tiempo, puesto que el actual Padron fué formado en el primer trimestre de 1883, ni atento la teoría misma de los que sostenian que el padron debía servir á dos renovaciones anuales del Concejo, siendo así que en el corriente año no han tenido lugar aún elecciones municipales, mientras que, por otra parte, las primeras del año anterior, no fueron hechas con arreglo al mecanismo normal de la Ley Orgánica, pues para ese acto, las listas de los mayores contribuyentes, mesas inscriptoras y receptoras de votos fueron hechas por la estinguida Comision Municipal y no por el Concejo Deliberante.

En vista de estas y otras consideraciones que pueden verse en el acta de la fecha, el Concejo declaró subsistente el actual padron, y procedió en consecuencia, á la insaculacion de las mesas receptoras de votos.

Al proceder así, el Concejo ha obrado dentro de los límites de sus atribuciones, puesto que, no violando disposicion alguna vigente, respecto á la interpretacion que debía darse al artículo 13 citado, ejercía el derecho indiscutible que le asiste á todo cuerpo colegiado de dar el alcance que juzgue mas acertado á una cláusula legal que se refiere á algo principalmente suyo, á su propia existencia, á su propia conservacion.

Revestidos, pues, de toda fuerza y validez los actos preparatorios de las elecciones municipales, sancionados por el Concejo, tengo el honor de comunicar al Señor Intendente, á los efectos del artículo 17 de la Ley Organica, y en virtud del art. 40, inciso 2º de la misma, que la convocatoria á elecciones

para renovación parcial de la Corporación y reemplazo de los Concejales renunciantes, debe hacerse en la forma siguiente:

#### PARROQUIA DE LA CATEDRAL AL NORTE

Hay que elegir dos Concejales por el término de dos años, en reemplazo de los Doctores Manuel Mansilla y Domingo de G. Bertolazzi que renunciaron y cuyo mandato vencía á fines del corriente año.

#### SAN MIGUEL

Hay que elegir dos Concejales por el término de dos años, en reemplazo de los Señores Manuel Cadret y José M. Nevares, cuyos mandatos vencen á fines del corriente año.

#### SAN JUAN EVANGELISTA

Hay que elegir dos Concejales por el término de dos años, en reemplazo de los Señores Rómulo Vernengo y Spiro Ungaro, cuyos mandatos vencen á fines del corriente año.

#### PILAR

Hay que elegir dos Concejales por el término de un año, en reemplazo de los Señores Reinaldo Parravicini y Pedro Latorre, que renunciaron, cuyos mandatos vencen á fines del año próximo de 1885.

#### CATEDRAL AL SUD

Hay que elegir un Concejal por el término de dos años, en reemplazo del Doctor D. Antonio de P. Aleu, cuyo mandato vence á fin del corriente año.

#### MONSERRAT

Hay que elegir un Concejal por el término de dos años, en reemplazo del Señor Antonio M. de Apellaniz, que renunció y cuyo mandato vencía á fines del corriente año.

#### BALBANERA

Hay que elegir un Concejal por el término de dos años, en

reemplazo del Señor Pedro M. Cernadas, cuyo mandato vence á fin del corriente año.

## CONCEPCION

Hay que elegir un Concejal por el término de dos años, en reemplazo del Señor Doctor D. Meliton Espinosa, que renunció y cuyo mandato vencía á fin del corriente año.

## SOCORRO

Hay que elegir un Concejal por el término de dos años, en reemplazo del Señor Pedro Montaña, cuyo mandato vence á fin del corriente año.

## SAN NICOLÁS

Hay que elegir un Concejal por el término de dos años, en reemplazo del Doctor Otto E. Recke, cuyo mandato vence á fin del corriente año.

## SAN CRISTÓBAL

Hay que elegir un Concejal por el término de dos años, en reemplazo del Doctor Francisco A. Tamini, cuyo mandato vence á fin del corriente año.

## SANTA LUCIA

Hay que elegir un Concejal por el término de dos años, en reemplazo del Señor Angel A. Navarro, que renunció, y cuyo mandato vencía á fin del corriente año.

## PIEDAD

Hay que elegir un Concejal por el término de un año, en reemplazo del Señor Pedro A. Romero, que renunció y cuyo mandato vencía á fines del año 1885.

He entrado, Señor Intendente, en las esplicaciones que preceden, á fin de desvirtuar la falsa creencia de que el Concejo, durante los momentos críticos por que ha cruzado, ha dejado de llenar los requisitos necesarios para la renovacion de la Corporacion Municipal.

El Concejo, Señor Intendente, ha hecho por su parte lo que la Ley Orgánica le imponía la obligacion de hacer. Al Departamento Ejecutivo y al vecindario corresponde ahora el resto de la tarea electoral.

Y séame permitido en las actuales circunstancias, como Presidente del Concejo, como Concejal, como ciudadano, rogar al Señor Intendente que, al hacer la convocatoria para las próximas elecciones, interponga la autoridad con que le inviste el alto puesto que desempeña, para exhortar á los electores nacionales y extranjeros, al cumplimiento de sus deberes, con el elevado propósito de promover la accion colectiva de todos los elementos sanos del municipio, á fin de que del seno de las reuniones parroquiales que se promuevan, surjan candidatos dignos de la confianza pública y de constituir el Concejo Municipal de la Capital de la República.

Es únicamente así, buscando el remedio dentro de la misma ley, en el recto criterio del vecindario, que sin ulteriores peligros, pueden subsanarse las imperfecciones de una institucion naciente, que afecta nuestros mas inmediatos y vitales intereses; que es base y garantía de los demás derechos y de las demás libertades.

Es únicamente así, haciendo un llamado al celo y prevision de los habitantes del Municipio, que la Intendencia ha de contribuir eficazmente á mantener ilesa una ley que debe guardar y hacer guardar, no solo porque es ley, sino por que ella dignifica al pueblo que sepa aplicarla bien, y honra al gobierno por cuya iniciativa fué dictada.

Aprovecho esta ocasion para reiterar al Sr. Intendente las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—ALBERTO M. LARROQUE—*Arturo Lavalle*, Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1884,

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. Bernardo de Irigoyen.*

Tengo el honor de poner original en manos de V. E., la nota que me ha dirigido el Sr. Presidente del Concejo Deliberante Municipal, con fecha 4 del corriente, significándome la necesidad de convocar al pueblo á elecciones con arreglo al artículo 17 de nuestra ley orgánica, y en copia autorizada, la contestacion que he creído deber darle en esta fecha, negándome á efectuar esa convocatoria por la caducidad del padron electoral, haciendo que se ponga remedio al estado notoriamente anormal de las instituciones municipales y creyendo que corresponde al P. E. la adopcion de las medidas del caso.

El contenido de ambas comunicaciones instruirá á V. E. de las razones que determinan esta actitud por parte de la Intendencia, así como de los motivos que me obligan á pedir al P. E. por intermedio del Sr. Ministro que se sirva adoptar las medidas indispensables para que pueda continuar el funcionamiento regular de las autoridades municipales de la Capital de la República.

Me complazco con este motivo en reiterar al Sr. Ministro las seguridades de mi consideracion distinguida.—TORCUATO DE ALVEAR, *Mariano Obarrio*, Secretario.

---

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1884.

*Al Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Dr. D. Alberto M. Larroque.*

Tuve el honor de recibir en oportunidad la nota del Sr. Presidente, fecha 4 del que rige, indicando á la Intendencia, con arreglo al art. 17 de nuestra ley orgánica, la necesidad de con-

vocar á elecciones para la renovacion anual de la Corporacion y el reemplazo de los concejales renunciantes. No me habia apresurado á contestar la expresada comunicacion, porque considero que la Intendencia no puede convocar á elecciones al pueblo de la Capital, desde que falta la base indispensable del padron electoral.

Anticipándose el Sr. Presidente á estas observaciones, me recuerda que el Concejo, en sesion pública de 25 de Junio del corriente año, procedió á insacular de las listas de mayores contribuyentes las mesas receptoras de sufragios, declarando por una votacion que no debian insacularse tambien las comisiones empadronadoras, porque el padron formado en el primer trimestre de 1883 debia subsistir hasta la misma fecha del año entrante.

En estas declaraciones incidentales del Concejo Deliberante, la Intendencia encontró siempre un doble error.

Desde luego las Comisiones empadronadoras deben funcionar anualmente todos los dias feriados de los meses de Julio y Agosto y los Jurados parroquiales de apelacion desde el 1<sup>o</sup> al 20 de Octubre con arreglo á los artículos 4<sup>o</sup> y 11 de la ley, y es indispensable que la insaculacion se verifique siempre en la forma determinada por el art. 3<sup>o</sup>, porque cuando no se trata de renovar totalmente el padron, como debe hacerse cada dos años segun lo establece el artículo 13, se trata siempre de continuar las inscripciones que de un año á otro puedan ocurrir con arreglo á los términos del art. 5<sup>o</sup> y de oir los reclamos por omisiones ó exclusiones indebidas á que se refiere el art. 11. Aun supuesta, pues, la subsistencia en todo el año corriente del primer padron electoral, el Concejo no pudo omitir la formacion de las Comisiones empadronadoras y de los Jurados parroquiales.

Pero el padron electoral no puede considerarse subsistente y la Intendencia no encuentra en las razones determinantes de la

resolucion del Concejo que invoca el señor Presidente, motivo alguno que pueda modificar sus opiniones al respecto.

El padron electoral se renovará totalmente cada dos años, dice el artículo 13 de nuestra Ley Orgánica, consecuente con el artículo 4<sup>o</sup> que establece tambien el término de dos años para la duracion del cargo de los miembros del Concejo.

Es el mismo principio de la ley general de elecciones que establece el término de cuatro años para la duracion del Registro Cívico así como para la duracion del cargo de los miembros de la Cámara de Diputados. En uno y en otro caso el padron se renueva totalmente con la renovacion total de los elegidos, y solo puede servir por consiguiente á las elecciones que corresponden á esa renovacion total.

Esto es precisamente lo que ha ocurrido con el padron municipal. Sancionada la Ley Orgánica en Octubre de 1882, cuando habia pasado la época en que con arreglo á la misma ley debia procederse á la formacion del padron, fué necesario que por el artículo 75 de las disposiciones transitorias se autorizase al Poder Ejecutivo para cambiar por esa vez las épocas establecidas para los actos preparatorios de la eleccion y para la eleccion misma, á fin de que la primera Municipalidad de la Capital pudiera instalarse en 1<sup>o</sup> de Mayo de 1883.

Pero en las mismas disposiciones transitorias, artículo 78, se dispone que los miembros del Concejo Deliberante á quienes correspondiese salir en la primera renovacion anual, terminarian sus funciones en 1<sup>o</sup> de Enero de 1884. Habia, pues, una simple trasposicion de las elecciones y de sus actos preparatorios, pero los elegidos entraban desde el primer momento en la vida normal de la Corporacion y en sus renovaciones periódicas, de manera que el 1<sup>o</sup> de Enero de 1885, la Municipalidad debia estar totalmente renovada por elecciones verificadas con un padron renovado totalmente tambien, con arreglo á la letra misma de la Ley y al claro espíritu de nuestro sistema electoral.

Como las precedentes elecciones de la Nación son la mejor fuente para interpretar las leyes que rigen las elecciones Municipales, quiero recordar al señor Presidente, que la ley de elecciones nacionales de 6 de Octubre de 1877 establece que las Juntas calificadoras se reúnan cada año en los días festivos de Octubre y Noviembre (art. 52), que una disposición transitoria de la misma ley estableció que la inscripción para el año en que fué sancionada principiaria el último domingo de Noviembre (art. 75), pero que sin embargo el 1<sup>o</sup> de Octubre de 1881, esto es, vencidos cuatro años de las épocas normales de la ley habia caducado el registro electoral procediéndose á la formación de uno nuevo con arreglo á las disposiciones tambien transitorias de la Ley del Congreso de 18 de Octubre del citado año.

Nada importa, pues, que el primer padron Municipal se verificase en los meses de Febrero y Marzo de 1883 con arreglo al decreto gubernativo de 8 de Enero de ese año. Ese padron sirvió para las primeras elecciones generales de 22 de Abril y para las que se efectuaron el último domingo de Noviembre no pudiendo servir á las que debian haberse efectuado en el corriente año porque ese padron caducó y debió ser renovado por primera vez en el segundo período anual del Concejo.

No existiendo, pues, padron electoral, la Intendencia no tiene una base legítima para la convocatoria á elecciones que le indica el señor Presidente.

La comunicacion que contesto es la primer noticia oficial que esta Intendencia recibe de lo resuelto por el Concejo Deliberante en la sesion de 25 de Junio, y aun cuando pudiera decirse que no debió dejar pasar las épocas de la formación del padron sin tratar de obtener cuando ménos del Concejo, el cumplimiento de la Ley Orgánica, á nadie se oculta tampoco que entónces estaba en la conciencia de todos que nuestro régimen Municipal debia ser reformado, que la reforma sancionada por una de las Cámaras del Congreso disponia entre otras

medidas el empadronamiento á domicilio, y que debiendo quedar sancionadas en el período legislativo del corriente año, no había objeto práctico en la formacion del padron que habia quedado inutilizado por las reformas.

Postergada sin embargo la sancion de esas reformas, ha venido á producirse además la impracticabilidad de la renovacion anual del Concejo, y esta situacion que resulta creada por los actos del mismo cuerpo no podrá pesar nunca como una responsabilidad sobre la Intendencia, que para no reclamar sobre lo resuelto por el Concejo en 25 de Junio, tuvo no solamente en vista la reforma electoral, pendiente entónces del H. Congreso sinó el mal éxito seguro de sus reclamaciones en la situacion que desgraciadamente se habia creado entre las dos ramas del poder municipal.

La resolucion adoptada por la Intendencia en cuanto al punto que motiva esta nota, me obliga además á trasmitir su contenido al P. E. Nacional.

El Concejo Deliberante está de hecho en acefalía. Compuesto últimamente de un número escaso de concejales que dificilmente han formado *quorum* en algunas sesiones del segundo período, es de pública notoriedad que acaban de producirse hechos que harán imposibles las reuniones ulteriores.

La imposibilidad de nuevas elecciones que pudieran hacer desaparecer esos inconvenientes, excluye de todo punto la posibilidad de remediarlos por ese medio de la ley.

El municipio tiene, entre tanto, asuntos de la mayor importancia cuya solucion depende de sus autoridades administrativas, y estamos además amenazados de una situacion dificilísima con el cólera en los puertos de donde nos viene la inmigracion y el comercio. Nunca fué más exijida la accion concurrente de todos los que la ley ha colocado como defensores de la salud del pueblo y de los intereses generales de la ciudad.

La situacion necesita un remedio y la Intendencia lo espera del patriotismo del P. E. Nacional, á quien corresponde reme-

diarla por los precedentes establecidos en el régimen Municipal de esta ciudad y porque el Presidente de la República es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación.

Tengo con este motivo el honor de reiterar al señor Presidente del Concejo las seguridades de mi consideracion distinguida.

TORCUATO DE ALVEAR.

*M. Obarrio,*  
Secretario.

---

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1884.

*Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Doctor D. Alberto M. Larroque.*

Tengo el honor de remitir en copia autorizada al Señor Presidente la comunicacion que recibo del Señor Ministro del Interior, relativamente á la actitud que la Intendencia ha creido deber asumir con motivo de las indicaciones que recibió del Señor Presidente del Concejo sobre las elecciones ordinarias que la Ley Orgánica manda efectuar.

Reitero con este motivo al Señor Presidente las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

TORCUATO DE ALVEAR.

*Mariano Obarrio,*  
Secretario.

---

Republica Argentina, Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1884.

*Señor Intendente Municipal de la Capital.*

He recibido con la nota del Señor Intendente fecha 21 de corriente las comunicaciones cambiadas entre la Intendencia y

Presidente, una fecha 25 del que rige, contestando las observaciones que la Intendencia ha formulado sobre la caducidad del padron electoral, y sobre el obstáculo que ésta oponia al cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica; y otra nota fecha de hoy, inspirada en la aprobacion que el P. E. ha prestado á la actitud de la Intendencia y en las indicaciones formuladas con este motivo, por el señor Ministro del Interior.

El señor Presidente insiste en ambas comunicaciones y principalmente en la última, en que la Intendencia verifique la convocatoria á elecciones que establece el mencionado artículo 17, y manifiesta con insistencia este deseo á nombre del Concejo Deliberante, agregando que en el acto de conocer los deseos del señor Ministro del Interior, la Corporacion se ha reunido, ha considerado y ha adoptado la resolucion de exhortar á la Intendencia al cumplimiento de la ley.

Antes de tomar en consideracion las nuevas indicaciones del señor Presidente, la Intendencia cree de su deber pedirle se sirva manifestar de una manera categórica, si esa resolucion ha sido considerada y adoptada con el *quorum legal*. Como no han tenido ninguna clase de publicidad los actos del Concejo á que se refiere el señor Presidente, se explica satisfactoriamente esta pregunta.

Reitero con este motivo las seguridades de mi consideracion distinguida.

TORCUATO DE ALVEAR.

*Mariano Obarrio.*

Secretario.

---

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1884.

*Sr. Intendente:*

Acabo de recibir la nota en la que se me pide que de una manera categórica manifieste si las observaciones del Concejo

demostrando la actitud ilegal que asume el Señor Intendente, y si la exhortacion que se le hace al cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica, han sido consideradas y adoptadas en quorum legal.

Para explicar esta pregunta, el Señor Intendente aduce que no han tenido ninguna clase de publicidad los actos del Concejo á que su Presidente se refiere.

Sorprende en un funcionario sério la pregunta y el motivo que se invoca para dirigirla.

En efecto: el Concejo en el segundo párrafo de su comunicacion de fecha 25 del corriente, principia por declarar á la Intendencia que se halló en minoria; y de la nota elevada en este dia al P. E., se desprende claramente que, de acuerdo con los plausibles deseos manifestados por el Señor Ministro del Interior, es la minoria la que se reúne y delibera.

Es sensible que no se preste más atencion á lo que se lee y sobre todo á lo que se escribe, porque es el Señor Intendente quien se encarga de contestarse categóricamente á sí mismo, en su nota del 21 del corriente, dirigida al Concejo, comunicada al P. E. y reproducida por la prensa.

« El Concejo—dice la Intendencia—está de hecho en acefalía. Compuesto últimamente de un número escaso de concejales . . . es de pública notoriedad que acaban de producirse hechos que harán imposible reuniones ulteriores en quorum legal. »

O el Señor Intendente afirmaba entónces cosas que no sabia ó pregunta hoy cosas que sabe perfectamente.

En cuanto á la falta de publicidad de los actos del Concejo, permítame el Señor Intendente manifestarle con todo respeto, que incurre en un lamentable error.

Nada más público que la actual situacion del Concejo y de la Intendencia.

Los diarios de la Capital han dado cuenta de las reuniones del Concejo, y de los asuntos que en ellas se han debatido.

Si el Señor Intendente se refiere á que no ha visto la publicacion de las actas respectivas, esto se esplica por la práctica observada en los cuerpos colegiados de no dar esos documentos á la publicidad antes de ser aprobados en la subsiguiente sesion, debiéndose reservar cuando la sesion ha sido secreta.

Al concluir, séame tambien permitido observar al Señor Intendente que la pregunta que hace, si no es para dejar trascurrir el dia 30 sin convocatoria, carece de objeto práctico.

Si se hubiera pretendido exigir á la Intendencia el cumplimiento de una resolucion imperativa, se comprendería la importancia de conocer si hubo ó no quorum al dictarse.

Pero tratándose, como en este caso, de una simple demostracion legal y exhortacion al cumplimiento de resoluciones ejecutoriadas del Concejo en mayoria; lo relativo al *quorum* es una mera curiosidad; porque si algun derecho asiste á la minoria de un cuerpo representativo, es indiscutiblemente el de adoptar todos los medios tendentes á garantir su propia conservacion; y entre éstos, el señor Intendente no podría sostener de buena fé que no se halla incluido el de demostrar la ilegalidad de un acto de incitar al respeto de la ley.

Creo que con estas esplicaciones quedarán llenadas las exigencias categóricas de la nota á que tengo el honor de contestar.

Saludo al Señor Intendente con mi consideracion distinguida.

ALBERTO M. LARROQUE.

*Arturo Lavalle,*

Secretario.

---

## Á LOS ELECTORES MUNICIPALES

Aunque retirados del Concejo Deliberante, los que suscriben se creen obligados á prevenir á las fuerzas electorales del Municipio y especialmente á los que han recibido el nombra-

miento de escrutadores, cuya validez ha sido puesta en tela de juicio, que todo conato de eleccion que se intente en el próximo Domingo será nulo y de ningun valor, por cuanto se prescinde para el acto de un requisito indispensable y esencial á su existencia.

La ley ha establecido de la manera más precisa y categórica que la convocatoria á elecciones debe ser hecha por el jefe del departamento Ejecutivo Municipal, con quince dias por lo ménos de anticipacion al último Domingo de Noviembre, y esta prescripcion no puede terjiversarse con sofismas ni con teorías que son incompatibles con la seriedad y trascendencia que lleva en sí el acto de la renovacion de los poderes municipales.

Es absolutamente indispensable para que la eleccion sea válida, que haya convocatoria previa del Señor Intendente y que ella preceda en quince dias por lo ménos al designado por la misma ley para la eleccion.

Un pepueño círculo, á fin de llevar adelante sus aspiraciones pretende hacer un simulacro de eleccion, en el próximo Domingo que robustezca su existencia en la escena pública, y al efecto ha puesto en juego todo género de recursos para encontrar cómplices que secunden sus propósitos.

Por esto, los infrascriptos, persuadidos de la ilegalidad de los procederes empleados y de los fines que se persiguen, se creen en el deber de prevenir á los electores no concurran á servir inconscientemente al triunfo de aquellos propósitos.

Y si á pesar de todo se pretendiera llevar á ejecucion el simulacro de eleccion que se prepara, ó se intentara dar vida aparentemente legal á los registros que de antemano se han fabricado, retiraremos las renunciias que tenemos presentadas para rechazar con nuestros votos semejante inmoralidad electoral.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1884.

*Otto E. Recke—Pedro M. Cernadas—  
Julian Viola—Antonio de P. Aleu—  
Pedro Montaña—Spiro Ungaro—  
Juan G. Ballesteros—José M. de  
Nzavares—Gabriel Reborado.*

Buenos Aires, Marzo 1885.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.*

La Intendencia se ha visto en la imposibilidad de dar cumplimiento á la ordenanza del Concejo Deliberante Municipal, fecha 31 de Diciembre del año anterior, en la parte que dispone la convocatoria á elecciones para el 5 de Abril entrante, como el señor Presidente de la República y V. E. están instruidos por las esplicaciones que verbalmente he tenido el honor de transmitirles.

Sabe el señor Ministro, que á fines del año anterior se habia producido una acefalía de hecho en el Cuerpo Deliberante de la Municipalidad, que el padron electoral no existía y que no pudo hacerse la convocatoria á las elecciones ordinarias. En estas circunstancias y ante la necesidad de la reforma de la ley orgánica, declarada por el Congreso y aceptada por la opinion, esta Intendencia creyó llegado el caso de que el P. E. proveyese por medios administrativos al Gobierno del Municipio, hasta que la Honorable Lejislatura se ocupase definitivamente de las reformas de la ley y la Municipalidad pudiera reorganizarse de una manera conveniente á los intereses del pueblo.

El señor Presidente de la República creyó, sin embargo, que debía buscarse la reorganizacion dentro de las disposiciones de la ley vigente, haciendo un llamado á los deberes del vecindario y al sentimiento patriótico de los funcionarios que debian poner dicha ley en ejecucion.

El Concejo Municipal pudo reconstituirse entonces para la única sesion del 31 de Diciembre, sancionando precipitadamente muchas medidas que reclamaba la Administracion Municipal, y entre ellas las que proveian á la formacion del nuevo padron electoral, señalando épocas extraordinarias para los actos pre-

paratorios y para la eleccion misma, á fin de que el nuevo Concejo pudiese funcionar en la época regular de las sesiones.

En la necesidad de precipitar todos estos actos para encerrarlos en el corto tiempo de que podia disponerse, esa ordenanza no se ajustaba al órden establecido por la ley orgánica y hemos incurrido así en la irregularidad de que, habiendo terminado la inscripcion el Domingo 22 de Febrero, los Juris de Apelacion funcionen entre el 1<sup>o</sup> y el 20 de Marzo, cuando el artículo 11 pone un intervalo de 30 dias entre la inscripcion y los reclamos, dando lugar á los efectos de la publicacion de los registros que debe hacer la Intendencia por lo ménos dentro de los 15 dias siguientes á su clausura.

Y si la Intendencia, á quien corresponde la organizacion del padron con arreglo á las resoluciones del Jurado para remitirlo á las mesas receptoras de votos como lo dispone el artículo 18, no hubiera tocado inconvenientes para llenar esa formalidad, habríamos incurrido en una nueva irregularidad que la ordenanza contiene, convocando las elecciones inmediatamente despues de terminado el periodo de los Jurys, sin dar tiempo á esos trabajos necesariamente prévios á la convocatoria, y para los cuales el artículo 17 de la ley pone, como intervalo, desde el 30 de Octubre hasta el último Domingo de Noviembre en que deben celebrarse las elecciones ordinarias.

Pero aparte de ésto, son de pública notoriedad las irregularidades que han ocurrido en la inscripcion de algunas parroquias verificada por Comisiones empadronadoras que se organizaron precipitadamente en la última de las sesiones que debía celebrar el Concejo y sin que éste quedase constituido en *quorum* para suplir las deficiencias indispensables de esa organizacion.

La esperanza de que los Jurados de apelacion pudieran poner remedio á estas irregularidades, ha sido desgraciadamente defraudada en la práctica, como V. E. comprenderá en el

curso de esta nota y en las observaciones que consagraré á los trabajos de cada uno de los Jurados.

La Intendencia no tiene conocimiento de que hayan cumplido en forma alguna su cometido, los Jurados de las parroquias Balvanera, Catedral al Norte y San Telmo.

En la Catedral al Norte, instalado recien el Jurado el 18 de Marzo con tres de sus miembros, la inasistencia posterior de uno de ellos, hizo imposible el exámen y resolucion sobre 62 inscripciones tachadas.

En el Pilar, tampoco ha funcionado el Jury por hallarse uno de los vocales en Europa, no vivir otro en la parroquia y negarse un tercero á concurrir á la citacion de los únicos dos vocales que estaban dispuestos á cumplir con su deber.

En la parroquia de Santa Lucía tampoco ha funcionado el Jurado, existiendo tachados diez y siete inscriptos.—De los únicos tres miembros que asistieron á la instalacion del Jury el día 8 de Marzo, uno se retiró negándose á concurrir á las nuevas citaciones en razon de dudas que surjieron sobre la identidad de otro de los vocales apesar de que este habia presentado el nombramiento.

En San Juan Evanjelista se instaló el Jurado, pero no hubo reclamo sobre la inscripcion.

En la parroquia de Monserrat comenzó á funcionar el Jurado recien el 15 de Marzo y con fecha 29 ha remitido á la Intendencia, una lista de enmiendas al nombre, domicilio y profesion de algunos inscriptos, así como otra relacion nominal de ciento nueve inscripciones que ha suprimido del padron.

No se acompaña acta ni resolucion alguna que pueda servir de antecedente á las mencionadas enmiendas y supresiones.

En el Socorro se instaló el Jurado con tres miembros, en Marzo 7. Dos días despues se instaló un nuevo Jurado de tres vocales tomando parte uno de los que concurrieron á la primera instalacion y protestando sin embargo al día siguiente que solo reconocia el primer Jury como legítimo. Este primer Jury

comunica en Marzo 20 que ha declarado indebidamente inscritas á 128 personas rectificando ademas otras anotaciones del padron, sin acompañar las actas respectivas, y siendo de notar que figura entre los vocales don Juan Vignale que en el Jury instalado en 9 de Marzo aparece este vocal con el nombre de Juan María Lavignolle y que el insaculado por el Consejo para el Jurado del Socorro, se llama Juan Vignoles.

El Jurado de la Parroquia de la Concepcion comunicó en 2 de Marzo haberse instalado el dia anterior para funcionar dos veces por semana y pidió la entrega del padron por no haberlo recibido del Juez de Paz. Con fecha 24 de Marzo remite una resolucion única del dia anterior, declarando falsa la inscripcion de 23 empadronados é inscribiendo 73 nuevos por razon de que la Comision empadronadora no funcionó en los dos últimos domingos de Febrero.

En la Parroquia de San Miguel se instaló el Jurado en Marzo 3 para funcionar dos veces por semana. Comunica en Marzo 20 sus resoluciones, negando, revalidando, anulando, y corrigiendo inscripciones, pero no acompaña las actas respectivas.

En la Piedad el Jury se instaló el dia 5 para funcionar los miércoles y sábados, pero el 11 de Marzo no habia empezado sus tareas. El dia 25 comunica una nómina de 108 inscriptos que ha resuelto eliminar del padron porque habiendo sido tachados no han justificado su inscripcion.

Al mismo tiempo comunica algunas rectificaciones y rechazo de tachas y la nueva inscripcion de dos vecinos por estar en las condiciones de la ley.

El Jurado de San Cristóbal que se instaló el 10 de Marzo para funcionar cuatro veces por semana ha celebrado cinco reuniones cuyas actas acompaña, anulando, corrigiendo y haciendo tres nuevas inscripciones, empadronando á 26 vecinos que dice fueron rechazados por la Comision empadronadora, lo

que no consta sin embargo en los registros como manda la ley, inscribiendo además 39 empadronados de los que el mismo Jury había eliminado y á quienes dejaba el derecho de solicitar una inscripcion.

Los Juris en general no han consignado sus resoluciones en la forma determinada por la ley nacional de elecciones, y cuando lo han hecho en San Cristóbal, no lo han comunicado inmediatamente á la Intendencia, como ordena el artículo 11 de la Ley Orgánica, llegando algunos Juris como los del Pilar, la Concepcion, la Piedad y San Cristóbal, hasta verificar nuevas inscripciones, lo que importa la reapertura del padron contra el claro espíritu y la letra misma de la ley de la materia.

La Intendencia habia demorado la convocatoria de las elecciones apesar de la época determinadamente fijada en la ordenanza de 31 de Diciembre, porque tenía que preparar los registros para la eleccion, como lo ordena la Ley Municipal y porque necesitaba darse cuenta para ello de las resoluciones de todos los Jurados.

En presencia, sin embargo, de tantas y tan grandes irregularidades que la notoriedad de los hechos denuncia en la inscripcion de muchas parroquias y que lejos de remediarse ha encontrado su reproduccion ante los Jurados, violándose la letra y el espíritu de la ley y alejando al vecindario del cumplimiento de sus deberes, cuando no se ha dejado sentir ni la accion eficiente de los vecinos, ni el empeño que debia esperarse de los funcionarios encargados de los actos preparatorios de la eleccion, ante este nuevo ensayo desgraciado de la ejecucion de la ley municipal y en vista de la apertura del Cuerpo Legislativo que declaró la necesidad de la reforma y que se apresurará seguramente á sancionarla, el Intendente quiere ser consecuente con las ideas que desde el año anterior ha sostenido y que traducen las aspiraciones de la mayoría del pueblo, postergando la convocatoria á las elecciones municipales hasta que pueda hacerse bajo la nueva forma que el Congreso tiene en estu-

dio y que nos dará verdaderas garantías en la administracion de los intereses comunales, levantando el sentimiento popular que es el mejor y tal vez el único control de la pureza y la libertad del sufragio.

Me apresuro á poner esta determinacion en conocimiento del Gobierno Nacional solicitando su aprobacion, al mismo tiempo que las medidas que por el departamento á cargo de V. E. deben dictarse para proveer á la Administracion del municipio, mientras el soberano Congreso reorganiza las autoridades municipales de la Capital.

Tengo con este motivo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

TORCUATO DE ALVEAR.

*Mariano Obarrio,*

Secretario.

NOTA—El decreto del Exmo. Gobierno aparece en el Capítulo sobre renovacion del Concejo—Tomo I p. de esta Memoria.

---

# INDICE

---

<b>A</b>	
Alineaciones.....	143
Alumbrado Público.....	274
Anexos.....	309
Apertura de calles.....	177
<b>B</b>	
Balance general.....	7
<b>C</b>	
Calles (su apertura).....	177
Cálculo de Recursos ..	72
Concejo (Su renovacion) ..	IX
Contratos.....	50
Contribucion Directa.....	57
Crédito Público Local ..	132
Criadero de Plantas.....	205
<b>D</b>	
Denuncia de propiedades ..	127
Destilerias.....	269
<b>E</b>	
Edificios ruinosos ..	273
Edificacion ..	143
Empréstito.....	53
Estados de caja.....	16
Estraccion de arena.....	41
Espropiacion.....	215
<b>F</b>	
Ferro-carriles á vapor ..	248
Ferro-carriles Urbanos ..	241
<b>G</b>	
Guías.....	49
<b>H</b>	
Hacienda ..	3
Hospital Barraca ..	219
Hospicio de Inválidos.....	228
<b>I</b>	
Incendios.....	261
Inundaciones.....	250

	8
Impuesto de plazas.....	30
Impuesto general.....	17
Introduccion.....	VII
<b>J</b>	
Jurís de patentes y contribucion.....	139
<b>L</b>	
Licitaciones.....	51
Locomocion.....	241
Loterias estrañas al Municipio.....	115
Loteria de Beneficencia.....	112
<b>M</b>	
Materias ignifugas.....	263
Medidores de gas.....	298
Mesa de impuestos.....	38
Monumentos públicos.....	202
Motores á vapor.....	264
Multas.....	42
<b>N</b>	
Nivelaciones.....	172
<b>O</b>	
Obras Públicas.....	143
Obras de saneamiento.....	211
Oficina de obras Públicas.....	234
Ordenanzas dictadas.....	XII
<b>P</b>	
Paseos y plazas.....	199
Patentes Municipales.....	25
Pavimentos.....	186
Peage.....	305
Plano catastral.....	172
Planometria.....	207
Presupuesto.....	69
<b>R</b>	
Recoba vieja.....	127
Registro de vecindad.....	300
Recursos para educacion comun.....	111
Rectificacion de vias públicas.....	183
Reglamentacion de impuestos.....	43
Reglamento de construcciones.....	146
Rentas.....	14
Rifas.....	307
<b>S</b>	
Seguridad.....	239
<b>T</b>	
Teatro de Colon.....	118
<b>V</b>	
Veredas.....	175
Vias Públicas (su rectificacion).....	183